



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
(U.N.A.M.)**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**POSIBILIDADES E IMPORTANCIA DE LA
CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS LIBRES
DE ARMAS NUCLEARES**

**UN APOYO SIGNIFICATIVO AL DESARME
NUCLEAR**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CON ORIENTACIÓN EN RELACIONES
INTERNACIONALES PRESENTA EL MAESTRO
JULIO ROMERO OJEDA**

**TUTOR PRINCIPAL:
DR. EDMUNDO HERNANDEZ-VELA SALGADO**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Í N D I C E

Prólogo	4
Introducción	9

CAPITULO 1

1. **Apreciaciones sobre la guerra, el armamentismo, las armas nucleares y sus consecuencias, la seguridad y el desarme**

1.1. Sobre la guerra	15
1.2. Sobre la carrera armamentista	16
1.3. Sobre el desarme	19
1.4. Sobre los conceptos de seguridad estratégica internacional y seguridad colectiva	22
1.5. Sobre el arma nuclear y sus consecuencias	26
1.5.1. La ojiva nuclear	27
1.5.2. Vehículos vectores	29
1.5.3. Categorías de armas nucleares	30
1.5.4. Sistemas contra cohetes balísticos	32
1.5.5. Manipulación de armas nucleares	33
1.5.6. Consideraciones científicas sobre las consecuencias de una guerra nuclear	34

CAPITULO 2

2. **El concepto de Zonas Libres de Armas Nucleares dentro del marco del Desarme Nuclear**

2.1. Antecedentes	38
2.2. Definición de Zonas Libres de Armas Nucleares (ZLAN) .	39
2.3. El rol que desempeñan las ZLAN.....	40
2.4. Su fundamento ético	41
2.5. Su reconocimiento internacional	42
2.6. Su contribución al desarrollo	43
2.7. La noción de ZLAN y los espacios no poblados	44
2.8. El TPCEN, el TNP y las Zonas Libres de Armas Nucleares	45
2.9. Obligaciones y responsabilidad de los países poseedores de armas nucleares con relación a las ZLAN y para con los Estados que la integran	48
2.10. Las ZLAN y las ONG	50
2.11. El cumplimiento de las ZLAN con respecto a los acuerdos de verificación y salvaguardias de la OIEA	51

CAPITULO 3

3. Zonas Libres de Armas Nucleares existentes en la actualidad

3.1. El Tratado de Tlatelolco	55
3.1.1. Objetivos	56
3.1.2. Estructura	56
3.1.3. Estado de las firmas y ratificaciones del Tratado y de sus Protocolos I y II	62
3.1.4. Situación actual y perspectivas del Tratado.....	68
3.1.5. El OPANAL: Funciones y labor realizada	70
3.1.6. Complementareidad entre el OPANAL y el OIEA ..	72
3.2. El Tratado de Rarotonga	79
3.2.1. Objetivos	80
3.2.2. Estructura	80
3.2.3. Estado de las firmas y ratificaciones del Tratado .	82
3.2.4. Situación actual y perspectivas del Tratado	83
3.3. El Tratado de Pelindaba	85
3.3.1. Objetivos	86
3.3.2. Estructura	87
3.3.3. Estado de las firmas y ratificaciones del Tratado.	87
3.3.4. Situación actual y perspectivas del Tratado	89
3.4. El Tratado de Bangkok	90
3.4.1. Objetivos	90
3.4.2. Estado de las firmas y ratificaciones del Tratado.	91
3.4.4. Situación actual y perspectivas del Tratado	91
3.5. El Caso de Mongolia	93
3.6. El Caso de Austria	95

CAPITULO 4

4. Nuevas zonas previsibles libres de armas nucleares

4.1. El tema en el marco de las Naciones Unidas	97
4.2. Actitud de las potencias nucleares con relación a la creación de nuevas ZLAN	99
4.3. El caso concreto de una posible ZLAN en Europa	100

4.4. Dificultades para el establecimiento de una ZLAN en el Medio Oriente	102
4.5. Opción de creación de una ZLAN en el Asia Central	107
4.6. Reveses en la creación de una ZLAN en el Asia del Sur	109
4.7. Posibilidades para la desnuclearización de la Península Coreana y para la creación de una ZLAN en la región ...	110
5. Conclusiones y Perspectivas	115
6. Referencias bibliográficas	
6.1. Bibliografía General	125
6.2. Organismos Internacionales e Instituciones Oficiales, vinculados a temas de Desarme, a los que se puede acceder vía Internet	133
6.3. Organismos No Gubernamentales y Centros de Estudios, vinculados a temas de Desarme, a los que se puede acceder vía Internet	135
7. Anexos	
7.1. Texto del Tratado de Tlatelolco	137
7.2. Texto del Tratado de Rarotonga	155
7.3. Texto del Tratado de Pelindaba	170
7.4. Texto del Tratado de Bangkok	189
7.5. Texto. del Documento "La Seguridad Internacional y el Status Libre de Armas Nucleares de Mongolia	204
7.6. Resolución del Parlamento Austríaco , declarando a Austria como Zona Libre de Armas Nucleares	206
7.7. Texto de la "Declaración de Uppsala"	207
7.8. Texto del "Llamado de Lima"	210
7.9. Declaración de la Conferencia sobre Zonas Libres de Armas Nucleares, de México 2005.....	212

PRÓLOGO

Para referirnos al trascendental tema de las Zonas Libres de Armas Nucleares tendríamos que empezar por preguntarnos si todavía, en los inicios del S XXI, a casi dos décadas desde la caída del Muro de Berlín y del desmantelamiento de la ex Union Soviética, que puso fin en definitiva a la llamada Guerra Fría, en el mundo unipolar y de dominación militar en el que nos toca vivir y con la innegable peligrosísima presencia de grupos extremo-terroristas que tratan por todos los medios de adquirir el arma nuclear, repito tendríamos que preguntarnos si las ZLAN constituyen aún un instrumento internacional útil para el desarme y la no proliferación nuclear.

Para dar respuesta a esta interrogante tendríamos inicialmente que ubicarnos en el tiempo histórico que ha transcurrido desde su creación. Tal como el suscrito lo afirmara anteriormente, considero que las ZLANs pueden ser claramente ubicadas en el tiempo histórico en tres áreas :

- Aquella que fue creada como una consecuencia inmediata de la Guerra Fría. El Tratado de Tlatelolco que desnucleariza militarmente a América Latina y el Caribe en su conjunto, se abrió a la firma en 1967, inclusive aún meses antes que el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP)
- Aquella que se creó a pesar del devenir político de la Guerra Fría. El Tratado de Rarotonga establece la segunda ZLAN entre los países del Pacífico Sur en 1985.
- Aquellas que solo se hicieron posibles al ponerse fin a la Guerra Fría. El Tratado de Bangkok que abarca el sudeste asiático se instituyó en 1995 y el Tratado de Pelindaba que libera del arma nuclear al África se abrió a la firma en 1996. Aunque hay que resaltar que el importante instrumento africano aún no se encuentran plenamente en vigor al no haber sido Ratificado por los Estados signatarios.

Aquí habría que inscribir una nueva categoría de ZLAN : aquellas que podrían ser creadas dentro de este mundo unipolar y peligrosamente marcado por el terror internacional. Lo que en este contexto resulta definitivo es que la situación internacional que se creó a partir del llamado “9 de septiembre”, aceleró el desvío por parte de los Estados Unidos, la super-potencia nuclear, de los posibles acuerdos multilaterales en desarme, control de armamentos y no proliferación. Un claro ejemplo de este enunciado es la abierta dificultad que enfrentan los Estados del Asia Central para alcanzar su ansiada ZLAN, cuyos esfuerzos iniciales se dieron a mediados de los años 90.

Pero a pesar de esta aparente visión pesimista de la realidad, considero sin embargo que la utilidad y vigencia internacional de las ZLANs siguen estando vivas y que en gran medida dependerá de los países que ya han abrazado el régimen de prohibición del arma nuclear en sus respectivos territorios, que las ZLAN mantengan vigencia. Ellos (los Estados Parte) deberán adecuar la trascendencia de las mismas a los problemas internacionales actuales, poniéndolas al día para enfrentar los peligros contemporáneos que puede representar el terrorismo nuclear. En resumen, si los Estados Parte de las ZLANs existentes y aquellos otros que los apoyan permanecen en actitud pasiva, el concepto propiamente dicho de las Zonas Libres de Armas Nucleares puede convertirse en irrelevante para confrontar los problemas de este siglo XXI.

Pero la actitud que asuman los Estados Partes de las ZLAN, así como la de sus acompañantes en el mismo camino (like-minded states), será insuficiente si es que los verdaderos actores en el campo nuclear, es decir los Estados nucleares reconocidos o no reconocidos, no manifiestan su decisión política para acercarnos hacia un mundo libre de armas nucleares, que es la razón de ser de las ZLAN y el definitivo fin del TNP. En este sentido tenemos que recordar que así como los Estados Partes del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP), la piedra angular del régimen de no proliferación, están obligados por sus normas y por sus principios, aquellos Estados que son Parte de los Tratados que crean ZLAN han demostrado hasta el cansancio que tienen un mayor grado de compromiso con el régimen de no proliferación y con la desnuclearización bélica del planeta. Es decir, resulta imprescindible que la creación de nuevas ZLAN vaya acompañada del estricto cumplimiento del mandato del Artículo VI del TNP, que obliga a los estados nucleares a desarmarse progresivamente. De no darse esta necesaria acción responsablemente compartida entre los poseedores y los no poseedores del arma nuclear, la humanidad corre el ineludible riesgo de llegar a la complacencia nuclear, lo que significaría no solo reconocer que el arma nuclear existe, sino que su existencia está justificada y que será una realidad que no podrá cambiarse sino hasta el fin de la humanidad.

Pero si analizamos más detenidamente el problema, nos damos cuenta sin mayor esfuerzo que el verdadero actor del mismo, aquel que ocupa –o que debería ocupar- la colorida farnesina del teatro nuclear, es la propia arma nuclear, superando en su protagonismo no sólo a sus poseedores sino también a los no poseedores de la misma. La historia nos demuestra que el arma nuclear es un arma espúrea, nacida del descubrimiento científico pacífico de la fisión de la materia y su adecuación para usos belicos. Hiroshima y Nagasaki evidenciaron que el arma nuclear no sólo es inhumana, sino que es éticamente inaceptable, al ser moralmente perversa. Su utilización en 1945 demostró con horrorosa realidad que es un arma ilimitada en su poder destructivo, que igualmente arrasa con vidas humanas, con animales y vegetales y con cualquier signo de construcción social como edificios, viviendas, medios de comunicación y otras instalaciones necesarias para la vida y la salud humana. Esta demostración de su inmenso poder la ubicó en el centro de la atención por parte de la humanidad en su conjunto e hizo que nunca más haya sido usada

desde aquel 09 de agosto en Nagasaki. Al mismo tiempo fue el factor preponderante del mundo bipolar que se vivió durante todo el período de la Guerra Fria.

El solo hecho de que el arma nuclear nunca más fuera utilizada desde 1945 no eliminó su peligrosidad. Los arsenales nucleares de las potencias reconocidas por la comunidad internacional fueron y siguen siendo suficientes para aniquilar todo signo de vida sobre nuestro planeta. A ello se suma la presencia de nuevos actores nucleares como Israel, la India y Pakistán, quienes ni niegan ni esconden su capacidad bélica nuclear. Además, nuevos intentos por encontrar el arma « ecualizadora » hacen que Corea del Norte e Irán se ubiquen en la antesala nuclear. En ese devenir, el arma nuclear resulta aún más peligrosa, trayendo como imperiosa necesidad aunque no como su consecuencia que el Artículo VI sea tomado con más seriedad que en el pasado inmediato.

Acontecimientos de la última década han demostrado esta afirmación. Creo que puede afirmarse sin temor a equivocarse que el arma nuclear se ha convertido en una justificación para una guerra preventiva. Sin la falsa premisa que Iraq era poseedor de armas de destrucción en masa (entre ellas la nuclear), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no debiera haber permitido la invasión de los Estados Unidos a ese país, con el único fin de derrocar al régimen de Sadam Hussein. Me pregunto, ¿qué puede pasar en Corea del Norte o en Irán? También se puede afirmar que dentro de la complacencia nuclear que tiende a crecer en la comunidad internacional, puede darse el caso de que el arma nuclear (quizás en una nueva presentación) sea redefinida virtualmente como una sofisticada arma convencional. Esta posibilidad debe ser rechazada a toda costa. Otro elemento a considerarse es que el caso del terrorismo nuclear no se dio durante la Guerra Fría. ¿Quién puede predecir el significado de un arma nuclear en manos terroristas?

La realidad descrita tan sucintamente en los párrafos anteriores que prologan esta Tesis Doctoral, podría ser ampliada con muchos otros conceptos más, lo que quizás demandaría la elaboración de una nueva voluminosa tesis. Lo que si quisiera dejar en clarísima transparencia es que el esfuerzo que realizaron un grupo de países amantes de la paz de la región latinoamericana, mediante la adopción del Tratado de Tlatelolco para la eliminación definitiva del arma nuclear, que creó la primera de las ZLAN para enseñanza y beneficio del Derecho Internacional en su conjunto y para la humanidad, debe ser seguido, con dedicación, respeto y seriedad, por la sociedad internacional como un todo en busca de un desarme nuclear efectivo. Recordemos que a pesar de que los arsenales nucleares van lentamente reduciéndose en la mayor parte por obsolescencia y otro tanto por acuerdos bilaterales, siempre este desarme será un desarme cuantitativo. El verdadero desarme cualitativo solo se dará cuando el última arma nuclear desaparezca de la faz de la tierra.

Ese es la última y verdadera razón de ser de las Zonas Libres de Armas Nucleares (ZLAN) y el interés académico profesional que lleva esta Tesis Doctoral que me honro en prologar. Mi más afectuoso reconocimiento por un esfuerzo bien realizado por mi colega y amigo el Doctor Julio Romero Ojeda. Estoy convencido que su Tesis Doctoral será una referencia muy útil para los centros académicos y diplomáticos no solo de América Latina y el Caribe, sino para otras regiones amantes de la paz.

Ginebra, 20 de Marzo de 2009

ENRIQUE ROMAN MOREY
Embajador

(*) El Embajador Enrique Roman-Morey es miembro del Servicio Diplomático de la República del Perú. Entre otros importantes cargos, entre 1994 y 2000 ejerció el cargo de Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL). Entre el 2000 y el 2005 fue designado como Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme y Director de la Oficina en Ginebra del Departamento de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme. En 2006 fue designado por su Gobierno como Embajador Especial para Asuntos de Desarme y Seguridad. Desde enero del 2008, ejerce el cargo de Inspector General, Miembro de la Unidad Conjunta de Inspección del Sistema de las Naciones Unidas, por elección de la Asamblea General.

*"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos:
a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que han inflido a la humanidad sufrimientos indecibles;
a reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombre y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas;
a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional;
a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; y con tales finalidades,
a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos;
a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
a asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común; y
a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos;
hemos decidido a unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios..."*

Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas

INTRODUCCIÓN

En los acuerdos adoptados en el marco de las diversas reuniones de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y de la Asamblea General de dicho organismo, así como en Resoluciones de la Asamblea General (*), reiteradamente se ha afirmado que es una falacia pretender justificar la carrera de armamentos nucleares como un medio de garantizar la seguridad de los Estados, así como que el uso o la amenaza de uso de armas nucleares constituye una violación al derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, como un crimen contra la humanidad. Más aún, hay un convencimiento común con pleno respaldo científico en el sentido de que los efectos de las armas de esta índole, cuyas secuelas alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen por la persistencia de la radioactividad que generan, un atentado contra la integridad de la especie humana y el medio ambiente, pudiendo incluso tornar a la tierra inhabitable; siendo entonces que la conclusión generalizada es que la acumulación de armas nucleares, constituye mucho más una amenaza que una protección para los países poseedores de las mismas y para el futuro de la humanidad en general.

De otra parte, se ha observado también con razón, que en un mundo de recursos finitos hay una estrecha relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social, por lo que es un hecho indudable que las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos son tan perjudiciales que su incremento evidencia una clara incompatibilidad con el establecimiento de un nuevo orden internacional, basado en la justicia, la equidad, la cooperación y la lucha contra la pobreza.

Como resultado de la toma general de conciencia que la humanidad en conjunto se hallaba ante el dilema de detener la carrera de armamentos nucleares o confrontar la aniquilación de la especie y de prácticamente toda forma de vida en el planeta, desde poco antes de concluir la denominada "Guerra Fría" se comenzó a dar pasos para revertir esta equivocada tesis de seguridad nacional y en su lugar redefinir el enfoque de los conceptos de seguridad internacional y colectiva.

La consecuencia positiva y concreta de dicha toma de conciencia se tradujo en la celebración de acuerdos multilaterales como el Tratado de No Proliferación, el de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares y el Tratado sobre Cohetes Antibalísticos; así como acuerdos bilaterales tales como los que suscribieron Estados Unidos con la entonces Unión Soviética y posteriormente con la Federación Rusa en materia de desarme

() Resoluciones de la Asamblea General de NN.UU.. N° 1653/EVI del 24 de noviembre de 1961, 33/71 B del 14 de diciembre de 1978, 34/83 G del 11 de diciembre de 1979, 35/152 del 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I del 9 de diciembre de 1981*

Dentro de este contexto de la imperiosa necesidad de evitar la proliferación de armas nucleares y alcanzar la meta final del desarme total y completo, es que se concibió el Tratado de Tlatelolco y posteriormente se suscribieron otros Tratados en otras tres áreas geográficas que permitieron la creación e implementación de las "Zonas Libres de Armas Nucleares", como medios de apoyo para lograr dichos fines.

La multiplicación de Zonas Libres de Armas Nucleares, no obstante las inmensas dificultades que ello comporta en cada caso en particular, constituyen un medio de apoyo eficaz para alcanzar la meta inmediata de la no proliferación y a la larga del desarme general y completo, ya que eliminan en ciertas áreas geográficas la posibilidad de la producción, el perfeccionamiento, almacenamiento, tránsito y experimento de armas nucleares, haciendo más remota la posibilidad del empleo de aquellas, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales.

El presente estudio pretende pues demostrar que las iniciativas regionales de desarme nuclear pueden contribuir no sólo a la no proliferación y el posterior desmantelamiento de armas nucleares sino también a la disminución de divergencias, el fomento de la confianza mutua entre los Estados y el aumento de cooperación entre las naciones.

Para lograr el propósito de este proyecto de investigación se ha previsto un análisis global de la problemática del tema del desarme y su razón de ser, empezando por analizar del modo más sintético posible algunas apreciaciones sobre la guerra, el armamentismo y las consecuencias previstas por científicos expertos en la materia, sobre la eventualidad de una guerra nuclear.

Posteriormente, se ha estimado pertinente también desarrollar algunas consideraciones sobre el erróneo criterio de justificar la seguridad de cada Estado con el incremento y evolución permanente de arsenales militares, cuando tales políticas sólo acarrear irresponsablemente el desgaste de recursos que podrían ser derivados hacia el progreso y la mejora de los niveles de vida de la población. En su lugar, se plantea como contrapartida seguir avanzando en la plasmación de nuevos criterios de "seguridad colectiva", "seguridad con fines defensivos exclusivamente" y "diplomacia preventiva", concluyendo sobre la perentoria necesidad de que se concreten los procesos de limitación de armamentos, y más aún, de ser posible, se logre un desarme general y completo.

Como punto central del trabajo, se estudian detenidamente los procesos de constitución de las zonas libres de armas nucleares ya existentes, el papel que desempeñan, sus objetivos, fundamento ético, reconocimiento internacional y demás peculiaridades, para concluir con el análisis y especulaciones calculadas sobre el posible establecimiento de nuevas zonas geográficas donde se proscriba el uso de la energía nuclear para fines bélicos.

En este estudio se pretende hacer uso de ciertas premisas teóricas, las cuales pueden ser útiles para comprender el objeto de la investigación. Dada la naturaleza de este análisis -y aún cuando el autor no comparte plenamente con la filosofía que

respalda al neorrealismo-, se ha considerado a esta corriente de pensamiento como la herramienta más adecuada, dado que su marco conceptual, para el efecto, ofrece el mejor método para estructurar una explicación lógica y consistente de la vocación belicista demostrada a lo largo de la historia de la mayoría de los Estados -y en particular de los más poderosos-. La búsqueda constante del poder y la consecuente acción coercitiva de unos Estados sobre otros, puede ser mejor comprendida a través del neorrealismo, pues es en el nivel sistémico donde se concentra su carga explicativa. Kenneth Waltz, su progenitor, ideó un método que permite una evaluación meticulosa y ordenada de la política internacional, cuyo cimiento es, en efecto, el propio sistema mundial, donde los Estados más poderosos manipulan las relaciones internacionales para alcanzar los fines propuestos en función de intereses nacionales; por su parte, Robert Gilpin aporta el concepto de que detrás de toda guerra hegemónica se encuentran intereses económicos subyacentes, que a la postre son la causa del armamentismo que respalda la codicia y ambición de ciertos Estados, los cuales al tratar de imponer su voluntad a toda costa son generalmente los causantes de nuevas conflagraciones.

De otro lado, siendo que el tema es muy dinámico, cabe advertir que toda la parte medular del trabajo, es decir la referida a la posibilidad y necesidad de crear nuevas zonas libres de armas nucleares, más que una investigación en libros sobre la materia, ha exigido una investigación de artículos especializados de muchos expertos, así como el seguimiento de las conclusiones adoptadas en diversas conferencias especializadas de desarme y en particular sobre zonas libres de armas nucleares.

A pesar de que la intención es dejar abierta la propuesta de crear nuevas zonas exentas de uso nuclear para fines militares, y esto sólo es posible en virtud de la voluntad soberana de los Estados que así lo desean, es un hecho que son las potencias los agentes más influyentes para lograr tal propósito. De hecho, en las negociaciones sobre Desarme se reflejan patentemente las asimetrías, el balance y la jerarquía del poder. Ciertamente, pueden existir acuerdos y pactos que comprometen, así como normas que regulan y constriñen, no obstante, éstos tienen poca ó nula validez si los Estados más poderosos no están dispuestos a aceptarlos y respetarlos.

Para concluir esta introducción al tema que nos ocupa, sólo me resta destacar el hecho de que este trabajo de investigación se inició en 1999, cuando todavía el Mundo estaba buscando un reordenamiento económico, político y militar, pero dentro de un clima de relajamiento de tensiones, gracias al hecho de que a fines de la década de los años ochenta había concluído la Guerra Fría, posteriormente se había disuelto el Pacto de Varsovia y salvo algunas acciones de controversias aisladas, con gran auspicio de las Naciones Unidas se mantenía la tendencia de seguir avanzando a través de conversaciones directas entre las super-potencias y acuerdos multilaterales tendientes a la no proliferación y el desarme; pero cuando ya estábamos finalizando el presente trabajo, se produjeron dos hechos que cambiaron el curso de los acontecimientos con consecuencias imprevisibles.

El primero de ellos, lo constituyeron los anuncios efectuados, al poco tiempo de asumir el mando el Presidente norteamericano George W. Bush, en torno a la

decisión de su Gobierno de no ratificar el Tratado de No Proliferación y su pretensión de reactivar las investigaciones y acciones relacionadas con el Tratado sobre cohetes antibalísticos -CAB- (más conocido por su sigla inglesa: ABM); y, en segundo término, luego del ataque ocurrido el 11 de setiembre del 2001 -supuestamente por terroristas fundamentalistas musulmanes- a ciertos puntos significativamente neurálgicos de la potencia hegemónica, hecho que determinó que el gobierno norteamericano decidiera reanudar una nueva era de beligerancia desbocada en el marco de su nueva doctrina de "guerra preventiva", invadiendo a Afganistán -bajo pretexto de que el régimen Talibán ocultaba al supuesto autor de los referidos ataques, es decir, a Osama Bin Laden-. Posteriormente dirigió sus baterías militares hacia Irak, justificando su acción unilateral al margen de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la ONU, aduciendo que en dicho país existían armas de destrucción masiva (químicas y bacteriológicas) -que a su criterio- eventualmente amenazaban la seguridad de Estados Unidos.

Las acciones mencionada han demostrado ante el mundo la vocación belicista-imperialista de la Unión Norteamericana, el irrespeto total frente al derecho internacional y la validez de la Organización de Naciones Unidas, su afán manifiesto de controlar el petróleo del Golfo Pérsico y su necesidad de contener el creciente peso económico de Europa, así como el inevitable crecimiento global de China. Para ello, Estados Unidos ha decuplicado su presupuesto militar y ha amenazado con atacar -si es necesario unilateralmente y sin consulta con los demás miembros del Consejo de Seguridad- a todos los Estados donde ellos consideren que existen regímenes enemigos o amenazas potenciales en su contra.

Debido a esta irracional y condenable actitud del gobierno norteamericano, en la actualidad todos los programas de desarme se hallan un tanto desactivados o "congelados", la tendencia hacia el desarme y la proliferación se está revirtiendo; India y Pakistán se encuentran al borde de una confrontación más cercana a detonar que en cualquier otro momento de sus relaciones bilaterales históricas. De otro lado, en virtud del prácticamente inevitable advenimiento de Irán al denominado "Club Nuclear", la potencia hegemónica se ha visto forzada a presionar a su aliado: Israel, para que evidencie un cambio sustantivo en su relación con el pueblo y Estado Palestino.

Como consecuencia de la beligerante posición del gobierno del Presidente Bush, países como la Federación Rusa, China, la República Democrática de Corea e Irán, que habían optado por una política más moderada y un convencimiento de la necesidad de seguir acciones alimentadas por la doctrina del desarme están reconsiderando sus programas de rearme nuclear o desarrollo bélico nuclear -según el caso-. Esta retrógrada tendencia puede cundir en otros países, e incluso puede incrementar el comercio de transferencia nuclear, con el peligro en ciernes que incluso tecnología y armamentos que antes podían ser controlados puedan ser accesibles a grupos extremistas.

Pareciera pues que el *momentum* que caracterizó a las dos últimas décadas posteriores a la Guerra Fría se ha perdido, y la tendencia hacia al armamentismo

revive con recobrada fuerza, a punto de que muchos autores ya hablan de una segunda era nuclear. En estas circunstancias internacionales todos los esfuerzos que se realicen por concretar viejos anhelos de países de diversas regiones por lograr suscribir Tratados que constituyan nuevas ZLAN con miras a crear posteriormente zonas de paz, resultan más vigentes y necesarios que nunca antes, o de lo contrario, la humanidad, como ya se ha afirmado en líneas anteriores y se demostrará a lo largo de este trabajo de investigación, se enrumbará acelerada e innecesariamente al holocausto final.

...La existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos constituyen una amenaza para la supervivencia misma de la humanidad... Los arsenales de armas nucleares en existencia bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la tierra... Los armamentos, especialmente los nucleares, lejos de fortalecer la seguridad internacional, por el contrario, la debilitan... La humanidad se halla ante un dilema: debemos detener la carrera de armamentos y proceder al desarme o enfrentarnos a la aniquilación..."

Documento Final del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas consagrado al Desarme, al que se suele llamar la -Biblia del Desarme-.

CAPITULO 1

1. Consideraciones sobre la guerra, el armamentismo, el desarme, los conceptos de seguridad global y colectiva, y sobre el arma nuclear y sus consecuencias.

1.1. Consideraciones sobre la guerra

Cuando nos remontamos a los orígenes de la vida del hombre en la tierra, encontramos que al igual que los otros animales ha tendido a formar grupos y éstos a unirse para la defensa de lo que han considerado sus pertenencias e intereses. Cuando el avance del desarrollo social le permitió al hombre organizarse debidamente para atacar a sus congéneres a fin de dominarlos y usurpar sus bienes en favor suyo, comenzó la evolución del arte de la guerra.

Sobre esta tendencia natural del ser humano, Hobbes anota que *“la inclinación general de la humanidad entera es un perpetuo e incesante afán de poder, que cesa solamente con la muerte... El deseo de poder, al contraponerse en sus diversas formas encarnada por el apetito de los individuos, engendra la guerra y la anarquía, un mundo de pasiones desatadas en el que -hombre es un lobo para el hombre-“*.⁽¹⁾

La guerra es sin duda la antítesis de la paz, y es un hecho que a pesar de que por lo general uno de los bandos sale victorioso, las consecuencias siempre serán perjudiciales para las partes involucradas en el conflicto.

Con relación a la definición de la guerra, es ampliamente conocida la famosa opinión del General prusiano Carl Von Clausewitz en el sentido que ésta es la *“prosecución de la política por otros medios”*. Esta definición fue recogida y ampliada por Lenin -en su trabajo *“Bancarrota de la II Internacional”*-, quien afirmó que *“si bien la guerra es una simple prolongación de la política por otros medios de carácter violento, detrás de la política estaban representados los intereses de una sociedad entera; y que además, cada guerra se producía a consecuencia de la continuación de la política de las potencias interesadas y más específicamente de las clases sociales dominantes de dichas potencias, que generalmente tienen intereses determinados que defender o proteger”*. Clausewitz, señala también que *“la guerra es un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario”* ⁽²⁾

Al respecto, el Doctor Edmundo Hernández Vela, en su Diccionario sobre Política Internacional, la define de una forma más amplia, como: *“lucha armada con cierto grado de organización y continuidad, entre colectividades humanas, por medio de la cual cada bando pretende imponer su voluntad al contrario”*, la cual como él mismo señala reúne una serie de características y presenta diversas modalidades. ⁽³⁾

⁽¹⁾ Thomas Hobbes, *Leviatán*, SARPE, Altamira, España, 1984, p. 3 y sgts

⁽²⁾ Naville, Pierre, *Karl Von Clausewitz y La Teoría De La Guerra*, FCE, México, 1965, p.19 y sgts

⁽³⁾ Hernández-Vela S., Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Ed. Porrúa, México, 2002, vol. I., p. 540

Es interesante anotar también las puntualizaciones efectuadas por el Doctor Félix Calderón, quien manifiesta que *"guerra y paz son dos términos antinómicos cuya vigencia se sucede en el desarrollo histórico desde tiempos inmemoriales. Este carácter secuencial de la guerra y la paz convierte a cada una de la otra, de suerte que en la guerra se piensa en la paz y una vez adquirida ésta comienza a pensarse en la guerra o en su posibilidad.. Los períodos de paz nunca han estado divorciados del armamentismo -entendido éste como una carrera calculada de rearme o de renovación e incremento del poderío militar. Dentro de esta lógica, en la guerra se despliegan y usan armas para el logro de la finalidad política, en tanto que en la paz se desarrollan y fabrican nuevas armas o se repotencian las existentes a fin de ganar la siguiente guerra o hacer difícil la derrota elevando el costo de la victoria para el adversario..."* (4)

Luego de las dos terribles conflagraciones mundiales y de los conflictos localizados durante la Guerra Fría, en la que se ensayaron armas convencionales cada vez más letales han muerto millones de seres humanos, pero con el uso del arma nuclear ya no sólo se trata de doblegar al enemigo sino que se juega con la autodestrucción asegurada de los contrincantes y de los que no son parte de la contienda, es decir de la propia humanidad.

Quienes están en contra de la guerra han venido efectuando propuestas encaminadas a una cultura de paz y la concertación de acuerdos internacionales de desarme, entre las que destaca una proposición verdaderamente efectiva como es la creación de Zonas Libres de Armas Nucleares

Aún cuando siempre será insuficiente lo que se filosofe y diga en contra de la guerra, una cosa es cierta y pruebas abrumadoras debieran avergonzar a la especie humana, y es el hecho de que la guerra sólo trae muerte y destrucción, dejando secuelas de luto y dolor por doquier; en tal sentido, fuere cual fuere la causa que impulsa a un Estado para participar en ella, las acciones de guerra han sido, son y serán por siempre condenables.

1.2. Consideraciones sobre la carrera armamentista

Como consecuencia de la necesidad de defensa y de preparación para la guerra los Estados se esfuerzan por perfeccionar sus armamentos, siendo que desde la culminación de la Segunda Guerra Mundial y del empleo de la bomba atómica en Hiroshima y Nagasaki en 1945, algunos de los países de mayores recursos y más avanzada tecnología desarrollaron una carrera sin precedentes de competencia en la producción y mejoramiento de sus arsenales de guerra, que incluye la producción de armas nucleares, la misma que se mantuvo sostenidamente por 45 años y que recién al final del decenio de los ochentas dió visos de detenerse a raíz de lo que se consideró el final de la Guerra Fría y del consecuente relajamiento temporal de las tensiones internacionales, particularmente entre los dos colosos, Estados Unidos y Unión Soviética.

(4) Calderón C. Félix, *Las negociaciones sobre la regulación de armamentos y el desarme nuclear*, Ed. Nuevo Mundo, Lima, 1998, p. 23.

Al respecto, Edmundo Hernández Vela manifiesta acertadamente que esta carrera constituye técnicamente *"un fenómeno complejo y multidimensional que implica tanto la concepción, diseño, desarrollo, producción, obtención, almacenamiento, transferencia, despliegue, prueba y uso cada vez de más y mejores armas, como el entrenamiento, equipamiento y preparación de los ejército... se deriva de las acciones unilaterales y recíprocas, frecuentemente en escalada, emprendidas en aplicación de políticas decididas a aumentar su poder y/o su seguridad, que toman Estados que compiten entre sí, muy especialmente las potencias militares... se da en los ámbitos bilateral y multilateral, regional y mundial; y socava la seguridad nacional, regional e internacional, pues siempre genera tensiones y conflictos y entraña el riesgo de guerra, incluso nuclear.... La carrera armamentista internacional contemporánea es de alcance mundial y ha caracterizado todo el período de la segunda postguerra, teniendo desde el principio el doble carácter cuantitativo y cualitativo, y una vez saturado el planeta de toda clase de armas e incluso de las nucleares, durante los setentas avanzó el proceso de comprensión cualitativa que, sin embargo, se trató de compensar en la década siguiente, mediante la intensificación de la competencia, fundamentalmente, en su aspecto cualitativo, sobre todo entre las superpotencias y las potencias de menor rango, que son las principales productoras de armas, en especial de las más avanzadas, complejas y letales. La carrera de armamentos ha sido producto, en gran medida, de la situación que prevaleció en la sociedad internacional de la segunda postguerra, caracterizada principalmente por la división en dos bloques ideológico-políticos y la consecuyente "Guerra Fría"; pero también, y sobre todo, por la inicua explotación y vasallaje de unos pueblos por otros y el inequitativo reparto de la riqueza.... Finalmente diremos que la carrera armamentista absorbe aproximadamente el 6% del producto mundial y mucho más en ciertos sectores críticos... imponiendo una pesada carga a las economías de los países, particularmente para la de los países en desarrollo..."* (5)

Con relación a la carrera de desarrollo y producción del arma nuclear, cabe señalar que el monopolio estadounidense fue muy corto (1945-1949), pues al poco tiempo entraron a formar parte de lo que se conoce como el "club nuclear", Unión Soviética, Gran Bretaña, Francia y China. Más recientemente lo han hecho India y Pakistán. Lo que no excluye que otros países más tengan ya capacidad de producción y conocimiento tecnológico para la posesión del arma nuclear, como es el caso de Israel, y eventualmente de Corea del Norte e Irán entre ellos.

Cuando los soviéticos alcanzaron la paridad nuclear con relación a Estados Unidos se puso en duda la teoría del "*primer golpe*" (más conocida en inglés como "*first strike*"), siendo que se impuso a partir de entonces por dos décadas la doctrina de la "*destrucción mutua asegurada*", que fue divulgada por su acrónimo en inglés "*MAD*", según la cual las dos superpotencias reconocieron el hecho de que la guerra

(5) Hernández-Vela S., Edmundo, *op cit*, pp. 31-32

nuclear no podría ser ganada, pues el poder de respuesta del contrincante aseguraba la destrucción total. Más adelante las super-potencias perfeccionaron la coherencia nuclear, que hizo más patente aún la doctrina antes descrita, a la que Jruschov bautizó como "*el equilibrio estratégico*". Este equilibrio del terror sin embargo trajo como consecuencia el mantenimiento de un prolongado *statu quo* y a la postre pudo contener y hasta producir un relajamiento de las tensiones, que ulteriormente dió lugar al paulatino proceso de acuerdos relacionados con el desarme nuclear

No obstante, que a partir de 1983, ya existía un compromiso mutuo antibalístico desde los años setenta entre soviéticos y estadounidenses, durante el Gobierno del Presidente Reagan, los norteamericanos empezaron la construcción de un sistema que supuestamente garantizaría a Estados Unidos la defensa completa contra un ataque nuclear proveniente de cualquier parte. Este proyecto, inmensamente costoso -que se calculó inicialmente en algo más de 100,000 millones de dólares- se le denominó como "*Iniciativa de Defensa Estratégica*" pero la prensa lo popularizó como "Guerra de las Galaxias", y fue en cierto modo determinante para llevar a un punto altamente crítico a la Unión Soviética, que internamente venía adoleciendo de una grave crisis socio-económica, pues la obligaba a la necesidad de contrapesar la nueva propuesta estratégica norteamericana invirtiendo en mayores gastos militares y reactivar proyectos que habían sido casi abandonados, como el sistema antibalístico de "Galosh" en Moscú, siendo que más bien los soviéticos optaron por replantear su táctica, dando lugar a que no sólo aceptaran sino que hasta fueron los propulsores de acuerdos bilaterales de desarme con tal que los norteamericanos no siguieran perfeccionando dicho proyecto. (6)

Ello determinó una verdadera relajación de la tensión internacional por casi dos décadas; lamentablemente, la decisión del ex-Presidente Clinton de replantear el tema ante el Congreso norteamericano y más recientemente la decidida posición del actual Presidente de Estados Unidos, George W. Bush de reanudar el mismo, pareciera haber abierto las compuertas para una nueva escalada en la carrera nuclear.

Como fuere, luego de superada la confrontación ideológica entre el Este y el Oeste, tuvieron lugar diversas reflexiones tendientes a invertir el proceso de competencia armada y de conflicto latente por el de cooperación. Se puede afirmar que durante dicho período se llegó al convencimiento general de que los enormes gastos en sistemas de armamentos restringían el progreso económico y social de todas las naciones; asimismo, de que las potencias no sólo deberían ser capaces de garantizar la defensa de sus propios territorios y pueblos sino que además deberían. Estas apreciaciones influyeron por al menos dos décadas en que los gobiernos de los países poseedores de armas nucleares comprendieran en que la carrera por la supremacía armamentista constituía un esfuerzo inútil y ello determinó que decidieran reducir sus arsenales militares, que, al menos en teoría, admitieran la necesidad de implementar medidas de confianza y tendieran a emprender acciones colectivas, muchas de ellas bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

(6) Wionczek, Miguel, *Guerra de Galaxias: Realidad ó Ficción*, FCE, México, 1987, pp. 9 y sgts.

1.3. Consideraciones sobre el Desarme

Ante la escalada armamentista observada en casi todo el mundo durante toda la segunda mitad del siglo veinte, y más críticamente, frente a la escalofriante realidad de un holocausto nuclear en virtud del acceso de varios Estados al conocimiento y producción del arma atómica, se han celebrado acuerdos diversos, bilaterales y multilaterales, sobre limitación de armamentos, no proliferación de los mismos y desarme propiamente dicho, siendo que los más importantes son sin duda los acuerdos de reducción de arsenales nucleares de las superpotencias. A estos acuerdos se suman interesantes iniciativas tendientes a la eliminación del peligro de una guerra nuclear en áreas geográficas determinadas como son la creación de zonas libres de armas nucleares.

A pesar pues de que el "desarme" en sentido estricto implica la eliminación de las armas existentes, todas las medidas tendientes no sólo a dicha eliminación, sino también a la limitación de adquisición y/o producción de armamentos, la congelación de arsenales, así como todo esfuerzo tendiente a la eliminación del peligro de una guerra sea que esta se libere con armamentos convencionales o con aquellos de destrucción masiva, entran en la temática o agenda del desarme.

Durante décadas del siglo anterior se suscribieron muchos acuerdos de Desarme, siendo que los más importantes, de más ardua negociación y largamente acariciados por la comunidad mundial, fueron sin duda el "Tratado de No proliferación de armas nucleares" (TNP/ *NPT*) y el "Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares" *(TPCE / *CTBT*).

De acuerdo con cifras proporcionadas por diversos grupos no gubernamentales, el número total de armas nucleares disminuyó en el período citado, en más de 20,000 unidades en comparación con el nivel inicial de unas 48,000. Al respecto, se afirma que las negociaciones entre norteamericanos y soviéticos sobre limitación de las armas estratégicas (PLAE / *SALT*), y las negociaciones sobre reducción de las mismas (PRAE / *START*), han servido indudablemente para impulsar estas cifras en buena dirección.

De otra parte, ciertos Estados poseedores de armas nucleares han adoptado también algunas medidas para limitar unilateralmente o eliminarlas de sus arsenales, como es el caso de algunos países ex-integrantes de la Unión Soviética. A su vez, se están estudiando y negociando formas de garantizar, con la asistencia del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que los materiales nucleares de las ojivas desmanteladas no se vuelvan a utilizar nunca con fines militares. Un gran número de armas nucleares tácticas se ha retirado del servicio activo. Es también un avance el hecho de que toda una categoría de cohetes de alcance intermedio en los arsenales de la antigua Unión Soviética y de Estados Unidos se hayan eliminado.

Con respecto a la dispersión mundial de las armas nucleares, el número de Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares (TNP/NPT)

se ha ampliado a 187, convirtiéndolo en el Tratado sobre desarme más ampliamente aceptado. Al mismo tiempo que aumentaba el número de sus miembros, se extendía su duración. En 1995 las partes convinieron en una prolongación indefinida, apoyada por un conjunto de decisiones y una resolución. Las salvaguardias relativas a los materiales nucleares utilizados con fines de explotación civil se han reforzado considerablemente estos últimos años, al igual que los controles de la seguridad física de los materiales nucleares potencialmente utilizables en armas.

Otros importantes avances concretos en la materia han sido la suscripción del Tratado que prohíbe todas las armas químicas en todos los países, así como la "Convención de Ottawa" sobre prohibición de minas terrestres antipersonales, que ya ha entrado en vigor.

No obstante los grandes logros señalados, lamentablemente estas realizaciones han ido acompañadas de algunos grandes reveses. Así tenemos que los ensayos de explosiones nucleares experimentados por India y Pakistán fueron en contra del espíritu del TPCE. Es asimismo de lamentar que, en lo que respecta a las armas nucleares existentes, a pesar de que según el anuario de Desarme de las Naciones Unidas de 1998 la reducción de los arsenales nucleares desde 1976, el nivel existente de las armas para fines del milenio alcanzaría el número de alrededor de 36,000, no es de hecho radicalmente inferior al nivel que según los anteriores informes existía, cuando se firmó el Tratado sobre la No Proliferación en 1968, en la que se contabilizaron alrededor de 39,000 armas. (7)

A pesar pues de algunas mejoras recientes en los datos oficiales sobre los arsenales de armas nucleares del mundo y de sus conexos complejos de investigación y producción, la comunidad mundial sigue careciendo de información real acerca de los numerosos aspectos de importancia vital de la amenaza nuclear mundial.

Por ejemplo, no sabemos con precisión, cuántas armas nucleares existen en la actualidad. Las legislaciones nacionales siguen impidiendo la publicación de datos detallados acerca del comercio internacional de una tecnología sensible y de las mercancías de doble uso que se necesitan para fabricar esas armas. Las sanciones por violaciones flagrantes de las normas de desarme y de no proliferación nuclear siguen aplicándose casi exclusivamente sobre una base unilateral, mientras que los controles de las exportaciones de muchos países se concentran estrictamente en las tecnologías relacionadas con las armas más esenciales y sólo cuando están destinadas a países concretos.

Esta última tendencia contrasta con las obligaciones universales de "no prestar asistencia en modo alguno" con arreglo al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las Convenciones sobre Armas Químicas y sobre Armas Bacteriológicas. Las armas convencionales más perfeccionadas y las armas pequeñas

(7) Nota del autor: Las cifras exactas pueden variar según la fuente, pero lo relevante es que las dos superpotencias militares han seguido manteniendo arsenales nucleares superiores a lo establecido en los acuerdos PRAE Y PLAE.

son objeto de comercio tanto legal como ilegal, a pesar de la existencia de ciertas restricciones internacionalmente convenidas. Es posible incluso que no pase mucho tiempo sin que se emplacen armas en el espacio ultraterrestre, aunque esto esté prohibido por acuerdos internacionales.

La comunidad mundial sigue afrontando por lo tanto algunas duras realidades: países que se niegan a adherir a las Convenciones sobre armas químicas y sobre armas biológicas; países que siguen rehusando ratificar los acuerdos esenciales sobre control de armamentos y desarme; países que continúan al margen del Tratado sobre la No Proliferación; países que siguen sin cumplir el Tratado sobre la No Proliferación; países que sostienen doctrinas de ser los primeros en utilizar las armas nucleares; países que insinúan que lanzarán una represalia nuclear contra ataques con armas químicas y biológicas lanzados por Estados No Nucleares; países que siguen poseyendo, desarrollando y ensayando cohetes capaces de lanzar armas de destrucción masiva; países que ensalzan la posesión de armas nucleares como última garantía de su seguridad; países que exportan aeronaves militares de gran alcance adecuadas para el lanzamiento de armas convencionales mortíferas; y, países que siguen produciendo, transportando y almacenando materiales nucleares utilizables en armas letales para su uso comercial.

No será fácil abordar esos problemas. Los Estados-nación no pueden por sí solos afrontar esos retos mundiales unilateralmente, como tampoco lo pueden hacer los sistemas de alianza regional. Sólo se conseguirán progresos considerables con el fortalecimiento progresivo de las normas mundiales existentes con respecto a la no proliferación y al desarme, con inclusión de la meta final del desarme general y completo. En todo esto las Naciones Unidas tienen que mantener un compromiso firme de acción y de presión. (8)

Para concluir, es importante señalar también que en todos los foros donde se debaten temas vinculados al desarme y la limitación de armamentos, existen marcadas diferencias de opinión y posición entre los países poseedores de armas nucleares y de los que no las poseen, siendo que las perspectivas de acuerdo se encuentran aún muy lejanas.

A fin de ubicar los acuerdos de creación de Zonas Libres de Armas Nucleares dentro del contexto general de los Acuerdos de Desarme, se apreciará revisar en el Anexo N° 1, la lista cronológica de los que consideramos de mayor importancia, en los que es sin duda importante reconocer los notables esfuerzos que políticos, diplomáticos y juristas, han efectuado, para el avenimiento a la firma de sus respectivos gobiernos.

(8) *Conceptos extraídos de la Introducción preparada para el Anuario de las NNUU para el Desarme de 1998 por Jayantha Dhanapala, Secretario General Adjunto para Asuntos de Desarme.*

1.4. Consideraciones sobre los conceptos de seguridad internacional y seguridad colectiva

La acepción referida a la "*defensa*" de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española alude a las acciones de "*amparo*" o "*protección*". Los Estados mantienen hasta la actualidad Ministerios, Secretarías o Departamentos de Defensa, en la idea de contar con entidades destinadas exclusivamente a diseñar e implementar las políticas destinadas a proteger al Estado, en otras palabras, de dar seguridad a su territorio, a los habitantes que en ellos residen y a sus respectivos bienes privados y comunes. Este amparo tradicionalmente ha estado orientado en contra de la codicia o el antagonismo ideológico de otros Estados. El criterio de defensa siempre apuntó al poder o la fuerza que el Estado podía oponer a sus eventuales enemigos, para lo cual hubo una supuesta necesidad de contar con cada vez más grandes y mejor equipados aparatos militares, así como a desarrollar una estrategia ofensiva-defensiva para cualquier fortuita amenaza.

Estos criterios han llevado a los Estados a una carrera armamentista constante, con el fin de lograr en la paz un factor de supuesta "*disuasión*", y, en la guerra, de una capacidad militar suficiente para doblegar al contrincante.

El objetivo final de toda esta filosofía y las estrategias desarrolladas siempre ha pretendido ser el del mantenimiento de la paz y la seguridad dentro cada Estado; sin embargo, la historia ha probado una y mil veces que la tan decantada seguridad ha resultado ser vulnerable y la paz nunca ha podido mantenerse por mucho tiempo, dentro de estos esquemas.

Cabe recordar al respecto que, según Thomas Hobbes el hombre por sí mismo es incapaz de preservar la paz y el orden; por ello asumió que la paz sólo podría ser establecida si se creaba un fuerte monopolio de violencia en las manos de un solo soberano. Su idea era que si el hombre es agresivo por naturaleza, ninguna paz sería posible sin una última autoridad "El Leviatán" capaz de garantizar el orden.

Locke por su parte estuvo de acuerdo con Hobbes en dos postulados básicos: primero, que ninguna sociedad civil puede ser construída sin una autoridad suprema, tribunales para dictar veredictos y policía autorizada para hacer cumplir tales veredictos; segundo, que dada la existencia de Estados soberanos, el proceso de centralización del poder no puede ser reproducido en la esfera internacional. Los Estados nunca estarían de acuerdo con ceder sus poderes a un soberano universal omnipotente

La experiencia histórica provee a este análisis filosófico de un sólido respaldo empírico. El récord sangriento de los conflictos políticos que afecta el orden internacional desde el nacimiento del Estado moderno confirma la hipótesis de que en tanto la paz y el orden interno son posibles, la guerra internacional es aparentemente inevitable. Pero no obstante este justificado pesimismo, resulta inevitable retornar a la pregunta de cuáles instrumentos, si los hay, podrían erradicar la guerra como forma de hacer política entre las naciones.

En el siglo XVIII, Immanuel Kant propuso una idea poco convencional. En contra de la opinión general, Kant sostuvo que es un error pensar que la paz depende necesariamente de la -imposible- tarea de reproducir en la esfera internacional una organización política semejante al Estado Nación. De acuerdo con su interpretación, una sola condición es necesaria para lograr tal objeto: una gran Federación de Estados comprometidos con el mantenimiento de la paz universal. A partir de entonces dicha proposición fue considerada como un ideal utópico hasta la primera década del siglo pasado.

Fue recién con la irrupción de la Primera Guerra Mundial, al quedar desacreditada la idea de que la paz puede ser preservada bajo un mero sistema de equilibrio de poder, que la idea de una federación internacional para la paz fue contemplada como un proyecto realizable. Hay una profunda similitud entre los ideales de Kant y los sistemas de seguridad internacional colectiva creados en el siglo XX. La Liga de las Naciones y su heredera, las Naciones Unidas, estuvieron ambas basadas en la suposición de que la guerra sólo puede evitarse o limitarse a partir de la creación de algún tipo de organización internacional para la paz. (9)

A diferencia del proyecto de Kant, los sistemas contemporáneos de seguridad colectiva descansan en la premisa de que la guerra sólo puede ser prevenida si una coalición de Estados acuerdan detener la agresión de un Estado individual recurriendo a la fuerza colectiva si fuere preciso. Esta solución plantea un serio problema ¿Cuán efectiva y deseable es la realización de la paz internacional por la fuerza?. Resultaría entonces que imponer la paz por medio de la fuerza, sin importar cuán factible pueda parecer esto en el nuevo orden internacional, es un objetivo contradictorio en sí mismo.

De otra parte, hasta no hace mucho el enemigo resultaba siempre provenir del exterior, siendo que en tiempos actuales muchas veces más peligroso es confrontar las amenazas internas, por lo que actualmente existe la convicción de que la seguridad debe incluir también la prevención y capacidad de respuesta a innovadas amenazas tales como el terrorismo, el narcotráfico y otras formas de delincuencia organizada, que alcanzan cada vez mayores niveles de adelanto y complejidad.

Resulta pues que la defensa actual debe ser concebida dentro de un esquema de mayor amplitud, y por lo tanto debe referirse más bien a la "seguridad integral", en términos defensivos, tanto para efectos externos como internos, lo que obliga a una redefinición de la agenda tradicional frente a las nuevas circunstancias que hoy amenazan la seguridad de los Estados, por lo que ésta incluye ya no sólo los aspectos militares de defensa, sino también aspectos socio-económicos y políticos.

En el aspecto externo, el concepto de seguridad mundial viene siendo reconcebido hasta hoy a la luz de los cambios producidos en el sistema planetario desde la

(9) Negretto, Gabriel, *Art. Kant y la ilusión de la seguridad colectiva.*, Revista SER" N°7, Año 2000.

crisis del esquema bipolar. Así es por ejemplo que, en Europa Occidental la OTAN se vió obligada a replantear sus objetivos, a integrar a ex-adversarios (Polonia, República Checa y Hungría), contemplar a futuro el acceso de nuevos miembros, así como a un nuevo diálogo con Rusia. De otro lado, su relación con Estados Unidos se ha tornado un tanto incómoda pues persiste su alto grado de dependencia, lo que la obliga a seguir intrínsecamente unida a la gran potencia, no obstante que ya no comparte muchos de los ideales e intereses como sucedía en los tiempos de la Guerra Fría. (12) y (13)

Estados Unidos, por su parte, venía disminuyendo el peso relativo del componente militar, y poniendo particular énfasis a los aspectos económicos y políticos, y a pesar de que ya había redefinido sus hipótesis de conflicto, sustituyendo a sus viejos rivales por países de menor importancia en términos de peligrosidad relativa, tales como Libia, Pakistán, Afganistán, Palestina, Siria, Corea, Irak e Irán; a raíz de los sucesos acaecidos el 11 de setiembre último en su territorio, a manos de terroristas, no sólo habrá de revalorar sus nuevos frentes, sino que se verá obligado a poner mayor acento en su nueva agenda de seguridad, temas tales como la prevención y eventual solución de problemas que atentan contra su seguridad no sólo desde el exterior en tanto que desde su propio seno, tales como las amenazas de las acciones terroristas, del crimen organizado, del narcotráfico, de las consecuencias de la migración de refugiados -debido al atraso, desempleo y hambre dentro de sus propios países-, de la protección del medio ambiente, etc.

Otras áreas del mundo, tales como América Latina, Asia y África, viene replanteándose la propuesta de que la seguridad colectiva y la cooperación son mejores elementos de auto-protección mutua que la competencia militar y el consecuente efecto disuasivo que ella aparentemente comporta (14)

Es un hecho pues que numerosos estudios recientes han demostrado la inutilidad efectiva de la disuasión, en tanto que para lograr una seguridad verdadera es preferible privilegiar medidas de fomento de la confianza, transparencia, verificación. Además, existe una tendencia unívoca a optar por la seguridad para fines exclusivamente defensivos que implica un equipamiento militar racional, así como confiar los problemas entre miembros de la región en la solución negociada y la defensa colectiva.

Es importante hacer hincapié también en el hecho de que a pesar de que se está tratando de fortalecer la corriente de propender a la seguridad colectiva en vez de la acción unitaria de los Estados cuando los métodos de solución pacífica de las controversias no han podido llegar a buen resultado ó cuando los Estados en forma

(12) Conde, Javier: *Art. La Alianza Atlántica y el nuevo concepto estratégico*, Revista CIDOB D'Affairs Internacional N° 49.

(13) La lista de países que actualmente conforman la OTAN puede ser verificada en la página www.nato.int

(14) ver anexo n° 7.9. ref. a *Declaración sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad*, denominada "*Declaración de San Salvador*", San Salvador, 1998

unitaria no pueden solucionar problemas que acarrearán otro u otros Estados que ponen en peligro la paz universal o el respeto a los derechos humanos, un significativo número de analistas, apoyados en una larga tradición filosófica se manifiestan en contra de la validez de sus resultados.

Siendo que ésta es la tendencia en boga, al respecto habría que establecer que para que funcione debidamente, debieran existir tres condiciones esenciales: Primero, que los Estados debieran renunciar a la posibilidad de recurrir a acciones coercitivas en ausencia de la autorización internacional -excepto en caso de agresión- en el cual la defensa propia debe ser admitida, pues es un derecho inalineable de los pueblos; en tal caso los Estados debieran someter sus conflictos a la solución pacífica de controversias provista por la organización internacional. Si tal fuere el caso, el uso de instrumentos coercitivos sólo debieran ser aprobados por la autoridad internacional.

La segunda, consiste en que la seguridad colectiva demanda -en clara oposición con la idea del equilibrio de poder-, que los Estados no inicien alianzas con o contra otros poderes. La seguridad colectiva requiere de la defensa de todos contra todos.

La tercera condición estructural, es que bajo un sistema de seguridad colectiva es crucial definir los mecanismos por los cuales una coalición multinacional puede ser movilizadada en caso de agresión. Tal coalición debe servir para disuadir a cualquier potencial agresor. Esto implica, por otra parte, que debe existir algún cuerpo ejecutivo internacional que organice y dirija la fuerza internacional con capacidad de demandar el apoyo de los Estados.

Esta corriente tiene sin embargo sus gruesos detractores. Los que la encuentran inviable en la práctica, cuestionan las posibilidades reales de la seguridad colectiva, citando el hecho de que tanto la Liga de las Naciones como las Naciones Unidas a menudo han carecido de los recursos y la voluntad política necesarios para detener a los Estados a que continuaran usando la guerra como instrumento de autodefensa o de presión sobre el adversario.

Para los seguidores de la corriente realista es innegable que en contraste a la política doméstica, el orden internacional de poder siempre ha sido un tanto anárquico como oligárquico: el primero por la ausencia de un monopolio de violencia legítima, y el último, porque ante la inexistencia de una auténtica sociedad de naciones la realización del derecho descansa fundamentalmente en la fuerza.

En la perspectiva realista, no importa qué esfuerzos sean hechos para mitigar la ausencia de una autoridad común, el Estado siempre permanecerá ausente de la ley para hacer del uso de la fuerza un medio de su política internacional; siendo así que en el anárquico orden de poder lo que importa es el interés nacional. Para los críticos realistas, los principios generales, ideologías o motivaciones éticas no pueden explicar las acciones estatales. Al respecto cabe recordar las afirmaciones de Hans Morgenthau, quien señala que *"el realismo impone el juicio de que el estadista piensa y actúa en término del interés definido como poder"*. Conceptos como

"*interés global*" o "*comunidad internacional*" son por lo tanto solamente construcciones racionales sin ninguna referencia con el mundo real. En tanto el Estado nación persista como la unidad básica de las relaciones internacionales, los pensadores realistas seguirán afirmando que el sistema de equilibrio de poder es la única opción posible y deseable para disuadir la guerra. Según Aaron, por ejemplo, "*la paz internacional puede ser solamente salvaguardada, y siempre temporalmente, por el equilibrio de poderes rivales o la victoria del más fuerte y por el establecimiento de un imperio*". (15)

En conclusión, las críticas realistas a la seguridad colectiva apuntarían al hecho de que si bien es posible la creación de una fuerza policial internacional, ésta podría conducir a la más absoluta dictadura universal. Esto en verdad lo apreciamos cada vez más patéticamente, con la acción forzada de los "aliados" para respaldar las acciones militares de Estados Unidos, en aras de supuestas causas justas en defensa de la libertad y la democracia.

1.5. Consideraciones sobre el arma nuclear y sus consecuencias

En un artículo de lectura imprescindible sobre el tema: "*Estudio amplio sobre las armas nucleares*" publicado por el Departamento de Desarme de las Naciones Unidas, y del cual extraemos gran parte de la información que a continuación se reproduce, se afirma que las armas nucleares representan históricamente una forma nueva de armamentos que, por sus efectos múltiples y trascendentes, proporcionan un medio para librar la guerra, cuyas posibilidades de destrucción en masa no tienen paralelo en la experiencia humana. La tecnología nuclear permite liberar más energía en un microsegundo en una sola arma nuclear que toda la energía liberada por las armas convencionales utilizadas en todas las guerras a lo largo de la historia. Además, las armas nucleares se diferencian de las convencionales por el carácter de sus efectos destructivos, que comprenden tres elementos: la onda explosiva, el calor y la radiación. Mientras que la onda explosiva y el calor son de carácter instantáneo, la radiación que es peculiar de las armas nucleares, tiene efectos inmediatos y a largo plazo. Estos efectos tienen posibilidades de extenderse a regiones más allá de las fronteras del país atacado.

Como ya se ha manifestado anteriormente, el número exacto de armas nucleares en el mundo es difícil de calcular con precisión, pero lo único que debe subrayarse, es que la capacidad de destrucción en base a los arsenales nucleares existentes, sobrepasa con exceso las necesidades de defensa de los estados poseedores de los mismos. A pesar de todo, hay que reconocer que las dos superpotencias militares (Estados Unidos y Rusia), han reducido notablemente el número de sus armas estratégicas, que para 1990 sumaban en total un suma cercana a los 50,000 ojivas nucleares.

(15) Morgenthau , Hans, *Escritos sobre Política Internacional*, Madrid, 1990, p.3

Según información no oficial Estados Unidos cuenta con alrededor de 7000 cabezas nucleares, mientras que Rusia las habría reducido hasta cerca de las 5,000. En el Tratado de desarme PRAE II (*START II*) se contempla un límite de entre 3,000 y 3,500 cabezas nucleares por país, mientras que el PRAE III (*START III*) lo lleva a entre 2,000 y 2,500. A esto habría que agregarle el arsenal de las otras potencias nucleares, que aunque ínfimo en relación con el de las superpotencias es significativo pero a la vez no conocido con exactitud. (16)

En tiempos de la Guerra Fría, conforme a un estudio efectuado por la OMS se concluyó que si las superpotencias se enfrentaran nuclearmente y utilizaran cabezas de armas nucleares que en conjunto tuvieran una carga potencial de entre 5,000 a 10,000 megatones, al menos 1,000 millones de personas morirían inmediatamente, mientras que otras 1,000 millones sufrirían heridas por explosión, el incendio y la radiación, las que así mismo también tendrían altas probabilidades de morir porque la mayor parte del personal médico estaría muerto o incapacitado. (17)

1.5.1. La ojiva nuclear

La parte fundamental de un arma nuclear es el dispositivo explosivo nuclear u ojiva. Las ojivas pueden incorporarse en diversos tipos de cohetes, bombas de gravedad, municiones de artillería, etc. El concepto de "arma nuclear" suele designar a la ojiva nuclear y al vehículo vector que transporta la ojiva al blanco, especialmente cuando este vehículo es un "cohete" (*). A lo largo de los años las ojivas y los vehículos vectores han experimentado procesos considerables de desarrollo y perfeccionamiento. Además, un "sistema de armas nucleares" puede incluir plataformas especialmente concebidas desde las cuales se lanzan las armas al igual que sistemas de apoyo para mando, control, etc.

Hay dos tipos de ojivas nucleares: las que se basan únicamente en la fisión (que en el pasado se solían llamar armas atómicas) y las que utilizan la fusión (llamadas armas termonucleares o de hidrógeno). La energía liberada en una explosión nuclear (potencia) se suele medir en kilotones (Kt) o megatones (Mt), unidades que corresponda a energía liberada por un millar o un millón de toneladas métricas del explosivo convencional "TNT" (trinitrotolueno).

En un arma de fisión, los núcleos de uranio o plutonio se dividen en fragmentos más livianos, que son los que constituyen los productos de la fisión. Si la cantidad material fisionable supera un cierto límite mínimo -la masa crítica-, se puede iniciar una reacción en cadena. Se utilizan explosivos convencionales de gran potencia que aglutinan con una gran rapidez la masa crítica de modo que puede explotar con gran fuerza. En el caso de una bomba de plutonio, el material fisionable puede comprimirse a un volumen no mayor que el puño de un hombre.

En un arma de fusión, los núcleos de isótopos pesados de hidrógeno, deuterio y tritio, se fusionan a temperaturas muy elevadas. El proceso de fusión es excitado por

una explosión de fisión. El dispositivo de fisión es indispensable como mecanismo de excitación para producir explosiones termonucleares.

La energía liberada por una bomba termonuclear (bomba H) proviene del "fulminante" de fisión y los materiales de la fusión. Sin embargo, la cantidad de energía liberada por kilogramo de material explosivo nuclear en un dispositivo de fusión puede superar en muchas veces la energía correspondiente en un dispositivo de fisión. Se puede aumentar la energía de fisión rodeando las armas de fusión con un revestimiento de uranio-238. Mientras mayor sea la proporción de energía de fisión liberada, "más sucia" resulta el arma termonuclear. Se la califica de "sucia" debido a la cantidad de sustancias fuertemente radioactivas (por ejemplo, el estroncio-90 y cesio-137) que se desprenden en la atmósfera. Las armas "más limpias" desprenden este tipo de sustancias en mucho menor cantidad.

Todas las armas nucleares contienen por lo menos unos pocos kilogramos de plutonio apto para utilizaciones bélicas o uranio sumamente enriquecido, es decir, el material fisionable. Todas la ojivas termonucleares (bombas de hidrógeno) utilizan tritio. El tritio al igual que el plutonio, no existen en la naturaleza en cantidades explotables y debe crearse en reactores nucleares. El plutonio se desintegra con una semivida de alrededor de 24 mil años, lo que significa que puede almacenarse, mientras que el tritio tiene una semivida de 12 años, y, por consiguiente, debe producirse en forma continua.

El uranio natural se compone de dos isótopos principales: un 0.7% es uranio-235, que es un isótopo fisionable, y un 99.3% es uranio-238, que sólo puede fisionarse con neutrones de alta energía. A fin de fabricar armas nucleares, el porcentaje de uranio-235 existente en el uranio debe aumentarse considerablemente. Hay muchas formas de aumentar dicho porcentaje, siendo la más común la difusión gaseosa.

La mayoría de las armas nucleares que hoy se fabrican en el mundo utilizan plutonio-239 (producido por irradiación del uranio-238 con neutrones), en lugar de uranio-235, como material fisionable. El plutonio-239 se divide fácilmente en un proceso de fisión. Por lo común se producen en un reactor nuclear. Una línea de producción para el plutonio requiere la capacidad para refinar (aunque necesariamente para enriquecer) el uranio, la fabricación de combustible para reactor, un reactor nuclear y una planta química para la extracción de plutonio de los elementos de combustible irradiados (reprocesamiento). (18)

El ciclo completo de producción de armas nucleares comprende muchas operaciones a saber: la extracción y el tratamiento del uranio, el enriquecimiento del uranio, la fabricación de combustible para reactores, el funcionamiento de reactores para la producción de plutonio, el reprocesamiento del combustible irradiado, la fabricación de armamentos, el manejo de armamentos, el desmantelamiento de armamentos y la eliminación final de los desechos.

Muchas de estas operaciones, si no todas, se asocian con posibles riesgos para el personal interesado y para el medio ambiente. Pueden causar daños al medio ambiente si se liberan por accidente sustancias radioactivas o productos químicos durante procesos en marcha o a consecuencia de sustancias efluentes, transporte, etc. debido a una ordenación mal concebida.

1.5.2. Vehículos vectores

Los vehículos vectores más importantes para las armas nucleares son diferentes tipos de proyectiles impulsados por cohetes o de retropropulsión. Sin embargo, hay diversas armas nucleares que no dependen de cohetes para llegar a su objetivo; por ejemplo, bombas de gravedad, municiones de artillería, torpedos y cargas de profundidad.

Los cohetes pueden dividirse en diferentes categorías de acuerdo con varios criterios, como el alcance, los medios de propulsión, la modalidad de emplazamiento o los conceptos de su posible uso. Los vehículos vectores de gran alcance con base en tierra y en el mar son principalmente cohetes balísticos, mientras que los cohetes de crucero tienen importancia a distancia algo menores.

Un cohetes balístico es un proyectil no tripulado impulsado por cohetes. Un cohete consiste en una o más etapas de combustible y la etapa final, que se conoce como la ojiva. El término "balístico" deriva de la trayectoria de la etapa final, que está determinada por la inercia y la gravedad tras la separación del cohete.

Los cohetes de gran alcance de este tipo pueden llegar en su trayectoria de vuelo hasta el espacio ultraterrestre y recorrer largas distancias antes de reingresar a la atmósfera y llegar a su objetivo; de aquí proviene el término "vehículo de reingreso" (VR/RV). La etapa final puede contener varias ojivas nucleares que deben considerarse en tal caso como vehículos de reingreso separados. En este caso la etapa final se suele conocer como "autobus". Dicha etapa final puede contener diversos auxiliares para la penetración como señuelos (dispositivos que parecen ojivas nucleares en una pantalla de radar y tienen por objeto confundir a las defensas contra misiles atacantes).

Los VR múltiples, que se desprenden del autobús en el plazo más breve posible, siguen trayectorias balísticas separadas por la mayor parte del trazado de su vuelo. Los VR múltiples no se lanzan a objetivos independientes, sino que caen dentro de una región de cierta extensión en torno al blanco. Los vehículos múltiples de reingreso dirigidos independientemente VRMDI (MIRV) pueden maniobrarse independientemente de modo de caer en diferentes blancos.

Una característica importante de los cohetes balísticos es el denominado peso lanzable. Este se refiere al peso máximo de la carga útil (ojiva, unidad de dirección y

18) Bracker, Paul, *Dominio y Control de las Fuerzas Nucleares*, FCE, México 1988, pp 239 y sgts.

auxiliares de penetración) que el cohete puede transportar a lo largo de su radio de acción nominal. Así pues, sirve para indicar que tamaño de ojiva, o que número de ojivas de cierto tamaño puede alojar el cohete. los CBIC (*ICBM*) y los CBLs (*SLVM*) actualmente en funciones, según se cuenta, tienen pesos lanzables entre unos 700 y unos 7500 kgs.

Los cohetes aerodinámicos o de crucero, que son impulsados por motores de retropropulsión, se sostienen en vuelo mediante fuerza ascensional aerodinámica a lo largo de la mayor parte de su trayectoria de vuelo y viajan por la atmósfera paralelamente al suelo al igual que en una aeronave (trayectoria horizontal). Los cohetes de crucero más modernos pueden volar a menos de 100 metros sobre tierra y a una velocidad de hasta 800 kms. por hora. Pueden estar dirigidos mediante control a distancia o por dispositivos de navegación a bordo. Estos últimos les permiten esquivar obstáculos en el camino y hacen más difícil descubrirlos por radar. Dichos cohetes gozan de una gran precisión.

Los sistemas de armas nucleares aerotransportados consisten en diversos tipos de aeronaves que pueden transportar bombas nucleares o bien cohetes con ojivas nucleares. Una aeronave que transporta una bomba de gravedad (bomba "en caída libre") puede considerarse como vehículo vector, mientras que es más correcto llamarla "plataforma" cuando transporta cohetes.

Los vehículos vectores tienen diferentes alcances. El alcance es la distancia máxima que el vehículo puede recorrer desde el sitio de lanzamiento hasta la zona del blanco. Esta distancia está determinada por la capacidad técnica del vehículo vector en cuestión. El alcance efectivo en condiciones determinadas puede ser inferior, dependiendo de que función militar esté destinado a desempeñar el sistema de armas.

1.5.3. Categoría de armas nucleares

A las armas nucleares se les asignan diferentes funciones militares. Sin embargo, no existe un consenso internacional sobre la forma correcta de designar dichas funciones militares o las armas correspondientes. En muchos casos, estas funciones se plasman en requisitos técnicos del sistema de armas, con respecto a características como la potencia, la precisión y el alcance del medio de transporte. Por ejemplo, las nociones "estratégico", "teatro de operaciones" y "táctico" pueden tener diferentes connotaciones en distintos Estados. Algunos países no aceptan estas nociones como medio de distinguir entre diferentes tipos de armas nucleares. En efecto, las armas que algunos conocen como "tácticas" bien pueden utilizarse de forma que, en el lenguaje ordinario, sea estratégica desde el punto de vista de la nación contra la cual se utilizan.

Las publicaciones internacionales en su mayor parte se adhieren a la clasificación utilizada en Estados Unidos y Unión Soviética (actual Rusia) en los textos de determinados tratados bilaterales en la que la diferenciación entre cohetes y

aviones estratégicos, de teatro de operaciones y tácticos se efectúa sobre la base de la definición de sus alcances respectivos.

Las armas nucleares estratégicas por lo general están apuntadas al potencial militar y económico global de un adversario y tienen una capacidad de gran alcance o intercontinental. Las armas nucleares tácticas o de teatro de operaciones pueden utilizarse contra objetivos militares selectos en el propio teatro de operaciones o en la retaguardia inmediata (bases aéreas, depósitos de suministros, fuerzas de reserva) que guardan relación con las actividades en el campo de batalla. En consecuencia, poseen un alcance mucho menor que las armas estratégicas. Las armas destinadas a su uso contra blancos en la zona de combate directo se suelen llamar armas de campo de batalla. Por regla general tienen un alcance más bien corto o incluso pueden ser estacionarias.

Las fuerzas nucleares estratégicas constan de cohetes balísticos intercontinentales con base en tierra -CBIC- (ICBM), cohetes balísticos lanzados desde submarinos - (CBLS/*SLVM*) y bombarderos estratégicos.

La mayoría de los CBIC (*ICBM*) están emplazados en instalaciones fijas y reforzadas llamadas "silos". Otros pueden desplazarse por una línea férrea o por carretera. Los CBIC tienen un alcance intercontinental de hasta más de 5,500 kilómetros. El tiempo de vuelo de un CBIC (*ICBM*) en su trayectoria intercontinental es de alrededor de 30 minutos. Según datos oficiales los CBIC (*ICBM*) que existen en la actualidad llevan entre una y diez ojivas, pueden dirigirse independientemente. los *ICBM* (*ICBM*) son armas sumamente precisas, lo que las hace considerar apropiadas para atacar blancos "puntuales" reforzados como los silos de misiles de un adversario.

Hasta hace poco una de las características importantes de la fuerza de CBLS (*SLVM*) es que el sistema en su conjunto tenían mayor invulnerabilidad, dado que los submarinos navegaban sin ser descubiertos y se hallaban dispersos bajo la superficie oceánica. En la actualidad no se sabe de ninguna nación que tenga una capacidad en armas antisubmarinas esa invulnerabilidad, pues ahora existen sensores que desde los satélites espías los detectan y rastrean. Por otra parte, se considera por lo general que los submarinos tienen un enlace de comunicación más fragil con la autoridad de mando nacional, particularmente en situaciones bélicas. Los CBLS (*SLVM*), por lo general han resultado menos precisos que los misiles con base terrestre y se han considerado primordialmente como armas que se utilizarían contra blancos más grandes y menos resistentes, como bases militares, aeropuertos y, posiblemente, centros de población. Sin embargo, a medida que progresa la tecnología va disminuyendo la diferencia en precisión entre los misiles balísticos con base en tierra y con base en el mar. Los -CBLS- (*SLVM*), en cumplimiento del "Tratado sobre Armas Ofensivas Estratégicas", tienen un alcance indefinido y pueden portar hasta 14 ojivas.

Los bombarderos estratégicos de gran alcance pueden utilizarse para misiones nucleares y no nucleares. En contraste con los cohetes balísticos, pueden cambiar de

blanco en el trayecto o incluso recibir órdenes de regresar. Esta flexibilidad se considera una de las ventajas principales de la fuerza de bombarderos estratégicos, mientras que sus inconvenientes estriban en su vulnerabilidad y reducida velocidad, en comparación con los CBIC (*ICBM*). El radio de acción de los bombarderos estratégicos puede alcanzar hasta 16 mil kilómetros y pueden transportar bombas de gravedad o cohetes. Los cohetes crucero lanzados desde el aire *CCLA (ALCM)* pueden dispararse desde una posición neutral, es decir, fuera del alcance de las defensas aéreas del enemigo. Si están equipados con dispositivo de autodirección eficaces, se considera que los cohetes lanzados desde el aire son eficaces contra blancos móviles.

En cuanto a las armas tácticas, éstas pueden desplegarse en tierra y también en el mar. Las fuerzas con base en tierra comprenden armas como cohetes y cohetes lanzados desde vehículos terrestres y bombas y cohetes lanzados desde el aire. La potencia puede variar desde un kilotón o menos hasta un megatón.

Las armas nucleares tácticas desplegadas en el mar se emplazan en diversos tipos de buques y submarinos, al igual que en aviones y helicópteros navales y consisten en cohetes de superficie a superficie *CSS (SSM)*, cohetes de superficie a aire *CSA (SAM)* y cohetes, torpedos y cargas de profundidad para la lucha antisubmarina.

Algunos de estos sistema con alcance muy pequeño podrían designarse como armas de campo de batalla. Para su empleo en un campo de batalla terrestre se dispone de cohetes de corto alcance y municiones de artillería.

En principio, las piezas de artillería de un calibre de alrededor de 150 mm. o más pueden lanzar armas nucleares. Se estima por lo general que las municiones nucleares tienen una potencia que varía entre una fracción de un kilotón y unos cuantos kilotonnes. El alcance de la artillería nuclear llega hasta algunas decenas de kilómetros.

Las municiones de demolición atómicas *MDA (ADM)*, que están destinadas a utilizarse en un campo de batalla, están concebidas para producir cráteres y otros obstáculos para el avance del enemigo. Aparentemente los Estados poseedores de armas nucleares no parecen tener desplegadas actualmente este tipo de armas.

La composición y el desarrollo de los arsenales de armas nucleares estratégicas de los Estados poseedores de armas nucleares tienen por lo general como común denominador el hecho de depender de la llamada disposición triádica, que consiste en fuerzas con base en tierra, con base en mar y de bombarderos.

1.5.4. Sistemas de defensa contra cohetes balísticos

Paralelamente al esfuerzo por desarrollar la tecnología de producción de armas nucleares cada vez más avanzadas, los países poseedores de las mismas,

también vienen desarrollando avanzadas tecnologías de diseño de sistemas de defensa contra los cohetes balísticos estratégicos portadores de armas nucleares a fin de reducir su eficacia.

Existen varios tipos básicos de nuevas armas de detección de cohetes balísticos que se están investigando: armas basadas en la energía cinética, en los rayos láser y en los haces de partículas. En el decenio de 1980, los satélites militares fueron integrados en mayor grado en las actividades de observaciones militares, comunicaciones y dirección de armas, lo que aumentó su importancia como blancos potenciales. Como fuere, Estados Unidos ha adelantado mucho y tiene proyectado proseguir en el desarrollo de su sistema de defensa nuclear o escudo anticohetes, conocido como SDI (*NMD*), el mismo que ha desatado una inmediata reacción de parte de Rusia y China en particular, porque viola el "Tratado Sistema de Cohetes Antibalísticos de las Conversaciones sobre Limitación de Armas Estratégicas". (19)

1.5.5. Manipulación de armas nucleares

Para asegurarse que los dirigentes políticos y militares de los Estados poseedores de armas nucleares tengan acceso a información oportuna y pertinente, y que se mantengan en comunicación con sus fuerzas militares y entre sí, es necesario contar con un sistema complejo de reconocimiento, instalaciones de procesamiento de datos y redes de comunicación. En particular, las dos grandes potencias, han prestado suma atención a dichos sistemas. Algunos de sus componentes son sensores con base espacial o enlaces de comunicaciones, otros están basados en tierra y otros en fin pueden ser aerotransportados. La totalidad de estos dispositivos, con sus rutinas y procedimientos conexos, se suele conocer como "C3I", lo que significa mando, control, comunicaciones e inteligencia. En algunos casos, las instalaciones de C3I se han dotado de protección reforzada contra un ataque nuclear para poder funcionar en una situación posterior a un ataque.

Los sensores comprenden satélites de alerta anticipada destinada a descubrir lanzamientos de cohetes y grandes estaciones de radar con base en tierra para rastrear las trayectorias de los cohetes. Los enlaces de comunicaciones comprenden satélites relevadores y radioenlaces con base en tierra. La mayoría de los centros de mando están situados en refugios subterráneos bien protegidos, aunque también hay algunos puestos de mando de emergencia aerotransportados

Con relación a los procedimientos de lanzamiento de armas nucleares, es conveniente saber que las grandes potencias cuentan con un juego de salvaguardias destinadas a reducir a un mínimo el peligro de un empleo no autorizado. En cada país poseedor de armas nucleares existe una legislación muy específica de quien o quienes están autorizados para dar la orden del lanzamiento. Por lo general, sea cual sea el país poseedor del arma nuclear tiene un sistema de codificación electrónica que sirve

(19) WIONCZECK, Miguel, *Guerra de Galaxias: ¿Realidad o Ficción?*, FCE, México, 1987.

de protección contra el uso no autorizado de armas de tal índole. Algunos de estos sistemas tienen la posibilidad de dejar fuera de servicio o destruir un arma nuclear en respuesta a ciertos tipos de intervención indebida. Los sistemas de control sólo protegen las ojivas, no el sistema de lanzamiento.

Asimismo, con miras a reducir al mínimo de accidentes con armas nucleares, falsas alarmas, lanzamientos no autorizados, ataques terroristas, robo, sabotaje o captura en países en que hay emplazadas armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares han elaborado diversas medidas de seguridad para el almacenamiento y la manipulación de armas nucleares.

1.5.6. Consideraciones científicas sobre las consecuencias de una guerra nuclear

Los actuales conocimientos sobre los efectos de la utilización de las armas nucleares distan mucho de ser completos. Sólo en dos ocasiones se han utilizado armas nucleares en un conflicto bélico, y se dió el caso en 1945 al término de la Segunda Guerra Mundial cuando Estados Unidos soltó bombas de hidrógeno en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki. Aunque se han efectuado estudios en base a dichas experiencias de las posibles consecuencias que tendría el uso actual de armas nucleares en una guerra no se puede tener una imagen real del grado de daño al ecosistema del planeta y las consecuencias que de ella derivarían.

La explosión de un arma nuclear causa daños en diversas formas: una poderosa onda de choque, intensa radiación térmica y radiación nuclear de la bola de fuego así como de la precipitación radioactiva.. También se produce un impulso de radiación electromagnética nocivo para los sistema eléctricos. De éstos la precipitación radioactiva es un efecto retrasado, mientras que todos los demás son inmediatos.

Cuando se hace detonar un arma nuclear sobre tierra, el primer efecto perceptible de la explosión de un arma nuclear sobre la superficie es un fogonazo eneguecedor de intensa luz blanca. La luz es emitida por la superficie de la bola de fuego, que es una masa aproximadamente esférica de aire sumamente caliente (cuya temperatura es del orden de los 10 millones de grados centígrados) y residuos del arma, que se produce con gran rapidez alrededor del arma que ha hecho explosión y continúa aumentando de tamaño hasta alcanzar un radio máximo que depende de la potencia. Durante este lapso, y durante algún tiempo después, la bola de fuego emite radiación térmica como luz y principalmente como calor. La bola de fuego, al elevarse, se va enfriando y se transforma gradualmente en una gigantesca nube en forma de hongo. Una columna de polvo y humo, aspirada desde el suelo, forma el tallo del hongo. Cuando la nube está totalmente formada, después de transcurridos unos diez minutos, alcanzará una altura y un diámetro de varios kilómetros, dependiendo de la potencia. Para entonces, una tercera parte de la energía explosiva se habrá liberado en forma de calor.

Los efectos de la radiación térmica serían múltiples. Todo lo que se encuentre dentro de la bola o en sus cercanías se evaporará o se fundirá. Cabe esperar que la radiación térmica cause la muerte o lesiones graves a las personas expuestas directamente a ella a distancias relativamente grandes. Los materiales fácilmente inflamables, como las telas finas, el papel o las hojas secas pueden arder aún a mayores distancias. Esto puede causar numerosos incendios adicionales que, en determinadas circunstancias, pueden producir una gigantesca tormenta de fuego que envolverá gran parte de la zona del blanco y causará numerosas otras víctimas. Así ocurrió en Hiroshima, aunque se considera que esto sería menos probable en las ciudades modernas.

La onda de choque contiene casi la mitad de la energía explosiva y se propaga a una velocidad mucho menor que las diversas formas de radiación, pero siempre a velocidades supersónicas. La llegada de la onda de choque se experimenta como un golpe repentino y estremecedor que va seguido inmediatamente por un viento huracanado que sopla desde el punto de la explosión. Cerca de ésta, prácticamente todos los edificios quedarán totalmente demolidos y perecerán todas las personas en su interior. A distancias algo mayores, los edificios ordinarios quedarían aplastados o sufrirían graves daños por la carga de la compresión, al ser arrastrados por la sobrepresión de la explosión y el arrastre del viento. Los ocupantes de los edificios pueden ser aplastados por el peso de los escombros, lesionados por los fragmentos de los cristales de ventanas, muebles, etc., o hasta asfixiados por la densa nube de polvo causado por el derrumbe de ladrillo y manpostería. Toda la destrucción causada por la onda de choque inicial tendría lugar en unos pocos segundos.

Parte de la energía de la explosión sería transmitida al suelo, creando una onda de choque en el suelo o en la roca subyacente lo suficientemente poderosa para dañar incluso estructuras subterráneas fortificadas. La transferencia de energía sería tanto más eficiente mientras más próxima al suelo tenga lugar la explosión .

Antes de que se manifiesten los fenómenos visibles, el dispositivo explosivo comienza a emitir intensa ráfaga de neutrones y rayos gamma. Prácticamente toda esta radiación se libera durante los primeros 1 ó 2 segundos. La radiación se atenúa rápidamente con la distancia a medida que se propaga por la atmósfera.

Para una explosión análoga a las que ocurrieron sobre Hiroshima y Nagasaki, esta radiación tendría intensidad suficiente para que pierdan el conocimiento en pocos minutos las personas que se encuentren hasta una distancia de 700 u 800 metros del punto cero. Las personas expuestas, aunque sobrevivan a la explosión o al calor, morirían en menos de 1 ó 2 días debido a la radiación. La radiación recibida a una distancia de 1300 a 1400 mts. de dicha explosión también sería mortal, pero la muerte podría tardar hasta un mes. A 1800 mts. del punto cero no es probable que haya más que unos pocos lesionados graves por irradiación. Sin embargo, menores niveles de radiación pueden inducir lesiones causadas por irradiación tardía. Además una radionosis aguda causada por dosis no letales podría llevar a un estado de debilidad general que perdurase durante meses y años, aparte de síndromes en la médula ósea,

síndromes gastrointestinales y neurovasculares , y diferentes tipos de cancer particularmente a los tejidos epiteliales. A parte de los casos degenerativos se descuenta que la explosión ocasionaría todo tipo de lesiones por causa de accidentes que requerirían de atención médica que probablemente sería insuficiente por insuficiente capacidad de hospitales y especialistas.

De otro lado, cabe señalar que la nube radioactiva contiene la mayor parte de los átomos radioactivos, siendo que las partículas radioactivas no representan un peligro para la salud hasta que se depositan en el suelo como precipitación radioactiva. No obstante la mencionada precipitación no causa efectos perjudiciales graves inmediatos , en los decenios siguientes contribuirá a la aparición de efectos retardados, tales como aumento de los casos de cáncer y de lesiones genéticas..

Entre las secuelas mundiales que afectarían incluso a países no envueltos en un conflicto nuclear, se sabe que un intercambio nuclear de proporciones tendría efectos ambientales planetarios. Los efectos de enfriamiento causados por la absorción de la luz solar en las nubes de humo se considera que serían tan dramáticos que se ha inventado la expresión de "invierno nuclear" para describirlos. Se afirma que si las ciudades y centros industriales más grandes del hemisferio norte fueran atacados en los meses de verano, sucedería que durante el primer mes la energía solar que se recibiría en la superficie de las latitudes media de dicho hemisferio podrían reducirse al menos en un 80%, lo que provocaría una reducción de la temperatura continental en las latitudes medias entre 5 y 20 grados centígrados menos de lo normal en un plazo de dos semanas. Las lluvias disminuirían hasta en un 80% en las zonas templadas y tropicales. Todo ello pondría en peligro la producción agrícola y la supervivencia de los ecosistemas naturales, con consecuencias inevitables de marcada escasez de alimentos. Está también contemplado que también se afectaría la capa de ozono que podría reducirse hasta en un 50%. (20)

(20) Para mayor información ver Estudio de NN.UU. sobre armas nucleares , S.91.ix.12 UNIDIR/UNO

" Las zonas libres de armas nucleares no existen por sí mismas como un fin. Ellas existen porque sirven a intereses genuinos de seguridad, promueven la paz internacional y la seguridad, a la vez que inspiran la acción colectiva para el bien de todos. Al mismo tiempo, cuando alrededor de 30,000 armas nucleares aún registradas permanecen en manos de algunos Estados, esas zonas ofrecen una de las pocas actividades sostenidas abiertas a los Estados no nucleares, no sólo como una garantía para sí mismos del contagio del ambiente nuclear que los rodea, sino que para ayudar a comprometerlos en el esfuerzo orientado a resistirse a la tentación de convertirse en nuevos Estados poseedores de armas nucleares ".

Jayantha Dhanapala
Diplomático, Sub-Secretario General de Naciones Unidas
Asistente Principal del Secretario General de Naciones Unidas,
Koffi Annan, en temas vinculados al Desarme

CAPITULO 2

2. El concepto de Zonas Libres de Armas Nucleares dentro del marco del desarme nuclear

2.1. Antecedentes

Originalmente el concepto de ZLAN estuvo vinculado con el de desarme regional o subregional, es decir con la erradicación de armas nucleares existentes en Europa. La primera propuesta fue lanzada por la Unión Soviética en Londres, durante la reunión del Sub-Comité de Desarme. Desde entonces hasta 1984 se propusieron hasta seis iniciativas similares vinculadas a la desnuclearización militar, y nueve tendientes a preservar determinados espacios geográficos libres de armas nucleares, es decir, tendientes más bien a la no proliferación nuclear horizontal.

Las iniciativas que apuntaban al cuestionamiento del equilibrio militar existente fueron las siguientes: La primera de ellas, conocida como el "Plan Rapacki" sobre Europa Central, que fue presentada en 1957; luego, en 1960 las del "Grupo Africano" y la de la Asociación de Naciones del Sud-Este Asiático; posteriormente, en febrero, la que fue presentada por el Ministro sueco O. Undén en 1962, referida a Europa Central y a los países nórdicos; y más adelante, la propuesta presentada en Luzaka en setiembre de 1979 por los denominados Países No Alineados. Todas ellas tendientes más precisamente a la creación de una "zona de paz" en su área regional.

De las nueve iniciativas tendientes a la no nuclearización militar, tres de ellas apuntaban a mantener el *statu quo* en los espacios geográficos respectivos sin poner en peligro el equilibrio militar entre las superpotencias. Es así que la propuesta formulada inicialmente por India y luego retomada en 1958 por Estados Unidos, permitió ulteriormente la aceptación mundial de que la Antártida fuese declarada y preservada exclusivamente para fines pacíficos. Posteriormente, tuvo lugar la proposición lanzada el 29 de agosto de 1957 por las cuatro potencias occidentales del Sub-Comité de Desarme (Canadá, Estados Unidos, Francia y Reino Unido) acerca de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. La tercera, fue la iniciativa planteada por Malta, para la no nuclearización militar de los fondos marinos.

Otras tres iniciativas buscaban más bien impedir la modificación del *statu quo*, ante la inminencia del emplazamiento de armas nucleares. Estas fueron: la propuesta rumana, lanzada el 10 de septiembre de 1957, orientada a transformar los Balcanes en una "zona de paz" -propuesta a la que los soviéticos agregaron el Mar Adriático, en junio de 1959-; luego, la proposición soviética de mayo de 1963 sobre la conversión del Mar Mediterráneo en una ZLAN; y finalmente, la de Brasil, relacionada con la proscripción de las armas nucleares en América Latina, presentada, por primera vez, en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de octubre de 1962.

Por último, las otras tres iniciativas restantes buscaban modificar el *statu quo* regional o subregional, por la presunción de la existencia de armas nucleares en sus respectivas áreas. Estas, a saber, fueron el denominado "Plan Kekkonen", presentado en 1963 y que propugnaba la creación de una ZLAN en los países nórdicos; las propuestas de Irán y Pakistán en el mismo sentido con respecto al Medio Oriente y a la porción meridional de Asia, las mismas que fueron presentadas en la XXIX Asamblea General de Naciones Unidas, en 1974.

Estas iniciativas fueron las que dieron lugar en años posteriores a la suscripción universal de los Tratados referentes a la Antártida, el espacio exterior, los fondos marinos extrajurisdiccionales y al Tratado de Tlatelolco.

2.2. Definición de ZLAN

La definición de ZLAN indudablemente ha evolucionado significativamente con relación a la concepción actual que se tiene de ella desde que fue originalmente propuesta por la Unión Soviética en 1957, oportunidad en la que se la relacionaba con el desarme regional o subregional.

Así pues, cuando en la actualidad se hace referencia a una "Zona Libre de Armas Nucleares" (ZLAN), se alude básicamente a un espacio geográfico determinado en el que las armas nucleares han sido definitivamente proscritas por la voluntad soberana de los Estados que conforman dicha área o región.

La definición formalmente aceptada de ZLAN está contenida en la Resolución 3472B, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1975, que es la que fuere propuesta por la delegación mexicana y que declara lo siguiente:

"Se considerará "Zona Libre de Armas Nucleares", por regla general, toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que cualquier grupo de Estados haya establecido en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o una convención, mediante la cual:

- a) Se define el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma;*
- b) Se establece un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto."*

2.3. El rol que desempeñan las ZLAN

Las ZLAN fundamentalmente desempeñan un rol de apoyo sustantivo a los esfuerzos de no proliferación de armas nucleares y consecuentemente al pretendido objetivo de desarme nuclear.

La primera función de las ZLAN consiste en brindar medidas de confianza absolutamente fiables a los Estados que las conforman, con lo que coadyuvan en forma directa a resolver problemas políticos concretos..

La segunda función es de orden fundamentalmente simbólico. A partir del momento en que resulta del consentimiento unánime de los Estados concernidos, la creación de una ZLAN compromete a los países de la región a compartir ciertos valores comunes y fortalece así la cohesión política de la zona. Esto por cierto contribuye a prevenir conflictos y a limitar su alcance.

En tercer lugar , sirven en cierta forma de ejemplo para la creación de nuevas zonas. El Tratado de Tlatelolco inspiró en numerosos puntos a los Tratados de Rarotonga, de Pelindaba y de Bangkok, y juntos todos ellos están estimulando a otras regiones del mundo a la creación de nuevas zonas.

De otra parte, la confianza supone que las obligaciones suscritas en el marco de los tratados establecidos en las diferentes zonas sean efectivamente verificables. Por lo tanto, los Estados deben, en ampliación de estos tratados, concluir acuerdos de garantía con el OIEA, lo cual consolida indudablemente el régimen de no proliferación a escala regional. (21)

Como bien establece el profesor Edmundo Hernández Vela, las ZLAN parten de la "*desnuclearización*", por la que se pretende preservar un ámbito geográfico determinado y expresamente delimitado, ó erradicar de él, todas las armas nucleares mediante su específica "*proscripción*" y la consecuente "*verificación*" de su cumplimiento, lo que implica, por una parte, la no posesión o emplazamiento, la no utilización o amenaza de empleo y la no realización de cualquier otra actividad relacionada con dichas armas en la zona; y por la otra, el sometimiento al "*sistema de salvaguardias internacionales*" de todas las instalaciones nucleares con fines pacíficos localizadas en ella. (22)

Para concluir este punto , podemos afirmar pues que el establecimiento de la Zonas Libres de Armas Nucleares comportan una contribución de particular relevancia al desarme y a la paz. No sólo su creación apareja el desarme total en materia nuclear de los países que las integran, sino que tienen como consecuencia la reducción de espacios del mundo en que es potencialmente posible un enfrentamiento con armas nucleares. De tal modo su multiplicación tendrá como resultado la paulati

(21) Bourgois Joelle, *Ex-Representante Permanente de Francia ante La Conferencia De Desarme* , Art.: " *El papel que desempeñan las zonas exentas de armas nucleares*" *Publicación de unidir/97/41 Ginebra, 1997, pp.131*

(22) Hernández-Vela S., Edmundo, *op cit*, p.1232

na disminución de estos lugares y su localización sólo en territorios de las potencias nucleares.

Por todo ello, es incuestionable que el establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas aumenta la seguridad de los Estados no nucleares y contribuye a reducir las posibilidades de enfrentamientos bélicos entre las partes concernidas, favoreciendo a la vez los demás acuerdos tendientes al desarme y a la paz mundial.

2.4 Su fundamento ético

Se afirma con razón que a partir de Hiroshima y Nagasaki, los líderes y los pueblos del mundo confrontaron un nuevo código de ética en las relaciones internacionales. En este escenario, el cual fue el marco referencial para el nacimiento del Tratado de Tlatelolco, es necesario precisar que los temas referentes a las armas nucleares, además de tener una naturaleza de carácter político y de confrontación de poder, son también un tema de esencia básicamente moral y ética.

El Embajador Enrique Román-Morey, ex-Secretario General de OPANAL y actual Subsecretario de Desarme de las Naciones Unidas, afirma y se cuestiona al respecto: "*Siempre hablamos o escuchamos acerca de Hiroshima y Nagasaki como los únicos ejemplos de destrucción nuclear en tiempos de guerra... Me pregunto: ¿Necesitamos otros ejemplos?... Desde mi punto de vista Hiroshima fue suficiente y Nagasaki fue demasiado... Asimismo, siempre hablamos o escuchamos acerca de reducir los arsenales nucleares: ¿hasta que tanto? ¿Cuántas cabezas nucleares activas necesitamos?. Debemos ser conscientes de que aún si dejamos sólo decenas de ellas, el peligro de destrucción total aún permanece.... Por otro lado y con relación al uso pacífico de la energía nuclear, si pensamos que un accidente como el sucedido en Chernobyl hace más de una década causó tanto desastre ¿creen posible imaginarse que sucedería si se hiciera explotar un artefacto con el nada ético argumento de la defensa propia..? Estas y muchas más son las preguntas que tenemos que hacernos permanentemente para no caer en el juego aquel de aceptar una complacencia nuclear ..."* (23)

Es pues una justificación injustificable -valiendo la redundancia- que determinados Estados sin respeto alguno por la supervivencia de la humanidad y el derecho de otros Estados, consideren como imprescindible para su seguridad la tenencia de armas nucleares como instrumentos de "legítima" defensa y/o disuasión, y que ello además les garantice la posibilidad de un castigo del todo desproporcionado en contra de aquellos que los confronten, peor aún de quienes no poseen ni quieren poseer el arma nuclear. En ese sentido es del todo loable el esfuerzo que llevan a cabo los Estados que no sólo renuncian a poseer armas nucleares sino que con su decisión contribuyen a los esfuerzos por la preservación de la especie y del respeto de los derechos humanos. Nos referimos a los derechos hu-

(23) Roman-Morey, Enrique, Art.: "Tlatelolco: Precursor de otras Zonas Libres de Armas Nucleares", *Publicación de OPANAL, México, 1997.*

manos inmanentes a la vida, a la erradicación de la extrema pobreza, a la defensa del medio ambiente, y al beneficio del uso pacífico de la energía nuclear.

2.5. Su reconocimiento internacional

La importancia que las ZLAN significan para el régimen internacional de no proliferación nuclear ha sido declarada en las diversas versiones de la Asamblea General de Naciones Unidas desde 1969 en adelante, habiéndose proclamado sendas resoluciones al respecto

Asimismo, por las “*Conferencias para la Revisión del Tratado de No Proliferación -TNP-(NPT) de 1995 y del 2000*”, que en su sección correspondiente se afirma que: “ *el establecimiento de las zonas libres de armas nucleares en base a los arreglos libremente pactados entre los Estados interesados de la región, particularmente en las regiones afligidas por conflictos, incrementa la paz y la seguridad regional y global, y contribuye al objetivo último de lograr un mundo enteramente libre de armas nucleares.... esas zonas constituyen una importante medida para el desarme, el cual representa una amenaza al régimen de no proliferación en todos sus aspectos*”.

En el XVI Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General de Naciones Unidas, celebrada en Lima, Perú, el 30 de Noviembre y 01 de diciembre de 1999, se reconoció su valor en procura de la paz y como apoyo al desarme en general, tanto en la Resolución CG/Res. 387, denominada: “*Llamado de Lima*”, como también en la “*Declaración de Uppsala*”, proclamada en Suecia, el 04 de septiembre del 2000.

Recientemente en la “*Conferencia de Estados Partes de Zonas Libres de Armas Nucleares*” que se ha celebrado del 26 al 28 de abril de 2005, en ciudad de México, se han reafirmado todos los conceptos vertidos en declaraciones y acuerdos multilaterales anteriores, en el sentido de que las ZLAN constituyen una importante contribución al régimen de desarme, no proliferación nuclear en el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales. (26)

(26) Ver Anexos: 7.6., 7.7. y 7.8.

2.6. Su contribución al desarrollo

Es incuestionable que en todos los estudios especializados se refleja un alto porcentaje en el endeudamiento de los países en función de las adquisiciones militares, particularmente de los que se encuentran en vías de desarrollo y dependen de los países acreedores, los que además por coincidencia son productores y vendedores de armas; lo que demuestra la existencia inequívoca de una intrínseca relación entre paz, desarme y desarrollo.

Los países que solicitan préstamos para solucionar sus déficit fiscales generalmente dependen de los términos financieros que les imponen los países prestatarios así como los organismos financieros -que bien sabido son controlados igualmente por ellos-, los mismos que manejan a voluntad las tasas de interés, asunto que complica aún más el problema del endeudamiento. A esto se suma el hecho de que, los préstamos externos sólo pueden contribuir al desarrollo de un país si el capital extranjero se invierte en proyectos que, directa o indirectamente, produzcan ingresos externos para cubrir los costos de los préstamos y dejar un excedente para el consumo interno. La importación de armas no produce ingreso alguno, ni externo ni interno.

Existe otro factor no registrado oficialmente pero que es una constante en los países importadores de armas, y es que las adquisiciones vienen "sobreevaluadas", siendo que un porcentaje del valor sobrevaluado de las adquisiciones se distribuye entre un pequeño grupo de altos mandos militares en connivencia con los políticos de turno, creando un motivo más de corrupción oficializada, que empobrece más las economías de los países y en consecuencia de sus habitantes.

También es una verdad que los gastos militares de la mayoría de los países exceden a sus necesidades de defensa y éstos se efectúan precisamente para justificar egresos fiscales destinados a favorecer las manifestaciones de corrupción antes mencionada.

La conclusión irrefutable es que todos los gastos, mayormente exagerados e innecesarios de armamentos, no sólo no crean y garantizan una mayor seguridad para los países sino que son causa obligada de una distracción de recursos que deberían orientarse a inversiones productivas. En ese sentido, eliminar la tentación de desarrollar industrias de armamentos nucleares y/o eliminar la posibilidad de adquirir armas de tal índole o a su vez armas convencionales de alto poder destructivo, que gravan aún más las economías de los países compradores, es una sabia decisión que sólo se hace tangible gracias a la decisión de aquellas naciones que desean constituir su región en Zonas Libres de Armas Nucleares, y que además tienden a la integración y cooperación entre los países de la región que al enfrentamiento mutuo.

2.7. La noción de la ZLAN y los espacios no poblados

Sobre este punto coincidimos con el Doctor Félix Calderón Urtecho, en el hecho que es usual considerar a la Antártida, al igual que los fondos marinos y el espacio ultraterrestre, como ejemplos de Zonas Libres de Armas Nucleares en espacios deshabitados, siendo que no obstante sí son zonas exentas de armas nucleares, existe más de un argumento que aconseja restringir el concepto de ZLAN únicamente a los espacios habitados.

El Doctor Calderón señala al respecto que esos tres espacios no están sujetos a la soberanía de ningún Estado, lo que no sucede con los espacios habitados que, primordialmente, involucran a los territorios de los Estados directamente interesados. Siendo así, los tratados referidos a los espacios deshabitados no tienen como objetivo el fortalecimiento de la seguridad de ningún Estado en particular, a diferencia de los instrumentos referidos al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en los espacios habitados, persiguen ese objetivo como una tarea prioritaria.. Señala además que, con excepción del Tratado Antártico, los tratados relacionados con los fondos marinos y el espacio ultraterrestre, se inscriben dentro del contexto de la regulación de armamentos, mientras que históricamente los proyectos regionales para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en espacios poblados son producto de la libre iniciativa de los Estados directamente interesados, apuntando preferentemente a proscribir las armas nucleares para preservar esos espacios ajenos a una eventual confrontación nuclear.

Otro argumento que invoca el Doctor Calderón, con el que igualmente compartimos, es que en los instrumentos aplicables a los espacios deshabitados se consideran como Estados directamente interesados a todos los países que conforman la comunidad internacional, debiendo sin excepción contraer, por lo tanto, las mismas obligaciones, ya sea que tengan armas nucleares o no. Es decir, que en ninguno de los tres casos se pretende obligar a las Partes contratantes a renunciar a las armas nucleares, sino tan sólo a abstenerse de introducirlas en esos espacios. Por el contrario, los tratados concernientes al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en las áreas pobladas hacen la discriminación entre los Estados directamente interesados y los demás Estados involucrados, obligando por igual a los primeros en lo que toca al renunciamiento de las armas nucleares, e imponiendo severas restricciones *vis a vis* de la zona a los segundos como son las potencias nucleares y las potencias que tienen bajo su administración territorios situados dentro de la zona.

Un último argumento, es el concerniente al sistema de verificación. Sobre el particular el Doctor Calderón manifiesta que en el caso de los espacios deshabitados se persigue impedir la introducción de las armas nucleares, todo lo cual lleva a circunscribir la verificación a la observación y a la inspección. En los espacios poblados, la presencia de Estados obliga prioritariamente a garantizar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, esto es, a disuadir toda desviación hacia aplicaciones militares. Por ello concluye que, el sistema de salvaguardias en éste último caso es mucho más sofisticado y su aplicación está a cargo de un organismo

internacional especializado, que es la Organización Internacional de Energía Atómica. (27)

Sobre este asunto cabe una aclaración final del autor, no obstante coincidimos con el Doctor Calderón que técnicamente el Tratado sobre la Antártida, así como los de la Prohibición de Energía Nuclear para fines militares en los Fondos Marinos y en el Espacio Ultraterrestre, no se ajustan a la definición mundialmente aceptada de lo que es una Zona Libre de Armas Nucleares -ZLAN-, es cierto también que muchos autores por extensión consideran estas zonas como tales, pues de hecho son zonas que de acuerdo a la legislación universal establecida al respecto, son zonas o áreas de hecho desnuclearizadas.

2.8. El TPCEN, el TNP y su interrelación con las Zonas Libres de Armas Nucleares.

Sin lugar a dudas el Tratado de no Proliferación -TNP- (*NPT*), el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares -TPCEN- (*CTBT*) y los tratados constituyentes de las ZLAN (*NWFZ*) están diseñados para alcanzar las metas comunes de no proliferación y desarme. De manera colectiva ellos están destinados a impedir el desarrollo, el aumento y la expansión de las armas nucleares. Los tres acuerdos son el resultado final de iniciativas llevadas a cabo mucho tiempo atrás, ya sea por un solo Estado o un grupo de ellos. Desde el inicio de la era nuclear, los países han reconocido la necesidad de impedir la proliferación de armas nucleares y al mismo tiempo asegurar que los beneficios del uso pacífico del átomo estuvieran disponibles para todos.

Una sucesión de iniciativas, la más notable la propuesta por Irlanda, culminaron con una Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1961, que hizo un llamado a todos los Estados "de llevar a cabo sus mejores esfuerzos para asegurar la conclusión de un acuerdo internacional "bajo el cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran a no transferir sus armas atómicas o asistir a Estados no nucleares a adquirirlas, y a los Estados no nucleares que se comprometieran" a no fabricar o adquirir de cualquier otra manera el control de tales armas". Esta Resolución fue el origen del Tratado de No Proliferación -TNP-. En la actualidad casi todos los países miembros de Naciones Unidas han adherido a este Tratado.

En contraste con las obligaciones de los Estados partes en el Tratado de No Proliferación que no poseen armas nucleares y no pertenecen a ninguna zona, todos los participantes en los acuerdos zonales también se comprometen a no desplegar en sus territorios armas nucleares que pertenezcan a otro Estado o sean controladas por él. Esta prohibición, más amplia, excluye el área territorial en la que pueden instalarse

(27) Calderón Félix, *op. Cit.*, p. 143

dichas armas -proceso al que ocasionalmente se le llama "Proliferación geográfica"- y así contribuyen aún más que el mismo tratado global a la no proliferación .

Las zonas tienen más posibilidades de romper el vínculo entre la proliferación y la carrera armamentista nuclear que el TNP, el cual, sin embargo, sigue siendo una parte inexorable y la más importante de la seguridad global, más aún porque hay regiones -por ejemplo, Europa- en las que para todos los participantes es más aceptable el instrumento global que una zona libre de armas nucleares, como lo demuestra la actual negativa de los Estados miembros y de los candidatos a miembros de la OTAN a aceptar la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en Europa Central Oriental. (28)

El Tratado de Prohibición completa de los Ensayos Nucleares -TPCEN- (*CTBT*), resulta la más reciente arquitectura de la seguridad internacional pero está lejos de ser una nueva idea. Ciertamente hubo esfuerzos anteriores para lograr la prohibición de ensayos nucleares que culminaron con la negociación del Tratado para Limitar los Ensayos Nucleares de 1963 -TLEN-. El preámbulo del TLEN afirmó la determinación de sus Partes para buscar el final definitivo de todos los ensayos de armas nucleares. Actualmente 140 Estados han firmado el TPCEN (*CTBT*), incluidos los cinco Estados poseedores de armas nucleares declarados. (29)

La conclusión del Tratado de Tlatelolco en 1967 le dió ímpetu exitoso a los esfuerzos para incluir en el TNP, bajo negociaciones en ese tiempo, lo que es ahora el artículo VII, el cual expresa que "*nada en este Tratado afecta el derecho de cualquier grupo de Estados a concluir Tratados regionales para asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus territorios respectivos*". Tlatelolco promovió regionalmente el objetivo de la no proliferación, que a su vez era promovido globalmente por el TNP.

No es una exageración afirmar que en regiones donde todos los Estados son parte del TNP, las ZLAN pueden fortalecerse e ir más allá de las previsiones del mismo Tratado. Bajo el TNP, los países no poseedores de armas nucleares signatarios se han comprometido a no producir o poseer armas nucleares, a cambio de tal compromiso las potencias nucleares en conformidad con el artículo VI se comprometieron a ir eliminando poco a poco sus arsenales . En efecto, el TNP representa una negociación auspiciosa, que constituye en la no proliferación a cambio del compromiso de las potencias nucleares de negociar el desarme global en buena fé. En algunas regiones no todos los Estados son partes del TNP, en tal sentido las ZLAN son apreciadas como el primer paso hacia la integración adicional de países, dentro del régimen de no proliferación, como lo demostró el Tratado de Tlatelolco.

(28) ssanen, Jenni , Art. "*Nuclear Non Proliferation Treaty (NPT : Safeguards and Nuclear Weapon Free Zones*" <http://www.acronymism.org.uk>

(29) RAMAKER, Jaap, *ExRep. de los Países Bajos ante la Conf. de Desarme y exPdte. del Comité Ad-Hoc de Desarme para la Prohibición de Ensayos Nucleares*, Art. "*El Tratado para la Prohibición Total de Ensayos (TPCEN/CTBT) y las Zonas Libres de Armas Nucleares*" <http://www.opanal.org>.

Como una medida de no proliferación, las ZLAN suplementan al TNP al prohibir el despliegue de armas nucleares en el territorio de Estados no nucleares. Ellas incluso pueden incluir sus aguas territoriales dentro de tal prohibición. Asimismo, independientemente en el territorio de cada zona existe la postestad de incorporar otras restricciones y prohibiciones no previstas en el TNP. Por ejemplo, el Tratado de Pelindaba prohíbe adicionalmente la investigación relacionada con las armas nucleares. Las ZLAN existentes tienen todas en sí mismas reflejadas el reforzamiento y consolidación del régimen global de no proliferación.

Si comparamos las disposiciones de los Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares existentes que se refieren a los ensayos nucleares con el Tratado para la Prohibición Total de Ensayos Nucleares -TCPEN- (*CTBT*), advertimos ciertas coincidencias y en algunos casos notables diferencias.

La prohibición de los ensayos nucleares generalmente se limita al área geográfica que cubren los Tratados constitutivos de las ZLAN. Sin embargo, la obligación de las Partes de no realizar ningún acto que aliente o ayude a terceros no se limita a la región que cubre el Tratado, lo cual resulta un indicio de cierto movimiento hacia la prohibición de ensayos nucleares en cualquier parte, y en esto tanto las ZLAN como el TCPEN (*CTBT*), guardan una estrecha coincidencia

Todos los Tratados sobre ZLAN han establecido un mecanismo de verificación, y estos mecanismos sirven al propósito general de los Tratados -que es la prevención de la nuclearización para fines bélicos de las regiones cubiertas-. Este mecanismo se hace efectivo a través de las salvaguardias de la OIEA y la posibilidad de consulta entre los Estados partes en caso de una supuesta violación de las obligaciones del Tratado. En tales casos, se permite que se investigue con mayor profundidad y se abre la posibilidad de que la Agencia de Viena o el Organismo Regional efectúen inspecciones. En circunstancias de esta índole, en los Tratados constitutivos de las ZLAN la verificación no se adapta específicamente a la necesidad de detectar las explosiones nucleares y no establece un plazo que permita la disuasión eficaz, respecto a la realización de los ensayos nucleares, contrariamente al TCPEN (*CTBT*), en el que la prohibición es absoluta y sí estipula plazos para contravenir el ensayo nuclear -obviamente si éste ha sido detectado o anunciado con antelación.

La diferencia principal entre la prohibición de los ensayos nucleares prevista en los tratados sobre ZLAN, y la estipulada en el Tratado para la Prohibición Total de Ensayos Nucleares -TCPEN-, estriba en el régimen de verificación. El que establece el TCPEN es más elaborado y específico. Los acuerdos de ZLAN no tienen como único objeto la prohibición de los ensayos nucleares, sus propósitos principales son prevenir la nuclearización bélica de sus regiones, reforzar el régimen internacional de no proliferación y proteger a la zona contra amenazas o ataques por parte de Estados que poseen armas nucleares. La prohibición de los ensayos es un requisito previo indispensable, pero no el único para alcanzar esas metas. En ese sentido, el TCPEN

por la amplitud de su cobertura geográfica y temporal ha reforzado la prohibición de ensayos nucleares de los Tratados sobre ZLAN, y por lo tanto, se puede afirmar que también ha fortalecido en gran medida los regímenes creados por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Pelindaba y Bangkok.

La siguiente medida en la agenda del desarme nuclear es el "Tratado para la eliminación de Material Fisible". La Conferencia del TNP de 1995, reconoció en su decisión de principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme, la necesidad de un "comienzo inmediato y temprana conclusión de negociaciones" de un Tratado para prohibir la producción de materia fisible para uso en armas nucleares.

Finalmente, cabe insistir en que se debe continuar progresando en la reducción de los arsenales nucleares existentes. Para ello las negociaciones multilaterales ofrecen las mejores posibilidades de éxito, sin que ello signifique que no prosigan por su lado los avances en esta materia en el marco de las negociaciones bilaterales entre Estados Unidos y Rusia -dentro del esquema de los acuerdos PRAE (*START*)-. Al respecto cabe señalar que Estados Unidos argumenta que los países no nucleares no tienen ningún derecho a negociar como reducir las armas que ellos no poseen. Esto es injusto e irracional, pues las consecuencias del eventual uso de dichas armas acabarían sufriendolas tanto los países poseedores de las mismas como los que no cuentan con aquellas.

Lamentablemente, debido a la actual gestión del Presidente de Estados Unidos, George W. Bush, todos estos promisorios avances en la materia se han congelado y hasta podría revertirse la tendencia, en caso de no producirse un cambio de actitud de la superpotencia y de sus doctrinas de defensa estratégica y de guerra preventiva.

2.9. Obligaciones y responsabilidad de los países poseedores de armas nucleares con relación a las Zonas Libres de Armas Nucleares y para con los Estados que las integran.

Una Zona Libre de Armas Nucleares que haya sido reconocida como tal por la Asamblea General, obliga a todos los Estados poseedores de armas nucleares a contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;
- b) No contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención;
- c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

No obstante, es deplorable que el derecho y los acuerdos internacionales han sido innumerablemente violados, particularmente en tiempos de guerra, es también cierto que la tendencia por el respeto a los compromisos pactados se fortalece cada vez más, pues una serie de nuevos elementos en las relaciones internacionales obligan a los países -incluso a los más poderosos- al cumplimiento de los acuerdos.

Desde que se iniciara en la década de los años sesenta el esfuerzo por constituir en América Latina una ZLAN, los países latinoamericanos estuvieron concientes en la necesidad de contar con el respaldo efectivo para su protección de cualquier ataque nuclear de parte de las potencias y de la comunidad internacional. Es por ello que a fin de contar con un compromiso confiable de que las potencias nucleares respetaran el *status* de la "zona" es que se adicionó al texto del tratado dos Protocolos destinados a obligar a los países ya poseedores de armas nucleares lo que se denominó "Seguridades Negativas". (30)

En tal sentido, El Protocolo I exige que las potencias extrarregionales que poseen *de jure o de facto* territorios en América Latina deben comprometerse a mantener alejadas las armas nucleares de esos territorios. El Protocolo II por su parte, fue destinado a exigir de las potencias nucleares extracontinentales la obligación de no usar ni amenazar con el uso de armas atómicas a los países de América Latina. Ambos protocolos fueron suscritos y ratificados por las potencias nucleares. Actualmente, se está negociando que los países que recién han accedido al denominado "club nuclear" (casos Pakistán e India), para que adopten el mismo nivel de compromiso.

El otorgamiento de estas garantías constituye una contribución importante a los esfuerzos del desarme. Es legítimo que los Estados que hayan renunciado al arma nuclear busquen prevenirse aceptando el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de no utilizar el arma nuclear o amenazar con su uso en contra de aquéllos. Es así que la contribución de las ZLAN al "sistema global" de garantías negativas de seguridad, tal como lo establece la resolución 984 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión N° 2 de mayo de 1995 sobre los principios y objetivos, es de gran importancia. Mientras que la apertura de negociaciones sobre un tratado multilateral relativo a las garantías de seguridad siga siendo incierto, el establecimiento de un contrato de las garantías de seguridad por los protocolos pertinentes de las ZLAN constituye el único medio para progresar concretamente en este terreno.

Por otro lado, la obligación creada por las ZLAN del no despliegue y el no establecimiento de armas nucleares en sus territorios trae consigo consecuencias prácticas considerables e ineludibles para los países nucleares. Si bien es cierto que la no proliferación es insostenible sin un proceso de desarme continuo, confiable y eficaz, lo inverso es igualmente cierto: los Estados que poseen armas nucleares no estarán dispuestos a cumplir su compromiso de librar al mundo de dicho tipo de ar-

(30) Armanet, Pilar, *La Zona Desnuclearizada Latinoamericana*, Art. para el libro *Paz, Desarme y Desarrollo en América Latina*, compilado por Augusto Vargas, Grupo Editor Latinoamericano, Argentina, p.164 y sgts.

mas, si no confían suficientemente en que no surgirá ningún Estado con armas de tal índole contra el cual sus propios arsenales no les proporcionen el medio último de seguridad nacional. Al dar la seguridad de que cada vez habrán más Estados sin armas nucleares, la contribución de las ZLAN a la no proliferación puede considerarse verdaderamente significativa, ya que produce un efecto de imitación para otras regiones.

El respaldo a la garantía que deben ofrecer compulsoriamente los Estados nucleares a los no poseedores de armas de esa naturaleza, ha venido siendo declarado reiterativamente por las diversas potencias, lo que demuestra también el propio interés de aquellas en que no se incremente la proliferación de armas nucleares por un mayor número de naciones, con el riesgo de que estas puedan incluso quedar al alcance de grupos terroristas.

Por otra parte, en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, como en el mismo articulado de otros acuerdos de desarme -caso del TNP, por ejemplo, y más recientemente en la Declaración de Uppsala (2000), se reconoce la validez y eficacia de las zonas desnuclearizadas, como elementos contribuyentes a consolidar la paz y la promoción efectiva del desarme.

2.10. Las ZLAN y las ONG

A fin de ayudar a promover los propósitos de las ZLAN se han creado una serie de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entre ellas quizás la de más importancia es la conocida como "El Programa para Promover la No Proliferación Nuclear (PPNN)". Otras ONG que prestan particular atención a la evolución de las ZLAN son por ejemplo, "Greenpeace (Paz Verde)", "Parlamentarios por la Acción Global", ó la que fue creada a raíz de las "Conferencias de Pugwash sobre Ciencia y Asuntos Internacionales". Estas y muchas otras no es exagerado afirmar que han coadyuvado a la creación de varias de las ZLAN más recientes, y siguen promoviendo el mismo propósito en todas las latitudes del planeta, a la vez que su influencia en contra de las armamentismo y la búsqueda de la paz son muy reconocidas y altamente meritorias.

Cualquier grupo ó institución no Gubernamental podría calificarse de ONG, pero esto no es siempre válido. Una característica de las ONG es que son asociaciones de personas que se crean deliberadamente con determinados fines, pero que definitivamente no pueden ser organizaciones gubernamentales o parte de la administración de un país o de una organización internacional. La parte esencial de la definición son las siglas "NG". Estas se enmarcan a la vez dentro de lo que denominan "sociedades civiles" (31) y (32)

(31) Sanders, Ben: *Art: "ONG-Power shift", Revista Foreign Affairs, Enero-Febrero 1997, Vol. 76, N° 01, pp. 50-66).*

(32) Hernández-Vela S., Edmundo, *op cit, pp. 1145-1146*

Por lo tanto, no es coincidencia que la mayoría de las ONG públicamente reconocidas se encuentren en Estados que se rigen por principios democráticos, en los que los ciudadanos piensan que vale la pena reunirse para promover una causa determinada y tienen la libertad de hacerlo. Las ONG se crean pues con la finalidad de influir en las políticas y las acciones gubernamentales, adoptando muchas modalidades.

Greenpeace, por citar un caso, es famosa por su feroz defensa del ambiente de la contaminación nuclear. Real ó supuesta su preocupación por este problema lo ha llevado a hacer campaña contra el uso de la energía nuclear en general. Este esfuerzo ha tenido un éxito impresionante. Como parte de su campaña, verbigracia, ha alentado y fortalecido la resistencia del gobierno austríaco a la terminación y la operación ulterior de instalaciones nucleares en los países colindantes con ese Estado. Las actividades de Greenpeace son una buena ilustración de la manera en que las redes de ONG transfronterizas constituyen canales de influencia sin precedentes.

El PPNN por su parte, ha adoptado como misión principal ayudar a frenar la proliferación de las Armas Nucleares y promover su eliminación, busca proporcionar a funcionarios gubernamentales, diplomáticos, académicos y medios de comunicación, información objetiva sobre avances en el área de la no proliferación nuclear y el desarme. Constituido en torno a un grupo central de expertos en no proliferación y en desarme de 17 Estados, puede fungir como una fuente de asesoría basada en información imparcial y sin tendencia política

La experiencia ha demostrado que existen múltiples maneras de que un organismo internacional especializado como el PPNN, que opera de un modo estrictamente independiente de los gobiernos pero a la vez posee buenos contactos con gran número de funcionarios gubernamentales en todas las regiones del mundo, y es visto con buenos ojos por la mayoría de los gobiernos que están al tanto de sus actividades, puede contribuir a la creación de una ZLAN y al trabajo de ésta.

2.11. El cumplimiento de las ZLAN con respecto a los acuerdos de verificación y salvaguardias del OIEA

Las obligaciones contraídas por las diversas ZLAN difieren de un Tratado a otro, al igual que los acuerdos de verificación y las obligaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica; no obstante, comparten algunos denominadores comunes: todas las ZLAN representan el enfoque "acumulativo" del relajamiento de tensiones, la limitación de armamento, el desarme, y la eliminación final de las armas nucleares. Su objetivo común, como ya se ha indicado anteriormente, es asegurar que la zona en cuestión sea liberada de una amenaza de una guerra nuclear, mediante garantías específicas o adicionales, contra la proliferación "horizontal" en determinada región y protegiendo a los países de la zona de una acción por un Estado con armamento nuclear incompatible con el Tratado o Acuerdo correspondiente.

Una de las características comunes de todos estos Tratados o Acuerdos es el compromiso de las Partes de suscribir los acuerdos del OIEA para la aplicación de salvaguardias en lo relativo a sus actividades nucleares pacíficas respectivas presentes y futuras (llamados acuerdos de salvaguardias de "amplio alcance" ó "amplios). Estos acuerdos se basan, ya sea *de jure* o *de facto*, en el modelo adoptado por los Estados miembros del OIEA para los acuerdos de salvaguardias de amplio alcance que se señalan en el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP).

Sin embargo, como el concepto de la ZLAN ha evolucionado la función del OIEA en estas zonas también ha sufrido ciertos ajustes o cambios. Un breve resumen de los distintos acuerdos sobre las ZLAN demuestra los cambios que ha sufrido la función del OIEA en la formulación, en la ejecución y el cumplimiento de dichos acuerdos.

En el caso del Tratado de Tlatelolco, en un inicio no se contempló de forma específica y amplia la necesidad de los acuerdos de verificación; por ello, en agosto de 1992 la Conferencia General de OPANAL modificó los artículos 14 al 16 del Tratado con el fin de potenciar la participación del OIEA en las inspecciones especiales previstas en el Tratado.

El Tratado de Rarotonga fue más allá desde un principio, siendo que su texto contiene un requisito explícito de salvaguardias relativas a las exportaciones nucleares, ya sea a Estados con armamento nuclear o sin él. Por otra parte, el Tratado de Rarotonga contiene disposiciones que prohíben la descarga de desechos nucleares en el mar dentro de la zona de aplicación, la cual no se aborda en el Tratado de Tlatelolco.

El Tratado de Bangkok por su parte, además de las obligaciones contempladas en los Tratados constitutivos de las otras dos ZLAN precedentes, incluye compromisos ampliados donde se aprecia una mayor interacción con el OIEA. Por ejemplo, prevee que como un requisito ordinario, las "misiones investigadoras" para aclarar y resolver situaciones "*que podrían considerarse ambiguas o provocar dudas respecto al cumplimiento de las disposiciones de ese Tratado....*" estén compuestas por tres inspectores del OIEA, señalando además que cada Estado parte debe someter sus programas de uso pacífico de la energía nuclear a una evaluación rigurosa de la seguridad nuclear apegada a las pautas y normas que recomienda el OIEA.

Por su parte, en el caso del Tratado de Pelindaba el OIEA participó más de cerca en la formulación del texto constitutivo que en la de aquellos que se habían suscrito hasta la fecha. Conforme lo requirió el Secretario General de las NN.UU. el Tratado se preparó bajo los auspicios de la ONU con la colaboración de la OUA, y además un experto del OIEA participó en las reuniones destinadas a redactar el texto del Tratado, particularmente en lo relativo a las disposiciones referentes a la verificación. El Tratado de Pelindaba asigna al OIEA no sólo los derechos y obligaciones vinculadas con el acuerdo tradicional de salvaguardias del TNP sino que también le asigna funciones adicionales, como la responsabilidad de verificar con la Comisión de Energía Nuclear Africana -prevista en el el Artículo 12 del Tratado-

la destrucción y el desmantelamiento de cualquier dispositivo nuclear y la destrucción o conversión de instalaciones de producción importantes. El caso de Sudáfrica sentó un precedente en estos aspectos.

Otro aspecto que cabe resaltar, es el hecho de que los acuerdos de verificación no tienen por que ser exclusivamente multilaterales y acordados sólo con el OIEA. Los casos más relevantes son los que han pactado Estados Unidos y Rusia en el marco de los acuerdos PLAE y PRAE, así como en el caso de Argentina y Brasil, los que demuestran el valor que adquieren los acuerdos bilaterales verificados internacionalmente para reducir las tensiones políticas y permitir la regularización de las relaciones entre Estados. En un período de seis años, Argentina y Brasil pudieron formular una política común de cooperación nuclear y no proliferación de armas nucleares. Esta política requirió el establecimiento de un cuerpo bilateral de inspectores: la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control (ABACC), para que los dos Estados llevaran a cabo inspecciones mutuas y la suscripción en 1994 de un acuerdo cuatripartito de salvaguardia de amplio alcance entre Argentina, Brasil, la ABACC y el OIEA.

La cooperación del OIEA con la ABACC, así como los acuerdos que incluyen las PLAE Y PRAE, confirma que puede llegarse a acuerdos de cooperación entre el sistema de verificación internacional implantado por el OIEA y los sistemas de verificación de salvaguardias bilaterales o regionales, o ambos.

Este tipo de acuerdos podrían servir de modelo para resolver en el futuro preocupaciones relativas a la no proliferación en la Península de Corea, que implican la inspección mutua o la verificación por parte del OIEA de compromisos adicionales (por ejemplo, el repudio de actividades de enriquecimiento y de reprocesamiento). Igualmente, acuerdos de esta índole podría servir como un medio para que también Paquistán e India asuman compromisos de verificación de amplio alcance y de fortalecimiento de la confianza mutua. (33)

(33) Blix , Hans, *Director General del Organismo Internacional de Energia Atómica, Art.: "Los acuerdos de salvaguardias del OIEA y el cumplimiento de las Partes en las Zonas Libres De Armas Nucleares"* <http://www.opianal.org/>

"El Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina constituye una importante etapa en la larga y difícil búsqueda del desarme...Los representantes que aquí se hallan reunidos son sin duda acreedores a toda suerte de parabienes. Pero todavía más que a vosotros habrá que felicitar a los propios pueblos latinoamericanos. La vigencia del Tratado significará que habremos tenido la suerte de prevenir, antes de que se iniciara, una espiral ascendente de armamentos nucleares que hubiera resultado insensata. Latinoamérica no tendrá así que soportar nunca la intolerable carga que significan tales armas. Y sus tierras, vírgenes de emplazamientos atómicos que amenacen a otros países, no llegarán a ser imán que atraiga a su vez los ataques nucleares de ventuales potencias adversarias...."

Alfonso García Robles
Embajador y mentor del Tratado de Tlatelolco

CAPITULO 3

3. Zonas Libres de Armas Nucleares en la actualidad

3.1. El Tratado de Tlatelolco.

El Tratado de Tlatelolco que constituye la primera zona libre de armas nucleares y que incluye a todos los países latinoamericanos y del Caribe, tiene una significativa importancia para la creación de futuras ZLAN, ya que su constitución sentó las bases para que otras regiones del mundo convinieran voluntariamente a seguir el ejemplo de lucha y decisión política para renunciar al desarrollo y proliferación de armas nucleares en la región, así como para que las potencias nucleares acepten y respeten la voluntad de países deseosos de contribuir a reducir y eliminar en lo posible la amenaza de un conflicto nuclear en su región. El Tratado de Tlatelolco fue resultado de una iniciativa de cinco presidentes latinoamericanos que tuvo lugar en 1963, y que luego de arduos debates concluyó con la aprobación unánime del texto elaborado en la última sesión de la Comisión Preparatoria sobre la Desnuclearización de la América Latina, permitiendo su firma el 14 de febrero de 1967 y su ulterior entrada en vigor el 25 de abril de 1969. (34)

Este Tratado fue producto de un proceso cumplido por los países latinoamericanos en el ejercicio libre de su soberanía, siendo que su redacción se efectuó en sucesivas conferencias de los Estados de la región convocadas por el gobierno de México (Reunión Preparatoria sobre la Desnuclearización de la América Latina, 1964, REUPRAL y Comisión Preparatoria sobre la Desnuclearización de la América Latina, 1965-1967, COPREDAL). Aunque este proceso fue impulsado y auspiciado por las Naciones Unidas, la redacción del Tratado de Tlatelolco fue la obra de los Estados latinoamericanos que actuaron en las conferencias antes citadas. Se logró, en consecuencia, una fórmula atípica y nueva de creación de un tratado multilateral, no elaborado en el seno de las Naciones Unidas, pero sí redactado bajo sus auspicios.

Como bien señala el Embajador Enrique Román Morey, " *El Tratado de Tlatelolco y consecuentemente el OPANAL, nacieron como resultado del grave acontecimiento internacional, que pasó a la historia como la crisis de los misiles cubanos de 1962. Este hecho mostró al mundo el inminente peligro que teníamos que enfrentarnos a un holocausto nuclear a la vez que probó que América Latina y el Caribe, sin ser partes directas del conflicto entre las dos superpotencias, se hubieran visto de toda maneras involucradas en los eventualmente desastrosos resultados bélicos de este conflicto...*" (35)

(34) GROSS SPIELL, Héctor, *El Tratado de Tlatelolco: Diez años de aplicación*, OPANAL, México, 1978,

(35) ROMAN-MOREY, Enrique, *Art. "Tlatelolco: Precursor de otras Zonas Libres de Armas Nucleares"*, publicación de OPANAL, México, 1997.

Cabe destacar que los redactores del Tratado de Tlateloco, visionariamente establecieron, entre otros principios generales, el hecho que: *"Las zonas militarmente desnuclearizadas no son un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo"*.

3.1.1. Objetivos

El Tratado de Tlatelolco establece un régimen de proscripción total de armas nucleares en la América Latina y crea un sistema de control completo, estricto y eficaz para vigilar la efectividad del status de desnuclearización que impone.

Los objetivos de la constitución del Tratado de Tlatelolco desde un inicio fueron los siguientes:

- Asegurar la ausencia de armas nucleares en la Zona de aplicación definida en el Tratado;
- Contribuir a la no proliferación de armas nucleares;
- Promover el desarme general y completo;
- Utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidas a la jurisdicción de las Partes, y prohibir e impedir el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por cualquiera de las Partes directa o indirectamente, sea por mandato de terceros o en cualquier otra forma;
- Prohibir el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente por cualquiera de las partes, por mandato a terceros o de cualquier otro modo; y,
- Lograr que las Partes Contratantes se abstengan de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

3.1.2. Estructura

El sistema del Tratado de Tlatelolco consta de tres instrumentos:

a) Un Tratado abierto indefinidamente a la firma de todas las Repúblicas latinoamericanas, con excepción de aquellos Estados soberanos del Hemisferio Occidental situados totalmente al Sur del Paralelo 35 Latitud Norte que vengan a hacerlo después de la apertura a la firma del Tratado. En caso que se requiera la admisión por la Conferencia General, todos los demás Estados latinoamericanos pueden llegar a ser partes en este Tratado, mediante su voluntad de serlo, expresada por medio de su firma y ratificación (Artículo 25, 1, a y b). Se prevé también un régimen especial para aquellas entidades políticas, cuyos territorios, total o parcialmente, y con anterioridad a la fecha de la apertura o firma del Tratado, hayan

estado sujetos a litigio o reclamación entre un país extraterritorial y uno o más Estados latinoamericanos.

b) Dos Protocolos Adicionales, el I y el II. El Protocolo I, está destinado a los Estados que *de jure* o *de facto*, tengan territorios bajo su responsabilidad en la Zona de aplicación del Tratado. Este Protocolo ha sido firmado y ratificado por el Reino Unido, Los Países Bajos, Francia y los Estados Unidos de América. El Protocolo II, está dirigido a las potencias nucleares reconocidas por la Comunidad Internacional, ha sido firmado y ratificado por China, los Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la URSS (actualmente convertida en la Federación Rusa).

De otra parte, se han introducido determinadas enmiendas al Tratado, y son las siguientes:

La Resolución 267 (E-V) (1990), para enmendar el Artículo 7 relativa a la denominación legal del Tratado. Al entrar en vigor será denominado "Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe", pero continuará siendo reconocido el nombre de "Tratado de Tlatelolco";

La Resolución 268 (XII) (1991), para enmendar el párrafo 2 del Artículo 25, siguiendo la redacción del Artículo 8 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, lo que hace posible que entren al Sistema de Tlatelolco aquellos países que estaban impedidos de hacerlo previamente;

La Resolución 290 (E-VII) (1992), para enmendar los Artículos 14,15,16,19, 20 para asegurar la confidencialidad de los secretos industriales de los Estados Partes en materia nuclear y establecer la forma en la que el Organismo Internacional de Energía Atómica deberá intervenir en las inspecciones especiales referidas en el Artículo 12 y 13 del Tratado.

Así pues, las partes contratantes en el Tratado es decir aquellas para las cuales el Tratado está en vigor (Artículo 2) se comprometen a impedir y prohibir en sus respectivos territorios *“el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma”, y el recibo, almacenamiento, instalación emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo*”. Además, deberán *“abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera”*.

El Tratado no prohíbe expresamente el tránsito de armas nucleares. Aunque no es imposible una interpretación del Tratado que conduzca a un resultado prohibitivo, hay que hacer constar que en la Comisión Preparatoria que preparó el proyecto de Tratado en 1967, en el Acta Final se incluyó una constancia de la cual resulta que su interpretación del Tratado es que: *“si el transportador fuese de las partes contratantes, el transporte queda cubierto por la prohibiciones expresamente*

contenidas en las demás disposiciones del Artículo I”; y si “el transportador fuese un Estado que no sea parte en el Tratado, el transporte se identifica con el tránsito respecto al cual, no existiendo en el Tratado ninguna disposición, debe entenderse que se aplicarán los principios y normas del Derecho Internacional en la materia, según los cuales corresponde al Estado territorial, en el libre ejercicio de su soberanía, otorgar o negar dicho tránsito” . En las declaraciones interpretativas hechas al firmar y ratificar el Protocolo Adicional II por Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, se acepta esta interpretación . La cuestión de la posibilidad de tránsito de armas nucleares ha sido una de las causas que obstaculizaron la firma por parte de la Unión Soviética del Protocolo Adicional II.

El Tratado define el concepto de territorio de los Estados partes que, a los efectos de este Tratado *“incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía de acuerdo con su propia legislación”* (Artículo 3).

Asimismo este instrumento define, para los efectos de su aplicación, el concepto de arma nuclear entendido por tal *“todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo”*.

El ámbito territorial de aplicación del Tratado, es decir su zona de aplicación, es actualmente la suma de los territorios de los 33 Estados Partes por los cuales está en vigor (Artículo 4, párrafo 1).

El sistema de control tiene por objeto, según el Artículo 12, verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según el Artículo 1, y está destinado especialmente a verificar:

“Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el Artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior; y,

Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del presente Tratado”.

Los Acuerdos de Salvaguardia con el Organismo Internacional de Energía Atómica concluídos por Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco que también son Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares citan como fundamento a ambos instrumentos, ya que la Conferencia General del OPANAL, en las Resoluciones 31 (II) del 9 de septiembre de 1971 y 51 (III) del 23 de agosto de 1973, ha insistido en que estos Acuerdos deben fundarse expresamente en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco, pero además se han concluído Acuerdos que únicamente se basan en el Tratado de Tlatelolco, en el caso de Estados que los han negociado cuando sólo eran Partes en este último Tratado .

El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco constituye una norma incluida en un Tratado latinoamericano que atribuye a los Estados Partes el deber de negociar y concluir Acuerdos de Salvaguardias con un Organismo Internacional de carácter universal que integra el sistema de las Naciones Unidas. A esta característica tan particular se agrega que el órgano regional creado por el Tratado de Tlatelolco es el que controla, de acuerdo con la práctica seguida por la Conferencia General y el Consejo, el cumplimiento de esta obligación y a este órgano regional se le han atribuido, también por la Conferencia General y el Consejo, la competencia eventual de negociar con el OIEA, en representación de los países miembros que lo deseen, los Acuerdos que éstos están obligados a concluir con el OIEA.

La negociación y conclusión de estos Acuerdos de Salvaguardia para las Partes Contratantes del Tratado de Tlatelolco, constituye una obligación que no está condicionada o subordinada a la existencia o la planeación de actividades nucleares por el Estado involucrado. Todo Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco, aunque no desarrolle actividades nucleares ni planifique realizarlas tiene el deber de concluir estos Acuerdos, como los señala expresamente la Resolución 51 (III) de la Conferencia General, adoptada el 23 de agosto de 1973.

Por lo demás, como resultado de la práctica seguida por el OPANAL, aún en el caso de que hayan vencido los plazos establecidos por el Artículo 13, la obligación subsiste, y los Acuerdos de Salvaguardia pueden y deben ser negociados y concluidos después de transcurridos dichos plazos, si no lo han sido en el lapso previsto en esa forma.

Las Partes Contratantes están obligadas a presentar al OPANAL y al OIEA “*informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado de Tlatelolco ha tenido lugar en sus respectivos territorios*” (Artículo 14, párrafo 1).

En virtud del párrafo 2, las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al OPANAL copia de cualquier informe que envíen al OIEA en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.

Los Artículos 15 (*Informes especiales de las Partes, complementarios, presentados a solicitud del Secretario General con autorización del Consejo*), 16 (*Inspecciones especiales que pueden ser decididas por el OIEA dentro del régimen de vigilancia de los Acuerdos de Salvaguardia a que se refiere el Artículo 13 o por el Consejo de OPANAL*) establecen formas especiales de muy particular eficacia frente a cualquier posibilidad de violación del Tratado.

La Conferencia General podrá llamar la atención de las Partes Contratantes que a su juicio no estén cumpliendo con las obligaciones que le impone al Tratado, haciendo recomendaciones al respecto (Artículo 20). Si el incumplimiento constituye una violación del Tratado que pueda llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la Conferencia informará al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de la OEA y al Organismo Internacional de Energía Atómica.

El Artículo 17 del Tratado de Tlatelolco dispone que “*Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía*

nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social”

Por su parte el Artículo 18 establece que *“Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos -inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear- o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado; en especial las de los Artículos 1 y 5... Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:*

- a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;*
- b) El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;*
- c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este Artículo;*
- d) La potencia que se espera tenga el dispositivo , y*
- e) Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorio de otra u otras Partes.*

El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el de Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos lo preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este Artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo” .

Las explosiones nucleares que los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco pueden realizar, dentro del régimen reglamentado por este Artículo que es posible coordinar con el Artículo V del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, sólo pueden efectuarse como resultado de una interpretación armónica del Artículo 18 con los Artículos 1 y 5 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. De la hermenéutica sistemática de estas tres normas resulta el régimen a que el Tratado de Tlatelolco subordina la posibilidad de explosiones nucleares con fines pacíficos.

Como bien anota Héctor Gross Espiell, la regulación convencional de la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos para las Partes Contratantes

del Tratado de Tlatelolco, aunque no ha evitado la controversia sobre algunos problemas interpretativos que plantea , constituye sin duda el mejor esfuerzo internacional concretado en un Tratado para evitar que en América Latina las explosiones nucleares con fines pacíficos, en virtud de su peligrosidad para la proliferación nuclear que es la consecuencia de la imposibilidad práctica de distinguirlas de las explosiones hechas con un arma atómica, puedan constituir un factor de esa proliferación nuclear y no un instrumento para la plena utilización pacífica de esta energía. (36)

De tal modo, los Artículos 17 y 18 del Tratado de Tlatelolco, confirmando el criterio que también se encuentra en su Artículo 1 y en su preámbulo, afirman el derecho soberano de todos los Estados a la utilización pacífica de la energía nuclear para el progreso económico y social de sus pueblos .

La cuestión de la energía nuclear en la América Latina, utilizada para fines pacíficos, además del OPANAL, entra también en la competencia del OIEA y de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear.

(36) Gross Spiell, Héctor, *El Tratado de Tlatelolco: Diez años de aplicación, OPANAL, México, 1978,*

3.1.3. Estado de firmas y ratificaciones del Tratado de Tlatelolco y sus Protocolos adicionales I y II

El Tratado de Tlatelolco, fue abierto a firma en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967 y entró en vigor el 25 de abril de 1969. En la actualidad ya ha sido firmado y ratificado por 33 Estados independientes existentes en la zona; asimismo los 33 Estados miembros han hecho el depósito de la dispensa correspondiente de acuerdo al Artículo 28 (Artículo 29 enmendado) del Tratado.

PAÍS	FIRMA	RATIFICACIÓN	DISPENSA (art.28)
Antigua y Barbuda	11 oct 1983	11 oct 1983	11 oct 1983
Argentina	27 sep 1967	18 ene 1994	18 ene 1994
Bahamas	29 nov 1976	26 abr 1977	26 abr 1977
Barbados	18 oct 1968	25 abr 1969	25 abr 1969
Belice	14 feb 1992	09 nov 1994	09 nov 1994
Bolivia	14 feb 1967	18 feb 1969	18 feb 1969
Brasil	09 may 1967	29 abr 1968	30 may 1994
Chile	14 feb 1967	09 oct 1974	30 may 1994
Colombia	14 feb 1967	04 ago 1972	06 sep 1972
Costa Rica	14 feb 1967	25 ago 1969	25 ago 1969
Cuba	25 mar 1995	23 oct 2002	23 oct 2002
Dominica	02 may 1989	04 jun 1993	25 ago 1993
Ecuador	14 feb 1967	11 feb 1969	11 feb 1969
El Salvador	14 feb 1967	22 abr 1968	22 abr 1968
Granada	29 abr 1975	20 jun 1975	20 jun 1975
Guatemala	14 feb 1967	06 feb 1970	06 feb 1970
Guyana	16 ene 1995	16 ene 1995	14 may 1997
Haití	14 feb 1967	23 may 1969	23 may 1969
Honduras	14 feb 1967	23 sep 1968	23 sep 1968
Jamaica	26 oct 1967	26 jun 1969	26 jun 1969
México	14 feb 1967	20 sep 1967	20 sep 1967
Nicaragua	15 feb 1967	24 oct 1968	24 oct 1968
Panamá	14 feb 1967	11 jun 1971	11 jun 1971
Paraguay	26 abr 1967	19 mar 1969	19 mar 1969
Perú	14 feb 1967	04 mar 1969	04 mar 1969
República Dominicana	28 jul 1967	14 jun 1968	14 jun 1968
San Cristobal y Nieves	18 feb 1994	18 abr 1995	14 feb 1997
San Vicente y las Granadinas	14 feb 1992	14 feb 1992	11 may 1992
Santa Lucía	25 ago 1992	02 jun 1995	02 jun 1995
Suriname	13 feb 1976	10 jun 1997	10 jun 1977

Trinidad y Tobago	27 jun 1967	03 dic 1970	27 jun 1975
Uruguay	14 feb 1967	20 ago 1968	20 ago 1968
Venezuela	14 feb 1967	23 mar 1970	23 mar 1970

PROTOCOLO ADICIONAL I

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Estados Unidos	26 may 1977	23 nov 1981
Francia	02 mar 1979	24 ago 1992
Países Bajos	15 mar 1968	26 jul 1971
Reino Unido	20 dic 1967	11 dic 1969

PROTOCOLO ADICIONAL II

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Estados Unidos	01 abr 1968	12 may 1971
Francia	18 jul 1973	22 mar 1974
Reino Unido	20 dic 1967	11 dic 1969
República Popular China	21 ago 1973	02 jun 1974
URSS ^α	18 may 1978	08 ene 1979

^α(*Federación de Rusia desde diciembre de 1991)

Fuente: OPANAL

Respecto a la relación de firmas y ratificaciones a la primera Enmienda al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) dispuesta por la **Resolución 267 (E-V)**, de la Conferencia General del OPANAL adoptada en la ciudad de México, D.F., el 3 de julio de 1990 que resolvió adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los términos "y el Caribe", y en consecuencia hacer esta enmienda en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado.

RELACIÓN DE FIRMAS Y RATIFICACIONES A LA PRIMERA ENMIENDA AL TRATADO

PAÍS	FIRMA	RATIFICACIÓN
Antigua y Barbuda		
Argentina	10 dic 1990	18 ene 1994
Bahamas	18 mar 1992	
Barbados	14 feb 1997	14 feb 1997

BeliCe	23 nov 1995	23 nov 1995
Bolivia	10 dic 1990	
Brasil	05 dic 1990	30 may 1994
Chile	16 ene 1991	18 ene 1994
Colombia	05 dic 1990	18 ene 1999
Costa Rica	10 dic 1990	20 ene 1999
Cuba	05 dic 1995	
Dominica		
Ecuador	05 dic 1990	18 oct 1995
El Salvador	21 feb 1991	22 may 1992
Granada	17 sep 1991	17 sep 1991
Guatemala	10 dec 1990	21 ago 1998
Guyana	16 ene 1995	16 ene 1995
Haití	16 ene 1991	
Honduras	16 ene 1991	
Jamaica	21 feb 1991	13 mar 1992
México	05 nov 1990	24 oct 1991
Nicaragua	10 dic 1990	
Panamá		08 ago 2000
Paraguay	19 feb 1991	22 oct 1996
Perú	05 dic 1990	14 jul 1995
República Dominicana	16 ene 1991	
San Cristobal y Nieves	18 feb 1994	
San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucia		
Suriname		13 ene 1994 AC
Trinidad y Tobago		
Uruguay	16 nov 1990	30 ago 1994
Venezuela	16 ene 1991	14 feb 1997

AC Aceptación

Fuente: OPANAL

También en la misma nota se envía la información respecto a la relación de firmas y ratificaciones, concernientes a la segunda enmienda al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), dispuesta por la **Resolución 268 (XII)**, adoptada en la ciudad de México, D.F., el 10 de mayo de 1991 que sustituye el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

"La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, y párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia".

PAÍSES SIGNATARIOS Y RATIFICANTES DE ESTA SEGUNDA ENMIENDA

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Antigua y Barbuda		
Argentina	14 oct 1991	18 ene 1994
Bahamas		
Barbados	14 feb 1997	14 feb 1997
Belize		
Bolivia	10 sept 1991	
Brasil	23 ene 1992	30 may 1994
Chile	03 sep 1991	18 ene 1994
Colombia	10 sep 1991	18 ene 1999
Costa Rica	03 sep 1991	20 ene 1999
Cuba	05 dic 1995	ene 2003
Dominica		
Ecuador	13 sep 1991	30 ago 2000
El Salvador	10 sep 1991	
Granada	17 sep 1991	
Guatemala	23 oct 1997	
Guyana	16 ene 1995	16 ene 1995
Haití	21 ene 1992	
Honduras	04 mar 1992	
Jamaica	17 sep 1991	17 may 1995
México	02 sep 1991	10 abr 1992
Nicaragua	23 ene 1992	
Panamá		08 ago 2000
Paraguay	21 ene 1992	22 oct 1996
Perú	21 ene 1992	14 jul 1995
República Dominicana	10 sep 1991	
San Cristobal y Nieves	18 feb 1994	
San Vicente y las Granadinas		
Santa Lucía		
Suriname		13 ene 1994 AC
Trinidad y Tobago		
Uruguay	17 sep 1991	30 ago 1994
Venezuela	10 sep 1991	14 feb 1997

Fuente: OPANAL

También en la misma nota se envía la información respecto a la relación de firmas y ratificaciones, concernientes a las Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), dispuestas por la [Resolución 290 \(E-VII\)](#), de la Conferencia General y adoptadas en la ciudad de

México, D.F., el 26 de agosto de 1992. Aprobar y abrir a la firma las siguientes Enmiendas al Tratado:

Artículo 14

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.

3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquellas lo consientan expresamente

Artículo 15

1. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuvieren para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas

Texto que sustituye al Artículo 16 en vigor:

Artículo 16

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el Artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el Artículo 13 de este Tratado.

2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretario General solicitará al Director General del OIEA que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes contratantes.

Artículo 19

El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado. Y se renumera a partir del Artículo 20 en adelante:

Artículo 20

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.
2. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Artículo 27

De otra parte, el Tratado de Tlatelolco no puede ser objeto de reservas. Esta prohibición expresa rige también para las reservas en el caso del Protocolo II, ya que su Artículo 4 se remite al Artículo 27 del Tratado. En cambio, la situación en el caso del Protocolo Adicional I es diferente, ya que ninguna norma de este Protocolo hace referencia a la cuestión de la prohibición de reservas ni se remite a la norma correspondiente del propio Tratado. Hemos entendido al respecto que las reservas al Protocolo Adicional I son posibles pero que dada su naturaleza, las reservas al Artículo 1 de este Protocolo, que enumera las obligaciones que impone a las partes en él, debería regirse por el régimen previsto por el Artículo 20, párrafo 2 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados .

Las declaraciones hechas al firmar y ratificar el Protocolo Adicional I constituyen declaraciones interpretativas que no han tenido el carácter de reservas, y las hechas al firmar y ratificar el Protocolo Adicional II por los Estados Unidos, Reino Unido y China son también meras declaraciones interpretativas. En cambio, la declaración interpretativa hecha por Francia en el momento de firmar el Protocolo I puede plantear problemas, ya que podría entenderse que constituye una reserva, pero el Gobierno Depositario no planteó sobre el tema ninguna cuestión.

Artículo 29

El régimen para introducir reformas al Tratado de Tlatelolco está previsto por el, en virtud de cual, cualquier parte podrá proponerlas entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del Artículo 6 .

Artículo 30

En el artículo 30, párrafo 1, Artículo 2 del Protocolo Adicional I y el Artículo 4 del Protocolo Adicional II, el Tratado y los dos Protocolos tienen carácter permanente, por lo cual se mantendrán indefinidamente en vigencia,; pueden sin embargo, ser denunciados por cualquiera de las partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II, que afecten a sus intereses supremos o a la paz y seguridad de una o más partes contratantes. Es decir, que aunque exista la posibilidad de denuncia, ésta no puede ser inmotivada o fundada en razones que sean distintas de las que taxativa y precisamente determina el Artículo 30 del Tratado (Artículo 2 del Protocolo Adicional I y Artículo del Protocolo Adicional II).

3.1.4. Situación actual y perspectivas del Tratado

El Tratado de Tlatelolco, quizás por haber sido el primero en constituirse, pero también por la firme voluntad mantenida por todos sus integrantes, hoy se encuentra plenamente vigente, contribuyendo con iniciativas en el desarme, la no proliferación y en definitiva de la paz, gracias a la activa participación de los Secretarios Generales de OPANAL -cada uno en su oportunidad-, en todos los foros donde se discuten temas vinculados al tema.

Después de transcurridos 34 años de la firma del Tratado de Tlatelolco y una década de las trascendentales modificaciones que se le hicieron, los propósitos de ese instrumento siguen incólumes y el prestigio del OPANAL, no obstante sus limitaciones administrativas y presupuestarias, es ampliamente reconocido.

En fecha reciente, el Tratado ha recibido un espaldarazo adicional con el depósito del documento de ratificación del Tratado por parte de la República de Cuba. Con esta decisión soberana del Gobierno del Estado caribeño se consolida la primera zona habitada libre de armas nucleares en el mundo. Así mismo, como resultado de la acción de Cuba, el territorio de todos los Estados de América Latina y el Caribe se encuentran ahora sometidos a un régimen de desnuclearización militar.

De otra parte, resulta importante establecer un mecanismo consultivo con las otras zonas libres de armas nucleares. En ese sentido cabría considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de consulta permanente del OPANAL con los órganos y los gobiernos representativos de los Tratados de Rarotonga, Bangkok y Pelindaba. Tales consultas son indispensables para una resolución de apoyo a las zonas desnuclearizadas que se propone anualmente en la Asamblea de las Naciones Unidas. Sin embargo, lo que tendría un mayor interés sería el establecimiento del mencionado mecanismo consultivo sobre una base permanente.

También sería interesante una colaboración con los Centros de Naciones Unidas sobre temas de desarme y seguridad y con otros organismos. Particularmente, convendría lograr vínculos efectivos de cooperación con la Secretaría Provisional del Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos

Nucleares, la que se encuentra en Viena. La Secretaría Provisional ha estado implementando el sistema internacional de vigilancia, que consiste en una red de estaciones de monitoreo (sísmicas, de infrasonido y de radionúcleos), destinado a detectar eventuales transgresiones del Tratado. Si se toma en consideración que dichas transgresiones constituirían en el ámbito de aplicación de Tlatelolco (y de las demás zonas desnuclearizadas también) una violación del Tratado latinoamericano y caribeño, que para estos efectos sería un acuerdo regional, se abren posibilidades interesantes de colaboración. Para estos efectos, como primera medida, convendría tener la información respecto de la firma o ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares por parte de los Estados Miembros de Tlatelolco. Sobre esa base, una cooperación entre las Secretarías de los dos acuerdos sería mutuamente beneficiosa.

Según anota el distinguido diplomático mexicano, Embajador Sergio González Gálvez, experto en materias de desarme, el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, a pesar de sus objetivos declarados, presenta lagunas notables y en la actualidad ve con dificultad que entre en vigor en fecha próxima. A propósito señala que de los 44 países que deben ratificar para que entre en vigor, faltan aún 13, incluyendo Estados Unidos, India, Paquistán y Corea del Norte.

A su entender el gran defecto del TPCEN, es la vaguedad de algunas de sus cláusulas, hecho que da lugar a que países como Estados Unidos y Francia lo estén violando, a través de explosiones nucleares de laboratorio que se llevan a cabo en gigantescos aparatos de láser. Denuncia asimismo a Gran Bretaña, Japón y Alemania, países que proporcionan elementos y tecnología para los aparatos láser de Estados Unidos y Francia.

Debiera procurarse también, una especial cooperación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al cual eventualmente se le podría inducir a realizar ciertas actividades relacionadas con el uso pacífico de la energía nuclear. También sería conveniente explorar las posibles vinculaciones con la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas, cuya sede está en San José de Costa Rica.

Las relaciones con la OEA fueron establecidas en el Artículo 20.2. del Tratado de Tlatelolco, en el que se señala que las partes contratantes de ese instrumento pueden solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación de ese Tratado.

Dicha Comisión Interamericana, sin embargo, como consecuencia de las restricciones presupuestarias de la OEA, en la actualidad no está funcionando, pero nada obsta para que en el futuro puedan establecerse lazos de cooperación y coordinación en ese campo con dicha Comisión si ella logra resurgir. Al respecto, existe un proyecto elaborado por el Dr. Héctor Gros Espiell, que convendría revisar y actualizar.

Por otra parte, en la nueva agenda de la OEA el tema de la seguridad hemisférica ha comenzado a plantearse sobre bases distintas a las que en el pasado, inspiradas en la Guerra Fría, caracterizaban su consideración. En ese nuevo contexto, la vinculación del OPANAL con los órganos encargados hoy de la seguridad de nuestro continente puede resultar de interés.

En el pasado el OPANAL ha mantenido lazos de cooperación con la Comisión Permanente del Pacífico Sur -de la que son partes Chile, Colombia, Ecuador y Perú- y con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE). Esos lazos deberían fortalecerse en el futuro, aunque teniendo presente los limitados recursos de que se disponen.

Pero sin duda, en esta materia, lo más importante y permanente es lograr una cooperación más estrecha con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El fortalecimiento de la colaboración entre el OPANAL y el OIEA constituye, en la verificación permanente por parte del OIEA de que en los países miembros de la ZLAN no se desvíe la energía nuclear disponible en cualquier Estado para la producción de armamentos o cualquier uso contrario a lo establecido en el acuerdo de exención de armas nucleares en la región.

3.1.5. El OPANAL: Funciones y labor realizada

El Organismo para la proscripción de Armas Nucleares en América Latina -OPANAL-, es un organismo Inter-Gubernamental creado por el Tratado de Tlatelolco, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado; responsable de convocar conferencias ordinarias y extraordinarias así como reuniones de consulta en asuntos relacionados con los propósitos, medidas y procedimientos establecidos en el Tratado y para supervisar el cumplimiento del Sistema de Control y las obligaciones derivadas del Tratado de Tlatelolco.

La sede del Organismo es la ciudad de México (Artículo 7, párrafo 4): Oportunamente se concluyó entre el Organismo y el Gobierno mexicano un Acuerdo relativo a la sede y a las Misiones Permanentes ante el OPANAL, que se encuentra ya en vigencia, en virtud de su ratificación por México y su aprobación por la Conferencia General del OPANAL en su Resolución 96 (V) del 21 de abril de 1977.

El OPANAL se compone de una Conferencia General que se reúne cada dos años en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando es necesario, un Consejo compuesto de 5 Estados Miembros que se reúnen cada dos meses en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando éstas son necesarias, y una Secretaría General.

Las responsabilidades de la Conferencia General son:

- Estudiar y considerar sobre cualquier asunto o materia establecida en el Tratado incluidas aquéllas que se refieren a los poderes y funciones de cualquier Órgano,

- Establecer los procedimientos para asegurar el cumplimiento del Sistema de Control establecido en el Tratado;
- Elegir a los Miembros del Consejo,
- Elegir al Secretario General y puede removerlo de su cargo,
- recibe y considera los informes bienales y especiales presentados por el Consejo y el Secretario General,
- Iniciar y considerar los estudios diseñados para facilitar el óptimo cumplimiento de los propósitos del Tratado sin perjuicio de los poderes del Secretario General.
- Ser el Órgano competente para autorizar la conclusión de acuerdos con Gobiernos y con Organismos Internacionales, aprueba el Presupuesto del Organismo y fija la Escala de las Contribuciones Financieras para ser cubiertas por los Estados Miembros,
- Elegir las autoridades para cada período de Sesiones y establece cualquier Órgano subsidiario que sea considerado necesario y, finalmente,
- Aprobar sus propias Reglas de Procedimiento.

El Consejo se compone de 5 Miembros del Organismo elegidos por un término de cuatro años; actualmente está compuesto por Brasil, Costa Rica, México, Panamá, Perú. El Consejo, además de las funciones conferidas a él por el Tratado y de las que le asigne la Conferencia General deberá velar por el buen funcionamiento del Sistema de Control de acuerdo con las disposiciones del Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General y debe presentar un informe bienal de su trabajo y todos los informes especiales que considere necesarios a la Conferencia General.

Los órganos subsidiarios del OPANAL son:

- La Comisión de Buenos Oficios,
- La Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto y
- El Grupo de Trabajo Ad-hoc.

La Comisión de Buenos Oficios fue creada en la Primera Conferencia General con la Resolución 17 (I) del 8 de septiembre de 1969 e integrada por Jamaica, México y Perú, posteriormente con la Resolución 215 (X) del 29 de abril de 1987 se integraron a la comisión Costa Rica y Venezuela. La Comisión de Buenos Oficios se formó para gestiones encaminadas a conseguir el ingreso de los Estados de la región que aún no son miembros del Organismo y la adhesión a los Protocolos Adicionales I y II del propio Tratado de aquellos Estados cuya firma y ratificación se encuentran abiertos los Protocolos.

La Comisión de Cuotas y Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) fue creada el 21 de abril de 1977 con la Resolución 106 (V). De acuerdo al actual Reglamento Financiero del Organismo en su Artículo 12, aprobado en la pasada XVI Conferencia General del OPANAL resolvió:

- Aceptar las postulaciones de los Gobiernos de Chile, Jamaica, México, Perú y Venezuela como Miembros de la CCAAP, por un período de cuatro años, a partir del 1° de enero del año 2000.
- De igual forma, acepto la postulación del Gobierno de Brasil para ser Miembro de la CCAAP por un período de La Conferencia General elegirá a los miembros de la CCAAP. Cinco miembros de la CCAAP serán electos por un período de 4 años y podrán ser reelectos por un período adicional de 4 años. Otros países que expresen también su deseo en participar serán electos por la Conferencia General como miembros de pleno derecho de la CCAAP, para un periodo de un año.
- Los Estados elegibles no deberán presentar adeudos con el organismo mayores al monto equivalente a la suma de dos años de sus cuotas.
- La CCAAP elegirá a su Presidente para un período de un año.
- La CCAAP coadyuvará con el Secretario General en el cumplimiento de las siguientes obligaciones funcionales:
 - Elaborar el Proyecto de Presupuesto
 - Formular la Escala de Cuotas de los Estados Miembros
 - Integrar en su totalidad todos los fondos especiales del Organismo
 - Negociar con los Estados Miembros que se encuentren en mora con el Organismo
 - Fijar el orden de prioridades para ejercer el Presupuesto del Organismo aprobado por la Conferencia General
 - Colaborar con el Secretario General en todo otro asunto relacionado con cuestiones vinculadas a las cuotas u otras aportaciones financieras de los Estados Miembros. (37)

3.1.6. Complementariedad de las funciones y objetivos del OPANAL y el OIEA

Mientras que el primero es un organismo regional de proscripción de armas nucleares, el segundo, persigue dentro de sus objetivos, la no proliferación en el plano universal. Ambos organismos contemplan el desarrollo legítimo del uso pacífico de la energía nuclear en sus distintas aplicaciones. En tal sentido, el OPANAL debería coordinarse en alguna forma, o asistir en la coordinación de los programas de asistencia técnica del OIEA en América Latina. Al respecto, la Se-

(37) Para mayor información accesar a info@opanal.org ó <http://www.opanal.org>

cretaría General del OPANAL podría ser la gran facilitadora de la cooperación entre el OIEA y los países latinoamericanos. (38)

En las reformas al Tratado de Tlatelolco se realzó la importancia del Artículo 19, separándose las obligaciones de cooperación del OIEA de las relaciones con otros organismos internacionales, pero aún falta negociar un nuevo acuerdo para "facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control" establecido por el Tratado de Tlatelolco, el cual requiere el acuerdo de la Conferencia General. Con la reforma al Tratado de Tlatelolco, se confió al OIEA la facultad de efectuar inspecciones que tienen por finalidad verificar posibles transgresiones a los sistemas de control de Tlatelolco. Ningún otro Tratado ha encargado una misión tan delicada al OIEA, y si bien sería conveniente negociar un convenio sobre la materia, no se puede dejar de reconocer que se trata de un asunto delicado y sensible que debe ser analizado.

El propósito primordial del Tratado de Tlatelolco es asegurar que las Partes Contratantes cumplan con el compromiso de utilizar exclusivamente para fines pacíficos sus materiales e instalaciones nucleares e impedir que en sus respectivos territorios se pueda usar, fabricar, producir o adquirir armas nucleares. Tal prohibición incluye también la de recibir, almacenar, instalar, desplegar o poseer en cualquier forma armas nucleares dentro de los territorios de los Estados Partes.

Este propósito se haría verdaderamente ilusorio si no fuese acompañado por un sistema de salvaguardias, control y verificación. En lo que atañe al sistema de salvaguardias, el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco obliga a las Partes Contratantes a negociar acuerdos multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a las actividades nucleares de los Estados Partes. Una disposición similar existe también en el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares que obliga asimismo a negociar acuerdos de salvaguardias con el OIEA a los Estados Partes del TNP.

En virtud de esas disposiciones, 32 Estados de la región latinoamericana y del Caribe han concluido acuerdos de salvaguardias con el OIEA. Muchos de esos acuerdos precisamente han tenido su fundamento jurídico tanto en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco como en las pertinentes disposiciones del Tratado de No Proliferación.

El sistema de salvaguardias, por definición, comprende un amplio conjunto de medidas técnicas mediante las cuales el OIEA verifica, de manera independiente, la corrección de las declaraciones hechas por los Estados respecto a sus materiales y actividades nucleares.

(38) *Extractos de la Conferencia "El fortalecimiento del OPANAL y el Sistema de Salvaguardias", pronunciada por el Secretario General de OPANAL, Emb. Edmundo Vargas Carreño, ante la Academia Mexicana de Ingeniería, Sección Ingeniería Nuclear, México D.F., 09 de agosto del 2001.*

Durante más de tres decenios, el sistema de salvaguardias del OIEA ha aplicado medidas técnicas para garantizar a la comunidad internacional que los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de No Proliferación de armas nucleares o de tratados, como el de Tlatelolco, están cumpliendo sus compromisos de no proliferación en materia de armas nucleares. El objetivo de estos compromisos es que a través de ellos se pueda demostrar la transparencia con respecto a las actividades nucleares exclusivamente pacíficas de los Estados. Por lo tanto, tales acuerdos tienden a promover la confianza entre los Estados y la comunidad internacional en general.

En la actualidad, el OIEA está en condiciones de ofrecer seguridades en cuanto a que los materiales nucleares declarados se han mantenido en actividades nucleares exclusivamente pacíficas.

Dos lamentables experiencias han servido para fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA. En 1991, poco después de que terminara lo que se conoció como la Guerra del Golfo, los inspectores del OIEA descubrieron un amplio programa clandestino de Irak para la producción de armas nucleares y al año siguiente, en 1992, los inspectores del OIEA tropezaron con dificultades, que todavía persisten, para verificar el informe inicial que había presentado la República Popular Democrática de Corea respecto a sus materiales nucleares sometidos a salvaguardias.

Esas experiencias y las nuevas condiciones creadas por la post-Guerra Fría hicieron que el OIEA adquiriese una gran experiencia en la verificación de los informes sobre materiales nucleares sometidos a salvaguardias y que, en los últimos años, se haya venido implementando un sistema de salvaguardias cada vez más eficaz. Estas medidas han contado con el resuelto apoyo del OPANAL.

Las salvaguardias del OIEA actualmente en funcionamiento tienden a integrar todas las medidas de salvaguardias posibles para lograr el máximo de eficiencia con los recursos disponibles.

Tales medidas comprenden tanto las tradicionales, aplicables a la detección de la desviación de material nuclear declarado, como las salvaguardias fortalecidas empleadas para la detección de materiales y actividades nucleares no declaradas.

Las tradicionales comprenden un conjunto de medidas relativas a las actividades de verificación de los materiales nucleares que se realizan en las instalaciones u otros lugares en que los Estados han declarado la presencia de materiales nucleares sometidos a salvaguardias.

Las salvaguardias tradicionales se basan en el concepto de la verificación contable de materiales nucleares. Estas actividades se aplican al material nuclear una vez que ha sido procesado hasta una fase apropiada para enriquecerlo o introducirlo al reactor.

La contabilidad de materiales nucleares atribuye una especial preocupación a la corrección de las declaraciones de un Estado respecto al material nuclear que existe en sus instalaciones; el propósito de verificar, de manera independiente, es que los inventarios y flujo del material nuclear correspondan a lo declarado, es decir que no se haya hecho una declaración errónea o falsa sobre los materiales.

Las salvaguardias tradicionales parten del supuesto de que el Estado ha brindado una información completa y exhaustiva que abarca todos sus materiales nucleares sometidos a salvaguardias. De ese modo, queda restringida la capacidad del OIEA para detectar alguna actividad nuclear no declarada, que no haga uso del material salvaguardado. Esa fue, en esencia la situación que se reveló en Irak.

Las medidas de salvaguardias fortalecidas destinadas a detectar materiales y actividades nucleares no declarados comprenden dos categorías. La primera categoría se refiere a las medidas que se pondrán en práctica en virtud de la facultad legal conferida con arreglo a los acuerdos de salvaguardias existentes. La segunda categoría incluye las medidas que se aplicarán en virtud de la facultad legal complementaria conferida conforme a los Protocolos Adicionales concertados sobre la base del Modelo del Protocolo Adicional, materia ésta a la que por su importancia, me referiré posteriormente.

El sistema de salvaguardias fortalecido comprende varios componentes esenciales. El primero de ellos es que el OIEA debe tener acceso a una información sustancialmente mayor de la que disponía antes sobre las actividades nucleares y conexas de un Estado y sobre el uso que éste hace de su material nuclear.

Un elemento importante es también el empleo de tecnología avanzada en las actividades de verificación, como por ejemplo en el recojo de muestras ambientales.

Otro componente es el mayor acceso de los inspectores del OIEA a los lugares pertinentes en el Estado y el mecanismo de acceso que éstos deben disponer para contribuir a confirmar la intención exclusivamente pacífica del programa nuclear del Estado.

El sistema de salvaguardias, en uno y otro caso, supone un conjunto de requisitos que resultan fundamentales para que el sistema pueda funcionar eficazmente, como la confidencialidad de la información que suministran los Estados conforme a sus Acuerdos de Salvaguardias y los Protocolos Adicionales; el que la evaluación y examen sea hecha de un modo técnicamente apropiado, un error al respecto podría cargar lamentables consecuencias; y, en fin, resulta indispensable para que el sistema de salvaguardias funcione eficazmente, una estrecha relación de los Estados y de los sistemas regionales, como el OPANAL, con el Organismo Internacional de Energía Atómica. Respecto a esto último, en ello nos encontramos empeñados y juntos el OPANAL y el OIEA, estamos, por

ejemplo, organizando un Seminario Regional de Promoción del Protocolo Adicional de las Salvaguardias del OIEA, tema que por su importancia me referiré a continuación.

Con el fin de fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA, la Junta de Gobernadores de dicho Organismo, en mayo de 1997, aprobó un Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias. Fue ésta una de las revisiones más importantes realizadas al sistema de salvaguardias del OIEA.

El fundamento de esos protocolos adicionales de salvaguardias fortalecidos radica en que la comunidad internacional, a través del OIEA, tiene el derecho y la obligación de asegurar que toda fuente o material fisiónable utilizado en actividades nucleares pacíficas del Estado, esté sometido a salvaguardias y que éstas efectivamente se apliquen a dicho material. Por lo tanto, bajo esos Protocolos Adicionales, el OIEA no debe limitarse sólo a los materiales e instalaciones nucleares realmente declaradas por un Estado, sino también se puede extender a los que deben ser declarados.

Aunque el acceso a emplazamientos no declarados o lugares en donde se sospecha que existen materiales nucleares no declarados, es posible conforme a disposiciones vigentes del OIEA relativas a inspecciones especiales, en la práctica, sin embargo, algunos Estados Miembros del OIEA no han interpretado esas disposiciones como un derecho ilimitado que permita a dicho Organismo realizar investigaciones tentativas para descubrir materiales nucleares o actividades no declaradas ante la ausencia de indicios de la posible existencia de tales materiales o actividades.

El descubrimiento del programa clandestino de armas nucleares de Irak, en 1991, y las fundamentadas sospechas de la posible existencia de materiales y actividades nucleares no declaradas en la República Popular Democrática de Corea, confirmó la necesidad y destacó la importancia que el OIEA ofreciera seguridades no sólo de la no desviación de los materiales nucleares declarados, sino también de la ausencia de actividades nucleares no declaradas en los Estados.

Cuando en febrero de 1993 el OIEA solicitó oficialmente, con arreglos a las normas relativas a inspecciones especiales, el acceso a dos desplazamientos específicos en la República Popular Democrática de Corea que parecían estar relacionados con desechos nucleares y ese Estado rechazó tal solicitud, el OIEA presentó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un informe sosteniendo el incumplimiento por ese Estado de su Acuerdo de Salvaguardias, toda vez que de acuerdo a la información que disponía sugería que no había declarado al OIEA todos los materiales nucleares que debían estar salvaguardados conforme a su Acuerdo de Salvaguardias.

Como el OIEA no tiene facultad para hacer cumplir las disposiciones de sus acuerdos de salvaguardias, recurrió al Consejo de Seguridad para que éste adoptase las medidas que considerase necesarias de acuerdo a la Carta de las

Naciones Unidas, para responder a las amenazas a la paz y seguridad internacionales, sentando así un precedente de gran importancia.

Estos sucesos demostraron que la eficacia y la validez del sistema de salvaguardias del OIEA depende fundamentalmente de tres elementos interrelacionados.

El primero de ellos es que el OIEA pueda conocer el carácter de las actividades nucleares y conexas de los Estados y los lugares en donde se realizan.

El segundo elemento consiste en que los inspectores del OIEA puedan tener acceso físico a los lugares de importancia con el propósito de proporcionar una verificación independiente de los fines exclusivamente pacíficos del programa nuclear del Estado.

Por último, un componente muy importante que resultó después de la experiencia con Corea del Norte, es el de la voluntad de la comunidad internacional, expresada mediante el acceso del OIEA al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para que éste pueda adoptar las medidas que sean necesarias en contra de los Estados que no cumplan sus compromisos de no-proliferación.

En el plano jurídico, el mayor avance logrado en cuanto a las salvaguardias fortalecidas es, como dijimos, la suscripción de Protocolos Adicionales con el OIEA sobre la base del Modelo de Protocolo adoptado en 1997.

Cada protocolo individual u otro acuerdo jurídicamente vinculante requiere ser aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA, la cual autoriza a su Director General para que concierte y posteriormente aplique el protocolo que se haya aprobado.

Como la mayoría de los instrumentos internacionales, dicho protocolo comienza con un preámbulo, en el cual se propicia la necesidad de encontrar un equilibrio entre, "el deseo de la comunidad internacional de seguir reforzando la no-proliferación nuclear mediante el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo" y la obligación de velar porque "la frecuencia e intensidad de las actividades descritas en el presente protocolo deberían ser las mínimas requeridas para el objetivo de fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias del Organismo".

En dicho preámbulo también se consigna que "... al aplicar las salvaguardias, el Organismo debe tener en cuenta la necesidad de evitar la obstaculización del desarrollo económico y tecnológico o de la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares pacíficas, respetar la salud, la seguridad, la protección física y las demás disposiciones de seguridad que estén en vigor y los derechos de las personas; y adoptar todas las precauciones necesarias para proteger los secretos comerciales, tecnológicos e industriales, así como las otras informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento".

A fines del 2000, la Junta de Gobernadores del OIEA había aprobado Protocolos Adicionales con 57 Estados, de los cuales 51 no son poseedores de armas nucleares; pero lamentablemente tan sólo 18 de esos protocolos han entrado en vigor. También cabe lamentar que en América Latina tan sólo 4 Estados -Cuba, Ecuador, Perú y Uruguay- hayan suscrito esos protocolos adicionales en materia de salvaguardias fortalecidas, aunque, aparentemente, ninguno de esos protocolos todavía ha entrado en vigor.

Ello explica los esfuerzos del OIEA para que, con la cooperación del OPANAL, puedan en un futuro cercano celebrarse estos protocolos adicionales con los Estados de nuestra región.

3.2. El Tratado de Rarotonga

El Tratado de Rarotonga, que creó una zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur, fue diseñado con base en el Tratado de Tlatelolco y fué la culminación de una serie de propuestas e iniciativas regionales que datan de principios de los años 60, las mismas que fueron resultado directo de la resistencia de los países de la región para no seguir siendo la sala de ensayo de las potencias nucleares.

En agosto de 1985, en la ciudad de Rarotonga, en las Islas Cook, tuvo lugar la reunión anual de los Jefes de Gobierno de los países independientes y autónomos de la región. En dicha oportunidad, el "Foro del Pacífico Sur" estuvo de acuerdo en adoptar y abrir a la firma el "Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur".

El Tratado de Rarotonga entró en vigor el 11 de diciembre de 1986 con el depósito del octavo instrumento de ratificación requerido. Son trece los Países que han firmado el Tratado: Australia, las Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nauru, Nueva Zelanda, Niue, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental.

Todos los signatarios del Tratado, con excepción de Tonga, han ratificado el Tratado.

Los Estados Federados de Micronesia, la República de las Islas Marshall y Palau no han firmado ni ratificado el Tratado. Dado que el Tratado está abierto solamente a los Estados del foro del Pacífico Sur, los Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall se convirtieron elegibles para firmar el Tratado solamente al unirse al Foro en su Décima Octava Reunión en mayo de 1987, y de manera similar para Palau, al unirse en la Vigésima Sexta Reunión de 1994. (40)

Las 5 potencias nucleares han firmado los protocolos complementarios, siendo que además 4 de ellas lo han ratificado con la sólo excepción de los Estados Unidos, que aún no lo han hecho. (Ver cuadros de firmas)

El Foro del Pacífico Sur considera al Tratado como una contribución regional en el fortalecimiento de la seguridad global y al régimen internacional de no proliferación del cual el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares es la piedra angular. Se da atención especial al Artículo VII del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, el cual reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados de concluir Tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

(40) Baaro, Makurita, *El Tratado de Rarotonga*, Art. para publicación de OPANAL : "Las Zonas Libres de Armas Nucleares en el Siglo XXI", UNIDIR/97/41

Los Estados del Foro del Pacífico Sur están profundamente comprometidos a la paz y a la seguridad mundial. El Tratado es una expresión de su grave y continua preocupación de que la carrera armamentista nos llevaría a una guerra nuclear total con consecuencias devastadoras para todos. El Tratado hace resaltar además el fuerte compromiso de los Estados del Foro del Pacífico Sur en la reducción y eventual eliminación de las armas nucleares y en mantener la región del Pacífico libre de la contaminación ambiental.

3.2.1. Objetivos

El Tratado esta basado en varios extensos principios a favor de la zona, que son:

- El ser libres de vivir en paz e independencia para dirigir sus propios asuntos de acuerdo con los deseos y tradiciones de su gente;
- Gozar de un desarrollo pacífico, social y económico libre de la amenaza de la contaminación ambiental;
- Reconocer la existencia de Tratados Internacionales, organizaciones y acuerdos regionales tales como la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar, las cuales contribuyen a estos principios;
- Actuar de acuerdo a los Principios y Tratados en vigor, de manera relevante con el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares en relación con actividades nucleares, tomando en cuenta otros arreglos regionales, y, al mismo tiempo, conservar sus derechos de soberanía incondicional para decidir por sí mismos sus arreglos de seguridad en conformidad con el respaldo de estos principios.

3.2.2. Estructura

El Tratado contiene un Preámbulo, 16 Artículos y cuatro Anexos. Bajo sus términos, las Partes se comprometen de manera recíproca a:

- No poseer, fabricar o adquirir artefactos nucleares explosivos en cualquier parte; el término artefacto nuclear explosivo es utilizado más bien que arma nuclear para acentuar que las Partes no hacen distinción entre artefactos que tiene propósitos militares y aquellos que pretenden un propósito pacífico;
- Impedir el ensayo de artefactos nucleares explosivos e impedir el estacionamiento de artefactos nucleares explosivos en su territorio.
- Tomar medidas, incluyendo todo el marco relacionado con la aplicación de salvaguardias del OIEA a todas las actividades nucleares pacíficas en sus territorios, para impedir la desviación de material fisionable con fines no pacíficos;

- No verter desechos radiactivos u otro material radiactivo al mar en la zona, impedir el vertimiento de tales desperdicios o material por cualquiera ni de tomar acción en contribuir alentando la descarga.

El Tratado no interfiere en el derecho de cada Parte de decidir por sí misma si permite visitas de barcos extranjeros así como de aviones a sus puertos y campos aéreos. También defiende explícitamente la libertad de navegación en alta mar y aguas territoriales garantizada por la ley internacional.

Se ha establecido un sistema completo de control para verificar el cumplimiento del Tratado y existen mecanismos, incluyendo la disposición de inspecciones en el sitio por mandato, para investigar cualquier reclamación hecha acerca de tal cumplimiento. También hay disposiciones para revisar, enmendar y denunciar, y para que los límites de la zona se extiendan a otros países que se quieran adherir al Foro y ser Partes del Tratado.

Para subrayar la naturaleza del compromiso de seguridad – unos de los primeros creados sobre una base regional – es que el derecho de denuncia no es unilateral y puede ser efectuado sólo con doce meses de su anuncio y solamente “ en el caso de una violación por cualquier Parte de las disposiciones de este Tratado esenciales para el logro de los objetivos del Tratado o del espíritu del Tratado ”.

Este Tratado complementa su texto con 3 Protocolos Adicionales que han sido destinados, como en el caso del Tratado de Tlatelolco, para su suscripción por parte de los Estados poseedores de armas nucleares y por parte de los Estados que de jure o de facto posean territorios bajo su responsabilidad en la Zona de adscripción del Tratado. Un tercer Protocolo Adicional compromete a los Estados Nucleares a no realizar pruebas nucleares dentro del área de adscripción. Esta disposición fue una novedad con relación al Tratado de Tlatelolco.

El Foro prorrogó la adopción de estos Protocolos hasta que terminen las consultas con aquellos países en capacidad de firmarlo. Estas consultas se llevaron a cabo a principios de 1986, cuando una delegación de oficiales de los países del Foro visitaron la capital de los cinco Estados poseedores de armas nucleares para explicar los Protocolos y sus propósitos. La 17.^a Reunión del Foro del Pacífico Sur, celebrada en Suva en 1986, adoptó los Protocolos con mínimas enmiendas, incluyendo la adición de cláusulas de denuncia. Los Protocolos fueron entonces abiertos a la firma el 1º de diciembre de 1986

Bajo el Protocolo 1, los tres Estados con territorios en la zona (Francia, Reino Unido y Estados Unidos) están invitados para suscribir las disposiciones básicas del Tratado en sus territorios respectivos. Bajo los protocolos 2 y 3, los Estados poseedores de armas nucleares acordarían no usar o amenazar con usar artefactos nucleares explosivos contra cualquier Parte (o territorio en la zona de una Parte del protocolo 1) y no llevar a cabo ensayos de artefactos nucleares explosivos en la zona).

El Gobierno de Estados Unidos declaró en 1987, que en vista de sus responsabilidades e intereses de seguridad global, no estaba “bajo las presentes circunstancias” en posición de firmar los Protocolos. Sin embargo, aseguró que ninguna de sus prácticas y actividades dentro del área del Tratado eran inconsistentes con el Tratado o sus Protocolos. En 1992, Estados Unidos impuso una moratoria en contra de los ensayos nucleares. Un mes después de la declaración de Estados Unidos, el Reino Unido anunció que los intereses nacionales británicos no serían cumplidos si se convertía en Parte de los Protocolos, pero agregó que respetaría las intenciones de los Estados regionales en los Protocolos 1 y 3. En otras palabras, no fabricaría, ensayaría o estacionaría armas nucleares en el único territorio de la región bajo su responsabilidad (Isla Pitcairn), ni tampoco ensayaría armas nucleares en el Pacífico Sur. Francia suspendió sus ensayos nucleares en abril de 1992, pero las reinició en 1995, y las volvió a experimentar en 1996.

La antigua Unión Soviética y China firmaron y ratificaron en 1988 ambos Protocolos 2 y 3, mientras que Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos firmaron conjuntamente los protocolos en marzo de 1996. Francia también ha ratificado los Protocolos.

El depositario del tratado es el Foro del Pacífico Sur.

3. 2.3. Estado de firmas del Tratado sobre la Zona Libre Nuclear Del Pacífico Sur

País	Firma	Ratificación	En Vigor
Australia	6 ago 1985	11 dic 1986	11 dic 1986
Islas Cook	6 ago 1985	28 oct 1985	11 dic 1986
Micronesia			
Fiji	6 ago 1985	4 oct 1985	11 dic 1986
Kiribati	6 ago 1985	28 oct 1986	11 dic 1986
Islas Marshall			
Nauru	17 jul 1986	13 abr 1987	13 abr 1987
Nueva Zelandia	6 ago 1985	13 nov 1986	11 dic 1986
Niue	6 ago 1985	12 may 1986	11 dic 1986
Palau			
Papúa-Nueva Guinea	16 sep 1985	15 sep 1989	15 sep 1989
Islas Salomón	29 may 1987	27 ene 1989	27 ene 1989
Tonga	2 ago 1996		
Tuvalu	6 ago 1985	16 ene 1986	11 dic 1986
Vanuatu	16 sep 1995	9 feb 1996	9 feb 1996
Samoa Occidental	6 ago 1985	20 oct 1986	11 dic 1986

PROTOCOLO 1

País	Firma	Ratificación	En Vigencia
Francia	25 mar 1996	20 sep 1996	20 sep 1996
Reino Unido	25 mar 1996	19 sep 1997	19 sep 1997
Estados Unidos	25 mar 1996		

PROTOCOLO 2

País	Firma	Ratificación	En vigor
China	10 feb 1987	21 oct 1988	21 oct 1988
Francia	25 mar 1996	20 sep 1996	20 sep 1996
Reino Unido	25 mar 1996	19 sep 1997	19 sep 1997
Estados Unidos	25 mar 1996		
URSS (Rusia)	15 dic 1986	21 abr 1988	21 abr 1998

PROTOCOLO 3

País	Firma	Ratificación	En vigor
China	10 feb 1987	21 oct 1988	21 oct 1988
Francia	25 mar 1996	20 sep 1996	20 sep 1996
Reino Unido	25 mar 1996	19 sep 1997	19 sep 1997
Estados Unidos	25 mar 1996		
URSS (Rusia)	15 dic 1986	21 abr 1988	21 abr 1998

Fuente : O.N.U./OPANAL

3.2.4. Situación actual y perspectivas

La Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur es la segunda zona establecida en una región poblada del mundo. La Zona del Pacífico Sur se extiende hacia el oeste desde la costa oeste de Australia hasta los límites con la Zona Latinoamericana al este. Se extiende desde el ecuador hasta los 60° sur, donde el Tratado Antártico justamente establece una zona completamente desmilitarizada cubriendo todo el continente.

El Tratado de Rarotonga es un logro significativo para el Foro y es una de las mayores contribuciones de la región a favor de la paz y la seguridad globales. Representa un genuino esfuerzo colectivo de los Miembros del Foro del Pacífico Sur

en expresar su profunda preocupación con respecto a los ensayos nucleares, el vertimiento de desechos nucleares en el océano y la proliferación horizontal de armas nucleares. Expresa el fuerte interés comunal de los miembros de la región con respecto a los asuntos ambientales y de seguridad, y con las palabras del Preámbulo del Tratado, la determinación de las Partes de asegurar “que la generosidad y la belleza de la tierra y el mar en su región, permanezcan como herencia de sus pueblos y de sus descendientes en perpetuidad de ser disfrutada por la paz”.

A pesar de que el Tratado de Rarotonga ha sido criticado por algunos de ser selectivo y limitado en cuanto a sus disposiciones y de hacer poco en cuanto al incremento de la seguridad de la región contra un ataque nuclear, desperdicios o accidente nuclear, sus críticos sí reconocen que tiene sus aspectos positivos.

En términos generales, el Tratado juega un “papel moral y político en el incremento de la seguridad”, dado que:

- Demuestra un compromiso regional de desarme nuclear;
- Es un precedente y modelo para propósitos similares en cualquier otra parte;
- En cierta medida, ha colaborado a crear un clima de no-ensayos, lo cual ha permitido una moratoria de parte de las cinco potencias nucleares.

Es asimismo importante el hecho de que la región ve el Tratado como una contribución al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación, siendo que todos sus miembros apoyan abiertamente al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

En la reunión en Majuro, los dirigentes del Foro expresaron su apoyo al llamado de los Estados Partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y otros miembros de la comunidad internacional para explorar e implementar otros caminos y medios de cooperación, a fin de promover las metas comunes vislumbradas en tales Tratados, así como por el desarme y la no proliferación nuclear.

3.3. El Tratado de Pelindaba

Como consecuencia de la primera prueba nuclear el 24 de noviembre de 1961, efectuada por la República Francesa en el Desierto del Sahara Occidental, en territorio de la actual Argelia, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo un llamado a los Estados Miembros de dicha organización para evitar que se sigan llevando a cabo estas pruebas en territorios del África del Norte densamente poblados

Por su parte, los Estados africanos, teniendo en consideración el estado lamentable de sus economías y la irresistible necesidad de buscar el desarrollo para poder mejorar la condición humana y el bienestar general de la población, decidieron renunciar a la opción de las armas. Tal consideración fue informada en la Declaración del Cairo sobre la Desnuclearización de África en julio de 1964, cuando la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana se reunió en su primera sesión ordinaria. En esa declaración se expresó solemnemente su disposición a comprometerse, a través de un acuerdo internacional para ser concluido bajo el auspicio de las Naciones Unidas, a no manufacturar o adquirir control en la adquisición de armas nucleares. En ese sentido aceptaron tomar ventaja del Artículo IV del TNP que reconoce el derecho inalienable de todos los Estados Partes de desarrollar investigaciones sobre la producción o el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, y de facilitar el más completo intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica para dicho propósito.

En diciembre de 1975 la mayoría de los países africanos declararon en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas su intención de convertir ese Continente como una zona libre de armas nucleares, lo que quedó registrado en la Resolución 3472B; pero en realidad recién a partir de 1991 cuando Sudáfrica -el único país del referido Continente que había desarrollado una capacidad tecnológica para fabricar armas atómicas, renunció a la opción de convertirse en una potencia nuclear y a ser parte formal del Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP)-, es que se presentó la oportunidad para que se constituya un ZLAN en África.

Una vez que hubo un consenso político generalizado, un grupo de expertos designados por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA), se reunieron con el fin de constituir una ZLAN Africana, sucesivamente, en Addis Abeba en 1991, Lomé en 1992, Harare en 1993, Windhoek y Addis Abeba, nuevamente, en 1994, y por último, en Pelindaba en 1995. Finalmente el Tratado fue abierto a la firma el 12 de abril de 1996 en la ciudad de El Cairo

El Tratado africano lleva el nombre de Pelindaba en honor a la denominación que tienen las instalaciones nucleares de Sudáfrica que desarrollaron un importante número de cabezas nucleares y que fueron voluntariamente desmanteladas por decisión del Gobierno y pueblo de ese país.

El Tratado de Pelindaba, como sus antecesores, suma a su texto tres Protocolos Adicionales. El primero destinado a las cinco potencias nucleares; el segundo prohíbe las pruebas nucleares en la Zona de adscripción y el tercero involucra a los Estados que de jure o de facto tienen territorios bajo su jurisdicción en el área de aplicación del Tratado (41)

3.3.1. Objetivos

Pelindaba tenía la ventaja de tener como antecesores a Tlatelolco, al TNP, etc., por lo que pudo edificarse sobre esas experiencias y corregir vacíos y errores observados en ellos. . Al aceptar su compromiso con el Tratado de Pelindaba, África ha realizado una concreta y sustantiva contribución para el desarme general y completo.

Los objetivos del Tratado de Pelindaba se aprecian claramente en su texto constitutivo, el cual consta de un Preámbulo, 22 Artículos y tres Protocolos. En el se establece la posición de los países del continente africano con relación a:

- La renuncia a artefactos explosivos nucleares y prohibición de pruebas nucleares;
- Desmantelamiento, destrucción o conversión de dichos artefactos;
- Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
- Actividades nucleares pacíficas;
- Verificación de los usos pacíficos
- Protección física de materiales e instalaciones nucleares;
- Prohibición de ataques armados a instalaciones nucleares.

Los anexos que forman parte integral del Tratado son referentes al mapa de la Zona Libre de Armas Nucleares de África, a las salvaguardias del OIEA, a la Comisión Africana de Energía Nuclear y a procedimientos y establecimientos de demandas de controversias.

El Protocolo I, elaborado desde la perspectiva de las medidas de seguridad, obliga a los cinco Estados poseedores de armas nucleares y se relaciona con el no usar o amenazar con usar artefactos explosivos nucleares.

El Protocolo II, obliga también a los cinco Estados poseedores de armas nucleares y se relaciona con la prohibición de ensayos de artefactos explosivos nucleares, mientras que el Protocolo III está dirigido a los Estados extrazonales que tienen territorios en la zona para que apliquen las disposiciones del Tratado en dichos territorios.

(41) Ayewah E., Isaac, Art. "El Tratado de Pelindaba", publicado por OPANAL : "Las Zonas Libres e Armas Nucleares en el Siglo XXI", UNIDIR/97/41

3.3.2. Estructura

El Tratado consta de un Preámbulo, 22 artículos y tres protocolos anexos. Los anexos que forma parte integral del Tratado son referentes al mapa de la Zona Libre de Armas Nucleares de África, a las salvaguardias del OIEA, a la Comisión Africana de Energía Nuclear y a procedimientos y establecimientos de demandas de controversias.

El Protocolo I, elaborado desde la perspectiva de las medidas de seguridad, obliga a los cinco Estados poseedores de armas nucleares y se relaciona con el no usar o amenazar con usar artefactos explosivos nucleares.

El Protocolo II, obliga también a los cinco Estados poseedores de armas nucleares y se relaciona con la prohibición de ensayos de artefactos explosivos nucleares

El Protocolo III está dirigido a los Estados extrazonales que tienen territorios en la zona para que apliquen las disposiciones del Tratado en dichos territorios.

3.3.3. Estado de Firmas del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de África (Tratado De Pelindaba)

País	Firma	Ratificación	Depósito
Argelia	11 abr 1996	23 dic 1997	11 feb 1998
Angola	11 abr 1996		
Benin	11 abr 1996		
Botswana	9 jun 1998		
Burkina Faso	11 abr 1996	12 may 1998	27 ago 1998
Burundi	11 abr 1996		
Camerún	11 abr 1996		
Cabo Verde	11 abr 1996		
Centro Africana (Rep.)	11 abr 1996		
Chad	11 abr 1996		
Comoros	11 abr 1996		
Congo	27 ene 1997		
Congo (Rep. Dem.)	11 abr 1996		
Costa de Marfil	11 abr 1996		
Djibouti	11 abr 1996		
Egipto	11 abr 1996		
Guinea Equatorial			

Eritrea	11 abr 1996		
Etiopía	11 abr 1996		
Gabón	11 abr 1996		
Gambia	11 abr 1996	3 sep 1996	16 nov 1996
Ghana	11 abr 1996		
Guinea	11 abr 1996		
Guinea-Bissau	11 abr 1996		
Kenya	11 abr 1996		
Lesotho	11 abr 1996		
Liberia	9 jul 1996		
Libya	11 abr 1996		
Madagascar			
Malawi	11 abr 1996		
Mali	11 abr 1996		
Mauritania	11 abr 1996	10 ene 1998	24 feb 1998
Mauricio	11 abr 1996	19 abr 1996	24 abr 1996
Marruecos	11 abr 1996		
Mozambique	11 abr 1996		
Namibia	11 abr 1996		
Niger	11 abr 1996		
Nigeria	11 abr 1996		
Rwanda	11 abr 1996		
Santo Tomás y Príncipe	9 jul 1996		
Senegal	11 abr 1996		
Seychelles	9 jul 1996		
Sierra Leona	11 abr 1996		
Somalia			
Sudáfrica	11 abr 1996	13 mar 1998	27 mar 1998
Sudan	11 abr 1996		
Swazilandia	11 abr 1996		
Tanzania	11 abr 1996	27 may 1998	19 jun 1998
Togo	11 abr 1996		
Túnez	11 abr 1996		
Uganda	11 abr 1996		
Zambia	11 abr 1996		
Zimbabwe	11 abr 1996	9 feb 1998	6 abr 1998

PROTOCOLO I

País	Firma	Ratificación	Depósito
China	11 abr 1996	6 sep 1996	20 sep 1996
Estados Unidos	11 abr 1996		
Francia	11 abr 1996	31 jul 1997	10 oct 1997
Reino Unido	11 abr 1996		
Rusia	5 nov 1996		

PROTOCOLO II

País	Firma	Ratificación	Depósito
China	11 abr 1996	6 sep 1996	20 sep 1996
Estados Unidos	11 abr 1996		
Francia	11 abr 1996	31 jul 1997	10 oct 1997
Reino Unido	11 abr 1996		
Rusia	5 nov 1996		

PROTOCOLO III

País	Firma	Ratificación	Depósito
España			
Francia	11 abr 1996	31 jul 1997	10 oct 1997

Fuente: Anuario NNUU para el Desarme 1998 / OPANAL

3.3.4. Situación Actual y Perspectivas del Tratado

Actualmente el Tratado, no obstante fue suscrito por todos los miembros de la región el 12 de abril de 1996, aún no ha entrado en pleno vigor, habida cuenta que aún no se ha concluido con el proceso de ratificación por parte de todos sus miembros.

Esta situación es preocupante, pues existe la posibilidad de renunciar a él con la simple presentación de una Nota del Estado renunciante; la que debe ser presentada con 12 meses de anticipación. El Secretario General de la OUA actúa como depositario del Tratado.

Es importante subrayar que el Tratado no reconoce la existencia de armas nucleares en el África. Es también importante puntualizar que los países africanos han firmado el Tratado mientras que la mayoría de los Estados poseedores de armas nucleares sólo han accedido a los tres Protocolos.

Es asimismo interesante anotar que, el Tratado es la culminación de más 30 años de esfuerzo por desnuclearizar el continente. Es además notable el hecho de que cuente con la presencia de Sudáfrica que posee una altamente desarrollada industria nuclear a la vez que es exportadora de uranio.

3.4. El Tratado De Bangkok

La idea de crear una zona libre de armas nucleares en la región fue presentada en 1971 en Kuala Lumpur, en una declaración de los cinco Estados miembros originales de la Asociación de Naciones del Sud Este Asiático (ANSEA/ASEAN), en la cual se acordó crear una zona de paz, libertad y neutralidad (ZOPFAN), siendo así que quedó establecida la intención de avanzar hacia la conformación de una futura ZLAN.

Posteriormente siete miembros de la ANSEA (Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam, conjuntamente con tres países vecinos (Cambodia, Laos y Myanmar) firmaron el Tratado de Bangkok, el 15 de diciembre de 1995, durante la 5ª sesión Cumbre de la ANSEA.

Este Tratado también se complementa con un Protocolo Adicional destinado a ser suscrito por las grandes potencias nucleares. Sin embargo, éste es el único Protocolo Adicional al Tratado de Bangkok en tanto que en esa región geográfica no se presenta la figura de los Estados que tienen territorios bajo su jurisdicción en el área de adscripción ⁽⁴²⁾

3.4.1. Objetivos

El Tratado de Bangkok, como lo declara su preámbulo, constituyó una iniciativa propia de los países de la región que respondió a las aspiraciones de los pueblos del Sudeste Asiático de vivir en una región en donde no se desarrollen ni desplieguen armas nucleares, donde éstas no se usen ni representen una amenaza por parte de los Estados regionales o extra-regionales, y en la que los países de la región sólo le den uso a la energía nuclear para fines pacíficos. Este Tratado representó pues un compromiso por parte de los países que lo firmaron de mantener la paz y la estabilidad en la región, en el espíritu de coexistencia pacífica, mutuo entendimiento y colaboración.

42) Ganapathy, Arumugam, Art. "El Tratado de Bangkok", publicado por OPANAL : "Las Zonas Libres de rmas Nucleares en el Siglo XXI", UNIDIR/97/41

3.4.2. Estado de Firmas del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares Del Sudeste Asiático

País	Firma	*Depósito
Brunei	15 - dic - 1995	22 - nov - 1996
Camboya	15 - dic - 1995	27 - mar - 1997
Filipinas	15 - dic - 1995	
Indonesia	15 - dic - 1995	10 - apr - 1997
Laos	15 - dic - 1995	16 - jul - 1996
Malasia	15 - dic - 1995	11 - oct - 1996
Myanmar	15 - dic - 1995	17 - jul - 1996
Singapur	15 - dic - 1995	27 - mar - 1997
Tailandia	15 - dic - 1995	20 - mar - 1997
Vietnam	15 - dic - 1995	26 - nov - 1996

Fuente: OPANAL/ Anuario so. Desarme de NN.UU., 1998

PROTOCOLO

País	Firma	Ratificación	Depósito
China			
Francia			
Rusia			
Reino Unido			
Estados Unidos			

Fuente: Anuario de NN.UU. para el Desarme / OPANAL

3.4.3. Situación actual y perspectivas

El Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático entró en vigor el 28 de marzo de 1997, cuando Camboya depositó el séptimo instrumento de ratificación. Exceptuando las Filipinas, todos los signatarios han ratificado el Tratado.

Tal vez es sorprendente enterarse de que el Tratado de Bangkok fue recibido con algunas reservas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares. Como se sabe, las reservas tenían que ver con las disposiciones del Tratado y su protocolo.

Los Estados poseedores de armas nucleares afirman que la zona dejó indefinida el área de aplicación geográfica. A nuestro parecer, los intereses de los Estados poseedores de armas nucleares han sido debidamente considerados por el Tratado, el cual contempla el ejercicio de la libertad en alta mar. El Tratado no está inconforme con la libertad de navegación y vuelos en alta mar, dentro o a través de la zona.

Los Estados del sudeste de Asia se reunieron en Kuala Lumpur en octubre de 1996 para revisar el Tratado y su protocolo con el fin de examinar las reservas hechas por los Estados poseedores de armas nucleares. Como solución media, se decidió proponer la adopción de un comunicado para aclarar los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados Partes del Tratado y del protocolo en la zona, respecto al ejercicio de los derechos y libertades de navegación por parte de todos los Estados, lo cual corresponde a las disposiciones del derecho internacional, particularmente a la Ley del Mar de 1982. También se decidió proponer una enmienda al protocolo para tratar el asunto de las garantías negativas de seguridad dentro de la zona.

Los Estados poseedores de armas nucleares pueden firmar el protocolo en cualquier momento que estén listos para eso. Todavía hace falta ver si los Estados poseedores de armas nucleares perseguirán sus intereses a favor de la agenda de no proliferación nuclear global y de desarme.

3.5. El caso de Mongolia

Con las últimas tropas rusas abandonando Mongolia en 1992, el 25 de septiembre del mismo año, el Presidente de Mongolia, H.E. Punsalmaagin Ochirbat, anunció ante la XLVII sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas que el territorio de Mongolia sería una zona libre de armas nucleares y que trabajaría para obtener reconocimiento internacional de su status.

Geográficamente hablando, ésta iniciativa no sólo sería importante para Mongolia: también para sus vecinos inmediatos, Rusia y China. Con el fin de la Guerra Fría y la disolución Soviética, la situación geopolítica de Mongolia había cambiado de sus dos papeles históricos de ser un importante "Estado Tapón" y un trampolín estratégico entre los dos poderes regionales, a un país en busca de definir y perseguir sus propios intereses y prioridades nacionales.

Mongolia fue y sigue siendo un fuerte proponente del desarme nuclear. El planteamiento de que su territorio se encuentre totalmente desnuclearizado emerge del temor de ser afectado por las tensiones y confrontamientos entre sus vecinos Chinos y Soviéticos que alcanzó su pináculo a finales de la década de los años sesenta y principios de los años setenta, oportunidad en la que Mongolia pudo verse envuelta en un conflicto nuclear, como teatro de operaciones en una guerra en la que no tenía por que estar comprometido su territorio.

La iniciativa de Mongolia sigue siendo única y en su oportunidad hasta fue innovativa con respecto a la teoría de las Zonas Libres de Armas Nucleares (ZLAN), en la medida que por sí sola y adiferencia de las demás ZLAN contituídas no conforma un grupo de países cubriendo una vasta área geográfica sino que constituye un único Estado declarando su territorio soberano libre de armas nucleares.

En 1975, el "Estudio Global de la Cuestión de Zonas Libres de Armas Nucleares en todos su Aspectos" de Naciones Unidas, concluyó que *"las obligaciones relacionadas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares pueden ser asumidas no sólo por grupos de Estados, incluyendo Continentes enteros o grandes regiones geográficas, sino también por pequeños grupos de Estados e incluso, por Estados Individuales."*

La propuesta de Mongolia, conocida como *"La Seguridad Internacional y el Status Libre de Armas Nucleares de Mongolia"* fue negociada en el otoño de 1998 y una versión posterior fue adoptada sin votación, el 4 de diciembre del mismo año, por la Asamblea General de las Naciones Unidas como la Resolución 53/77D. (*Ver anexo N° 8.6.)*

Es interesante notar la reacción mundial sobre la decisión unilateral de Mongolia. Durante las negociaciones previas. En dicha oportunidad, Estados Unidos, por ejemplo, felicitó el proyecto de Resolución, en la esperanza de que desembocaría

en otros esfuerzos similares y promovería las posibilidades de estabilidad en la región de Asia Central. Estados Unidos señaló en ese entonces que habían apoyado la medida a la luz de la situación geográfica y de seguridad excepcional de Mongolia.. China, por su parte, hizo hincapié en que apoyaba firmemente las zonas libres de armas nucleares y en el respeto que sentía por los Estados No Nucleares, añadiendo que siempre había defendido los valores del respeto mutuo, la no injerencia, la no agresión y la igualdad entre los Estados. Australia manifestó su pleno apoyo a la decisión adoptada por Mongolia, que estaba en armonía con el TNP, sin embargo, declaró que la cuestión separada de la participación de Mongolia en arreglos regionales, tal como figuraba en el párrafo 4 de la parte dispositiva, estaría logicamente sometida a una decisión separada de los órganos competentes en el momento oportuno. Jamaica, por su lado, aplaudió la decisión adoptada por Mongolia y declaró que las iniciativas de este tipo merecían el estímulo de toda la comunidad internacional. (43)

43) *Actas de la Asamblea General de 1998 y Anuario de las NNUU sobre Desarme 1998*, 47. y 48 pp

3.6. El caso de Austria

Otro caso *sui generis* de reciente data a favor de la proliferación de las ZLAN y contraria a la doctrina de la disuasión nuclear, es la decisión adoptada por el Parlamento de Austria, el que en 1999 dictaminó una ley de prohibición de despliegue, transporte, ensayos y uso de armas nucleares en territorio austríaco. Dicha ley asegura incluso que Austria no está permitida a asumir compromisos en materia nuclear con los demás países de la OTAN.

Si bien es cierto, Austria no está considerada formalmente como una ZLAN por las Naciones Unidas, es de notar que su decisión ha dado pie a que otras naciones europeas que ya han manifestado su oposición con relación al uso de la energía nuclear para fines bélicos, concientes de las consecuencias que sobre ellas mismas recaería el que se llegara a recurrir a este recurso en un *casus belli*, puedan sumarse a la postura austríaca y se dé así inicio a la plasmación del largamente anhelado deseo de varios países de la región por constituir una ZLAN en Europa .

En la relación de anexos se puede apreciar el texto del dispositivo legal austríaco, que fue suscrito el 1º de Julio de 1999, y que entró en vigor el 13 de agosto de 1999. (44)

(44) Ver anexo N° 7.7

"...Pueblos y Gobiernos por doquier, y Programas donde sea, contribuyan a la creación y expansión de Zonas Libres de Armas Nucleares. A nosotros nos urge que otros se nos unan en movilizar sus energías y recursos destinados a alcanzar el noble propósito del desarme nuclear total."

***Declaración de Uppsala sobre Zonas Libres de Armas Nucleares
Uppsala. Suecia, septiembre del año 2000.***

CAPITULO 4

4. Nuevas zonas previsibles de armas nucleares

Al menos cinco nuevas ZLAN se encuentran en perspectiva y han sido ya propuestas: la del Asia Central, otra en Asia del Sur, en el Medio Oriente, en la Península Coreana y en Europa Oriental. Todas esas zonas previstas difieren de las zonas existentes en cierta manera. En primer lugar, ellas incluyen tanto o limitan de facto a las declaradas potencias nucleares. En el caso particular de Sud-Asia, han habido dos recientes rupturas en cuanto al régimen de no proliferación. Segundo, en dos de las mencionadas regiones, países no nucleares siguen creyendo que es imprescindible compartir la protección que supuestamente ofrece la sombrilla nuclear en el rol de su propia seguridad.

Indudablemente, todos estos factores presentan serios obstáculos para el establecimiento de tales zonas. Sin embargo, la urgencia y seriedad de la situación de la seguridad en esas regiones requiere precisamente de aquellos esfuerzos. El establecer esas ZLAN en proyecto representaría un cambio histórico en el concepto, ámbito y función de las de las mismas, por que ello requeriría sin lugar a dudas medidas radicales diferentes de las acciones pasivas tradicionales, incluyendo el actual retiro, desmantelamiento y destrucción de las armas nucleares.

En adición de las existentes cuatro Zonas Libres de Armas Nucleares además de La Antártida, miles de ciudades, pueblos y municipalidades en diferentes partes del Mundo se han declarado asimismo zonas libres de armas nucleares. En Japón, por ejemplo, 2300 municipalidades se consideran zonas libres de armas nucleares, y tres cuartas partes de Nueva Zelanda han sido también declaradas libres de armas nucleares. Incluso en Estados Unidos, tales áreas autoproclamadas libres de armas nucleares cubren una región que incluyen 10 millones de personas. Estas no son ejemplos de formales ZLAN por su falta de *status* legal internacional, pero constituyen indudablemente importantes expresiones de pública simpatía por aquellas y a la vez un compromiso de apoyo para el desarme en general.

4.1. El Tema en el marco de las NN.UU.

La Comisión de Desarme de las Naciones Unidas ha establecido ciertos lineamientos generales que ayudan a identificar futuros pasos, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- 1) Todas las ZLAN existentes deberían entrar en vigor tan pronto sea posible. Nuevos esfuerzos son necesarios dentro de las zonas incompletas, con apropiado estímulo éstas debieran alcanzar su total establecimiento y el reconocimiento universal

- 2) Se precisan nuevos esfuerzos para estimular la creación de nuevas zonas incluso en las áreas donde existan mayores dificultades, tales como el Medio Oriente y el Sudeste de Asia. La región de Asia Central está ya muy próxima a convertirse en una Zona libre de Armas Nucleares y necesita el máximo apoyo de las potencias nucleares, para que se haga efectivo este plan. En otras áreas se podría prohibir inclusive con medidas transitorias ciertas categorías de armas nucleares así como la impletación de otras inciativas de fomento de la confianza.
- 3) Nuevas iniciativas deberían ser dirigidas tanto a incentivar nuevas formas de cooperación dentro de las zonas existentes, como también un intercambio de experiencias entre los miembros de las diferentes zonas, así como de información acerca de los avances logrados en materia de seguimiento de los diversos acuerdos nucleares -tanto bilaterales como multilaterales-, especialmente donde hay secretariados establecidos. Estos podrían formar juntas de estudio, promotoras de resoluciones en conferencias internacionales y ser patrocinadores de publicaciones , conferencias, artículos, al igual que de campañas educativas sobre la amenaza nuclear y la importancia de la desnuclearización de cada vez más áreas geográficas.
- 4) El requerimiento para acuerdos entre los países en cierta región que tengan las posibilidades de convertirse en zonas libres de armas nucleares por ser verdaderamente esenciales, debería constiuir un desafío político y diplomático consistente, al cual los Estados miembros de las ZLAN ya existentes debieran prestar todo tipo de estímulos y apoyo. En este esfuerzo común debieran ser comprometidas en forma más coordinada las diversas ONG que tratan estos temas, académicos y estudiosos del desarme, periodistas especializados en la temática, grupos religiosos y toda clase de activistas en favor de la paz .
- 5) Las zonas pueden ser fortalecidas por protocolos adicionales, tales como el acuerdo de mutuos compromisos, no sólo para comprometerse en ataques en tiempos de guerra sino que en cooperación efectiva por parte de los países más avanzados a las facilidades nucleares en tiempos de paz.
- 6) Otro protocolo útil a considerar, sería la conversión de las actuales zonas libres de armas nucleares en "zonas libres de material fisible". Esto no significaría abandonar el uso pacífico de la energía nuclear, pero si conminaría en forma efeciva a no producir y no almacenar materiales requeridos para la fabricación de armas nucleares. No requiere de gran imaginación reconocer que los beneficios en favor de la seguridad adicional que los miembros de las zonas libres ganarían repudiando críticamente los materiales capaces de producir bombas. Ambas medidas deberían ser el verdadero objetivo final.
- 7) El último paso que cabe mencionar, es que se destaque el hecho de que todo el Hemisferio Sur se haya convertido en una zona libre de armas nucleares, marca un sólido y efectivo avance en materia de cuarentena nuclear, el cual debería buscar que se una en una sola ZLAN, de forma tal que se evidencie en forma más gráfica inclusive lo que se comprueba actualmente, es decir, la gran diferencia

existente entre los dos hemisferios, obligando a los Estados del Norte a emular una decisión tan trascendental como la asumida por los países del Hemisferio Sur, libre del peligro nuclear, ajenos a la competencia armentista de este orden y unidos en una cooperación horizontal para un intercambio de información del uso de la energía nuclear orientada sola y exclusivamente al desarrollo científico.

Si bien es cierto la organización mundial ha visto con buenos ojos la constitución y proliferación de las ZLAN, lo que *per se* constituía una garantía y un aliento para la existencia de este tipo de zonas, luego de los últimos acontecimientos bélicos mundiales, particularmente luego del ataque unilateral a Irak de Estados Unidos, acompañado de Gran Bretaña, y el apoyo de algunas naciones europeas, sin tomar en cuenta el artículo 27 de la Carta de Naciones Unidas, es decir lo acordado con respecto al "veto", es lamentable constatar que la ONU ha perdido su respetabilidad y validez. Esto en cierto modo desalentará la posibilidad de creación de nuevas ZLAN y de muchos otros acuerdos de desarme y no proliferación, hasta que no se defina si esta entidad perdurará.

Es importante pues que a la luz de las comprobaciones posteriores de las falsas argumentaciones esgrimidas frente al injustificado ataque norteamericano a Irak sin el apoyo de la ONU, esta organización necesaria para la mantención de la paz mundial, salga fortalecida y el Consejo de Seguridad siga siendo una garantía real para todas aquellas naciones que no cuentan con una maquinaria militar capaz de oponerse a las grandes potencias.

4.2. Actitud de las potencias nucleares con relación a la creación de nuevas ZLAN

Las potencias nucleares que conformaban el denominado "Club Nuclear", en su momento apreciaron como muy favorable la existencia y constitución de Zonas Libres de Armas Nucleares. Actualmente con la adhesión de facto al referido club, por parte de Pakistán, India, Israel y probablemente Corea del Norte e Irán, ya las ZLAN no cuentan con las garantías de otrora, lo que hoy en mayor medida que ayer urge a tomar medidas para frenar la proliferación nuclear, que en las circunstancias actuales se hace incluso más necesaria y urgente que antes. El problema ahora, es que los nuevos Estados poseedores de armas nucleares, se adhieran a la política de los que suscribieron las cláusulas de salvaguardia a favor de respeto al status de las ZLAN existentes, así como de las eventuales ZLAN futuras.

No obstante las declaraciones y firma de los protocolos que exigen la aceptación por parte de los Estados nucleares de garantizar el no uso de las armas atómicas en contra de los países renunciando a las mismas y constituyentes de zonas libres de armas de tal naturaleza, bajo las denominadas "seguridades negativas", éstas siempre han sido en cierto modo "forzadas" a ser aceptadas por el primer grupo de Estados mencionados; sin embargo, hay que reconocer que ha habido una evolución y un reconocimiento de que para que exista un adecuado balance a favor de los países que

se acogen a la no proliferación era preciso un compromiso serio de las potencias atómicas de no usar o amenazar con su uso armas nucleares en contra de aquellos.

Actualmente, al menos doctrinariamente las potencias nucleares han formulado diversas declaraciones en el sentido de que no harán uso de sus armas nucleares en contra de los países que renuncien a la producción y adquisición de armas de dicha índole, y en general a todos aquellos que sean parte del Tratado de No Proliferación. Como varias de las potencias nucleares también son ya miembros del Tratado de No Proliferación las referidas posturas y declaraciones se han reforzado de un modo tangible en términos de Derecho Internacional.

La aspiración máxima de los Países No Poseedores de Armas Nucleares y miembros del Tratado de No Proliferación (TNP) sería que existiese una alianza global militar en contra de cualquier país que hiciera uso de sus armas nucleares en contra de ellos, opción que ha sido planteada en el seno de las Naciones Unidas. Esta sin embargo no ha prosperado dado que ni Estados Unidos ni la Federación Rusa están dispuestos a aprobar dicha iniciativa.

Lo que sí es un hecho es que legalmente hablando, aún cuando en la práctica siempre existe la posibilidad de que el pacto sea violado, todos los países nucleares -con excepción de los últimos tres Estados que han entrado a formar parte de facto del denominado "club nuclear"-, se han comprometido a respetar a los países miembros de las zonas libres de armas nucleares así como a los países suscriptores del TNP, es decir a no atacarlos bajo ningún concepto con armas nucleares o amenazarlos con su uso. Esto tiene una connotación moral que de alguna suerte da un sustento al compromiso que lo hace muy difícil de vulnerar.

De otra parte, la cuestión de las "garantías positivas", es decir, el compromiso de las potencias nucleares de prestar asistencia a una nación cuando se vea amenazada o atacada, debe ir más allá de lo estipulado en la Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, pero su contenido no está definido claramente en ninguna parte. Al hablar de una zona libre de armas nucleares, se piensa primero en las amenazas nucleares, aunque parece dudoso que las garantías de seguridad puedan o deban restringirse a la dimensión nuclear. Nadie desea hacer ver que aprueba una agresión que amenace con utilizar "exclusivamente" con armas convencionales. Parece esencial que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad desempeñen un papel activo en la tarea de encontrar soluciones a este problema amplio y complejo. (45)

4.3. Dificultades para la creación de una ZLAN en Europa

La idea de una Europa libre de armas nucleares tiene su origen en la propuesta que se dió en 1958, cuando el Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, Adam Rapacki, propuso la desnuclearización de Europa Central cubriendo los territorios de

(45) Bunn George y Timerbaev Roland M. , Art.: "Seguridades Negativas a los Estados No Nucleares", Revista "La No Proliferacion-Unidir, 1993" .

territorios de Polonia, la entonces Checoslovaquia, Alemania del Este y Alemania del Oeste. El Plan Rapacki es un ejemplo típico de lo difícil que resulta establecer una ZLAN cuando las circunstancias internacionales no son propicias. Cuando se hizo esta propuesta, Polonia pertenecía al Pacto de Varsovia, por lo que la propuesta no era realizable, básicamente debido a los problemas de seguridad que existían dentro de los Estados Miembros de Pacto de Varsovia y aquellos que proponían los Estados Miembros de la OTAN.

Durante la siguiente década, es decir durante los años sesenta, conjuntamente con el Tratado de Tlatelolco hubo otras propuestas en Europa Central. Rumanía por ejemplo, propuso la desnuclearización de los Balcanes y la Unión Soviética hizo un llamado para la creación de una ZLAN en el Mediterráneo, ambas sin éxito.

El segundo intento concreto para la creación de zonas libres de armas nucleares en Europa, se debió a la propuesta de Finlandia, cuando en 1963 el Presidente finlandés Urho Kekkonen sugirió la creación de una ZLAN en los Estados Nórdicos. Esta propuesta involucraba a Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

A pesar de que los Estados Nórdicos tienen valores y lazos comunes y que han optado históricamente diversas posiciones conjuntas en muchos foros, en el caso de la seguridad nuclear la situación fue distinta. Finlandia y Suecia anunciaron que bajo ninguna circunstancia aceptarían armas nucleares en sus territorios. Por su parte Dinamarca, Islandia y Noruega, en tanto Estados fundadores de la OTAN, tuvieron una idea diferente. En 1978 el desarrollo de nueva armas como la bomba de neutrones y los cohetes de largo alcance, dieron nuevo ímpetu a los Estados Nórdicos de crear una ZLAN que llegara hasta Bulgaria. Finlandia presentó luego una modificación a su propuesta de 1963 que incluía Seguridades Negativas de los Estados poseedores de armas nucleares siguiendo el ejemplo que había marcado Tlatelolco, pero este esfuerzo una vez más, por razones políticas de la Guerra Fría, no logró alcanzar su cometido. (46)

La OTAN ha sido confrontada en más de una oportunidad a fin de que se pronuncie sobre las iniciativas de creación de una ZLAN, particularmente en lo que fueron los países de la Europa Oriental e incluso sobre el Asia Central, pero la posición doctrinaria de este organismo, particularmente influenciado por Gran Bretaña ha sido inflexible al respecto. Su postura es que la disuasión nuclear sigue teniendo un papel esencial en la preservación de la paz y la estabilidad en Europa, en tal sentido no consideran que una ZLAN en Asia Central y los países de Europa Oriental contribuirían de manera constructiva a la seguridad en la región .

La doctrina estratégica de la OTAN sostiene que mientras persista la incertidumbre, la disuasión nuclear seguirá jugando un rol activo en la preservación de la paz en Europa. Quienes comandan la OTAN son pues profundamente escépticos respecto de toda clase de propuestas que busquen convertir Europa Oriental o Asia

(46) Roman Morey, Enrique, Art. : "*Las Zonas Libres De Armas Nucleares sobre las huellas de Tlatelolco*", <http://www.opanal.org>

Central en una ZLAN *de jure*. (47).

Como fuere, con la disolución del Pacto de Varsovia, la justificación para el despliegue de armas nucleares en los países europeos miembros de la OTAN desapareció. Por primera vez se comenzaron a percibir fisuras entre los miembros de la Organización. Tal es el caso por ejemplo de Canadá y Alemania, que no cesan de presionar por una reevaluación de la doctrina nuclear tradicional de la organización. Ahora ya muchos representantes de los países miembros de la Organización Atlántica cuestionan abiertamente la vigencia de la "doctrina del primer golpe". Crece asimismo dentro de la OTAN la crítica a los países miembros que vienen violando los compromisos adquiridos en el marco del Tratado de No Proliferación. Estos criterios e iniciativas en torno a ellos, alimentan en forma natural los esfuerzos de muchos líderes y estudiosos de la región por la implantación de una ZLAN.

Los progresos en ese sentido pueden provenir de inesperadas iniciativas. Se tiene por ejemplo, el caso de Austria, que en 1999, dictaminó una ley de prohibición de despliegue, transporte, ensayos y uso de armas nucleares en su territorio. Dicha ley asegura incluso que Austria no se permite asumir compromisos en materia nuclear con los demás países de la OTAN. Si bien Austria no está considerada formalmente como una ZLAN por las Naciones Unidas, sin embargo puede darse el caso que si un segundo Estado europeo se une a Austria, cosa que no es imposible, el núcleo para una ZLAN en la dicha región se habría creado y podría obtener el *status* oficial de la ONU.

Para concluir, cabe señalar que, el crecimiento de la OTAN y el retroceso de Estados Unidos en cuanto a los acuerdos adoptados en los Tratados de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares (CTBT) y el Tratado Antibalístico Nuclear (TPAB/ABM) de 1972, han preocupado seriamente a Rusia. Justamente por ello el establecimiento de una ZLAN en Europa Central podría significar el aplacamiento de los temores rusos, mejorar la seguridad regional y fortalecer el ímpetu expresado por muchos Estados por el Desarme. Por su parte, Rusia ha endosado por adelantado cualquier iniciativa en principio tendiente a la creación de una ZLAN en la región. (48)

4.4. Dificultades para el establecimiento de una ZLAN en el Medio Oriente

Ha sido reiteradamente reconocido y proclamado en diferentes Conferencias de Desarme de las Naciones Unidas que en regiones donde existen las más agudas tensiones, la creación de una ZLAN deviene en una de las únicas soluciones prácticas para el relajamiento de tensiones regionales, habida cuenta que dadas sus características propias permiten crear un clima de confianza mutua hasta lograr acuerdos de limitación de armas y de cooperación en temas más amplios. El medio

47) Weston, Michael, Art.: "Una posible Zlanen Europa Central", publicado por OPANAL. "Las Zonas Libres de Armas Nucleares en el Siglo XX", (UNIDIR/9741)

(48) Urquhart, Brian, Representante del Dag Hammarskjöld Foundation, Conferencia brindada durante Seminario Internacional sobre Zonas Libres Dearmas Nucleares, Uppsala, Suecia, Setiembre Año 2000.

Oriente es la región de más aguda tensión internacional, por lo que el establecimiento de una ZLAN en la zona por definición debiera ser la decisión más adecuada que adoptarían los países de dicha área geográfica a fin de alcanzar una convivencia pacífica y una paz duradera. No obstante ello, la evolución de los acontecimientos ha ido en contra de los buenos propósitos de muchos países para lograr un desarme nuclear y crear una zona de paz en la región.

El Medio Oriente registra una larga y amarga historia de agitación política, confrontaciones armadas y hostilidades militares de diversas características. Esto ha sido la pauta por más de medio siglo. Esto convierte a la región en una bomba de tiempo con un arsenal inflado de armas modernas de alta tecnología. La mayor parte de los Estados que la conforman, salvo algunas excepciones, como las de Israel y más recientemente Irán han aceptado jurídicamente renunciar a la posesión de armas nucleares y han puesto sus instalaciones nucleares bajo el marco de las salvaguardias del OIEA; empero, esta ausencia de reciprocidad en derecho y obligaciones crea una grave falta de balance de seguridad, destaca la percepción de inseguridad, e impide el éxito de los esfuerzos genuinos y bien intencionados para crear una cultura de paz y adaptación.

En 1974, Egipto e Irán unieron sus esfuerzos y tomaron la iniciativa en la Asamblea General de las Naciones Unidas para poner las bases para la adopción de la Primera Resolución sobre el tema titulado : *"El establecimiento de una ZLAN en la region del Medio Oriente"*. Israel se abstuvo consecutivamente en las primeras seis resoluciones, y basó su posición en la necesidad de entrar en negociaciones de paz previas al establecimiento de dicha zona. A partir de 1980, Israel cambió de posición y decidió unirse al consenso, sin embargo continuó presentando una serie de argumentos, entre los que destaca la exigencia de que su legitimidad fuese reconocida por todos sus vecinos y el cese de toda clase de amenazas para su existencia.

En 1978 y otra vez en 1979, dentro del marco de las negociaciones para el acuerdo de paz entre Egipto e Israel en Campo David y después en Washington, Egipto sugirió que Israel firmara el TNP. Esta sugerencia fue lamentablemente rechazada. No obstante ello, el año 1980 fue testigo de un desarrollo positivo en lo concerniente al concepto del establecimiento de la zona. En 1981, el Representante Permanente de Israel dirigió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas, en la cual propuso que los Estados del Medio Oriente aceptaran llevar a cabo una Conferencia preparatoria para discutir las condiciones y bases para la negociación de un Tratado Multilateral que estableciera una ZLAN en la región (*Doc. a/36/315, del 10/6/1981*).

La expansión del concepto para cubrir otras armas de destrucción masiva ha sido propuesta por el Presidente Mubarak en abril de 1990. Su propuesta, que debiera ser adoptada paralelamente a la constitución de una ZLAN, se dirigía a evitar que el Medio Oriente estuviere involucrado o amenazado con el uso de armas de destrucción en masa. La propuesta adquirió sin duda mayor relevancia luego de comprobarse la posesión de tales armas por más de un Estado en la región. Aún cuando existen grandes controversias entre los países islámicos e Israel, todos estaban concientes de

que la seguridad de todos estaría más garantizada si llegaran a un acuerdo global de eliminar completamente la posesión de arsenales de todo tipo de armas, lo que sólo era concebible dadas las circunstancias tan peculiares de la región, dentro del marco de una ZLAN. (49)

Como resultado del cambio de actitud de Israel y la aceptación general del mundo árabe, se convocó a una Conferencia general que finalmente tuvo lugar en Madrid en 1991, a la que asistieron representantes de todos los países de la región, se comenzó a elaborar sobre los fundamentos y requerimientos más relevantes para el mantenimiento de una paz y sobre la confianza mutua, las bases para el establecimiento de una ZLAN en el Medio Oriente. Desafortunadamente, Israel en breve retornó a su postura previa e inflexiblemente ha declinado embarcarse en la consideración seria a renunciar a la posesión y el desarrollo de armas nucleares en su territorio. En adelante Israel lo único que ha aceptado a regañadientes, han sido las propuestas de creación de medidas de fomento de la confianza, pero lo cierto es que los propósitos iniciales de la referida Conferencia acabaron abortando.

Con relación al área que cubriría una ZLAN en la región, el estudio de 1975 de la ONU sobre las ZLAN asumió que una zona de esta naturaleza en el Medio Oriente abarcaría 15 Estados, extendiéndose desde Libia hasta Irán, incluyendo los Estados del Golfo e Israel. Conforme a una práctica legal de la ONU relativa a lo que se consideraba como Medio Oriente, este estudio era estrictamente obligatorio. Por lo tanto, no incluía a los países del Norte de Africa: Mauritania, Marruecos, Argelia, Túnez y Sudán.

Posteriormente, el estudio que realizó la ONU en 1990 tomó un curso diferente que el de 1975, el cual se benefició con un estudio realizado por el OIEA. El nuevo estudio hablaba de países centrales y países periféricos: Los países centrales eran aquellos del Medio Oriente involucrados en conflicto árabe-israelí, además de Irán. Los periféricos eran aquellos países del área que podían participar en la creación de la zona, pero no necesariamente desde el principio. Conforme la posibilidad iba tomando cuerpo, varios Estados árabes estuvieron a favor de incluir a Turquía y Chipre en la definición del Medio Oriente.

Otro asunto que se consideró imprescindible era que una ZLAN en el Medio Oriente presuponía que sus partes se hubiesen adherido al TNP; sin embargo, hasta la fecha la mayoría de ellos no lo han hecho aún, con lo que dicha presunción quedó abandonada.

De otra parte, uno de los problemas más difíciles y delicados de negociar desde un principio fue el de la "verificación". Al respecto, nunca hubo una aceptación general de someter a los países que supuestamente serían miembros de la ZLAN del Medio Oriente a las salvaguardias del OIEA. Peor aún, el Director General del OIEA, llegó a opinar que a su modo de ver el tema de la verificación en los países de la región era tan complejo y espinoso, que lo más realista es que las salvaguardias generales existentes por sí solas no serían suficientes, siendo que para reforzar la confianza y las garantías lo más probable es que se requeriría adicionalmente de la

inspección regional o mutua de las partes, como en el caso adoptado por Argentina y Brasil (ABACC).

En relación con las armas químicas, las modalidades y el sistema de verificación deberían basarse en gran medida en la Convención de París de 1993. Esta Convención introdujo nuevas técnicas de verificación, entre ellas, el acceso inmediato de los inspectores y las inspecciones por solicitud.

Cuando se estudiaba el tema de una ZLAN en el Medio Oriente, éste incluía no solamente la eliminación de armas nucleares por parte de Israel. Para que emergiera una seguridad y paz verdadera, sino que todas las armas de destrucción masiva, incluyendo las químicas y biológicas, deben ser eliminadas, y éstas están diseminadas en toda la región. Para establecer las modalidades relativas a las armas biológicas se consideró que sería de gran utilidad las adoptadas por la Convención sobre Armas Biológicas de 1972. Sin embargo es de señalarse que el sistema de verificación de la Convención era extremadamente primitivo. No obstante las buenas intenciones de los estadistas de la época, la Conferencia ad-hoc de las Partes y la Conferencia de Revisión de las Partes, convocadas en 1994 y 1996, respectivamente, no pudieron fortalecer el sistema de verificación.

La adhesión de todos los Estados del área, sobre todo de Israel, al Tratado sobre No Proliferación -TNP- sería un logro de suma importancia. Sin embargo, tal como está la situación actual es poco probable que por ahora al menos se contemple la posibilidad que ese país permita si quiera el acceso de inspectores a las instalaciones de Dimona y sus otros ocho centros nucleares, y mucho menos que Israel acepte el sistema de salvaguardias.

Lo cierto es que desde la conclusión de los Tratados de Paz entre Egipto e Israel en 1979 y entre Israel y Jordania en 1994, así como los más recientes esfuerzos, como es el caso de los Acuerdos de Oslo (1993-1995) han fracasado y no han logrado revertir la tendencia hacia una paz global, y es lamentable que el círculo vicioso de violencia intermitente que caracteriza a la región persista y se agrave cada vez más, a pesar de algunos recientes esfuerzos aislados pero que a la postre resultan aún irrelevantes.

En la actualidad todo esfuerzo pasado en favor de la paz y el entendimiento en la región se han deteriorado a raíz de las negativas consecuencias en términos éticos que han devenido en contra de Estados Unidos, Gran Bretaña y España como resultado del injustificado ataque contra Irak en marzo de 2003 -aduciendo falsamente la posibilidad de que este país contaba con armas de destrucción masiva, que a la postre se demostró que no era cierto, y que el único interés de la super-potencia era su interés por controlar el petróleo de la región-.

Al término de la guerra de Estados Unidos y sus aliados contra Irak (abril del 2003), y en virtud de las veladas amenazas que ha recibido de ser el siguiente objetivo militar de la Gran Potencia, Siria anunció proponer en la ONU una resolución con la que se pretende excluir del Medio Oriente armas de destrucción

masiva. Esta fue una propuesta inteligente de Siria, ya que puso en jaque a los Estados Unidos, en el sentido que si le preocupa la posesión de armas de ésta índole en la zona, éstas deben ser eliminadas pero por igual, tanto en los países árabes como en Israel. En todo caso, el próximo objetivo de Estados Unidos, al parecer, sería Irán y no Siria, por la intención de la super-potencia de controlar íntegramente el denominado “Golfo Árabe”.

Abundando en nuevos elementos que generan un nuevo giro en la situación en la región, cabe señalar que el inminente advenimiento de Irán al club nuclear, ha desatado todo tipo de propuestas de reacción militar en diversos círculos extremistas de Estados Unidos y de Israel, pero a la vez han permitido que de alguna manera el Primer Ministro Israelí Ariel Sharon haya dado paso a un cambio -que puede calificarse hasta de radical- en su política internacional con relación a Palestina, y en su disociación interna del Likud -su partido político de apoyo, que ahora ha pasado a ser su opositor-. El hecho de haber dispuesto la erradicación de asentamientos israelíes en las zonas ocupadas de la Franja de Gaza y la recientemente medida de permitir un paso de conexión con Egipto a los asentamientos del denominado “West Bank”, lo que permite que Palestina no quede desarticulada, de algún modo renueva las expectativas de paz, aunque falte aún mucho trecho por recorrer para alcanzarla. (50)

La necesidad de determinar una política para una Zona Libre de Armas de Destrucción Masiva en el Medio Oriente indudablemente encuentra nuevas perspectivas a pesar de los escollos quediariamente se deben superar. Como bien señala el profesor Nardulli, los países de la región, si buscan una paz real y permanente, tendrán que aceptar que la misma dependerá en el corto o mediano plazo del establecimiento y aceptación de todas las partes involucradas, tanto del establecimiento de un Estado Palestino viable, como del reconocimiento del Estado de Israel. (51)

Al respecto, Gerald Steimberg, Director del Programa de Estudios Políticos de la Universidad Bar Ilan De Ramat Gan de Tel -Aviv, publicó un artículo en el que manifiesta que *“ la presencia de armas nucleares en todo el Oriente Medio no es en modo alguno inevitable, ya que no son resultado de procesos naturales incontro-*

(50) Para mayor conocimiento de las consecuencias que han devenido en la región a raíz del avance del programa nuclear bélico de Irán, es imprescindible la lectura del interesante ensayo: “Irán: ¿Próximo Blanco?”, de la Doctora María Lourdes Sierra Kobeh, UNAM, 2005.

(51) Nardulli, Giuseppe, Conferencia.: “Nuclear Weapons In The Middle East”, ofrecida durante el Seminario “ Diplomatic Aspects of the Middle East Peace Process”, que tuvo lugar en Molfetta, Italia, en septiembre de 1998. Según el Prof. Nardulli, Israel cuenta con avanzados centros de procesamiento nuclear con fines bélicos de gran capacidad -alrededor de 100-, así como 4000 armas nucleares de las de tipo táctico. Afirma que su producción va en aumento en sus centros nucleares de Dimona, Soreq, Yodfat, Kfar Zekharya, Eilabun, Be'er Yaakov, Nevatim, Palmachim, Rafael y Sedot Mikha.// Irak, por su parte, asevera igualmente el Profesor Nardulli, ya habría reconstruido su centro nuclear de Al Tarmiyah al Norte de Bagdad, donde estaría desarrollando también un buen número de armas nucleares tácticas y estratégicas, además de armas químicas y otras de destrucción masiva. (http://www.ba.int.it/nardulli/nuke_mo.html)

lables ni surgen espontáneamente; fueron simplemente inventadas por seres humanos, y es sólo la decisión política de los gobernantes de la región el decidir no fabricarlas, decisión que debe ser adoptada y reafirmada una y práctica esa decisión... cada confrontación ha dado lugar a una carrera armamentista permanente en la que se han visto involucrados casi todos los países de la región...Así pues la adquisición de armas resulta el elemento central de la seguridad nacional, lo cual ha desbocado sus necesidades de defensa y disuasión". (51)

4.5. Opción de creación de una ZLAN en el Asia Central

Dos acontecimientos históricos importantes: el fin de la Guerra Fría y la desintegración de la ex-Unión Soviética crearon las condiciones necesarias para el Protocolo de Lisboa, haciendo posible la retirada exitosa de todas las armas nucleares del territorio de Belarús, Ucrania y Kazajistán, así como la adhesión de éstos países al Tratado de No proliferación como Estados no poseedores de armas nucleares.

No podría ser exagerada la importancia de estos pasos sin precedentes, que tan sólo unos años antes hubiesen sido considerados como imposibles. La comunidad internacional dió una calurosa bienvenida a las claras decisiones de los tres Estados interesados, lo cual fue una aportación conjunta a la causa de la seguridad global y regional.

Más aún, antes de haber sido logrados estos pasos, Belarús había planteado la iniciativa de una Zona Libre de Armas Nucleares, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991. En ese entonces, la iniciativa fue formulada para crear una zona libre de armas nucleares desde los Estados Nórdicos hasta Bulgaria.

En el Protocolo de Lisboa que fue firmado en 1992, al mismo tiempo, Belarús, Ucrania y Kazajistán, junto con la Federación Rusa, acordaron unirse al cumplimiento de las disposiciones concomitantes con los acuerdos ruso-estadounidenses logrados en el marco de las negociaciones denominadas PRAE (*START*). Durante algunos meses existió la posibilidad teórica de que éstos tres Estados se convirtieran en Estados poseedores de armas nucleares, pero cada uno de ellos reconoció los peligros que representaba el seguir tal camino, y, con sabiduría, empezaron a trabajar con el fin de retirar todas las ojivas nucleares de sus territorios y unirse al TNP como Estados no poseedores de armas nucleares.

El otro antecedente clave de la propuesta de creación de una zona libre de armas nucleares (ZLAN) en Asia Central, fue desde luego el creciente plan de expansión de la OTAN, La expansión de la OTAN hacia el Este originó para los otros países de la región la posibilidad de convertirse en Estados Nucleares, por lo menos en teoría. La iniciativa de una ZLAN fue considerada básicamente de carácter preventivo. Los que

(51) Steinberg, Gerald, , *Director del Programa de Estudios Políticos de la Universidad Bar Ilan De Ramat Gan, Israel. Art.: "Oportunidades para la limitacion de armas en el Medio Oriente y en el Golfo Pérsico", El artículo fue publicado en "Cascada De Armas", Editor Brooking Institute, Washington DC , 1997*

la propusieron esperaban que no sólo Belarús, Ucrania y Kazajistán renunciaran a las armas nucleares y excluyeran cualquier posibilidad de revocar esta decisión en el futuro, sino que otros Estados de Asia Central hicieran lo mismo.

La iniciativa revivió y recibió un fuerte impulso político en julio de 1996, cuando el Presidente Lukashenko y el Ministro de Relaciones Exteriores Udovenko por separado mandaron cartas al Secretario General de la OTAN y a varios Ministros de Relaciones Exteriores, con sus propuestas acerca de una zona libre de armas nucleares en Asia Central .

Otro impulso importante a esta iniciativas lo constituyó la activa participación de Mongolia, la cual formuló diversas proposiciones ante diversos foros, principalmente en Naciones Unidas, a favor de la creación de zonas libres de armas nucleares en aquellas regiones y subregiones emergidas a partir de los años 90. Mongolia abordó el tema en el 47° y 51° período de sesiones de la misma y Uzbekistán en el 52°. En 1995, Kirguistán presentó un documento de trabajo apoyado por varios países de la región en el que planteó esta idea ante la Conferencia de Revisión del TNP. Durante el último período de sesiones de la Asamblea General se realizaron consultas informarles sobre la materia en el seno del Primer Comité.

Estos nuevos impulsos dieron lugar a que se suscitara acontecimientos positivos en esta subregión en años pasados. Entre estos, se pudo atestiguar la desnuclearización de los Estados de Asia Central; el retiro de armas nucleares de los mismos, a la vez que la adhesión de Kazajistán y otros países al Tratado de No Proliferación. La zona de pruebas ubicada en Semipalatinsk, donde se llevaron a cabo 4359 pruebas de este tipo, se clausuró y se está desmantelando la infraestructura correspondiente.

Otro suceso muy importante en este sentido se refiere a la decisión de Mongolia de declarar su territorio zona libre de armas nucleares en 1992. Esto se entiende al tomar en cuenta que casi la cuarta parte de las pruebas registradas de armas nucleares en todo el mundo se efectuaron en sus alrededores y que todavía no se evalúan las consecuencias ambientales, de salud y geofísicas de las mismas. Es menester señalar que la iniciativa de Mongolia obedeció no sólo a su deseo de protegerse contra las eventuales futuras decisiones nucleares o los cálculos erróneos de las principales potencias, sino también a su firme convicción de que dicha medida contribuiría a promover la paz y la seguridad regionales., así como el entendimiento mutuo y el fortalecimiento de la confianza en la región. La iniciativa de Mongolia fue acogida con agrado tanto por los Estados nucleares como por los no nucleares. La iniciativa cuenta con el pleno apoyo del Movimiento de los Países No Alineados en su totalidad. (52).

La región de Asia Central, enfrenta retos enormes y para bien de todos debería convertirse en una zona libre de armas nucleares. Todos son países vulnera-

(52) Enkhisaikhan, Jargalsaihan, *ex Representante Permanente de Mongolia ante las NNUU*, Art. "Una Zlan en Asia Central: Perspectiva Futuras" <http://www.opanad.org>

bles sin litoral a pesar de contar con grandes extensiones territoriales, poblaciones con ritmos acelerados de crecimiento y abundantes recursos naturales. Salvo Mongolia, todos los Estados actualmente se encuentran en proceso de fortalecer su condición de Estado y de identificar sus intereses y prioridades nacionales. El creciente interés que se ha manifestado en el exterior en el sentido de aprovechar sus recursos energéticos y minerales inexplorados, así como los recursos humanos sub-utilizados, aunado a la situación que prevalece en algunas zonas de Asia Central, parecen indicar la viabilidad de crear una zona libre de armas nucleares en esta región. Esto tendría un impacto favorable en el mantenimiento y fortalecimiento del equilibrio y la estabilidad de la subregión, así como en las consecuencias estratégicas de sus zonas circundantes.

Por la razones manifestadas, la “Declaración de Tashkent”, suscrita en febrero de 2005 mediante la cual los cinco representantes de Asia Central (Kazakhstan, Kyrgyzstan, Tajikistan, Turmekmenistan y Uzbekistan), reafirman su firme compromiso de establecer una ZLAN., deviene en una firme esperanza de que en ésta región, al igual que en las que ya existen zonas similares, se erradique en una fecha próxima, la posibilidad de que se destine la energía nuclear para fines bélicos.

4.6. Reveses en la de creación de una ZLAN en el Asia del Sur

La posibilidad de intercambio nuclear o erupción tanto por accidente, mal cálculo o planamiento en cualquiera de los países de la gran región Sudasiática está siempre presente. Las armas nucleares están mayormente listas para ser usadas en condiciones de tiempos de guerra y hostilidades bélicas. En el Sur de Asia ha continuado por cincuenta años una permanente tensión lindante con la confrontación bélica entre los

mismos rivales: India y Pakistán, que además actualmente se hallan nuclearmente armados. Estas tensiones no muestran signos de disminuir, lo que hace más inminente que nunca que se establezcan urgentes medidas de relajamiento de tensiones, entre las que la constitución de una ZLAN sería una solución efectiva y concreta para preservar la paz en la región.

Si ambos países no logran alcanzar acuerdos de desmantelamiento de sus armas nucleares en un futuro próximo, la seguridad regional se empeorará dramáticamente con resultados previsibles de destrucción mutua total.

En tales circunstancias, y en nombre del "realismo", sería muy pertinente presionar a un cambio enfocado en la reducción del riesgo, la seguridad y la construcción de la confianza mutua, dentro de una agenda debidamente estudiada y calculada de desarme. Esta necesidad de cambio de actitud es imprescindible que sea ampliamente comprendida y contemplada por ambos Estados en forma perentoria.

El incremento de la probabilidad de una erupción nuclear en la zona determina pues la imperiosa necesidad de implementar medidas efectivas de un desarme nuclear regional.

Mientras que en otras regiones el despliegue nuclear se restringe cada vez más, la región Sudasiática se encamina en sentido inverso, siendo que Pakistán y la India, ya son de facto consideradas potencias nucleares. Esta situación de relevante inestabilidad exige una estrategia cuidadosamente concebida para la propuesta de una ZLAN que cambie la política nuclear en proceso tendiendo a un cambio urgente del amenazador escenario actual, de un abierto y creciente armamentismo nuclear de latente confrontación entre los dos Estados confrontados. (53) y (54)

Luego de la confrontación bélica de Estados Unidos contra Afganistán, en la que Pakistán se vió oficialmente obligada a servir de base apoyo aliada de los Estados Unidos, ha recibido ciertas concesiones de parte de la Gran Potencia, por lo que si en algún momento pensó en renunciar a su desarrollo nuclear con fines militares, ahora eso es una voluntad política enterrada. Contrariamente a ello, *vis a vis* a La India prosigue en el desarrollo de sus armas nucleares, y quizá éstos dos países sean los primeros países que usen dicho tipo de armamentos en una guerra que puede tener lugar en cualquier momento, a raíz del disputado territorio de Kachemira.

En el estado de cosas actuales, lo que hace sólo un par de años atrás era una posibilidad viable, hoy en día es una verdadera utopía pensar en constituir -al menor en un futuro cercano- una ZLAN en la región Sudasiática. A pesar de ello, como en todos los otros casos de diversas regiones, es muy probable que luego de que cualquiera de los dos focos a punto de explotar concluyan con la utilización de armas nucleares, es muy probable que los resultados haga que los gobiernos y pueblos de cada zona involucrada, reconsidere la opción de renunciar a las armas de consecuencias letales, pero para entonces se habrá sacrificado mucho de lo que pudo haberse evitado.

4.7. Posibilidades para la desnuclearización de la Península Coreana y para la creación de una ZLAN en la región

En diciembre de 1991, las dos Coreas -La República de Corea y la República Popular de Corea- firmaron un histórico acuerdo, todavía no ejercido, para prohibir las armas nucleares en la Península de Corea. El título oficial de este acuerdo se denominó: "*Declaración Conjunta de la Desnuclearización de la Península Coreana*".

El referido acuerdo, fue adoptado casi simultáneamente con el "*Acuerdo de Reconciliación, No agresión, Intercambio y Cooperación entre el Sur y el Norte*", y

(52) Enkhsaikhan, Jargalsaihan, *ex Representante Permanente de Mongolia ante las NNUU*, Art. "*Una Zlan en Asia Central: Perspectiva Futuras*" <http://www.opanal.org>

se componía de seis puntos. Contenía el mismo tipo de prohibiciones establecidas en los Tratados de Tlatelolco y Rarotonga en contra del despliegue, desarrollo, adquisición y ensayo de armas nucleares, así como la creación de una estructura de verificación bilateral Sur-Norte, la cual podría ser útil como una medida de fomento de confianza entre las dos Coreas, siendo que además, ésta tuvo la intención particular de servir como complemento a las ampliamente conocidas fallas del régimen de inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Sucedió que el OIEA examinaba solamente las instalaciones nucleares oficialmente declaradas y por ello no fue eficaz en la detección de actividades nucleares clandestinas.

Como fuere, el acuerdo de desnuclearización entre las dos Coreas iba más allá del Tratado de No Proliferación (TNP) y otros acuerdos existentes en la de zonas libres de armas nucleares, ya que prohibía la posesión de instalaciones para el enriquecimiento de uranio y el reprocesamiento de plutonio. La implementación de esa clase de disposiciones sería extremadamente útil para las futuras zonas libres de armas nucleares comprometidas con la no proliferación, ya que ofrecen mayor seguridad a los Estados que se obligan a no adquirir materiales para producir armas nucleares. Bajo el TNP, Los Estados tienen derecho de producir y almacenar materiales utilizables en la fabricación de armas siempre y cuando se encuentren bajo la salvaguardia del OIEA. Si se lograra un acuerdo de ZLAN *de jure*, indudablemente se fortalecería dramáticamente al TNP y a todo el régimen de no proliferación, al incluir las disposiciones que prohíben cierta clase de instalaciones de enriquecimiento y reprocesamiento necesarias para producir armas nucleares.

Sin embargo los esfuerzos en ejecutar el acuerdo de desnuclearización de la Península Coreana inicialmente se retrasaron, por el desacuerdo entre las dos partes sobre asuntos como la modalidad de verificación y la necesidad de inspecciones "por desafío". Mientras la República de Corea deseaba inspeccionar cualquier instalación civil o militar, sobre bases recíprocas, dejando el Norte sin "inmunidad", las del Norte insistían en el derecho de inspeccionar las instalaciones de Estados Unidos en la del Sur, a cambio de permitir a la del Sur inspeccionar solamente las instalaciones declaradas de Yongbyon. La República de Corea también creyó además que las inspecciones regulares, llamadas inspecciones "especiales" o "por desafío", eran esenciales para asegurar realmente la verificación. Tales inspecciones permitirían inspeccionar por un lado cualquier sitio sospechoso en el territorio del otro, bien fuese declarado o no, en corto plazo.

Corea del Norte se opuso sin embargo a esta propuesta y al mismo tiempo rechazó la solicitud del OIEA de hacer una inspección especial a los dos sitios sospechosos no declarados en los cuales se creía que se almacenaban desechos nucleares. Incluso amenazó con retirar su ingreso al régimen del TNP y solicitó negociaciones directas con Estados Unidos.

Dado que existían una serie de divergencias entre las dos Coreas, básicamente por la injerencia de Estados Unidos a favor de Corea del Sur, Corea del Norte encontró inaceptables los acuerdos. Ello hizo imposible un entendimiento y

aplacamiento de las tensiones , que fueron cada vez más crecientes, lo que obligó a la gran potencia a acceder a ciertas concesiones, permitiendo ello la suscripción en Ginebra, de un "Acuerdo Marco", en 1994. La parte medular del Acuerdo Marco es la disposición por la cual se le darían facilidades técnicas y crediticias a Corea del Norte para la construcción de reactores de agua ligera a cambio del congelamiento y eventual desmantelamiento de los reactores de grafito moderado, lo que equivaldría a un primer paso efectivo hacia la desnuclearización de la Península Coreana.

El Acuerdo Marco de Ginebra, a pesar de sus imprecisiones en múltiples aspectos, estableció las bases para desactivar en su momento la potencial confrontación asociada con el tema nuclear en la Península coreana, especialmente el programa nuclear de Corea el Norte. (55) y (56)

A fin de ejecutar el Acuerdo Marco de Ginebra, se estableció en 1995 el Organismo para el Desarrollo de la Energía de la Península de Corea -conocido como KEDO-, el cual constituye un consorcio internacional que involucra primordialmente la participación de Estados Unidos, Japón y la República de Corea. Hasta ahora , los trabajos del KEDO han avanzado lentamente; a pesar de ello, los pasos más importantes fueron, la elección de la Compañía de Energía Eléctica (KEPCO) con base en Seúl, para crear dos reactores de agua ligera. El KEDO llegó a ha negociar protocolos suplementarios sobre transporte y otros. Como consecuencia, se realizaron excavaciones y preparaciones de los sitios que finalmente fueron concluidas a mediados de agosto de 1997.

En la actualidad, se ha tornado nuevamente tensa la relación entre las dos Coreas, y particularmente entre Corea del Norte y los Estados Unidos. Esto se ha debido fundamentalmente a las declaraciones del Presidente George W. Bush, quien ha incuído a Norcorea entre la lista de países que ha calificado como miembros del "eje del mal" - luego de los sucesos del 11 de septiembre- , y a los que amenazó con atacarlos, de comprobar que siguan desarrollando la fabricación de armas nucleares y puedan ser una supuesta amenaza para la seguridad de Norteamérica. La respuesta de Corea del Norte ha sido la de abandonar el acuerdo bilateral de fabricación de armas atómicas y de tomar represalias en caso de ser atacada. la referida delcaración fue ratificada y puesta en práctica el 11 de enero de 2003.

Corea del Norte ha dado a conocer abiertamente al mundo que posee armas nucleares, ha reanudado su programa nuclear luego de diez años de "congelamiento", ha reactivado una de sus central atómicas en Yongbyon -productora de plutonio enriquecido-, ha expulsado a los observadores de la OIEA, y se ha retirado del Tratado de No Proliferación . En resumen, debido a la declarada actitud amenazadora y ambivalente de Estados Unidos -tendiente a favorecer a Corea del Sur en detrimento de Corea del Norte-, se ha producido una ruptura, muy probablemente definitiva, del acuerdo Marco de Ginebra.

(55) Hang Lee, Seo-Art. : *"Esfuerzos para desnuclearizar la Península Coreana"*, Director General Instituto de Unificación de Asuntoss Exteriores y Seguridad Nacional, Rep. de Corea

(56) Chan Sik, Kim, Art. " *El Sur de Asia y la Península Coreana*".

Estos artículos pueden ser ubicados en la página web: <http://www.opanal.org>

Adicionalmente al retroceso que han sufrido los esfuerzos por desnuclearizar la península coreana, se encuentra también el hecho de que Japón, país que se halla bajo la protección de la denominada "sombrija nuclear" de Estados Unidos, viene desarrollando un ambicioso programa de almacenamiento de plutonio, el que podría determinar un posible futuro uso militar del mismo. Otra preocupación persistente, es la posibilidad de redespiegue de armas nucleares en Corea del Sur y en Okinawa (Japón).

Aún cuando las circunstancias coyunturales se presentan adversas, es un hecho que establecer una ZLAN en el Sur-Este de Asia es crucial para prevenir una potencial escalada de desconfianza en las naciones involucradas, especialmente entre Japón y las dos Coreas, siendo la mejor alternativa el logro de una futura Corea reunificada. Hasta hace un par de años esta tendencia fue favorable, ahora lamentablemente habrá que esperar la evolución de los acontecimientos para que una vez superada la crisis se haga tangible la opción de la creación de una ZLAN en la región.

"Vivimos en un Mundo que no honra ni al hombre ni a su ciencia. Se prefiere gastar en armas que en salvar vidas humanas. Mientras millones de seres humanos mueren por inanición, el Mundo presencia anualmente vistosas paradas militares que son tanto más memorables cuanto mayor es el despliegue de nuevas armas. Decenas de miles de científicos consagran lo mejor de su existencia a explotar mejor las cualidades destructivas de los explosivos o a dar mayor capacidad de penetración a los sistemas de armas. Y las industrias bélicas florecen en todas las latitudes, distorsionando el crecimiento industrial y promoviendo a los mercaderes de la muerte. En pocas palabras, la vocación por la vida coexiste con una pulsión necrófila o una tentación de autodestrucción que hace del hombre sujeto y objeto de violencia. El "equilibrio del terror" es la versión reciente de esta diacronía y nadie duda que una disuasión de los adversarios basada en la vulnerabilidad recíproca es incompatible con los esfuerzos unilaterales para construir defensas impenetrables. Una cosa es el arma nuclear como -ultima ratio- ante un rapto de -folle- del adversario y otra muy distinta es pretender la supremacía militar por medio de una guerra nuclear victoriosa. Asimismo, una cosa es propender a reducir las fuerzas armadas y arsenales a un nivel mínimo de seguridad y otra opuesta es concientizar subliminalmente a los pueblos a convivir con las armas nucleares erigidas en nuevas y pavorosas espadas de Damocles".

Felix Calderón Urtecho
Diplomático, Abogado y Doctor en Ciencia Política

5. Conclusiones y perspectivas

En primer término, es preciso dejar claramente establecido que el propósito de este trabajo, además de tratar un tema enmarcado en la agenda del desarme, su objetivo fundamental es propender a la consolidación de una cultura de paz en detrimento de una cultura de guerra.

Asimismo, que no es una utopía pensar en un mundo futuro libre de la amenaza de armas nucleares, en el que problemas tales como la erradicación de la extrema pobreza, el hambre mundial, la tolerancia racial e ideológica, la cooperación, etc., se hagan realidad. Todo es cuestión de que los protagonistas se lo propongan. Los grandes avances de la humanidad en diversos aspectos y particularmente en el respeto por los derechos humanos, han tenido que superar muchas vallas antes de que sean aceptados por la comunidad internacional.

Es probable que las amenazas a la buena convivencia y a una mejor calidad de vida, provengan ya no del terrorismo, el narcotráfico, el crimen organizado, la ambición de los Estados y de las guerras interestatales. Ya se puede avizorar que la espada de damocles que pende sobre el planeta para un mañana no lejano, será la escasez de elementos, y será quizás entonces cuando recién se reflexione en que la protección del medio ambiente y la cooperación internacional serán la única salida y contraofensiva a tan inminente amenaza.

Es también importante advertir, que luego de haberse diseñado y construido una arquitectura de principios y derecho universal tan compleja, con base en tratados diversos y la creación de instituciones tutelares como la Organización de las Naciones Unidas, en fechas recientes se ha comprobado que muchas de estas entidades al haber sido desbordadas y dejadas de lado, deben ser reconcebidas y fortalecidas, pues de lo contrario el mundo se retrotraerá a etapas imperiales y neocolonialistas, que si bien es cierto luego caerán por su propio peso -baste revisar la historia-, ya habrán causado daños irreparables, luego de haber mantenido al mundo nuevamente en largos períodos donde sólo tenga valor la "ley de la selva", es decir, la imposición de los designios del o de los Estados más poderosos en contra de toda causa justa racional y humanitaria.

Como manifiesta el distinguido internacionalista Sergio González Gálvez, vivimos un *impasse* en todos los foros multilaterales, en los que supuestamente deben negociarse medidas de desarme a nivel mundial, incluyendo la Conferencia de Desarme de Naciones Unidas con sede en Ginebra. En otras palabras, mientras se imponen a países específicos por razones políticas medidas de desarme, los que las imponen por la fuerzas sin el aval del ONU, se siguen armando y perfeccionando su armamento, sin ningún control internacional, lo cual constituye una amenaza a la paz y seguridad mundiales.

Asimismo, en un importante informe elaborado por el Instituto para la Investigación en Temas de Energía y Medio Ambiente, publicado por el Comité de Abogados para una Política Nuclear, bajo el título de "*Rule of Power or Rule of Law*:"

An assessment of U.S. Policies and Actions Regarding Security Related Treaties", se hace un recuento con pruebas fehacientes, de cómo las potencias nucleares y otros países desarrollados, como Japón, Alemania e Israel, violan sistemáticamente una serie de Tratados básicos para la paz, como son el TNP, TCPEN, las Convenciones sobre Armas Químicas, Biológicas y Tóxicas, así como el Tratado Antibalístico -más conocido como ABM-, que existía entre Estados Unidos y Rusia; con lo que definitivamente se comprueba no solo la inequidad, sino la injusticia en el manejo de los temas de desarme a nivel mundial.

En el mismo informe, se señala también que en un documento emitido por el Gobierno Norteamericano, en enero de 2002, intitulado "*Revisión de nuestra posición Nuclear*", se denuncia una manifiesta burla a los compromisos asumidos por Washington en relación con el TNP.

Por su parte, el Doctor John Burroughs, Director Ejecutivo del Comité de Abogados para una Política Nuclear, señala que "*el anuncio de Estados Unidos de la serie de opciones para usar armas nucleares, incluyendo el ataque preventivo, contra países que no tienen armas nucleares, es contrario al derecho internacional y a la posición de ese país de disminuir paulatinamente el uso de armas nucleares como parte de su política de seguridad, hecho hace menos de dos años*".

Al comprobar hechos lamentables como los mencionados en párrafos precedentes, no nos queda otro que reiterar, con alto grado de convencimiento, que es una verdad irrefutable que las armas nucleares son los dispositivos de mayor capacidad destructiva inventados, siendo que su uso puede poner en peligro a toda la civilización humana y el planeta mismo en el que vivimos, y que definitivamente, dada su proliferación, ya no constituyen elementos absolutos de disuasión, sino que a la postre su almacenamiento y posesión deviene en una amenaza para la propia población de los países poseedores de armamentos de tal índole que una efectiva medida de seguridad y defensa.

Desde la "*Declaración de Principios convenidos para las Negociaciones de Desarme*", introducidos por Estados Unidos y la entonces Unión Soviética, el 20 de septiembre de 1961, y la suscripción del *Tratado de Washington* del 8 de diciembre de 1987, se produjeron grandes avances en materia de Desarme. Esto desde luego, a raíz del convencimiento al que arribaron ambas superpotencias de que la capacidad de armamento nuclear acumulado que ambas poseían, les conducía inevitablemente a una destrucción mutua asegurada, y después de superadas las doctrinas de "represalias masivas" y/o de "respuesta flexible", se avanzó concretamente hacia el buen propósito del desarme general y completo; sin embargo, dos décadas después de concluida la Guerra Fría, nuevamente existe un real y creciente peligro, siendo que el *momentum* a favor de la no proliferación y desarme, se puede afirmar, que se ha perdido, y que incluso se está revirtiendo la tendencia.

El mundo se encuentra actualmente encaminado nuevamente a proseguir avanzando hacia la utilización de alta tecnología para la fabricación de armas nucleares, y en esto ya no sólo está empeñado Estados Unidos y las del otrora

limitado “Club Nuclear”, sino que abiertamente también otras naciones, tales como Pakistán, India, Corea, Israel, e Irán; con lo que se ha retornado a una altamente peligrosa carrera armamentista, dando lugar al inminente ingreso a lo que ya se denomina: “*la segunda era nuclear*”.

En contra de quienes siguen apoyando las tesis de “*disuasión nuclear*” y presionan desde dentro de los países que las poseen y producen, a que prosiga esta propensión hacia el armamentismo, existen también otros grupos de presión de gran reputación e influencia que vienen dando lucha abierta en contra de la insensatez de los avances armamentistas. Entre los grupos más importantes y las iniciativas más sólidas planteadas, se encuentran, las de las “*Conferencia de Pugwash sobre Ciencia y Asuntos Mundiales*” (*) -en las que se reunieron físicos especializados de diversos lugares del Mundo para dar a conocer en torno a los desastres que acaería para el planeta de producirse una Guerra Nuclear-; La “*Asociación Internacional de Abogados contra las Armas Nucleares*” (IALANA); La “*Red Internacional de Ingenieros y Científicos en contra de la Proliferación*” (INESAP); El “*Informe de la Comisión de Canberra*”; la “*Declaración de 61 Generales y Almirantes*”; la “*Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1996 sobre la ilegalidad de las armas nucleares*”; las “*Declaraciones de la Coalición de la Nueva Agenda*”(NAC) -que incluye a Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia; y que se ha convertido en grupo de alto nivel que persistentemente aboga a favor de la reducción de armas nucleares. Lo que tienen en común éstas iniciativas es el poderoso argumento de que : “*Las armas nucleares crean inseguridad en vez de seguridad y deben ser abolidas*”.

Es así que la doctrina de la “*disuasión*” por medio de la producción y almacenamiento de armas nucleares cada vez más sofisticadas resulta contradicha y sustendamente descalificada, comprobada como irreal, altamente falible y estratégicamente irracional. No tiene pues sentido buscar seguridad a través del uso o la amenaza de uso de esas armas de destrucción masiva.

Por su parte, y respaldando las tesis anteriores, “*la opinio juris*” de la Corte Internacional de Justicia, ha afirmado que “*la abolición de las armas nucleares es moralmente imperativa así como una obligación legal impuesta a todos los Estados sin excepción*”.

De otra lado, la prolongada incertidumbre de las negociaciones bilaterales entre Estados Unidos y la Federación Rusa -que se iniciaron desde la época de la “Guerra Fría”, cuando existía la confrontación ideológico-política con la ex-Unión Soviética-, concluyó finalmente con la ratificación de parte Rusia, en la propuesta de reducción de sus arsenales nucleares a no más de 1000 a 1500 cabezas de cohetes por cada lado, si Estados Unidos hacía lo mismo; lo cual al menos fue un buen propósito, que a la fecha ya dejó de tener vigencia.

Cabe destacar también, que como resultado de la primera revisión total de la Conferencia sobre el Tratado de No Proliferación, ésta ha sido extendida

indefinidamente, y -en mayo del 2000- se estableció una Resolución parte de los Estados Nucleares en pro de la abolición de armas atómicas, sin condicionantes.

Lamentablemente, algunos Estados no poseedores de armas nucleares han renunciado legalmente a la opción nuclear, pero se protegen en base a pactos con las potencias militares bajo la denominada "sombriilla nuclear" -como se le llama a la garantía de defensa que se supone deben brindarles dichas potencias en caso de un ataque atómico o de otro tipo de armas de destrucción masiva por cualquier Estado-.

Otros siguen sin ninguna protección confiando su seguridad al derecho internacional establecido, con la inocente creencia que su territorio será respetado en caso de un conflicto en el que se haga uso de armas nucleares, esperando en que prosperen las campañas de desarme nuclear o de total eliminación de dicho tipo de armas -lo que resulta una perspectiva aparentemente ilusoria-.

Existen por su parte otros Estados, que en un acto colectivo de autoconfianza han avizorado su autoprotección en la creación de "*Zonas Libres de Armas Nucleares*" -ZLAN-, con lo que han conseguido eliminar cualquier tipo de competencia armamentista de superioridad nuclear bélica en la región, vienen fortaleciendo la autoconfianza entre ellos mismos y con sus acciones concretas están contribuyendo realmente a la no proliferación y al desarme nuclear efectivo. Curiosamente, prácticamente todas estas zonas se encuentran en el hemisferio austral ampliando la brecha entre las contrapuestas realidades políticas globales del Norte y el Sur.

Estas zonas constituyen hitos hacia un mundo libre de armas nucleares. Tales zonas vienen a resultar articulados medios a través de los cuales el Mundo puede avanzar en contra de la producción, posesión o despliegue de un tipo de arma que es absolutamente incapaz de distinguir entre objetivos civiles y militares, un arma cuyo uso podría incuestionablemente violar los principios legales humanitarios internacionales y destruir a millones de vidas y propiedades de civiles inocentes. Dichas zonas tienen asimismo la tendencia a restringir progresivamente espacios del mundo donde las armas nucleares puedan instalarse, y consecuentemente contraponerse con válidos argumentos a los planes estratégicos de las potencias nucleares.

Las ZLAN no tienen como único objeto prohibir los ensayos nucleares. Sus propósitos principales son prevenir la nuclearización de sus regiones, reforzar el régimen internacional de no proliferación y proteger a la región contra amenazas o ataques por parte de Estados que poseen armas nucleares. La prohibición de los ensayos es un requisito previo indispensable, pero no el único para alcanzar esas metas. A este respecto, el TPCEN y el TNP brindan una protección adicional a las ZLAN existentes. El ideal del desarme nuclear global es de suyo una razón suficientemente válida para la acción, ello es lo que ha dado lugar a que hayan crecido tanto en variedad como en popularidad desde su concepción inicial.

Las Zonas Libres de Armas Nucleares no existen por sí mismas como un fin, ellas se han constituido porque sirven a intereses genuinos de seguridad, promueven la paz internacional y la seguridad, a la vez que inspiran la acción colectiva para el bien de todos. Al mismo tiempo, cuando alrededor de 30,000 armas nucleares aún registradas permanecen en manos de algunos Estados, esas zonas ofrecen una de las pocas actividades sostenidas abiertas a los Estados no nucleares, no sólo como una garantía para sí mismos del contagio del ambiente nuclear que las rodea, sino que para ayudar a comprometerlos en el esfuerzo orientado a resistirse a la tentación de convertirse en nuevos Estados poseedores de armas nucleares.

Existen dos características importantes a ser destacadas en el porqué del crecimiento de las ZLAN. Primero, el hecho que desde la creación de la primera zona se ha atestiguado una extraordinaria tendencia por la proliferación de dichas zonas, siendo que han llegado a cubrir más de un 50 por ciento del globo terráqueo, incluyendo los fondos oceánicos y extendiéndose hacia los cielos -en lo que corresponde al espacio aéreo territorial e incluso más allá de él, a los astros y cuerpos celestes-.

Si bien es cierto el crecimiento de dichas zonas no ha eliminado todos los conflictos o alcanzado que se materialice y completen los objetivos del desarme completo en sus áreas, sí puede afirmarse con satisfacción que han logrado al menos evitar definitivamente la proliferación de armas nucleares donde se han establecido, y con ello han contribuido en forma real y efectiva a la paz mundial.

Por cierto no existe un modelo de ZLAN que se ajuste del mismo modo a cada región del mundo, cada zona refleja la percepción de sus aspiraciones y necesidades de seguridad. Al respecto, sin embargo, la Comisión de Desarme de Naciones Unidas ha establecido ciertos lineamientos para la creación de las ZLAN, teniendo en cuenta que ellas son producto de específicas circunstancias en cada región concernida, pero lo que es fundamental es que para que lleguen a establecerse, el proceso tiene que sustentarse en acuerdos libremente determinados y pactados por los Estados de la región interesada.

De otra parte, cabe mencionar también, que las zonas libres de Armas nucleares encaran numerosos y formidables obstáculos, y aún así los países que están involucrados no sólo persisten sino que incluso crecen en número.

El más grande obstáculo que ellas encaran, es que luego de concluida la denominada “Guerra Fría” y dejado sin efecto el Pacto de Varsovia, muchos de los países ex-integrantes de dicha alianza militar, actualmente vienen haciendo cola para que les abran sus puertas de la OTAN. Esto crea el problema que países y regiones completas que bien podrían constituir nuevas ZLAN, al integrarse a esta alianza militar europea se imposibilitan por la propia esencia de la misma de ser países neutrales y a la vez libres de constituir acuerdos que prohiban las diversas restricciones que normalmente están contempladas en una ZLAN, siendo que son parte de una entidad donde muchos de los países que la integran son poseedores de armas nucleares y sus doctrinas son contrapuestas a la de los países propulsores de

que existan zonas exentas de armamentos de tal naturaleza. El resultado de todo esto es que esta nueva realidad europea no va en apoyo sino que en contra de los diversos proyectos de creación o expansión de zonas libres de armas nucleares en el viejo continente.

El segundo obstáculo -que quizá crezca en los próximos años- es el incremento de nuevas formas de proliferación en el Mundo. Esto se ha dado en definir como "el crecimiento de una proliferación controlada", que consiste en una política de activo aliento al establecimiento de lo que quizás debiera llamarse "*zonas seguras de armas nucleares*". Tales conceptos sugieren la posesión de armas nucleares, lo que aunque pueda ser inadmisibles para muchos, quienes lo propugnan aseguran que ello no resultaría necesariamente una catástrofe. Hay quienes afirman que quizás, si sujeto obviamente a cierta cuidadosa administración el que muchos Estados posean armas nucleares sea una mejor manera de contribuir tanto a la estabilidad regional como a la global. Así pues según esta doctrina, promoviendo la existencia y el almacenamiento de armas nucleares sólo en determinados Estados, y permitiendo su expansión pero con determinados controles en otros se logrará un balance militar defensivo más adecuado y un mejor equilibrio estratégico. Todo esto sin embargo resulta una patraña para simple y camufladamente satisfacer el poder de intereses comerciales y estratégicos de ciertos países desarrollados productores de armamentos.

Cabe hacer notar también que, ésta perspectiva de la proliferación controlada rechaza por completo el verdadero concepto del desarme, aún cuando coincida en cierta manera con la doctrina del "*control de armamentos*". De hecho, ésta glorifica el control de armas, en vez de una genuina paz y seguridad. Esta doctrina y quienes la propugnan tienden a incrementar la proliferación y alimentan el riesgo de un conflicto nuclear en cualquier área del mundo.

Dicho enfoque niega asimismo la existencia de la posibilidad de accidentes, errores o malos cálculos, ignorando hechos como la crisis de los cohetes en Cuba de 1962 o la crisis que se produjo en Noruega en 1995 por un lanzamiento por descuido de un cohete, circunstancia que produjo una alerta nuclear a nivel mundial. Gracias a este tipo de doctrinas inducidas por los países productores de armas es que la proliferación nuclear recientemente se haya expandido por toda Asia del Sur así como en otras regiones del globo.

El advenimiento de nuevos Estados con capacidades Nucleares y el espectro de que dicho tipo de armas caiga en manos de terroristas crea un tercer obstáculo para los miembros de las Zonas Libres de Armas Nucleares. Hasta antes del incremento de países poseedores de armas nucleares, el denominado "Club Nuclear" (conformado por Estados Unidos, Rusia, China, Francia e Inglaterra), constituía el garante del status de las regiones que se constituían en ZLAN, a través e las famosas cláusulas de salvaguardia, pero ahora ¿quién garantiza que dichas zonas serán respetadas por los nuevos países que hoy poseen armas atómicas?; pero aún: ¿qué pasaría si de la probabilidad se pasa al hecho factual que organizaciones terroristas logren poseer armas nucleares?. Estas interrogantes aún no tienen respuesta, pero un

futuro no lejano sin duda tendrán que ser despejadas, y quizás sea la constatación de hechos lamentables los que alerten o respondan estos eventuales riesgos latentes.

Hay, con toda seguridad, otros obstáculos que confrontan la consolidación de las ZLAN. Hay problemas que se presentan forzosamente, ambigüedades en algunas partes previstas en los Tratados, problemas de verificación, financiamiento, administración diaria y alcance regional y universal de los miembros. Hay varios problemas asociados con acuerdos de seguridad, tránsito y sobrevuelo de armas nucleares a través de tales zonas. Hay desafíos de educación pública acerca de los enormes beneficios que cada ciudadano disfrutaría de no tener que vivir bajo una nube de terror nuclear, etc.

La creación de nuevas zonas simplemente no pueden ni debieran esperar nuevas circunstancias de magnitudes como las mencionadas. ¿Deberá esperar el Medio Oriente, el Sudeste de Asia, Europa Central ó el Asia Oriental, la creación de una Zona Libre de Arma Nuclear luego que se produzca un accidente nuclear trágico ó un ataque nuclear? La conmoción que habría de producirse luego de una detonación nuclear no es precisamente lo que se necesita. La creación de las Zonas Libres de Armas Nucleares resultan ser por consiguiente una acción preventiva que debe ser adoptada más temprano que cuando ya haya mucho que lamentar.

Por fortuna hay poblaciones de diversos Estados que presionan a sus gobiernos para que se adopten medidas oportunas, por lo que podemos apreciar algunas acciones que ya han sido tomadas aisladamente y en uso de la autorizada soberanía de que gozan. En diversos modos, Austria, Japón, Alemania y Mongolia han escogido una ruta alternativa, asumiendo obligaciones legales oficiales de abjurar la adquisición o posesión de armas nucleares. Aunque ellos no están legalmente comprometidos, no debemos olvidar tampoco las numerosas iniciativas de establecimiento de municipios que han solicitado en diversas partes del mundo convertirse en ZLAN, incluyendo algunos dentro de Estados Unidos.

Tres Estados que han heredado armas nucleares: Ucrania, Belarús y Kazajistán han renunciado a sus arsenales nucleares. Asimismo, tres países: Sudáfrica, Brasil y Argentina, en su momento también renunciaron a proseguir con sus programas de fabricación de armas nucleares. Dos ZLAN han surgido desde el fin de la Guerra Fría. La primera, fue la zona creada por el Tratado de Bangkok, y posteriormente, la que tuvo lugar a raíz del Tratado de Pelindaba.

Gracias pues al profundo convencimiento de pueblos y gobernantes de muchos países, incluyendo ciudadanos de potencias nucleares, para implementar nuevas zonas libres de armas nucleares en regiones donde las armas nucleares juegan un rol como concepto de seguridad ha llegado el tiempo para hacer realidad la crucial transición de pasos hacia el desarme global, debiendo progresivamente expandirse estas zonas del Hemisferio Sur al Hemisferio Norte hasta cubrir eventualmente la mayor parte de regiones del Mundo entero.

Es interesante notar también que con el establecimiento de cada Zona, el concepto de ZLAN ha evolucionado constantemente. Cada Tratado de ZLAN ha sido cada vez un poco más estricto y más efectivo que el precedente. Siguiendo dicha tendencia, futuras ZLAN podrían incluso adoptar acuerdos que prevengan radicalmente el tránsito de armas nucleares a través de sus aguas territoriales mediante acuerdos vinculantes legales y protocolos a ser signados por las potencias nucleares. Es más, ya se habla de que la evolución de las ZLAN deberían propender a convertirse en “Zonas de Paz”. Esto significaría una renuncia a la adquisición o producción de armamentos incluso convencionales.

Las ZLAN tienen la ventaja de haber ofrecido un esfuerzo concertado por toda la región a una estructura o esquema de seguridad común. A través de éste, ellas poseen el potencial de incluir tanto al “*Tratado de No Proliferación*” -TNP-(NPT) y al “*Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares*” -TPCEN- (CTBT) como respaldo a su doctrina y así como reconocimiento de las potencias nucleares. De muchas maneras, las ZLAN presionan a las potencias nucleares para apoyar los otros esfuerzos que se realizan en diversas esferas para que se suspenda la producción de armas nucleares y se tomen las provisiones para evitar que se sigan perfeccionando. Este propósito por cierto ha quedado claramente reflejado en el mencionado “*Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares*”, firmado en 1996, que constituye el más significativo acuerdo multilateral de control de armas nucleares, a que se haya alcanzado en 30 años desde el “*Tratado de No Proliferación*”,

Mientras el peligro nuclear persista, la meta de la comunidad internacional en aras de la seguridad común deberá ser la abolición definitiva del arma atómica, siendo que para ello los tratados de desarme ya acordados deben fortalecerse en vez de ser descartados. Entre ellos, las ZLAN, constituyen una pieza fundamental para el objetivo final de la paz, además que representan un paso importante en la lucha por el bienestar y el progreso de sus pueblos, mediante la utilización exclusiva con fines pacíficos del material e instalaciones nucleares sometidos a la jurisdicción de sus Partes.

Para concluir, sólo queda reiterar que, este trabajo se inició cuatro años atrás, cuando el mundo tendía hacia el desarme y la no proliferación, pero antes de su conclusión se produjeron los atentados del 11 de septiembre de 2001. A raíz de ello Estados Unidos proclamó el “*Derecho a la Guerra Preventiva*”. Posteriormente, se han producido nueva declaraciones, acordes a la nueva política de seguridad norteamericana, en el sentido de amenazar con la declaración de guerra a todos los países que eventualmente atenten contra su seguridad, al poseer armas químicas, o biológicas, o simplemente contra cualquier Estado o ente “terrorista” -aunque éste sólo tenga armas convencionales-.

Dentro de este esquema beligerante, es que Estados Unidos declaró la guerra a Afganistán; posteriormente invadió infundadamente a Irak -sin la aprobación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas-, y de paso ha amenazado por adelantado a una serie de países que ha denominado que son parte del “Eje del Mal”

(Entre otros: Siria, Irán, Corea del Norte, Yemén, Libia y Somalia), pues al considerarlos un peligro latente para su seguridad, serían sucesivamente atacados. Esto sin lugar a dudas, a puesto al mundo al borde del colapso. Los países que se encontraban en pleno proceso de desarme o congelamiento de sus programas bélicos nucleares han reanudado sus programas de desarrollo nuclear con fines bélicos ofensivos-defensivos. Los casos más recientes son los de Corea del Norte y el de Irán. Esto puede generar una tendencia a una proliferación de nuevos miembros para acceder al "Club Nuclear".

Paralelamente, otros países, amparados en la supuesta "lucha antiterrorista global", han dado rienda suelta a la agresión de minorías étnicas o regiones contra las que estaban mediatizados por el derecho internacional y ética de conducta internacional -hasta hace poco vigentes-. Tal es el Caso de Rusia con relación a Chechenia; la brutal política israelita de devastación del pueblo palestino; el recrudecimiento de hostilidades al pueblo kurdo por parte de Turquía, etc., solo por citar unos ejemplos.

El gobierno de Washington, en un afán desbocado por afirmar una política unilateral netamente imperialista y hegemónica, viene optando por el uso de la fuerza y dejando de lado el Derecho, la cooperación y la diplomacia, considerando esta opción como la mejor respuesta para lograr seguridad y alcanzar sus objetivos políticos y reforzar sus intereses económicos. Con ello lo que probablemente se consiga en breve, será configurar los siguientes eventuales escenarios:

Primero, que además de esfumar toda la arquitectura legal internacional establecida con mucho esfuerzo durante siglos, la "Gran Potencia" logre imponer su hegemonía en base a su super-poderío militar, alineando al mundo entero, y, consiguiendo desarmar por la fuerza a todos los países que estime que son un peligro para su seguridad, aún cuando eufemísticamente afirme que también es conveniente para la seguridad global, y sea definitivamente el país que se encargue unitariamente a futuro, de regular la supuesta "justicia mundial".

Segundo, que la Unión Americana no logre imponerse de modo generalizado como tiene presupuestado, y que genere en muchas potencias capaces de lograrlo, un renovado esfuerzo por lograr la paridad en términos de poderío militar. Esto, como ya se ha manifestado, podría desatar una tendencia hacia la proliferación nuclear en países de menor capacidad actual ofensiva, como es el caso actual de Corea del Norte e Irán, y quien sabe en un futuro cercano, podrían seguir en la línea Egipto y Siria. Siendo lo grave del asunto, es que por razones mayormente de carácter político, luego Estados Unidos ya no pueda evitar tal catástrofe, puesto que como país violador del Derecho Internacional ya no ha de contar con la capacidad moral para impedir muchas acciones similares a las que ha emprendido.

Ello sin lugar a dudas no lo puede predecir nadie de momento, no obstante diversas voces autorizadas, incluso dentro de Estados Unidos, están apelando a la cordura y a la prudencia, pues si bien las aventuras bélicas previas, como las de la Guerra del Golfo de 1991, la de Kosovo, y más recientemente, las de Afganistán e

Irak , conllevarían un riesgo calculado que no ha traído consecuencias de mayor embergadura ni para la potencia hegemónica ni para la humanidad, advertencias beligerantes como las de de Pyonyang e Irán, podrían a juicio de muchos, acabar revirtiendo la demostración del imbatible poderío norteamericano, en casos tipo Vietnam pero de mayores proporciones, en la que no sólo acaben afectados los países implicados en la contienda, sino que el mundo entero, con consecuencias fatales de tipo ambiental global, receso económico generalizado, incremento supino de hambruna y pobreza, reforzamiento de movimientos fundamentalistas, amenazas terroristas impredecibles por doquier; y, definitivamente, inimaginables bajas en términos de vidas humanas de civiles inocentes. (57)

(57) *Las conclusiones y perspectivas que se señalan en líneas anteriores se basan en gran medida en las opiniones autorizadas del Dr. Jayantha Danapala, extraídas de su conferencia de orden en la inauguración el Seminario Zonas Libres de Armas Nucleares , que tuvo lugar en Uppsala, Suecia, en setiembre del año 2000. auspiciada por el Dag Hammarskjold Centre. El Doctor Danapala es el Sub-Secretario General de Naciones Unidas, experto en materias de Desarme , Director del Instituto para investigación de Desarme con sede en Ginebra, Suiza y miembro de la Comisión Nuclear de Canberra; asimismo, muchas de las ideas antes expresadas provienen de las diversas conferencias y artículos del Embajador Enrique Román Morey, ex-Director por dos períodos consecutivos del Organismo para la Proscripción de Armas de América Latina -OPANAL- y actualmente Sub-Secretario de Desarme de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.*

6. Referencias bibliográficas

6.1. Bibliografía General

Aguirre, Mariano y otros; *De Nueva York a Kabul*, Anuario CIP 2002, Edit. Icaria, Barcelona 2002.

Ackland, Len, y Mc Guire, Steven; *La Edad Nuclear*, UNAM/FCE, México, 1987

Armanet, Pilar; Art. "*La Zona Desnuclearizada Latinoamericana*", para el libro *Paz, Desarme y Desarrollo en América Latina*, compilado por Augusto Vargas, Grupo Editor Latinoamericano, Argentina, p.164 y sgts.

Aron, Raymond; *Paz y Guerra entre las Naciones*. 2 Vols, Alianza Editorial, Madrid., 1985.

Ayewah E., Isaac; Art.: "*El Tratado de Pelindaba*", publicación de OPANAL , UNIDIR/97/41

Anuarios de las Naciones Unidas sobre Desarme, Editados por el Centro de Asuntos para Desarme de las NNUU, Nueva York, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999.

Baaro, Makurita; Art.. "*El Tratado de Rarotonga*", publicación de OPANAL, UNIDIR/97/41

Bailey, Emily / Guthrie, Richard / Howlett, Darryl / Simpson, John; *Nuclear Weapon Free Zones*, PPNN, Southampton, Reino Unido, 1998.

Bailey, C.; Art. "*Responding to the Threat of Biological Weapons*", publicado en "*Security Dialogue*", Vol. 26, no. 5, , pp 383-397, Washington, 1995.

Bailey, Emily / Guthrie, Richard / Howlett, Darryl / Simpson, John; compiladores de los siguientes documentos: "*Materials relating to the 2000 NPT Review Conference*"; "*Materials from earlier NPT Review Conferences*"; "*Nuclear Weapon Testing Treaties*"; "*Nuclear Weapon Free Zones; The International Atomic Energy Agency*"; "*Safeguards Agreements with the International Atomic Energy Agency*"; "*The European Atomic Energy Agency; Bilateral Safeguard Agreements*"; "*United Nations Security Council on Non Proliferation; Export Controls; Fissile Material Cut-Off; Nuclear Disarmament and Bilateral Nuclear Arms Negotiations*"; "*Physical Protection*"; "*The evolution of the Nuclear Non Proliferation Regime*", "*Declarations, Speeches and other relevant documents*", editados por el PPNN, Southampton, Reino Unido, 1998.

Bild, Fred y otros; Art. "*El Papel de las Naciones Unidas en la Esfera de la Verificación*", Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991.

Blix , Hans; Art. "*Los acuerdos de salvaguardias del OIEA y el cumplimiento de las Partes en las Zonas Libres De Armas Nucleares*" (<http://www.opanal.org/>)

Bobbio, Norberto; *El Problema de la Guerra y las Vías de la Paz*, SIDOGRAF, Barcelona. 1982.

Bourgois Joelle; Art.: "*El papel que desempeñan las zonas exentas de armas nucleares*" Publicación de UNIDIR/97/41 Ginebra, 1997.

Bracken, Paul; *Dominio y Control de las Fuerzas Nucleares*, Ed. Progreso, México, 1988.

Brodie, Bernard; *Guerra y Política*, FCE, México, 1978

Bull, HedleyL; *The Anarchical Society: A Study of Order in World Politics*, The Mc Millan Press. Londres, 1977.

Bunn, George / Timerbaev, Roland; Art. "*Security Assurances to Non-Nuclear Weapons States*", en "*The Non-Proliferation Review*", UNIDIR, Vol. 1, 1993, pp. 11-20.

Bracken, Paul; *Dominio y Control de las Fuerzas Nucleares*, FCE, México, 1988

Brodie, Bernard; *Guerra y Política*, FCE, México, 1978

Burton, Jhon W.; *Teoría general de de las Relaciones Internacionales.*, UNAM, México, 1973.

Calderón, Félix; *The Nuclear-Weapon Free Zones: The Latin American Experiment*, Mc Millan Press, Nueva York, 1982.

Calderón, Félix; *Las Negociaciones sobre la Regulación de Armamentos y el Desarme Nuclear*, Edit. Nuevo Mundo, Lima, 1988.

Castañeda, Jorge; *La no proliferación de armas nucleares en el orden mundial*, en *Obras Completas*, Tomo III, IMRED, S.R.E. y el COLMEX, México, 1995.

Castañeda, Jorge; *Política Exterior y Cuestiones Internacionales*, COLMEX y S.R.E., México, 1997.

"*Conclusion on effective international arrangements to assure Non-Nuclear-Weapon States against use or threat of use of nuclear weapons (Negative Security Assurances)*", Artículo publicado por Newsbrief/ PPNN, Southampton, 1998.

Conde, Javier; Art. "*La Alianza Atlántica y el nuevo concepto estratégico*", Revista CIDOB D'Affaires Internacionals, N° 49, Ginebra, 1998.

Del Arenal, Celestino; *Introducción a las Relaciones Internacionales*, 3ª. Edición. Editorial, Tecnos. Madrid, 1984.

Delgado, Gloria; *Historia Universal: De la Era de las Revoluciones al Mundo Globalizado*, Ed. Pearson Educación, México, 2001.

Dhanapala, Jayantha; Art.: "*Zonas Libres de Armas Nucleares: Desafíos y Oportunidades*", en "Development Dialogue" -Publicación del Dag Hammarskjold Foundation, a raíz de la Conferencia de Uppsala sobre las ZLAN-, Uppsala. Suecia, 2000.

Donowaki, Mitsuro y otros; Art. "*Small Arms*", Centro de Asuntos de Desarme de las NN.UU. (Doc. A/52/298), Nueva York, 1999.

Dunn, Lewis A.; "Rethinking the Nuclear Equation: The United States and the Nuclear Powers", en "The Washington Quarterly", jg. 17, N° 1, Washington, 1993

El Araby, Nabil; Art. "*El Establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en el Medio Oriente*" (UNIDIR/97/41), Ginebra 1997, <http://www.opanal.org>.

Enkhsaikhan, Jargalsaihan; Art. "*Una Zlan en Asia Central: Perspectiva Futuras*", <http://www.opanal.org>

"*Establishment of a Nuclear-WeaponFree Zone in the Region of the Middle East*", A/RES/53/74, p.31, N° 44, Newbrief/PPNN, Southampton, Reino Unido, 1998.

"*Establishment of a Nuclear-Weapon -Free Zone in Central Asia*". A/RES/53/77 A, p.32 , N° 44, Newsbrief/PPNN, Southampton, Reino Unido, 1998.

"*Estudio sobre conceptos y políticas de seguridad con fines defensivos*", Doc. de NN.UU., A/47/399, Nueva York, 1993.

"*Estudio sobre la Disuasión*", Editado por las NNUU, A/41/432, Nueva York, 1987.

Fearon, James; Art. "*Domestic Politics, Foreign Policy, and Theories of International Relations*", Review of Politic Scientific, Chicago, 1998 (jfear@cicero.spc.uchicago.edu)

Fetter, Steve; Art. "*Detecting Nuclear Warheads*", publicado en la Revista Science and Global Security, Vol. N°1, pp 225-302, Nueva York, 1990.

Freedman, Lawrence; *The Evolution of Nuclear Strategy*, 2ª Ed., Basingstoke, McMillan, Nueva York, 1989.

Fujita, Edmundo; *The Prevention of the Geographical Proliferation of Nuclear Weapons: Nuclear-Free Zones and Zones of Peace in the Southern Hemisphere*, UNIDIR Research Papers No. 4, Naciones Unidas, Nueva York, 1989.

Ganapathy, Arumugam; Art. "El Tratado de Bangkok", publicación de OPANAL, UNIDIR/97/41, México, 1997

Gasparini, Péricles; *Las Zonas Libres de Armas Nucleares en el Siglo XXI*, UNIDIR/OPANAL, México, 1997.

García Robles, Alfonso; *El Tratado de Tlatelolco: Génesis, alcance y propósitos de la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina*, COLMEX, México, 1967.

García Robles, Alfonso; *El Comité de Desarme: Antecedentes, Constitución y Funcionamiento*, Edit. COLMEX, México, 1980.

Gonzalez, Sergio; *30 años de experiencia hacia la consolidación de la Primera Zona Libre de Armas Nucleares en el Mundo*, Edit. SRE., México, 1997

Graham, Jr Thomas; Art. "Hacia Una Opción Cero En Armas Nucleares"
<http://www.opanal.org>

Gros Spiell, Héctor; *El Tratado de Tlatelolco: Diez años de aplicación*, Publicación de OPANAL, México, 1978

Guzzini, Stefano; Art. "Realism at War: Robert Gilpin's Political Economy of Hegemonic War as a critique of Walt's Realism", Daniella Belliti & Furio Cerruti Edits., Trieste 1999.

Hernandez-Vela S., Edmundo; *Diccionario de Política Internacional*, Ed. Porrúa, VI Edición, Vols. I y II, México, 2002.

Hoffmann, Stanley; *Teoría contemporánea sobre las Relaciones Internacionales*, Editorial Tecnos, Madrid, 1963.

Howlett Darryl; *Euratom and Nuclear Safeguards Houndmilles*, Ed., Basingstoke, Mc Millan, Bruselas, 1995.

Huntington, Samuel; *El Choque de Civilizaciones*, Ed. Paidos, México, 1996.

Hang Lee, Seo; Art. "Esfuerzos para desnuclearizar la Península Coreana",
<http://www.opanal.org>

Huntley, Wade; Art. "The Kiwi that Roared; Nuclear-Free New Zealand in a Nuclear-Armed World", publicado en "The Non Proliferation Review", Vol. 4, N° 1, pp 1-16, Nueva York, 1996.

Kennedy, Paul; *Auge y Caída de las Grandes Potencias*, Plaza & Janes Editores S.A., Barcelona, 1989.

Kim ,Chan Sik; Art. "*The South of Asia and the Korean Peninsula*", Edit. OPANAL México D.F., 1997

Krasulin, Boris; Art. "*Estudio sobre conceptos y políticas de seguridad con Fines Defensivos*", Centro de Asuntos de Desarme de NN.UU., Nueva York, 1993 (Doc.A/47/399).

Kissinger, Henry A.; *Diplomacia*, FCE, México, 1995.

Laidi, Zaki; *Pensar el Mundo después de la Guerra Fría* , Publicaciones Cruz O. S.A., México 1993.

"*Legalidad de la amenaza o el uso de Armas Nucleares*"., Artículo publicado por la Corte Internacional de Justicia, La Haya, 1996.

Leonard, James / Prawitz, Jan / Sanders, Benjamin; Art. "*Study on Effective and Verifiable Measures Which Would Facilitate the Establishment of a Nuclear-Weapon-Free Zone in the Middle East*", en "*The Non Proliferation Review*", Vol. 3, Nueva York, 1996.

Luna, Palencia; *La Política del Miedo*, Ediciones Castillo. México, 2003

Marcel, Merle; *Sociología de las Relaciones Internacionales*, 4ª. edic., Alianza Editorial, Madrid, 1978

Medina Ortega, Manuel; *La Teoría de las Relaciones Internacionales*, Seminarios y Ediciones, Madrid, 1973.

Mesa, Roberto; *Teoría y práctica de las relaciones internacionales*, Taurus Ediciones, 2ª. Edic. 198º, Madrid, 1977.

Mindreau Montero, Manuel; *Introducción a la Teoría de las Relaciones Internacionales*, Biblioteca Universitaria de la Universidad del Pacífico, Lima, Perú, 2001

"*Mongolia's International Security and Nuclear-Weapon-Free-Status*", Artículo publicado en Newbrief / PPNN, Nº 44, Southhampton, Reino Unido, 1988.

Morgenthau, Hans; *Política entre las Naciones*, Ediciones GEL, Buenos Aires, 1986.

Morgenthau, Hans; *Escritos sobre Política Internacional*, Ed. Tecnos S.A., Madrid, 1990.

Müller, Harald; Art. "*Las Zonas Libres de Armas Nucleares: Su importancia para un Mundo Libre de Armas Nucleares*", publicado en "Carnegie Endowment for International Peace", Washington D.C., 1996.

Myrdal, Alva; *El juego del desarme*, Editorial Debate, Madrid, 1984

Nadal, Alejandro; *Arsenales Nucleares: tecnología decadente y control de armamentos*, COLMEX, México D.F., 1991

Naville, Pierre; *Karl Von Clausewitz y la teoría de la Guerra*, FCE, México, 1965.

"*Negative Security Assurances*", Artículo publicado en "Disarmament Diplomacy", Nº 5, p. 42. Nueva York, 1996.

"Newsbrief", todos los números del Programme for Promoting Nuclear Non-Proliferation (PPNN), desde 1995 hasta la fecha.

Nardulli, Giuseppe; Conferencia.: "*Nuclear Weapons In The Middle East*", ofrecida durante el Seminario "Diplomatic Aspects of the Middle East Peace Process", que tuvo lugar en Molfetta, Italia, en septiembre de 1998. (<http://www.ba.int.it/narduli/nuke/mo.html>)

Negretto, Gabriel; Art. "*Kant y la ilusión de la seguridad colectiva*", Revista "SER" Nº 7, Madrid, 2000.

"*Treaties, Agreements and other Relevant Documents, relating to the Nuclear Weapon Free Zones*" Artículo publicado por el PPNN, Southhampton, Reino Unido, 1998.

Johnson, Rebecca; Art. "*Disarmament: General Principles and Multilateral Actions*", PPNN -Center for Non Proliferation Studies of Monterrey-, Monterrey, EE.UU., 2002.

Prawitz, Jan; Arts. "*A Nuclear-Weapon Free-Zone from the Black Sea to the Baltic*" y "*A nuclear-Weapon-Free Zone in Central and Eastern Europe*", publicados por el "PPNN Issue Review", Southampton, Reino Unido, 1997.

Quester, George H / Utgoff, Victor A.; Art. "*No-First-Use and Non proliferation: Redefining Extended Deterrence*", publicado por la Revista "The Washington Quarterly", Vol. 17, No. 2, , pp. 103-114, Washington, 1994

Ramaker, Jaap; Art. "*El Tratado para la Prohibición Total de Ensayos (TPCEN/CTBT) y las Zonas Libres de Armas Nucleares*" (<http://www.opanal.org>).

Redick, R.; Art. "*Latin America's Emerging Non-Proliferation Consensus*", publicado en "Arms Control Today", Nºo. 2, , pp. 3-9, Nueva York, 1994.

Rissanen, Jenni; Art. "*Nuclear Non Proliferation Treaty (NPT : Safeguards and Nuclear Weapon Free Zones*" (<http://www.acronym.org.uk>).

Rodríguez José / Sergio Gómez / Silvia Ramírez; *Historia Universal: Del Siglo XV al Mundo Contemporáneo*, Ed. Limusa S.A., México, 1999.

Román Morey, Enrique; Art. "*Las Zonas Libres de Armas Nucleares, sobre la huella del Tratado de Tlatelolco*" , Edit. OPANAL, México D.F., 1997.

Sanders, Ben; Art: "*ONG-Power shift*", Revista Foreign Affairs, Vol. 76, N° 01, pp. 50-66, Nueva York, 1997.

Schwarzenberger, George; *La política del poder: Estudios de la Sociedad Internacional* (1941), Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

Shlomo Ben-Ami; *¿Cuál es el futuro de Israel?*, Gráficas Monte Albán S.A. de C.V., México, 2002.

Sierra Kobeh, María de Lourdes; "Irán: ¿Próximo Blanco?"

"*Statement on Nuclear Weapons by International Generals and Admirals*", p. 23, N° 36, "Newsbrief / PPNN", Southampton, Reino Unido, 1996.

"*Statement by the Minister of Foreign Affairs of the Republic of Kazakhstan, Kyrgyz Republic, Republic of Tajikistan, Turmekistan and Republic of Uzbekistan*". P.23, N° 39. Newsbrief/ PPNN, Southampton, Reino Unido, 1997.

"*Status del Tratado de Tlatelolco, sus Protocolos Adicionales y sus Enmiendas*". Doc. CG/692 REV.1. Edit. OPANAL, México D.F., 1997.

Steinberg, Gerald; Art.: "*Oportunidades para la limitacion de armas en el Medio Oriente y en el Golfo Pérsico*", publicado en "Cascada De Armas", Editor Brooking Institute, Washington DC , 1997.

Theorin, Maj Britt y otros; Art. "*Estudio Amplio sobre las Armas Nucleares*", Centro de Asuntos de Desarme de NN.UU., Nueva York, 1991.

Truyol, Antonio; *La Sociedad Internacional*, Alianza Editorial, Madrid, 1991.

Truyol, Antonio; *La Teoría de las relaciones internacionales como sociología*, 2ª. Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1997.

Tucker, Jonathan B.; Art. "*Monitoring and Verification in a Non Cooperative Environment: Lesson from the U.N: Experience in Iraq*", en "The Non Proliferation Review" Vol. 3, N° 3, pp 1-14., Nueva York, 1996.

Urquhart, Brian; "*Between Sovereignty and Globalisation: Where does the United Nations fit in*" Conferencia brindada durante Seminario Internacional sobre Zonas Libres de Armas Nucleares, publicado en la Revista "Development Dialogue" del Dag Hammarskjold Foundation, Uppsala, Suecia, 2000.

"*US Statement on the occasion of the signature of the African-Nuclear-Free Zone Treaty*", Art. publicado en el Newsbrief/PPNN, p. 20, N. 34, Southampton, Reino Unido, 1996.

"*UK Statement on the occasion of the signature of the African-Nuclear-Free Zone Treaty*", Art. publicado en el Newsbrief/PPNN, p. 20, N. 34, Southampton, Reino Unido, 1996.

Varas, Augusto; "*Paz., Desarme y Desarrollo en América Latina*". Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1987

"Vigésimo Aniversario del Tratado de Tlatelolco" Artículo publicado por OPANAL, México D.F., 1987

Von Clausewitz, Karl; *De la Guerra*, Vols. I, II y III, Unidad Productora, La Habana, 1969.

Von Clausewitz, Karl; *La Teoría de la Guerra*, Vols. I y II, Unidad Productora, La Habana, 1969

Waltz, Kenneth; *Teoría de la Política Internacional*, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires, 1988.

Waltz, Kenneth; Art. "*The spread of Nuclear Weapons: More May better*", Adelphi Papers, N° 171, International Institute for Strategic Studies, Londres, 1981.

Wesson, Robert; "*Política Exterior para una Nueva Era*", Editorial Troquel, Buenos Aires, 1979.

Wionczek, Miguel; *Guerra de Galaxias: Realidad ó Ficción*, FCE, México, 1987.

Zeroui, Zidane y otros; *Política Internacional Contemporánea*, Edit. Trillas, México, 2000.

6.2. Organismos Internacionales e Instituciones Oficiales, vinculados a temas de Desarme, a los que se puede acceder vía Internet

- Organización de las Naciones Unidas, sede Nueva York (ONU)
<http://www.un.org/>
- Organización de las Naciones Unidas, sede Ginebra
<http://www.unog.ch/>
- Departamento de Desarme de las Naciones Unidas
<http://www.disarmament.un.org/>
- Instituto de las Naciones Unidas para para Estudios de Desarme (UNIDIR)
<http://www.unidir.ch/>
<http://www.unog.ch/unidir>
- Conferencia de Desarme, Ginebra
<http://www.unog.ch/>
- Organización Internacional para la Energía Atómica (OIEA)
<http://www.iaea.org/>
- Organismo para la Proscripción de Armas Químicas (OPCW)
<http://www.opcw.nl/>
- Unión Eruopea (UE)
[http:// www.eu.int](http://www.eu.int)
- Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)
<http://www.osce.org>
- Organización del Atlántico Norte (OTAN)
<http://ww.nato.int>
- Organización de Estados Americanos (OEA)
<http://www.oas.org>
- Organización de la Unidad Africana (OUA)
<http://www.rapide-pana-com/demo/oua/rapide3.htm>
- Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)
<http://www.asean.or.id>
- Organización para la Proscripción de Armamentos Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL)
<http://www.opnal.org>

- Instituto para la Búsqueda de la Paz Internacional de Estocolmo (SIPRI)
<http://www.sipri.se>
- Agencia de Control y Desarme (ACDA)
<http://www.acda.gov> <http://www.nrdc.org>
- Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares
<http://www.ctbto.org>
- Central de Inteligencia de los EE.UU. de N.A. (CIA)
<http://www.cia.gov>
- Instituto de Control de Armas químicas y Biológicas / Chemical and Biological Arms Control Institute -CBACI-
<http://www.cbaci.org>
- PRAE / START website
<http://www.armscontrol.ru/start>

6.3. Organismos No Gubernamentales y Centros de Estudios, vinculados a temas de Desarme, a los que se puede acceder vía Internet (*)

- El Instituto del Acrónimo /The Acronym Institute
<http://www.acronym.org.uk>
- Asociación de Control de Armas / Arms Control Association
<http://www.armscontrol.org>
- Consejo Británico-Americano de Información sobre Seguridad / British American Security Information Council (BASIC)
<http://www.basicint.org>
- Fundación Carnegie para la Paz Internacional: No Proliferación / Carnegie Endowment for International Peace: Non-Proliferation
<http://www.ceip.org>
- Coalición para Reducir los Riesgos Nucleares / Coalition to Reduce Nuclear Dangers
<http://www.clw.org/pub/clw/coalition>
- Instituto para la Ciencia y Seguridad Internacionales / Institute for Science and International Security (ISIS)
<http://www.isis-online.org>
- Centro Jaffee para Estudios Estratégicos / Jaffee Center for Strategic Studies
<http://www.tan.al.il/jcss>
- Instituto Monterrey de Centro de Estudios Internacionales para la No-Proliferación / Monterrey Institute of International Studies Center for Nonproliferation Studies -CNS-
<http://www.cns.miis.edu>
- ONG Comité para el Desarme / NGO Committee on Disarmament
<http://www.disarm.igc.org>
- Instituto Noruego de Asuntos Internacionales / Norwegian Institute of International Affairs
<http://www.nupi.no>
- Instituto Frankfurt de Investigación para la Paz / Peace Research Institute Frankfurt
<http://www.nsfk.de>

- Centro PIR para Estudios Políticos en Rusia / PIR Center for Policy Studies in Russia
<http://www.pircenter.org>
- Centro Internacional de Ciencia y Tecnología (Ruso) / International Science & Technology Center -ISTC-
<http://www.istc.ru>
- Centro Regional para Estudios Estratégicos de Colombo / Regional Centre for Strategic Studies, Colombo
<http://www.rcss.org>
- Centro Henry L Stimson / The Henry L Stimson Center
<http://www.stimson.org>
- Instituto para la Búsqueda de la Paz de Estocolmo / Stockholm Peace Research Institute
<http://www.sipri.se>
- Unión de Científicos concientes del Rol del Control de Armas / Union of Concerned Scientists Arms Control Pages
<http://www.ucsusa.org/arms>
- Instituto del Uranio / The Uranium Institute
<http://www.world-nuclear.org>
- Centro de Verificación, Investigación Entrenamiento e Información / Verification, Research, Training and Information Centre (VERTIC)
<http://www.vertic.org>
- Fundación para la Era de Paz Nuclear / Nuclear Age Peace Foundation
<http://www.waginpeace.org>
- Instituto de Estudios de Defensa y Desarme / Institute for Defense & Disarmament Studies -IDDS-
<http://www.idds.org>
- Centro para la Cooperación y Seguridad Internacionales / Center for International Security and Cooperation -CISAC- <http://cisac.sanford.edu>
<http://cisac.sanford.edu>
- Consejo de Seguridad Nuclear -CSN- (Español)
<http://www.csn.es>
- Centro Dag Hammarskjold (Sueco) / The Dag Hammarskjold Centre
<http://www.dhf.uu.se>

7. Anexos

Anexo 7.1.

**TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:
" TRATADO DE TLATELOLCO "**

**Con las enmiendas aprobadas por la
Conferencia General
a los Artículos 7, 14, 15, 16, 19, 20 y 25**

Preámbulo

Artículo 1 Obligaciones

Artículo 2 Definición de Partes Contratantes

Artículo 3 Definición de territorio

Artículo 4 Zona de aplicación

Artículo 5 Definición de las armas nucleares

Artículo 6 Reunión de Signatarios

Artículo 7 Organización

Artículo 8 Órganos

Artículo 9 La Conferencia General

Artículo 10 El Consejo

Artículo 11 La Secretaría

Artículo 12 Sistema de Control

Artículo 13 Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Artículo 14 Informes de las Partes

Artículo 15 Informes Especiales a solicitud del Secretario General

Artículo 16 Inspecciones especiales

Artículo 17 Usos pacíficos de la energía nuclear

Artículo 18 Explosiones con fines pacíficos

Artículo 19 Relaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Artículo 20 Relaciones con otros organismos internacionales

Artículo 21 Medidas en caso de violación del Tratado

Artículo 22 Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización de los Estados Americanos (OEA)

Artículo 23 Prerrogativas e inmunidades

Artículo 24 Notificación de otros acuerdos

Artículo 25 Solución de contrtroversias

Artículo 26 Firma

Artículo 27 Ratificación y depósito

Artículo 28 Reservas

Artículo 29 Entrada en vigor

Artículo 30 Reformas

Artículo 31 Vigencia y denuncia

Artículo 32 Textos auténticos y registro

Artículo transitorio

Protocolo Adicional I

Protocolo Adicional II

Preámbulo

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados Signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina y el Caribe deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Recordando la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la Proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de

asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad; Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones; La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados Signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina y el Caribe lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina y el Caribe determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos y del Caribe utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización militar de la América Latina y el Caribe -entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares- constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina y el Caribe, fiel a su tradición universalista, no sólo debe

esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Han convenido en lo siguiente:

Art. 1: Obligaciones

1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:
 - a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y
 - b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Art. 2: Definición de Partes Contratantes

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquéllas para las cuales el Tratado está en vigor.

Art. 3: Definición de Territorio

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio" incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Art. 4: Zona de Aplicación

1. La Zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento está en vigor.

2. Al cumplirse las condiciones previstas en el Artículo 29, párrafo 1, la Zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio Occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 30° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5° latitud norte y 20° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste ; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

Art. 5: Definición de las Armas Nucleares

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Art. 6: Reunión de Signatarios

A petición de cualquiera de los Estados Signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el Artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

Art. 7: Organización

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.
2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los

acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que éste último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

Art. 8: Órganos

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

Art. 9: La Conferencia General

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las Partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

2. La Conferencia General:

a. Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.

b. Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.

c. Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.

d. Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.

e. Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.

f. Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.

g. Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General,

en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al Artículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará su propio Reglamento.

Art. 10: El Consejo

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado entre en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un Informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión.

8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio Reglamento.

Art. 11: La Secretaría

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el Artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un Informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de éstas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Art. 12: Sistema de Control

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del Artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar, especialmente:

- a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
- b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el Artículo I del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y,
- c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del presente Tratado.

Art. 13: Salvaguardias del OIEA

Cada Parte Contratante negociará acuerdos -multilaterales o bilaterales- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 14: Informes de las Partes

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.
3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

Art. 15: Informes Especiales a Solicitud del Secretario General

1. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el

Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes, se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General, informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas.

Art. 16: Inspecciones Especiales

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el Artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el Artículo 13 de este Tratado.

2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretario General solicitará al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes.

Art. 17: Uso Pacífico de la Energía Nuclear

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Art. 18: Explosiones con Fines Pacíficos

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos -inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear- o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente Artículo y las demás del Tratado, en especial las de los Artículos 1 y 5.

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a. El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
- b. El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
- c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este Artículo;
- d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este Artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

Art. 19: Relaciones Con el OIEA

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

Art. 20: Relaciones con Otros Organismos Internacionales

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

2. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el

asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Art. 21: Medidas en Caso de Violación del Tratado

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

Art. 22: Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

Art. 23: Prerrogativas e Inmunidades

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

Art. 24: Notificación de otro Acuerdo

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional

que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

Art. 25: Solución de Controversias

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

Art. 26: Firma

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

a. Todas las Repúblicas latinoamericanas y del Caribe.

b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte; y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo, los que vengán a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, y párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran Miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Art. 27: Ratificación y Depósito

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados Signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.

3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados Signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

Art. 28: Reservas

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Art. 29: Entrada En Vigor

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este Artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a. Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el Artículo 26 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio Artículo 26.

b. Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad interna-cional sobre territorios situados en la Zona de aplicación del presente Tratado.

c. Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.

d. Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado Signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c, de este Artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

Art. 30: Reformas

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás Signatarios para los efectos del Artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la Reunión de Signatarios a una Reunión Extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el Artículo 29 del presente Tratado.

Art. 31: Vigencia y Denuncia

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos, o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.
2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado Signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 32: Textos Auténticos y Registro

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo Transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 29 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año de 1967.

PROTOCOLO ADICIONAL I

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo: 1

Comprometerse a aplicar en los territorios que de jure o de facto estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la Zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los Artículos 1, 3, 5 y 13 de dicho Tratado.

Artículo: 2

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

Artículo: 3

El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos,

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo: 1

El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina y el Caribe, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, del cual este instrumento es Anexo, será plenamente respetado por las Partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo: 2

Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen,

por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que, en los territorios a los que se aplique el Tratado de conformidad con el Artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el Artículo 1 del Tratado.

Artículo: 3

Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

Artículo: 4

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe del cual es Anexo, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los Artículos 3 y 5 del Tratado, así como las disposiciones relativas a ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los Artículos 27, 28, 31 y 32 del propio Tratado.

Artículo: 5

El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hubieren ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo Adicional en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Anexo N° 7.2.

**TRATADO DE LA ZONA LIBRE NUCLEAR DEL PACÍFICO
SUR : "TRATADO DE RAROTONGA"**

Preámbulo

Artículo 1: Uso de los términos

Artículo 2: Aplicación del Tratado

Artículo 3: Renuncia a los artefactos explosivos nucleares

Artículo 4: Actividades nucleares pacíficas

Artículo 5: Prevención de la colocación de artefactos explosivos nucleares

Artículo 6: Prevención de ensayos de artefactos explosivos nucleares

Artículo 7: Prohibición contra el arrojado de desechos

Artículo 8: Sistema de Control

Artículo 9: Informes e intercambios de información

Artículo 10: Consultas y revisión

Artículo 11: Enmiendas

Artículo 12: Firma y ratificación

Artículo 13: Denuncia

Artículo 14: Reservas

Artículo 15: Entrada en vigor

Artículo 16: Runciones del Depositario

Anexo I Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur

Anexo II Salvaguardias del OIEA

Anexo III Comité Consultivo

Anexo IV Procedimientos de querellas

Protocolo I

Protocolo II

Protocolo III

PREÁMBULO

Las Partes en este Tratado,

Unidas en su compromiso por un mundo de paz;

Preocupadas gravemente de que la continuada carrera armamentista nuclear conlleva el riesgo de una guerra nuclear que tendría consecuencias devastadoras para todos los pueblos;

Convencidas de que todos los países tienen la obligación de hacer todos los

esfuerzos para lograr la meta de eliminar las armas nucleares, el terror que constituyen para la humanidad y la amenaza que ellas plantean para la vida en la tierra;

Creando que las medidas de control regional pueden contribuir a los esfuerzos globales para revertir la carrera armamentista nuclear y promover la seguridad nacional de cada país en la región y la seguridad normal de todos;

Determinadas a asegurar, hasta donde esté a su alcance, que la generosidad y belleza de la tierra y el mar en su región permanezcan como la herencia de sus pueblos y sus descendientes perpetuamente para que sean disfrutados en paz por todos;

Reafirmando la importancia del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) en la prevención de la proliferación de armas nucleares y en su contribución a la seguridad mundial;

Tomando nota en particular, que el Artículo VII del TNP reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concluir tratados regionales para asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios;

Notando que las prohibiciones de implantación y emplazamiento de armas nucleares en los fondos marinos y oceánicos o en el subsuelo contenidos en el Tratado para la Prohibición del Emplazamiento de Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción Masiva en los Fondos Marinos y Oceánicos o en su Subsuelo, se aplican en el Pacífico Sur;

Notando también que la prohibición del ensayo de armas nucleares en la atmósfera, bajo el agua, incluidas las aguas territoriales y el alta mar contenida en el Tratado que Prohíbe los Ensayos de Armas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Ultraterrestre y Submarino, se aplica en el Pacífico Sur;

Determinadas a conservar la región libre de contaminación por desechos radiactivos y cualquier otra materia radiactiva;

Guiadas por la decisión del Decimoquinto Foro del Pacífico Sur en Tuvalu, de que en la primera oportunidad posible debería establecerse en la región una zona libre de armas nucleares conforme a los principios establecidos en el comunicado de esa Reunión,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1:

Uso de los términos

Para los propósitos de este Tratado y sus Protocolos:

- a) "Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur" significa, el área descrita en el Anexo I como se ilustra en el mapa adjunto a ese Anexo;
- b) "Territorio" significa las aguas interiores, mar territorial y aguas de archipiélago, el fondo marino y su subsuelo, el territorio y espacio aéreo que los cubre;
- c) "Artefacto explosivo nuclear" significa cualquier arma nuclear o cualquier artefacto explosivo susceptible de liberar energía nuclear independientemente del propósito para el que pudiera ser usado. .El término incluye esa arma o artefacto sin ensamblar o ensamblado en parte, pero no incluye los medios de transportación o propulsión de tal arma o artefacto si es separable y no parte indivisible del mismo o de la misma;
- d) "Colocar" significa la implantación, emplazamiento, transportación por tierra o aguas interiores, acumulación, almacenamiento, instalación y despliegue.

Artículo 2:

Aplicación del Tratado

1. Excepto cuando se ha especificado de otra forma, este Tratado y sus Protocolos se aplicarán al territorio dentro de la Zona libre Nuclear del Pacífico Sur.
2. Nada en este Tratado menoscabará o afectará en alguna forma los derechos o el ejercicio de las derechos que cualquier Estado bajo el Derecho Internacional tiene con respecto a la libertad de navegación.

Artículo 3:

Renuncia a los Artefactos Explosivos Nucleares

Cada Parte se compromete a;

- a) No fabricar o en alguna forma adquirir, poseer o tener control. sobre cualquier artefacto explosivo nuclear en cualquier parte dentro o fuera de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur.
- b) No procurar o recibir ninguna asistencia en la fabricación o adquisición de cualquier artefacto explosivo nuclear, y
- c) No llevar a cabo ninguna acción para asistir en, o fomentar la fabricación o adquisición de cualquier artefacto explosivo nuclear por cualquier Estado.

Artículo 4:**Actividades Nucleares Pacíficas**

Cada Parte se compromete a:

a) No proveer fuentes de, o material especial fisionable o equipo, o material especialmente diseñado o preparado para el proceso, uso o producción de material especial fisionable con propósitos pacíficos a:

i) Cualquier Estado sin armas nucleares a menos que esté sujeto a las salvaguardias requeridas por el Artículo III.1 del TNP, y

ii) Cualquier Estado con armas nucleares a menos que esté sujeto a los acuerdos aplicables de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

iii) Cualquier suministro debe hacerse de acuerdo con las medidas estrictas de no proliferación que aseguren el uso exclusivamente pacífico no explosivo, y

b) Apoyar la efectividad continua del sistema internacional de no proliferación basado en el TNP y en el sistema de salvaguardias del OIEA.

Artículo 5:**Prevención de la Colocación de Artefactos Explosivos Nucleares**

1. Cada Parte se compromete a evitar la colocación de cualquier artefacto explosivo en su territorio.

2. Cada Parte en el ejercicio de sus derechos soberanos es libre de decidir por sí misma el permitir: visitas de embarcaciones y naves aéreas extranjeras a sus puertos y aeropuertos; el tránsito en su espacio aéreo por naves aéreas extranjeras y la navegación por embarcaciones extranjeras en su mar territorial o aguas de archipiélago, en una forma no cubierta por los derechos de tránsito inocente, del tránsito por vías del mar en archipiélago o el tránsito por estrechos.

Artículo 6:**Prevención de Ensayos de Artefactos Explosivos Nucleares**

Cada Parte se compromete a:

a) Impedir en su territorio el ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear, y

b) Abstenerse de asistir o fomentar el ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear por cualquier Estado.

Artículo 7:

Prohibición contra el Arrojo de Desechos

1. *Cada Parte se compromete a:*

a) No arrojar desechos y otras materias radiactivas en el mar, en cualquier parte dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífica Sur;

b) Impedir el arrojo de desechos radiactivos y otras materias radiactivas por cualquiera, en su mar territorial;

c) Abstenerse de asistir en, o fomentar el arrojo de desechos radiactivos y otras materias radiactivas en el mar, en cualquier parte dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífica Sur, y

d) Apoyar a que se concluya, tan pronto como sea posible, la Convención propuesta relativa a la protección de los recursos naturales y medio ambiente de la región del Pacífica Sur y su Protocolo para la Prevención de la Contaminación de la Región del Pacífico Sur por medio de Desechos, con el propósito de impedir el arrojo en el mar de desechos radiactivos y otras materias radiactivas por cualquiera en cualquier lugar de la región.

2. Los párrafos 1 a) y 1 b) de este Artículo, no se aplicarán en el área de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur respecto a aquellos cuya Convención y Protocolo hayan entrado en vigor.

Artículo 8:

Sistema de Control

1. Las Partes Contratantes establecen un sistema de control con el propósito de verificar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Tratado.

2. El Sistema de Control comprenderá:

a) Informes e intercambio de información previstos en el Artículo 9;

b) Consultas previstas en el Artículo 10 y Anexo 4 (1);

a) La aplicación a las actividades pacificas nucleares de salvaguardias del OIEA previstas en el Anexo 2, y

b) Procedimiento de querellas previstas en el Anexo 4.

Artículo 9:**Informes e intercambios de información**

1. Cada Parte informará al Director del Bureau para Cooperación Económica del Pacífico Sur, tan pronto como sea posible, de cualquier evento significativo dentro de su jurisdicción que afecte la implementación de este Tratado. El Director deberá circular dichos informes a todas las Partes.
2. Las Partes se esforzarán en mantenerse unas a otras informadas sobre cuestiones que se presenten, relativas a este Tratado. Podrán intercambiar información a través del Director, quien deberá circularla a todas las Partes.
3. El Director deberá informar anualmente al Foro del Pacífico Sur sobre el estatuto de este Tratado y cuestiones que se presenten en relación con él, incorporando informes y comunicaciones hechas conforme a los párrafos 1 y 2 de este Artículo y cuestiones que se presenten relativas a los Artículos 8 (III) d) y 10 y Anexo 2 (4).

Artículo 10:**Consultas y Revisión**

Sin perjuicio de efectuar consultas entre las Partes por otros medios, el Director, a solicitud de cualquiera de las Partes, convocará una reunión del Comité Consultivo establecido por el Anexo 3, para consulta y cooperación sobre cualquier asunto que surja en relación con este Tratado para revisar su operación.

Artículo 11:**Enmiendas**

El Comité Consultivo considerará las propuestas de enmiendas a las disposiciones de este Tratado propuestas por cualquiera de las Partes y circuladas por el Director a todas las Partes, no menos de tres meses antes de la convocatoria del Comité Consultivo, para este propósito. Cualquier propuesta acordada por consenso por el Comité Consultivo la comunicará al Director que a su vez la circulará para aceptación de todas las Partes. Una enmienda entrará en vigor treinta días después de recibir el Depositario las aprobaciones manifestadas por todas las Partes.

Artículo 12:**Firma y ratificación**

1. Este Tratado estará abierto a firma para cualquier Miembro del Foro del Pacífico Sur.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán con el Director quien aquí queda designado como Depositario de este Tratado.

3. Si un Miembro del Foro del Pacífico Sur cuyo territorio esté fuera de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur llega a ser Parte de este Tratado, el Anexo 1 deberá ser enmendado hasta donde se requiera para incluir cuando menos el territorio de esa Parte dentro de los límites de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur. La delineación de cualquier área así agregada deberá ser aprobada por el Foro del Pacífico Sur.

Artículo 13:

Denuncia

1. Este Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, sin embargo, en la eventualidad de una violación por cualquiera de las Partes de una disposición de este Tratado esencial para el logro de los objetivos de este Tratado, o del espíritu del Tratado, cualquier otra Parte tendrá el derecho de denunciar el Tratado.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la entrega de la notificación al Director, quien deberá circularla a todas las Partes.

Artículo 14:

Reservas

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 15:

Entrada en vigor

1. Este Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación.

2. Para el firmante que ratifique este Tratado después de la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 16:**Funciones del Depositario**

El Depositario registrará este Tratado y sus Protocolos de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y transmitirá copia certificada del Tratado y sus Protocolos a todos los Miembros del Foro del Pacífico Sur y a todos los Estados elegibles de llegar a ser Partes de los Protocolos del. 'Tratado y les notificará de las firmas y ratificaciones del Tratado y sus Protocolos.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos debidamente autorizados por sus Gobiernos han firmado este Tratado.

Suscrito en Rartonga, el 06 de agosto de 1985, en original simple en el idioma inglés.

ANEXO
ZONA LIBRE NUCLEAR DEL PACIFICO SUR

A.- El área quedará limitada por una línea " _____ "

(1) Comenzando en un punto situado en la intersección del Ecuador por un límite marítimo entre Indonesia y Papua Nueva Guinea;

(2) Desde ahí siguiendo el límite marítimo hacia el norte hasta su intersección con el límite exterior de la zona exclusiva económica de Papua Nueva Guinea;

(3) Desde ahí generalmente por el límite exterior hacia el noroeste, este y sudeste hasta su intersección con el Ecuador;

(4) Desde ahí al este del Ecuador hasta su intersección con meridiano de longitud 163° este;

(5) Desde ahí siguiendo el meridiano hasta su intersección con el paralelo de latitud 3° norte;

Desde ahí siguiendo el meridiano al norte hasta su intersección con el meridiano de longitud 171° este;

Desde ahí siguiendo meridiano norte hasta su intersección con el paralelo de latitud 4° norte;

(8) Desde ahí siguiendo el paralelo al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 180° este;

(9) Desde ahí siguiendo el meridiano hacia el sur hasta su intersección con el Ecuador;

(10) Desde ahí siguiendo el Ecuador al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 165° oeste;

(11) Desde ahí siguiendo el meridiano al norte hasta su intersección con el paralelo de longitud 5°, treinta minutos norte;

(12) Desde ahí siguiendo el paralelo al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 154° oeste;

(13) Desde ahí siguiendo el meridiano al sur hasta su intersección con el Ecuador;

(14) Desde ahí siguiendo la línea del Ecuador al este hasta su intersección con el meridiano de longitud 115° oeste;

(15) Desde ahí siguiendo la línea del meridiano al sur hasta su intersección con el paralelo de longitud 61° sur;

(16) Desde ahí siguiendo el paralelo al oeste hasta su intersección con el meridiano de longitud 115° este;

(17) Desde ahí siguiendo la línea del meridiano al norte hasta su intersección más hacia el sur con el límite exterior del mar territorial de Australia;

(18) Desde ahí generalmente hacia el norte y al este por el límite exterior del mar territorial de Australia hasta su intersección con el meridiano de longitud 136°, cuarenta y cinco minutos este;

(19) Desde ahí siguiendo por el noreste geodésico hasta el punto de latitud 10°, cincuenta minutos sur, longitud 139°, doce minutos este;

(20) Desde ahí siguiendo el límite marítimo noreste entre Indonesia y Papua Nueva Guinea hasta donde se unen las fronteras terrestres de estos dos países;

(21) Desde ahí generalmente hacia el norte por la frontera donde se unen los límites marítimos entre Indonesia y Papua Nueva Guinea en la línea de la costa norte de Papua Nueva Guinea, y

(22) Desde ahí, generalmente al norte a través de la frontera hasta el punto inicial.

B.- Las áreas dentro de los límites exteriores de los mares territoriales de las islas australianas que se encuentran al oeste del área descrita en el párrafo A. y al norte de la latitud 60° sur, siempre y cuando dicha área cese de ser Parte de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur al notificarse por escrito por el Gobierno de Australia al

Depositario manifestando que el área está sujeta a otro Tratado que tenga por objeto y propósito sustancial el mismo que este Tratado.

ANEXO 2: **SALVAGUARDIAS DEL OIEA**

1. Las salvaguardias referidas en el Artículo 8, en relación con cada Parte, deberán ser aplicadas por el OIEA conforme al Acuerdo negociado y concluido con el OIEA sobre toda fuente de material especial fisionable en todas las actividades nucleares pacíficas dentro del territorio de la Parte bajo su jurisdicción o llevado a cabo bajo su control en cualquier lugar.
2. El Acuerdo a que se refiere el párrafo 1 deberá ser equivalente en su alcance y efecto a un acuerdo requerido en conexión con el TNP sobre la base del material reproducido en el documento INFCIRC/153 Corr. del OIEA. Cada Parte deberá dar los pasos apropiados para asegurar que tal Acuerdo esté en vigor para ella no más allá de 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado para esa Parte.
3. Para los propósitos de este Tratado, las salvaguardias referidas en el párrafo 1 deberán tener como propósito la verificación de la no desviación de material nuclear de actividades pacíficas nucleares a artefactos explosivos nucleares. Cada Parte acuerda que ante la solicitud que cualquier otra de las Partes haga, transmitir a esa Parte y al Director para información de las demás Partes una copia de las conclusiones totales del Informe más reciente del OIEA en sus actividades de inspección en el territorio de la Parte concerniente y de notificar al Director lo más pronto posible de cualquier investigación subsecuente de la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con aquellas conclusiones, para información de todas las Partes.

ANEXO 3: **COMITE CONSULTIVO**

1. Queda aquí establecido un Comité Consultivo que deberá ser convocado por el Director de tiempo en tiempo, conforme a los Artículos 10 y 11 y el Anexo 4 (2). El Comité Consultivo estará compuesto de representantes de las Partes, teniendo derecho cada Parte a nombrar un representante que puede ser acompañado de consejeros, a menos que se acuerde de otra manera. El Comité Consultivo deberá ser presidido en la reunión determinada por el representante de la Parte que fue la última anfitriona de la reunión de Jefes de Gobierno o Miembros del Foro del Pacífico Sur. El quorum estará compuesto por representantes de la mitad de las Partes. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, las decisiones del Comité Consultivo deberán tomarse por consenso o a falta de éste, por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes. El Comité Consultivo deberá adoptar las reglas de procedimiento que considere convenientes.

2. Los gastos del Comité Consultivo, incluyendo los de las inspecciones especiales, deberán conforme al Anexo 4, ser cubiertos por el Bureau de Cooperación Económica del Pacífico Sur. En caso de que se requiera puede procurarse un fondo especial.

ANEXO 4: **PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS**

1. Una Parte que considere que existen bases para una querella de que otra Parte esté violando sus obligaciones bajo este Tratado, antes de dirigir dicha querella al Director deberá enviarla a la atención de la Parte correspondiente y permitirle a esta última una oportunidad razonable para ofrecer una explicación y resolver el asunto.
2. Si el asunto no se resuelve, la Parte querellante puede dirigirse al Director con la solicitud de que el Comité Consultivo sea convocado para considerarla. Las querellas deberán apoyarse con evidencias de violación de obligaciones conocidas por la Parte querellante. Al recibo de la querella, el Director convocará tan pronto como sea posible al Comité Consultivo para que se aboque a considerarla.
3. El Comité Consultivo, tomando en cuenta los esfuerzos hechos conforme al párrafo 1, deberá darle a la Parte acusada una oportunidad razonable para que ofrezca una explicación sobre el asunto.
4. Si después de considerar las explicaciones dadas por los representantes de la Parte acusada, el Comité Consultivo decide que hay suficiente solidez en la querella para ordenar una inspección especial en el territorio de esta Parte o en cualquier otra, debiendo ordenar dicho Comité que tal inspección especial se haga de inmediato por un cuerpo especial de inspección formado por tres inspectores especiales calificados que serán nombrados por el Comité Consultivo en consulta con las Partes acusada y querellante, siempre y cuando ningún nacional de las Partes en cuestión esté representado en el Grupo Especial de Inspección. Si lo requiere la Parte acusada, el grupo Especial de Inspección se acompañará por representantes de esa Parte. Ni para el nombramiento de inspectores especiales ni el derecho para acompañar a los inspectores especiales deberá retardar el trabajo del Grupo Especial de inspección.
5. Al hacer una inspección especial, los inspectores designados deberán estar sujetos solamente a la dirección del Comité Consultivo y deberán cumplir con las directrices concernientes a las tareas, objetivos, confianza y procedimientos que se decidan sobre el caso. Las directrices tomarán en cuenta los intereses legítimos de la Parte acusada en la observancia de otras obligaciones internacionales y compromisos y no duplicarán procedimientos de salvaguardias para llevarse a cabo por el OIEA o de los anexos referidos en el Anexo 2 (1). Los inspectores especiales cumplirán sus deberes con el debido respeto a las leyes de la Parte acusada.

6. Cada Parte proporcionará a los inspectores especiales el acceso completo y libre a toda la información así como los lugares dentro de su territorio que sean pertinentes, para hacer posible que cumplan las directrices que les fueron encomendadas por el Comité Consultivo.

7. La Parte acusada dará los pasos apropiados para facilitar la inspección especial y otorgará a los inspectores los privilegios y las inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones, incluidas la inviolabilidad de sus papeles y documentos e inmunidad de arresto, detención y proceso legal. por actos llevados a cabo y palabras habladas y escritas en relación con el propósito de la inspección especial.

8. Los inspectores especiales avisarán por escrito al Comité Consultivo, tan pronto como sea posible sobre la descripción de sus actividades, estableciendo los hechos pertinentes y la información verificada por ellos con evidencia de apoyo y documentación apropiada y manifestando sus conclusiones. El Comité Consultivo informará a todos los Miembros del Foro del Pacífico Sur su decisión de si la Parte acusada violó o no sus obligaciones conforme a este Tratado.

9. Las Partes sesionarán lo más pronto posible en una reunión del Foro del Pacífico Sur, si el Comité Consultivo decide que la Parte acusada ha violado sus obligaciones conforme a este Tratado o que las disposiciones arriba citadas no se han cumplido, o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de las Partes, querellante o acusada.

PROCOLO 1:

Las Partes en este Protocolo,

Tomando nota del Tratado para la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur (el Tratado);

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1:

Cada Parte se obliga a aplicar con relación a los territorios situados dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur por los cuales es responsable internacionalmente, las prohibiciones contenidas en los Artículos 3, 5 y 6 hasta donde se relacionan con la fabricación, colocación y ensayo de cualquier artefacto explosivo nuclear dentro de esos territorios, y las salvaguardias especificadas en el Artículo 8 (2) (c) y el Anexo 2 del Tratado.

Artículo 2:

Cada Parte puede, mediante notificación escrita al Depositario, indicar su aceptación desde la fecha de tal notificación o de cualquier alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo, originado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 11 del mismo.

Artículo 3:

Este Protocolo estará abierto para firma de Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Artículo 4:

Este Protocolo estará sujeto a ratificación.

Artículo 5:

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario de este instrumento de ratificación.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados per sus Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Suscrito el 08 de agosto de 1986, en original simple y en idioma inglés.

PROTOCOLO II

Las Partes en este Protocolo,

Tomando nota del Tratado para la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur (el Tratado);

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1:

Cada Parte se compromete a no contribuir en ningún acto que constituya una violación del Tratado o de sus Protocolos por Partes de él.

Artículo 2:

Cada Parte, además, se obliga a no usar o amenazar con usar ningún artefacto explosivo nuclear en contra de:

- a) Partes del Tratado, o
- b) Cualquier territorio dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur para la cual un Estado que es Parte del Protocolo I es responsable internacionalmente.

Artículo 3:

Cada Parte puede, mediante notificación escrita al Depositario, indicar su aceptación desde la fecha de tal notificación o de cualquier alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo originado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 11 del mismo, o por la extensión de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur, conforme al Artículo 12 (3) del Tratado.

Artículo 4:

Este Protocolo estará abierto para firma de Francia, República Popular China, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Artículo 5:

Este Protocolo estará sujeto a ratificación.

Artículo 6:

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con. el Depositario de su instrumento de ratificación.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado este Protocolo.

En Suva, ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en original simple y en idioma inglés.

PROCOLO III

Las Partes de este Protocolo,

Tomando nota del Tratado para la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur (el Tratado);

Han acordado lo siguiente,

Artículo 1:

Cada Parte se compromete a no ensayar ningún artefacto explosivo nuclear en cualquier Parte dentro de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur.

Artículo 2:

Cada Parte puede, mediante notificación escrita al Depositario, indicar su aceptación desde la fecha de tal notificación o de cualquier alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo originado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 11 del mismo, o por la extensión de la Zona Libre Nuclear del Pacífico Sur, conforme al Artículo 12 (3) del Tratado.

Artículo 3:

Este Protocolo estará abierto para firma de Francia, República Popular China, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Artículo 4:

Este Protocolo estará sujeto a ratificación.

Artículo 5:

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario de su instrumento de ratificación.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado este Protocolo,

Suscrito en Suva, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en original simple y en idioma inglés.

Anexo N° 7.3.

TRATADO DE LA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES DE ÁFRICA

" TRATADO DE PELINDABA "

Preámbulo

Artículo 1 Definición/Uso de Términos

Artículo 2 Aplicación del Tratado

Artículo 3 Renuncia a Dispositivos de Explosivos Nucleares

Artículo 4 Prevención de la colocación de artefactos explosivos nucleares

Artículo 5 Prohibición de ensayos de artefactos explosivos nucleares

Artículo 6 Declaración, Desmantelamiento, Destrucción o Conversión de artefactos explosivos nucleares

Artículo 7 Prohibición contra el arrojamiento de desechos nucleares

Artículo 8 Actividades nucleares pacíficas

Artículo 9 Verificación de usos pacíficos

Artículo 10 Protección física de materia e instalaciones nucleares

Artículo 11 Prohibición de ataque armados a instalaciones nucleares

Artículo 12 Mecanismos de conformidad

Artículo 14 Conferencia de las Partes

Artículo 15 Interpretación del Tratado

Artículo 14 Conferencia de las Partes

Artículo 15 Interpretación del Tratado

Artículo 16 Reservas

Artículo 17 Duración

Artículo 18 Firma, Ratificación y entrada en vigencia

Artículo 19 Enmiendas

Artículo 20 Denuncia

Artículo 21 Funciones del Depositario

Artículo 22 Status de los anexos

Anexo I Mapa de la ZLAN Africana

Anexo II Salvaguardias del OIEA

Anexo III Comisión Africana de Energía Nuclear

Anexo IV Procedimiento de querrelas y establecimiento de disputas

Protocolo I

Protocolo II

Protocolo III

Las Partes en este Tratado

Guiadas por la Declaración y la Desnuclearización de Africa, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (en adelante denominada como OUA) en su Primera Sesión Ordinaria, que tuvo lugar entre el 17 y el 21 de julio de 1964 (AHG/Res11-1), en la cual solemnemente declararon su disposición a comprometerse, a través de un acuerdo internacional a ser concluido bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar o adquirir armas nucleares

Guiados también, por las Resoluciones del 54 y 56 Sesiones Ordinarias del Consejo de Ministros de la OUA, que tuvieron lugar en Abuja, desde el 27 de mayo al 01 de junio de 1991 y en Dakar del 22 al 28 de junio de 1992 respectivamente (CM/Res. 1342 (LIV) y CM/ Res. 1395 (LVI)), las cuales afirmaron que la evolución de la situación internacional fue conducente para la implementación de la Declaración del Cairo, así como las relevantes estipulaciones de la Declaración sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo de la OUA de 1986,

Tomando nota de la Resolución 3472 de la Asamblea General de Naciones Unidas - Resolución B (XXX) del 11 de diciembre de 1975, en la cual se consideran a las ZLAN como uno de los medios más efectivos en contra de la proliferación, tanto horizontal como vertical, de armas nucleares,

Convencidos de la necesidad de adoptar todos los pasos para alcanzar el objetivo final de lograr un mundo completamente libre de armas nucleares, así como de las obligaciones de todos los Estados de contribuir a ese fin,

Convencidos también de que la ZLAN de África constituirá un paso importante hacia el fortalecimiento del régimen de no proliferación, promoviendo la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, promoviendo el desarme general y completo y fortaleciendo la paz y seguridad regionales,

Conscientes que las medidas de desarme regional contribuyen a los esfuerzos de desarme global,

Creendo que la ZLAN de África protegerá a los Estados africanos contra posibles ataques nucleares en sus territorios,

Notando con satisfacción la existencia de otras ZLAN y reconociendo que el establecimiento de nuevas ZLAN, especialmente en el Medio Oriente, incrementarían la seguridad de los Estados Partes de la ZLAN de África,

Reafirmando la importancia del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (en adelante denominado TNP) y la necesidad para la implementación de todas sus provisiones,

Deseosos de sacar ventaja del artículo IV del TNP, el cual reconoce el inalienable derecho de todos los Estados Partes de desarrollar la investigación en la producción y uso de la energía nuclear para fines pacíficos sin discriminación, y para facilitar el mayor intercambio posible de equipos, materiales e información científica y técnica para esos propósitos,

Determinados a promover la cooperación regional para el desarrollo y aplicación práctica de la energía nuclear para fines pacíficos en el interés del desarrollo social y económico sostenible del Continente Africano,

Determinados a conservar Africa libre de la contaminación ambiental de desechos radioactivos y otros materiales nucleares,

Dando la bienvenida a la cooperación de todos los Estados y Gobiernos, así como a la organizaciones no gubernamentales por el el logro de estos objetivos,

Hemos decidido por este Tratado, establecer la ZLAN de Africa y en consecuencia acordar lo siguiente:

Artículo 1:

Definición y Uso de Términos

Para el propósito de este Tratado y sus Procolos:

- (a) "Zona Libre de Armas Nucleares Africana" significa los territorios del Continente de Africa, Estados Isla miembros de la OUA y otra Islas consideradas por la Organización de la Unidad Africana en sus resoluciones como parte de Africa;
- (b) "Territorio" significa el suelo territorial, aguas interiores, aguas marinas territoriales y archipelágicas, el espacio territorial así como sobre los fondos marinos y subsuelo marino;
- (c) "Artefacto nuclear explosivo" significa cualquier arma nuclear u otro artefacto explosivo capaz de expedir energía nuclear, independientemente del propósito para lo cual sea usado. El término incluye tanto armas como artefactos desarmados o en parte ensamblados, pero no incluye los medios de transporte o de envío de cada arma o artefacto si es separable o no o es una parte indivisible de aquellos;
- (d) "Emplazamiento" significa la implantación, emplazamiento, transporte por tierra o por mares interiores, almacenamiento, apilamiento, instalación y despliegue;
- (e) "Instalación nuclear" significa un reactor nuclear de poder, un reactor de investigación nuclear, una instalación crítica, una planta de conversión, una planta de fabricación, una planta de reprocesamiento, una planta de separación de isótopos, una instalación de depósitos separados y cualquier otra intalación o ubicación en la cual estén presentes materiales nucleares frescos o irradiados;
- (f) "Material Nuclear" significa cualquier suerte de material o material especial fisionable tal como está definido en el Artículo XX del Estatuto de la Organización Internacional de Energía Atómica -OIEA- y corregido cada tanto por la OIEA.

Artículo 2:**Aplicación del Tratado**

1. Excepto cuando sea especificado de otro modo, este Tratado y sus Protocolos se aplicará en los territorios dentro de la ZLAN de Africa, como se aprecia en el mapa -Anexo I-,
2. Nada en este Tratado perjudicará ni afectará en modo alguno los derechos, o el ejercicio de los derechos, de ningún Estado bajo lo dispuesto por el Derecho Internacional en relación con la libertad de los mares.

Artículo 3:**Renuncia de Artefactos Nucleares Explosivos**

Cada Estado se compromete:

- (a) A no iniciar investigaciones, desarrollar, fabricar, almacenar o adquirir en forma alguna, la posesión y control sobre ningún artefacto nuclear explosivo por ninguna vía;
- (b) A no buscar o recibir asistencia técnica en la investigación, desarrollo, fabricación, almacenamiento, adquisición o posesión de ningún artefacto nuclear explosivo;
- (c) A no adoptar ninguna acción de asistencia o aliento en la investigación, desarrollo, fabricación, almacenamiento, adquisición o posesión de ningún artefacto nuclear explosivo

Artículo 4:**Impedimento de Emplazamiento de Artefactos Nucleares Explosivos**

1. Cada parte se compromete a prohibir, en su territorio, el emplazamiento de cualquier artefacto nuclear.
2. Sin perjuicio de los propósitos y objetivos del Tratado, cada parte en el ejercicio de sus derechos soberanos queda libre de decidir por sí misma si permite visitas de navíos extranjeros y aviones a sus puertos y aeropuertos, el tránsito por su espacio aéreo de aviones de nacionalidad extranjera, así como la navegación de navíos extranjeros en sus mares territoriales o aguas archipelágicas de un modo no cubierto por el paso inocente el paso por líneas archipelágicas o el paso transitorio de sus estrechos.

Artículo 5:**Prohibición de realizar ensayos de Artefactos Nucleares Explosivos**

Cada parte se compromete:

- (a) A no realizar ninguna prueba de Artefactos Nucleares Explosivos;
- (b) A prohibir en su territorio el ensayo o prueba de Artefactos Nucleares Explosivos;
- (c) A no apoyar o alentar ninguna prueba de Artefactos Nucleares Explosivos en ningún lugar.

Artículo 6:**Declaración, Desmantelamiento, Destrucción o de Artefactos Nucleares Explosivos y de Instalaciones para su Fabricación**

Cada parte se compromete:

- (a) A declarar cualquier capacidad para la fabricación de Artefactos Nucleares Explosivos;
- (b) A desmantelar o destruir cualquier Artefacto Nucleare Explosivo que haya sido fabricado ántes de la entrada en vigencia de este Tratado;
- (c) A destruir las instalaciones par la fabricación de Artefactos Nucleares Explosivos o, si donde sea posible, convertirlos para usos pacíficos;
- (d) A permitir a la Organización Internacional de Energía Atómica (a la que en adelante se denominará OIEA) y a la Comisión establecida en el Artículo 12 a verificar el proceso de desmantelamiento y destrucción and destruction de Artefactos Nucleares Explosivos; así como la destrucción o conversión de instalaciones para su producción.

Artículo 7:**Prohibición de verter desechos radioactivos**

Cada parte se compromete:

- (a) A implementar efectivamente o a usar como líneas referenciales las

medidas contenidas en la Convención de Bamako en cuanto a la importación dentro de Africa y el control del Movimiento de Transbordo y Manipulación de desechos peligrosos dentro de Africa en tanto que sean desechos rarelevantemente radioactivos;

- (b) No adoptar ninguna acción, asistir o alentar el vertedero de desechos radioactivos y otros materiales radioactivos dentro de la ZLAN de Africa.

Artículo 8:

Actividades Nucleares Pacíficas

1. Nada en este Tratado debe ser interpretado para evitar el uso de la ciencia y tecnología nuclear para fines pacíficos.
2. Como parte de sus esfuerzos para fortalecer sus seguridad, estabilidad y desarrollo, las Partes se comprometen a promover individual y colectivamente el uso de la ciencia y tecnología nuclear para su desarrollo económico y social. Para este fin se comprometen a establecer y fortalecer mecanismos de cooperación a niveles regionales y subregionales.
3. Las Partes son alentadas a hacer uso de programas de asistencia disponibles en la OIEA, y en ese sentido, a fortalecer la cooperación bajo el marco de Cooperación Regional Africana para la Investigación, Entrenamiento y Desarrollo relacionado con la Ciencia y Tecnología Nuclear (en adelante denominada como AFRA).

Artículo 9:

Verificación de Usos Pacíficos

Cada Parte se compromete:

- (a) A conducir todas las actividades para el uso pacífico de la energía nuclear bajo medidas de estricta no proliferación ya proveer la seguridad del uso exclusivo de usos pacíficos;
- (b) A concertar un acuerdo global de salvaguardas con la OIEA con la finalidad de verificar de conformidad con el párrafo precedente (a) de este Artículo;
- (c) A no proveer fuentes de material fisionable, o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el proceso, uso o producción de material especial fisionable para fines pacíficos a ningún Estado no nuclearizado, a menos que Estado esté sujeto a un acuerdo completo de

salvaguardas concertado con la OIEA.

Artículo 10:

Protección Física de Material Nuclear y de Instalaciones

Cada Parte se compromete a mantener los más altos estándares de seguridad y protección física efectiva a materiales nucleares, instalaciones y equipos, a fin de prevenir robos o uso y manipulación desautorizada. Para tal fin, cada Parte - *inter alia* - se compromete a aplicar medidas de protección equivalente a las que provee la Convención de Protección Física de Material Nuclear y a las recomendaciones y directrices implementadas por la OIEA para tales propósitos.

Artículo 11:

Prohibición de Atacar Armadamente a Instalaciones Nucleares

Cada Parte se compromete a no participar, asistir, o alentar ninguna acción dirigida al ataque armado por armas convencionales o de otro tipo contra instalaciones nucleares en la ZLAN de África.

Artículo 12:

Mecanismo para Sumisión

1. Para los propósitos de asegurar la sumisión a los compromisos establecidos bajo este Tratado, las Partes acuerdan a establecer la Comisión Africana de Energía Nuclear (que en adelante se denominará como la Comisión) como se establece en el Anexo III .
2. La Comisión será responsable, *inter alia*, por:
 - (a) Cotejar los informes e intercambios de información como los previstos en el artículo 13;
 - (b) Efectuar las consultas tal como está previstas en el Anexo IV, así como a convocar conferencias de las Partes en conformidad o simple mayoría de los Estados Partes en cualquier materia que surja a raíz de la implementación de este Tratado;
 - (c) Revisar la aplicación de actividades nucleares pacíficas de salvaguardas por el OIEA del modo que fueron elaboradas en el Anexo II;
 - (d) Hacer efectivos los procedimientos de queja elaborados en el Anexo IV;
 - (e) Alentar los programas regionales y sub-regionales de cooperación en materia de uso pacífico de ciencia y tecnología nuclear;

(f) Promover la cooperación internacional con Estados de otras áreas para el uso pacífico de ciencia y tecnología nuclear.

2. La comisión sesionará en encuentros una vez al año, y podrá tener encuentros de sesiones extraordinarias cuantas veces sea requerida por quejas y establecimiento de disputas conforme al Anexo IV.

Artículo 13:

Informe e Intercambio de Información

1. Cada parte deberá presentar un reporte anual a la Comisión de sus actividades nucleares así como de otros asuntos relacionados con el Tratado, en conformidad con el formato para informes a ser desarrollados por la Comisión.
2. Cada Parte informará de inmediato a la Comisión cualquier evento significativo que afecte la implementación del Tratado.
3. La Comisión consultará con la OIEA para proporcionar su informe anual de actividades del AFRA

Artículo 14:

Conferencia de las Partes

1. Una Conferencia de todas las Partes del Tratado será acordada por el Depositario tan pronto sea posible después de entrada en vigor el Tratado, *inter alia*, elegir a los Miembros de la Comisión y determinar su sede. Conferencias adicionales de Estados Partes tendrán lugar cuando sea necesario y al menos se sostendrán cada dos años, en conformidad con el Parágrafo 2.
2. (b) del Artículo 12.
3. La Conferencia de todas la Partes adoptará el Presupuesto de la Comisión y en una escala proporcional deberá ser pagada por los Estados Partes.

Artículo 15:

Interpretación del Tratado

Cualquier disputa que surja de la interpretación de este Tratado será establecida por negociación, recurriendo a la Comisión o a otro procedimiento acordado por las Partes , el cual puede incluir el recurso a una Corte Arbitral o a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 16:

Reservas

Este Tratado no estará sujeto a Reservas

Artículo 17:

Duración

Este Tratado tendrá duración ilimitada y permanecerá en vigor indefinidamente.

Artículo 18:

Firma, Ratificación y Entrada en Vigor.

1. Este Tratado será abierto a la firma de cada Estado en la Zona Nuclear de Africa, y será sujeto a ratificación;
2. Entrará en vigor en el momento del deposito ode lo veintiocho instrumentos de ratificación;
3. Para los signatarios que ratifiquen este Tratado después de la fecha de depósito de los 28 instrumentos de ratificación, este entrará en vigor en la fecha misma del día del depósito del instrumento de ratificación.

Artículo 19:

Enmiendas

1. Cada enmienda al Tratado propuesta por las partes será sometida a la Comisión, la misma que se hará circular entre todas las Partes.
2. La decisión de adoptar cada enmienda será adoptada por la dos terceras partes de la mayoría de las Partes, sea a través de comunicación escrita a la Comisión o mediante una Conferencia de las Partes acordada por los concurrentes o por simple mayoría

3. Una enmienda así adoptada entrará en vigor para todas las Partes después del recibo del depósito del instrumento de ratificación o por ratificación de la mayoría de las Partes.

Artículo 20:

Retiro

1. Cada parte podrá, en ejercicio de su soberanía nacional, tener el derecho a retirarse de este Tratado si decide que extraordinarios eventos, relacionados con el objeto fundamental del Tratado, amenazan sus supremos intereses.
2. El retiro tendrá efecto para cada Parte, entregando una notificación que incluya una declaración del evento extraordinario que establezca que es lo que amenaza con sus supremos intereses, doce meses antes de haber efectuado el Depósito. El depositario deberá hacer circular la notificación entre todas las demás Partes.

Artículo 21:

Funciones del Depositario

1. Este Tratado, cuyos textos en Árabe, Inglés, Francés y Portugués son idénticos, deberá ser depositado ante el Secretario General de la OUA , quien ha sido designado como Depositario del Tratado.
2. El depositario podrá :
 - (a) Recibir instrumentos de ratificación;
 - (b) Registrar este Tratado y sus Protocolos conforme el Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas
 - (c) Transmitir copias certificadas del Tratado y sus Protocolos a todos los Estados en la ZLAN de Africa y a todos los Estados elegibles para ser Parte de los Protocolos del Tratado, y podrá notificar a los signatarios sobre las firmas y ratificaciones del Tratado y sus Protocolos.

Artículo 22:

Estado de los Anexos

Los Anexos forman parte integral de este Tratado. Cualquier referencia a este Tratado incluye sus Anexos

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado este Tratado.

Suscrito en el Cairo, Egipto, el día 11 de Abril de 1996.

ANEXO I

Mapa de la Zona Africana Libre de Armas Nucleares

ANEXO II

Salvaguardas de la Comisión Internacional de Energía Atómica

1. Las salvaguardas referidas en el subpárrafo (b) del artículo 9 serán aplicadas con respecto a cada Parte por la Agencia Internacional de Energía Atómica y establecida en adelante como un acuerdo negociado y acordado con la Agencia con respecto a todas las fuentes o material fisionables en toda actividad nuclear dentro del territorios de cada Parte, bajo su jurisdicción y su verificación donde sea.
2. El acuerdo referido en el párrafo 1 arriba establecido, será equivalente en su alcance y efecto a los acuerdos adoptados en conexión con el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (INFCIRC/153 corregido). La parte que ya haya sido informada en torno a los acuerdos de salvaguardas con la OIEA se supone que ya está comprometida con el requisito. Cada parte deberá dar los pasos apropiados para asegurar que el Acuerdo referido en el párrafo I se hallará en vigor en un plazo no mayor a ocho meses luego de entrada en vigor el Tratado para todas las Partes de este Tratado.
3. Para los fines de este Tratado, las salvaguardas a que se hace referencia en el párrafo 1 antes mencionado, tendrá que tener como propósito de verificación la no utilización o derivación de materiales nucleares para actividades pacíficas nucleares hacia artefactos explosivos con fines desconocidos.
4. Cada Parte deberá incluir en su informe anual a la Comisión, en conformidad con el artículo 13 , para su información y revisión, una copia de las conclusiones generales del informe más reciente emitido por la OIEA en sus actividades de inspección en los territorios de la Parte concernida, e informar a la Comisión a la brevedad sobre cualquier cambio en esas conclusiones. La información confeccionada por una de las Partes no podrá ser, total o parcialmente, reservada o transmitida a terceras partes, por los destinatarios de los informes, salvo cuando la Parte de su expreso consentimiento.

ANEXO III

Comisión Africana sobre Energía Nuclear

1. La Comisión establecida en el Artículo 12 será compuesta por 12 miembros electos por las propias Partes del Tratado por un período de tres años, tomando en consideración una distribución geográfica equitativa, la cual deberá incluir también a Miembros con avanzados programas nucleares. Cada Miembro deberá tener un representante nominado muy en particular por su experiencia en materia sustantiva del Tratado.
2. La Comisión deberá tener una Directiva consistente en un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario Ejecutivo. El Secretario General de la OUA elegirá al Presidente y al Vice-Presidente. A pedido de las Partes del Tratado y en consulta con el Presidente, podrá designar al Secretario Ejecutivo de la Comisión. Para la primera reunión el *quorum* tendrá que ser constituido por las dos terceras partes de los Miembros de la Comisión. Para esa reunión los Miembros de la Comisión deberán adoptar decisiones tan pronto como sea posible por consenso o por las dos terceras partes de la mayoría de los Miembros de la Comisión. La Comisión adoptará su reglamento y procedimientos en dicha reunión.
3. La Comisión deberá desarrollar un formato para el informe de los Estados, tal como fue establecido en los Artículos 12 y 13.
 - (a) El Presupuesto de la Comisión, incluyendo los costos de inspección, conforme al Anexo IV de este Tratado será sostenido por las Partes del Tratado, de acuerdo con la escala de asignaciones que será determinada por las Partes;
 - (b) La Comisión puede incluso aceptar fondos adicionales de otras fuentes provenientes por ejemplo de donaciones que sean consistentes con los propósitos y objetivos del Tratado.

ANEXO IV

Procedimiento de Quejas y Establecimiento de Disputas

1. La parte que considere que hay motivos para establecer una queja contra otra Parte o parte del Procotocolo III afecte sus obligaciones en el marco del Tratado, deberá someter el motivo de la queja a la consideración de la Parte demandada o deberá proveer en los siguientes treinta días su queja y la alternativa de solución a la misma. Esto puede incluir un visita técnica acordada entre las Partes en conflicto.
2. Si el asunto no es resuelto la queja de la Parte puede ser elevada a la Comisión.
3. La Comisión, tomará en cuenta los esfuerzos realizados bajo el párrafo 1 ántes mencionado y permitirá a la Parte demandada cuarenta y cinco días para brindar una explicación razonable sobre el asunto.
4. Si después de evaluada la explicación brindada por la Parte demandada, la Comisión considera que hay suficientes argumentos en la queja, que den lugar a una inspección en el territorio de esa Parte , y tomando en cuenta lo acordado en el Protocolo III, la Comisión podrá solicitar a la OIEA a que efectúe una inspección tan pronto sea posible. La Comisión puede también designar representantes y acompañar al equipo que envíe la OIEA.
 - (a) La solicitud deberá indicar las tareas y objetivos de tal inspección, tomando obviamente los requerimientos de confidencialidad del caso;
 - (b) Si la Parte demandada así lo requiere, el quipo de inspección podrá incluir representantes de esa Parte, en el entendido que los inspectores que envíe no causaran dilaciones u otros impedimentos en la inspección, en el ejercicio de sus funciones;
 - (c) Cada parte brindará al equipo de inspección libre y completo acceso a la información y a los lugares dentro de cada territorio que sean considerados relevantes por los inspectores, a fín de que puedan llevar a cabo debidamente la inspección.;
 - (d) La Parte demandada deberá adoptar los pasos necesarios para facilitar la inspección del equipo de trabajo, y deberá proveerles de los mismos privilegios e inmunidades acordados y previstos en los Acuerdos de Privilegios e Inmunidades de la OIEA;
 - (e) La OIEA presentará sus conclusiones e informe por escrito tan pronto sea posible a la Comisión, relievando sus actividades, estableciendo hechos e información relevantes y descubrimientos conjuntamente con sus conclusiones. La Comisión informará en forma completa a los demás Estados Partes del Tratado, emitiendo sus recomendaciones así como su opinión en torno a si la Parte demandada efectivamente ha quebrantado sus obligaciones acordadas bajo este Tratado;
 - (f) Si la Comisión considera que la Parte demandada efectivamente ha

quebrantado sus obligaciones acordadas bajo este Tratado, o los acuerdos establecidos no han sido debidamente cumplidos, los Estados Partes del Tratado podrán sostener una reunión extraordinaria a fin de discutir sobre el asunto;

- (g) Los Estados Partes pueden convocar a una reunión extraordinaria si lo consideran necesario y efectuar recomendaciones a la Parte que haya quebrantado sus obligaciones, siendo que incluso éstas pueden ser elevadas a la Organización de la Unidad Africana. La Organización de la Unidad Africana, si lo estima pertinente, puede llevar el asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- (h) Los costos que generen los procedimientos antes descritos serán asumidos por la Comisión. En caso de abuso, la Comisión decidirá si el Estado Parte requerido, se quien asuma cualquiera de las implicaciones financieras que por su culpa hayan sido ocasionados.

5. La Comisión puede establecer también sus propios mecanismos de inspección.

PROTOCOLO I

Las Partes de este Protocolo,

Convencidas de adoptar todos los pasos destinados a alcanzar el objetivo final de un Mundo libre de armas nucleares así como el compromiso de los Estados de contribuir a ese fin,

Convencidos también de que el Tratado Africano de Zona Libre de Armas Nucleares, negociado y firmado en conformidad con la Declaración de Desnuclearización de Africa (AHG/Res.11(I)) de 1964, Resoluciones CM/Res.1324 (LIV) de 1991 y CM/Res. 1395 (LVI) Rev. 1 de 1992 del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y la Resolución 48/86 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1993, constituyen importantes medidas para asegurar la no-proliferación de armas nucleares promover la cooperación y el uso pacífico de la energía nuclear, promover el desarme general y completo, e incrementar la paz y seguridad regional e internacional,

Deseosos de contribuir de modo apropiado a la efectividad de este Tratado,

Han acordado lo siguiente:

Artículo: 1

Cada Parte del Protocolo se compromete a no usar o amenazar con el uso de artefactos explosivos nucleares en contra de:

- (a) Ninguna Parte del Tratado; o
- (b) Ningún territorio de la Zona Africana Libre de Armas Nucleares, por lo cual cada Estado que ha entrado a formar parte del Protocolo III es internacionalmente responsable, conforme está establecido en el Anexo I

Artículo: 2

Cada Parte del Protocolo se compromete a no contribuir con acto alguno que constituya una violación del Tratado o de este Protocolo.

Artículo: 3

Cada Parte del Protocolo se compromete, por notificación escrita al Depositario, a indicar su aceptación o cualquier forma de alteración de su obligación bajo este Protocolo que pueda ocasionar un obstáculo para la entrada en vigor o enmienda de Este Tratado conforme al Artículo 19 del Tratado.

Artículo: 4

Este Protocolo será abierto a la firma de China, Francia, la Federación Rusa, la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo: 5

Este Protocolo será sujeto a ratificación.

Artículo: 6

Este Protocolo es de naturaleza permanente y se mantendrá en vigor indefinidamente, salvo que cada Estado Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, use su derecho de denuncia de este Protocolo si encuentra que razones, relacionados con lo sustantivo de este Protocolo, ha amenazado sus supremos intereses. Si ello sucediera, el Estado Parte deberá notificar tal decisión al Depositario con doce meses de anticipación. Tal notificación deberá incluir la razón o razones que determinaron la consideración del Estado Parte que sus supremos intereses fueron de algún modo amenazados.

Artículo: 7

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario del instrumento de ratificación o de la fecha de entrada en vigor del Tratado, cualquiera que sea posterior.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

PROTOCOLO II

Las Partes de este Protocolo,

Convencidas de adoptar todos los pasos destinados a alcanzar el objetivo final de un Mundo libre de armas nucleares así como el compromiso de los Estados de contribuir a ese fin,

Convencidas también de que el Tratado Africano de Zona Libre de Armas Nucleares, negociado y firmado en conformidad con la Declaración de Desnuclearización de Africa (AHG/Res.11(l)) de 1964, Resoluciones CM/Res.1324 (LIV) de 1991 y CM/Res. 1395 (LVI) Rev. 1 de 1992 del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y la Resolución 48/86 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1993, constituyen importantes medidas para asegurar la no-proliferación de armas nucleares, promover la cooperación y el uso pacífico de la energía nuclear, promover el desarme general y completo, e incrementar la paz y seguridad regional e internacional,

Deseosos de contribuir de modo apropiado a la efectividad de este Tratado,

Teniendo en consideración que el objetivo final es hacer efectivo el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares

Han acordado lo siguiente:

Artículo: 1

Cada Parte del Protocolo se compromete, a no realizar ensayos o apoyarlos o alentar los ensayos de cualquier artefacto explosivo nuclear dentro de la Zona Africana Libre de Armas Nucleares.

Artículo: 2

Cada Parte del Protocolo se compromete, a no contribuir con ningún acto que constituya una violación de este Tratado o de este Protocolo.

Artículo: 3

Cada Parte del Protocolo se compromete, a notificar por escrito al Depositario, a indicar su aceptación o cualquier otra alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo que puede ser quebrantado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 19 del Tratado.

Artículo: 4

Este Protocolo será abierto a la firma de China, Francia, la Federación Rusa, la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo: 5

Este Protocolo será sujeto a ratificación.

Artículo: 6

Este Protocolo es de naturaleza permanente y se mantendrá en vigor indefinidamente, salvo que cada Estado Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, use su derecho de denuncia de este Protocolo, si encuentra que razones relacionadas con lo sustantivo de este Protocolo, ha amenazado sus supremos intereses. Si ello sucediera, El Estado Parte deberá notificar tal decisión al Depositario con doce meses de anticipación. Tal notificación deberá incluir la razón o razones que determinaron la consideración del Estado Parte que sus supremos intereses fueron de algún modo amenazados.

Artículo: 7

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario del instrumento de ratificación o de la fecha de entrada en vigor del Tratado, cualquiera que sea posterior.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

PROTOCOLO III

Las Partes de este Protocolo,

Convencidas de adoptar todos los pasos destinados a alcanzar el objetivo final de un Mundo libre de armas nucleares así como el compromiso de los Estados de contribuir a ese fin,

Convencidas también de que el Tratado Africano de Zona Libre de Armas Nucleares, negociado y firmado en conformidad con la Declaración de Desnuclearización de

Africa (AHG/Res.11(I)) de 1964, Resoluciones CM/Res.1324 (LIV) de 1991 y CM/Res. 1395 (LVI) Rev. 1 de 1992 del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y la Resolución 48/86 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1993, constituyen importantes medidas para asegurar la no-proliferación de armas nucleares, promover la cooperación y el uso pacífico de la energía nuclear, promover el desarme general y completo, e incrementar la paz y seguridad regional e internacional,

Deseosas de contribuir de modo apropiado a la efectividad de este Tratado,

Han acordado lo siguiente:

Artículo: 1

Cada Parte del Protocolo se compromete, a aplicar, con respecto a sus territorios por los cuales es *de jure* o *de facto* internacionalmente responsable situados dentro de la Zona Africana Libre de Armas Nucleares, las disposiciones contenidas en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Tratado y asegurar la aplicación de salvaguardas especificadas en el Anexo II del Tratado.

Artículo: 2

Cada Parte del Protocolo se compromete, a no contribuir con ningún acto que constituya la violación del Tratado de este Protocolo

Artículo: 3

Cada Parte del Protocolo se compromete, a notificar por escrito al Depositario, a indicar su aceptación o cualquier otra alteración a sus obligaciones bajo este Protocolo que puede ser quebrantado por la entrada en vigor de una enmienda al Tratado conforme al Artículo 19 del Tratado.

Artículo: 4

Este Protocolo será abierto a la firma de Francia y España.

Artículo: 5

Este Protocolo será sujeto a ratificación.

Artículo: 6

Este Protocolo es de naturaleza permanente y se mantendrá en vigor indefinidamente, salvo que cada Estado Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, use su derecho de denuncia de este Protocolo si encuentra que razones, relacionados con lo sustantivo

de este Protocolo , ha amenazado sus supremos intereses. Si ello sucediera, El Estado Parte deberá notificar tal decisión al Depositario con doce meses de anticipación. Tal notificación deberá incluir la razón o razones que determinaron la consideración del Estado Parte que sus supremos intereses fueron de algún modo amenazados.

Artículo: 7

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha de su depósito con el Depositario del instrumento de ratificación o de la fecha de entrada en vigor del Tratado, cualquiera que sea posterior.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Anexo N° 7.4.

**TRATADO DE LA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES DEL
SUDESTE ASIÁTICO:**

"TRATADO DE BANGKOK" (*)

Preámbulo

Artículo 1 Uso de Términos

Artículo 2 Aplicación del Tratado

Artículo 3 Acuerdos Básicos

Artículo 4 Uso de la Energía Nuclear para Fines Pacíficos

Artículo 5 Salvaguardas de la OIEA

Artículo 6 Aviso temprano de Accidentes Nucleares

Artículo 7 Navíos y Aeroplanos Extranjeros

Artículo 8 Establecimiento de la Comisión de la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste de Asia

Artículo 9 El Comité Ejecutivo

Artículo 10 Sistema de Control

Artículo 11 Informe e Intercambio de Información

Artículo 12 Solicitud para Aclaración

Artículo 13 Solicitud para Misión de Investigación

Artículo 14 Médidas correctivas

Artículo 15 Firma, Ratificación, Acceso, depósito y Registro

Artículo 16 Entrada en Vigor

Artículo 17 Reservas

Artículo 18 Relaciones con otras Organizaciones Internacionales

Artículo 19 Enmiendas

Artículo 20 Revisión

Artículo 21 Establecimiento de Disputas

Artículo 22 Duración y Retiro

Anexo - Procedimiento para una Misión de Investigación

Protocolo Para la ZLAN del Sudeste de Asia

Las Partes en este Tratado:

Deseosas de contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Determinadas a adoptar acciones concretas que contribuyan al progreso hacia el desarme general y completo de armas nucleares, y a la promoción de la paz y seguridad internacionales;

Reafirmando el deseo de los Estados del Sudeste Asiático de -mantener la paz y la estabilidad en la región en un espíritu de coexistencia pacífica y mutuo entendimiento y cooperación, como ha sido denunciado en varios comunicados, declaraciones y otros instrumentos legales;

Retomando la Declaración de Paz, Libertad y Neutralidad (ZOPFAN) firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971 y el Programa de Acción de ZOPFAN adoptado en la 26ava. Reunión Ministerial de ASEAN, en Singapur, en julio de 1993;

Convencidas que el establecimiento de que una Zona Libre de Armas Nucleares en el Sudeste de Asia, es un componente esencial de ZOPFAN, y que contribuirá al fortalecimiento de la seguridad de los Estados dentro de la Zona e intensificará los esfuerzos por la paz y seguridad internacionales en forma integral;

Reafirmando la importancia del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP/NPT) en evitar la proliferación de armas nucleares y contribuirá a la paz y seguridad internacionales;

Retomando el Artículo VII del TNP, el cual reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concretar Tratados Regionales a fin de asegurar la total ausencia de armas nucleares en sus respectivos territorios;

Retomando lo expresado en el Documento Final de la Décima Sesión Especial de las Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual alienta el establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares;

Retomando los Principios y Objetivos para la No Proliferación Nuclear y el Desarme, adoptados en la Conferencia de Extensión y Revisión de los Estados Parte del TNP en 1995, que reconoce que la cooperación de todos los Estados Nucleares y su respeto y apoyo a los Tratados de Zonas Libres de Armas Nucleares y sus Protocolos es de suma importancia;

Determinadas a proteger la región de la polución ambiental y los peligros que acarrearán los desechos de material radioactivo;

Han Acordado lo siguiente:

Artículo 1:

Uso de los Términos

Para los fines de este Tratado y su Protocolo:

- (a) "*Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático*", en adelante denominada como la "Zona", significa el área comprendida en los territorios de todos los Estados en el Sudeste de Asia, llamados, Brunei Darussalam, Cambodia, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam, y sus respectivas plataformas continentales y Zonas Económicas (ZEE/EEZ);
- (b) "*territorio*" significa espacio territorial, aguas interiores, mar territorial, aguas archipelágicas, el fondo marino y el subsuelo además del espacio aéreo territorial;

- (c) "*arma nuclear*" significa cualquier artefacto explosivo capaz de liberar energía nuclear de modo incontrolable pero no incluye los medios de transporte o envío de cualquier artefacto si es separable o no es parte indivisible;
- (d) "*estacion*" significa desplegar, emplazar, implantar, instalar, acumular o almacenar;
- (e) "*material radioactivo*" significa aquel material que contiene radioactividad por encima de los niveles recomendados por la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA/ IAEA);
- (f) "*deshechos radioactivos*" significa aquel material que contiene o está contaminado con concentraciones radioactivas o grandes actividades superiores a los niveles recomendados por la OIEA; y por lo cual su uso no es previsto;
- (g) "*vertedero*" significa:
 - (I) cualquier deliberado deshecho en el mar, en el fondo y el subsuelo marino, que tenga basura radioactiva de veleros, aeroplanos, plataformas u otras estructuras hechas por la mano del hombre ubicadas en el mar; y,
 - (II) cualquier deliberado deshecho en el mar, en el fondo y el subsuelo marino, que tenga basura radioactiva de veleros, ubicadas en el mar, que contengan radioactividad pero no incluye los deshechos o basura u otro asunto incidental, producto o derivado de de la normal operación de los en el mar y sus equipos, otros como basura u otros materiales transportados veleros, aeroplanos, plataformas u otras estructuras hechas por la mano del hombre en el mar, operando con fines de deshecho de cada material o derivado del tratamiento de cada basura u otro material proveniente de veleros, aeroplanos, plataformas o estructuras,

Artículo 2:

Aplicación del Tratado

1. Este Tratado y su Protocolos se aplicará en los territorios, plataformas continentales y Zonas Económicas Exclusivas de los Estados Parte dentro de la Zona de acuerdo a la cual este Tratado se encuentra en vigor (MAPA)
2. Nada en este Tratado perjudicará el ejercicio de los derechos por ningún Estado bajo lo previsto por la Convención del Mar de las Naciones Unidas de 1982, en particular con relación a la libertad de alta mar, derechos de paso inocente, pasajes por aguas marinas archipelágicas o tránsito de barcos y aeroplanos, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3:

Acuerdos Básicos

1. Cada Estado Parte se compromete a no permitir, dentro o fuera de la Zona:
 - (a) desarrollar, manufacturar o adquirir de algún modo, poseer o tener control sobre armas nucleares;
 - (b) estacionar o transportar armas nucleares por ningún medio; o
 - (c) realizar ensayos o usar armas nucleares.

2. Cada Estado Parte también se compromete a no permitir, en sus territorios, o en cualquier otro Estado, a :
 - (a) desarrollar, manufacturar o adquirir de algún modo, poseer o tener control sobre armas nucleares;
 - (b) estacionar armas nucleares; ó
 - (c) realizar ensayos o usar armas nucleares.

3. Cada Estado Parte también se compromete a no:
 - (a) verter en el mar o despedir en la atmósfera dentro de cualquier lugar de la Zona cualquier material o basura radioactiva;
 - (b) colocar material o basura radioactiva en el terreno y en el territorio de o bajo la jurisdicción de otros Estados excepto lo estipulado en el Parágrafo 2(e) ó Artículo 4; ó
 - (c) permitir, dentro de su territorio, o de cualquier otro Estado a verter en el Mar ó despedir en la atmósfera cualquier material o basura radioactiva.

4. Cada Estado Parte también se compromete a no:
 - (a) buscar o recibir cualquier tipo de asistencia en la comisión de cualquier acto violatorio de las estipulaciones de los Parágrafos 1, 2 y 3 de este Artículo; ó
 - (b) Adoptar cualquier acción de asistencia o aliento en la comisión de cualquier acto violatorio de las estipulaciones Parágrafos 1, 2 y 3 de este Artículo.

Artículo 4:

Uso de Energía Nuclear para Fines Pacíficos

1. Nada en este Tratado perjudicará el ejercicio de los derechos de los Estados Parte para usar energía nuclear, en particular para su desarrollo económico y progreso social.
2. Cada Estado Parte se compromete:
 - (a) a usar exclusivamente para fines pacíficos, material nuclear e instalaciones que estén dentro de sus territorios y áreas bajo su jurisdicción y control;
 - (b) Antes de embarcarse en programas pacíficos de energía nuclear, someter este programa a rigurosas evaluaciones en torno a la seguridad nuclear conforme a las directrices y estándares recomendables por la OIEA para la protección de la salud y la minimización del peligro a la vida y la propiedad, conforme a lo estipulado en el Parágrafo 6 del Artículo III del Estatuto de la OIEA;
 - (c) a solicitud , poner a disposición de otro Estado Parte las evaluaciones , con excepción a lo relacionado a datos del personal, información protegida por los

- derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad comercial e industrial, así como información relacionada con la seguridad nacional;
- (d) A apoyar la continuación de un efectivo sistema internacional de no-proliferación, basado en el Tratado de No-Proliferación de Armas Nucleares (TNP/NPT) y en el sistema de salvaguardas de la OIEA; y,
 - (e) A colocar basura radioactiva u otro material radioactivo en conformidad con los estándares de la OIEA y los procedimientos en terreno dentro de sus territorios o en terreno dentro del territorio de otros Estados que hayan consentido con aceptar el vertedero de los mismos;
3. Cada Estado Parte en adelante se compromete a no proveer ninguna fuente, recurso o material especial fisionable, o equipo o material especialmente designado o preparado para el proceso uso o producción de material especial fisionable, a:
- a) Cualquier Estado No-Nuclear, excepto bajo condiciones sujetas a las salvaguardas estipuladas en los Parágrafos 1 del Artículo III del TNP; o
 - b) Cualquier Estado Nuclear, excepto si se halla en conformidad con los acuerdos de salvaguardas de la OIEA

Artículo 5:

Salvaguardas de la OIEA

Cada Estado Parte que no lo haya hecho deberá concluir un acuerdo con la OIEA para la aplicación plena de salvaguardas para sus actividades nucleares pacíficas no más tarde de dieciocho meses después de entrada en vigor el Tratado para ese Estado.

Artículo 6:

Pronta Notificación de un Accidente Nuclear

Cada Estado Parte que no haya accedido a la Convención de Pronta Notificación de Accidentes Nucleares deberá esforzarse por hacerlo.

Artículo 7:

Navíos y Aeroplanos Extranjeros

Cada Estado Parte, al ser notificado, podrá decidir por sí mismo si permitas visitas de naves y aeroplanos extranjeros a sus puertos y campos de aterrizaje, transito de su espacio aéreo por aeroplanos extranjeros, y navegación por barcos extranjeros a través de su mar territorial o aguas archipelágicas y sobrevuelos de aviones extranjeros sobre dichas aguas de modo no regulado por el derecho e paso inocente, pasaje por líneas archiplelágicas o pasaje de tránsito.

Artículo 8:

Establecimiento de la Comisión de Zona Libre de Armas Nucleares en el Sudeste de Asia

1. Por el presente queda establecido que la Comisión para la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático, en adelante será denominada la "Comisión".
2. Todos los Estados Partes son *ipso facto* miembros de la Comisión. Cada Estado Parte deberá ser representado por su Ministro de Relaciones Exteriores o su representante , acompañado por alternos y consejeros.
3. La función de la Comisión será vigilar la implementación de este Tratado y asegurar el cumplimiento de sus estipulaciones.
4. La Comisión se reunirá cuando lo considere necesario, en conformidad con las estipulaciones de este Tratado, o a solicitud e cualquier Estado Parte, y tan pronto sea posible se reunirá con la Reunión Ministerial de países de la ASEAN.
5. Al comienzo de cada reunión , la Comisión elegirá su Presidente y todos los oficiales que sea necesario que sean elegidos en la siguiente reunión.
6. A menos que se decida en otro sentido, la dos terceras partes de los miembros de la Comisión deberán estar presentes para constituir quorum .
7. Cada miembro de la Comisión deberá tener un voto;
8. Excepto por lo estipulado en este Tratado, las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso, o de no haber consenso, por las dos terceras partes de la mayoría de miembros presentes y votantes.
9. La Comisión deberá acordar por consenso y adoptar reglas de procedimiento para sí misma así como también reglas de financiamiento usando sus fondos y los provenientes otros órganos subsidiarios.

Artículo 9:

El Comité Ejecutivo

1. Por el presente se establece, como órgano subsidiario de la Comisión, al Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por todos los Estados Partes de este Tratado. Cada Estado Parte será representado por un Alto Funcionario como su Representante, quien puede estar acompañado de sus alternos y consejeros.
3. Las funciones del Comité Ejecutivo serán:
 - (a) asegurar la operación apropiada de verificación medidas en conformidad con los acuerdos y estipulaciones del Sistema de Control establecido en el Artículo 10;
 - (b) Considerar y decidir sobre solicitudes de aclaración y de misiones de investigación;
 - (d) Constituir misiones de investigación en conformidad el Anexo de este Tratado;
 - (e) Considerar y decidir sobre las averiguaciones de las Misiones de Investigación y los informes de la Comisión;
 - (f) Solicitar a la Comisión a concertar una reunión cuando lo considere apropiado y necesario;

- (g) Concluir acuerdos con la OIEA Uu otro organismos inernacional del modo como lo indica el Artículo 18, en rpresentación de la Comisión, luego de haber sido debidamente autorizada ha hacerlo por la Comisión; y
- (h) Llevar adelante las tareas, cada vez que le sean asignadas por la Comisión;

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando lo considere necesario para el eficiente ejercicio de sus funciones. Tan pronto sea posible, el Comité Ejecutivo se reunirá con los altos funcionarios de la ASEAN.

5. El Presidente del Comité Ejecutivo será representante del Presidente de la Comisión. Cualquier sumisión o Comunicación efectuada por el Estado Parte al Presidente del Comité Ejecutivo sera hecha de conocimiento de los otros miembros del Comité Ejecutivo;

6. Las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo deberán estar presentes para constituir *quorum*;

7. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto;

8. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán adoptadas por consenso, ó si no hubiera consenso, por las dos terceras partes de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 10:

Sistema de Control

1. Por el presente se ha establecido un Sistema de Control con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte de este Tratado;}
2. El Sistema de Control será compuesto por:
 - (a) El sistema de salvaguardas de la OIEA como está previsto en el Artículo 5;
 - (b) El informe e intercambio de información como está previsto en el Artículo 11;
 - (c) La solicitud para aclaración como está previsto en el Artículo 12; y,
 - (d) La solicitud y procedimientos de la Misión d e Investigación como está previsto en el Artículo 13.

Artículo 11:

Informe e Intercambio de Información

1. Cada Estado Parte someterá informes al Comité Ejecutivo sobre cualquier evento significativo dentro de su territorio y áreas bajo su jurisdicción y control, que sean afectadas por la implementación de este Tratado;
2. Los Estados Parte pueden intercambiar información en asuntos que surjan debido o en relación con este Tratado.

Artículo 12:

Solicitudes de Aclaración

1. Cada Estado Parte tendrá el derecho a solicitar a otro Estado Parte cualquier aclaración concerniente con cualquier situación que pueda ser considerada ambigua o pueda suscitar dudas acerca del cumplimiento de dicho Estado Parte a las estipulaciones de este Tratado. El Comité Ejecutivo será informado de tal solicitud. El Estado parte demandado deberá responder debidamente y proveer sin demora la información necesaria y dar cuenta al Comité Ejecutivo de la réplica del caso al Estado Parte solicitante;
2. Cada Estado Parte tendrá el derecho a solicitar al Comité Ejecutivo de buscar que el otro Estado Parte aclare cualquier situación que pueda ser considerada ambigua o pueda suscitar dudas acerca del cumplimiento de dicho Estado Parte a las estipulaciones de este Tratado. una vez recibida tal solicitud el Comité deberá consultar al Estado Parte acerca de la aclaración requerida, a fin de obtener la aclaración solicitada.

Artículo 13:

Solicitud para la Misión de Investigación

Cada Estado Parte tendrá el derecho a solicitar al Comité Ejecutivo de enviar Misiones de Investigación a otro Estado Parte , afin de aclarar y resolver la situación de aclaración y resolver la situación que pueda ser considerada ambigua o pueda suscitar dudas acerca del cumplimiento de dicho Estado Parte a las estipulaciones de este Tratado, en conformidad con los procedimientos contenidos en el Anexo a este Tratado.

Artículo 14:

Medidas Correctivas

1. En caso que el Comité Ejecutivo decida, en conformidad con el Anexo que existe algún tipo de incumplimiento de este Tratado por un Estado Parte, dicho Estado deberá , dentro de un plazo de tiempo razonable, adoptar los pasos necesarios para corregirlos por sí mismo, en pleno acatamiento de los acuerdos establecidos en este Tratado y deberá informar al Comité Ejecutivo, de la acción tomada o futura acción a tomar, a la mayor brevedad,;
2. Si el Estado Parte se rehusa a cumplir con las estipulaciones previstas en el Parágrafo 1 de este Artículo, el Comité Ejecutivo solicitará a la Comisión a acordar una reunión conforme a las estipulaciones previstas en el Parágrafo 3(e) del Artículo 9.
3. En la reunión acordada, según el Parágrafo 2 de este Artículo, la Comisión deberá considerar la situación emergente y decidirá sobre las medidas que considere apropiadas adoptar para solucionar dicha situación, incluyendo la sumisión del asunto a la OIEA, y si acaso la situación amenazara la paz y seguridad, podrá someterla al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ;

4 . En caso de quebrantamiento del Protocolo adjunto a este por el Estado Parte del referido Protocolo, el Comité Ejecutivo acordará una reunión especial de la Comisión, que será la encargada de decidir sobre las medidas que deberán ser adoptadas.

Artículo 15:

Firma, Ratificación, Accesión, Depósito y Registro

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados del Sudeste de Asia, llamados, Brunei Darussalam, Cambodia, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.
3. Este Tratado será sujeto a ratificación en conformidad con el procedimiento constitucional de los Estados signatarios.. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno del Reino de Tailandia el cual en adelante ha sido designado como Estado Depositario.
4. Este Tratado estará abierto para la accesión. Los instrumentos de accesión serán depositados ante el Estado Depositario.
5. El Estado Depositario informará a los otros Estados Partes de este Tratado sobre los depósitos de instrumentos de ratificación o accesión.
6. El Estado Depositario registrará este Tratado y su Procolo conforme al Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas. .

Artículo 16:

Entrada en vigor

1. Este Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito del séptimo instrumento de ratificación y/o accesión.
2. Para los Estados que hayan ratificado o accedido a este Tratado después de la fecha séptimo instrumento de ratificación y/o accesión, este Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o accesión.

Artículo 17:

Reservas

Este Tratado no será sujeto a reservas.

Artículo 18:

Relaciones con otras Organizaciones Internacionales

La Comisión podrá concluir acuerdos con la OIEA u otra organización internacional que considere pueda facilitar la eficiente operación del Sistema de Control establecido por este Tratado.

Artículo 19:

Enmiendas

1. Cualquier Estado Parte puede proponer enmiendas a este Tratado y su Protocolo y someterá sus propuestas al Comité Ejecutivo, el cual las transmitirá a otros Estados Partes. El Comité Ejecutivo inmediatamente solicitará a la Comisión a acordar un reunión para examinar las enmiendas propuestas. El *quorum* requerido para tal reunión será la presencia de todos los miembros de la Comisión, Cualquier enmienda deberá ser adoptada por una decisión de la consenso de la Comisión.
2. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor 30 días después por el Estado Depositario del séptimo instrumento de aceptación de los Estados Partes.

Artículo 20:

Revisión

Diez días después que este Tratado entre en vigor, será acordada una reunión de la Comisión para fines de revisión del estado de operatividad del Tratado. Una reunión de la Comisión para los mismos propósitos puede también ser acordada en cualquier momento en adelante si hay consenso al respecto entre los miembros.

Artículo 21:

Establecimiento de Disputas

Cualquier disputa que surja de la interpretación de las estipulaciones de este Tratado será establecida por medios pacíficos como puede ser acordada por los Estados Partes involucrados en la disputa. Si dentro de un mes, las partes en disputa son incapaces de alcanzar una pacífica solución de la disputa, sea por negociación, mediación, solicitud o conciliación, cualquiera de las partes concernidas, con el consentimiento previo de las otras partes concernidas, referirá la disputa al arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 22:

Duración o Retiro

1. Este Tratado permanecerá en vigor indefinidamente.
2. En el caso del quebrantamiento por algún Estado Parte de este Tratado del algún aspecto esencial para alcanzar sus objetivos, Cualquiera e los Estados Partes tendrá el derecho al retiro de este Tratado.
3. El retiro bajo los estipulado en el Parágrafo 2 del Artículo 22, se hará efectivo notificando doce meses antes a los demas miembros de la Comisión.

En fé de lo cual, los infrascritos han firmado este Tratado.

Suscrito en Bangkok, el día 15 de diciembre de mil noveciento noventa y cinco, en un original en idioma inglés.

Por BRUNEI DARUSSALAM:
Haji Hassanal Bolkiah
Sultán de Brunei Darussalam

Por el REINO DE CAMBODIA:
Samdech Predicador NORODOM RANARIDDH Samdech HUN SEN
Primer Primer Ministro Segundo Primer Ministro

Por la República de INDONESIA:
SOEHARTO
Presidente

Por la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS:
KHAMTAY SIPHANDONE
Primer Ministro

Por MALASIA:
DR. MAHATHIR BIN MOHAMAD
Primer Ministro

Por la UNION DE MYANMAR:
General Oficial THAN SHWE
Presidente del Estado Legal y del Consejo de Restauración
y Primer Ministro

Por la REPUBLICA DE LAS FILIPINAS:
FIDEL V. RAMOS
Presidente

Por la REPUBLICA DE SINGAPUR:

GOH CHOK TONG
Primer Ministro

Por el REINO DE TAILANDIA:
BANHARN SILPA-ARCHA
Primer Ministro

Por la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM:
VO VAN KIET
Primer Ministro

A N E X O (*)

Procedimiento para una Misión de Investigación

1. El Estado solicitando de una Misión de Investigación, tal como lo estipula el 13, en adelante se denominará "Estado solicitante", deberá someter la solicitud al Comité Ejecutivo especificando lo siguiente:

- (a) Las dudas, preocupaciones y razones por esas dudas o preocupaciones;
- (b) La ubicación en la cual la situación del a cual surja la duda uqe haya alegado ha ocurrido;
- (c) Las disposiciones relevantes de este Tratado acerca de las dudas o quejas que hayan surjido; y
- (d) Cualquier otra información relevante.

2. Una vez recibida la solicitud de una Comisión de Investigación, el Comité Ejecutivo deberá:

- a) Informar inmediatamente sobre la solicitud al Estado Parte para el cual se ha solicitado la Comisión de Investigación, al cual en adelante se le denominará como el "Estado Receptor", y
- b) No más tarde de tres semanas de haber recibido la solicitud, decidirá si la solicitud de queja se halla prevista en las estipulacines del Parágrafo 1, y si es o no vanal, abusiva o si claramente excede el ámbito de este Tratado. Ni el Estado Solicitante ni el Estado Receptor participará en tal decisión.

3. En caso de que el Comité Ejecutivo decida que la solicitud no se ajusta a las estipulaciones del Parágrafo 1, o es vanal, abusiva o si claramente excede el ámbito de este Tratado, no adoptará ninguna acción futura acerdca del a solicitud e informará de tal decisión tanto al Estado Solicitante como al Estado Receptor.

4. En caso de que el Comité Ejecutivo decida que la solicitud se ajusta a las estipulaciones del Parágrafo 1, y no vanal, abusiva o si claramente excede el ámbito de este Tratado, inmediatamente deberá enviar la Comisión de Investigación al Estado Receptor, indicando, *inter alia*, la fecha propuesta para el envío de dicha Misión. La fecha propuesta nodeberá sobrepasar las tres semanas desde la fecha que el Esta Receptor reciba la soliciud para el envío de una Misión de Investigación. El

Comité Ejecutivo deberá establecer también de inmediato una Comisión de Investigación, consiste en tres inspectores de la OIEA que no deben ser nacionales ni del Estado Solicitante ni del Estado Receptor.

5. El Estado Receptor deberá aceptar la solicitud de recibir una Comisión de Investigación en sumisión al Parágrafo 4. Deberá asimismo cooperar con el Comité Ejecutivo a fin de facilitar el efectivo funcionamiento de la Comisión de Investigación, *inter alia*, brindando un pronto acceso ilimitado a la Comisión de Investigación al lugar en cuestión. El Estado Receptor deberá proveer a los miembros de la Comisión de Investigación todos los privilegios e inmunidades que sean necesarios para que puedan ejercer sus funciones en forma efectiva, incluyendo la inviolabilidad de todos sus apuntes y documentos, al igual que la más absoluta inmunidad con relación a arrestos, detenciones y procesos legales por actos efectuados o palabras expresadas en el cumplimiento de su misión.

6. El Estado Receptor tendrá el derecho de adoptar las medidas para proteger instalaciones delicadas y evitar que se revele información confidencial y datos no relacionados con este Tratado.

7. La Comisión de Investigación en la ejecución de sus funciones, deberá:

- (a) Respetar las leyes y reglamentaciones del Estado Receptor;
- (b) Abstener de actividades incongruentes con los objetivos y fines de este Tratado;
- (c) Someter preliminarmente o transitoriamente informes del Comité Ejecutivo, y
- (d) Completar sus tareas sin excesiva demora y deberá someter sus informes finales al Comité Ejecutivo dentro de un tiempo razonable una vez concluidos sus trabajos

8. El Comité Ejecutivo deberá:

- (a) Considerar los informes sometidos a la Comisión de Investigación y adoptar una decisión en cuanto a si se ha quebrantado o no las disposiciones de este Tratado;
- (b) La decisión deberá ser comunicada de inmediato tanto al Estado Solicitante como al Estado Receptor;
- (c) Presentar un reporte completo de su decisión a la Comisión

9. En la eventualidad que el Estado Receptor se rehuse a aceptar la solicitud de recibir una Comisión de Investigación, conforme a lo estipulado en el Parágrafo 4, el Estado Solicitante a través del Comité Ejecutivo tendrá el derecho para solicitar una reunión de la Comisión. El Comité Ejecutivo inmediatamente solicitará a la Comisión a concertar una reunión conforme a lo estipulado en el Parágrafo 3(e) del Artículo 9.

(*) Traducción no oficial efectuada por el autor

**PROTOCOLO REFERENTE AL TRATADO DE ZONA LIBRE DE ARMAS
NUCLEARES DEL SUDESTE ASIÁTICO (*)**

TRATADO DE BANGKOK

Los Estados Partes de este Protocolo:

Deseosos de contribuir a los esfuerzos orientados a alcanzar el desarme total y completo de armas nucleares, y con ello asegurar la paz y seguridad internacionales, incluyendo la del Sudeste de Asia;

Haciendo Notar que el Tratado sobre Zona Libre de Armas Nucleares, fue firmado en Bangkok, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1:

Cada Estado Parte se compromete a respetar el Tratado sobre Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste de Asia, en adelante denominado como el "Tratado", y no contribuir a ningún acto que constituya una violación del Tratado y su Protocolo por los Estados Partes del mismo.

Artículo 2:

Cada Estado Parte se compromete a no usar o amenazar con el uso de armas nucleares a ningún Estado Parte de este Tratado. En adelante se comprometen también a no usar o amenazar con el uso de armas nucleares dentro de la Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste de Asia.

Artículo 3:

Este Protocolo será abierto a la firma de la República Popular de China, de la República de Francia, de la Federación Rusa, el Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4:

Cada Estado Parte se compromete, a notificar por escrito al Estado Depositario, a indicar su aceptación o en su caso de alguna alteración de sus obligaciones bajo este Protocolo acerca de su entrada en vigor y de sus enmiendas al Tratado, conforme al Artículo 19.

Artículo 5:

Este Protocolo es de naturaleza permanente y permanecerá en vigor en forma indefinida, con condición de que cada Estado Parte, en ejercicio de su soberanía, tenga el derecho de retirarse de este Protocolo si encuentra que un acontecimiento extraordinario, relacionado con su objetivo principal, amenace sus supremos intereses nacionales. En ese caso deberá notificar de su retiro al Estado Depositario doce meses en adelante. Tal notificación deberá incluir una declaración del acontecimiento extraordinario que considere pueda amenazar su supremos intereses nacionales.

Artículo 6:

Este Protocolo será sujeto a ratificación.

Artículo 7:

Este Protocolo entrará en vigor para cada Estado Parte en la fecha del depósito del instrumento de ratificación ante el Estado Depositario. El Estado Depositario deberá informar a los otros Estados Partes del Tratado y de su Protocolo sobre el depósito de los instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por sus Gobiernos han firmado este Protocolo:

SUSCRITO en Bangkok el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en idioma inglés.

Anexo 7.5.**RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
A/RES/53/77****"LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y LA CONDICIÓN DE
ESTADO LIBRE DE ARMAS NUCLEARES DE MONGOLIA"**

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la decisión de Mongolia de declarar su territorio zona libre de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de las declaraciones formuladas por separado por los Estados poseedores de armas nucleares después de que Mongolia declaró su territorio zona libre de armas nucleares,

Teniendo presente el Documento Final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, en que se acogió con beneplácito y se apoyó la política de Mongolia de institucionalizar su condición de Estado libre de armas nucleares,

Basándose en el hecho de que proclamarse zona libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Acogiendo con beneplácito la función activa y positiva de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, amistosas y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a afianzar la estabilidad y el fomento de la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

1. **Acoge con beneplácito** que Mongolia se haya declarado Estado libre de armas nucleares;
2. **Hace suya y aprueba** la relación equilibrada y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como un importante elemento de fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad de la región;
3. **Invita** a los Estados Miembros, incluidos los cinco Estados poseedores de armas nucleares, a que cooperen con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, su seguridad económica, su equilibrio ecológico y su condición de Estado libre de armas nucleares, al igual que el carácter independiente de su política exterior;
4. **Hace un llamamiento** a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que presten apoyo a las gestiones de Mongolia por adherirse a los mecanismos económicos y de seguridad regionales que corresponda;
5. **Pide** al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que presten la asistencia necesaria a Mongolia, dentro de los límites de los recursos existentes, para que adopte las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 3 *supra*;
6. **Pide también** al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo quinto período de sesiones;
7. **Decide** incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia".

*79a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1998*

Anexo 7.6.**RESOLUCION APROBADA POR EL PARLAMENTO AUSTRIACO
DECLARANDO A AUSTRIA
COMO ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES**

Art. 1: En Austria esta prohibido fabricar, almacenar, transportar, ensayar, ó hacer cualquier uso de armas nucleares. No serán establecidas en ningún lugar del territorio austríaco instalaciones para despliegue de armas nucleares.

Art. 2: Está prohibido por ley establecer instalaciones en Austria que sirvan para el propósito del uso de energía nuclear fisionable. Si tales plantas ya existiesen en Austria, está prohibido a partir de la presente resolución darles el uso para las cuales hubiesen sido construídas.

Art. 3: El transporte de materiales fisionables a través del territorio austríaco está prohibido por ley, a menos que dicha prohibición sea contraria a obligaciones contraídas de acuerdo al derecho internacional público. Esta prohibición no incluye el transporte de materiales fisionables para el propósito de uso exclusivamente pacífico, sin embargo este incluye el transporte de material fisionable para el propósito de producir energía por fisión nuclear y materiales relacionados a desechos nucleares. No está concedida ninguna otra dispensa al respecto.

Art. 4: Deberían ser garantizados por ley los daños que pudieran ser causados por algún accidente nuclear en Austria y deberian ser compensados apropiadamente. Esta derecho de compensación podría ser obligado hacía aquella ó aquellas personas naturales ó legales que causaran dicho daño.

Art. 5: El Gobierno Federal de Austria está obligado a implementar esta disposición federal constitucional.

Firmado:

Klestil
(Presidente Federal)

Klima
(Canciller Federal)

Documento Número: MGBL/OS/199990813/1/0149

- La presente disposición legislativa fue suscrita el 1º de Julio de 1999, y entró en vigor el 13 de agosto de 1999.

Anexo 7.7.**"DECLARACION DE UPPSALA SOBRE
ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES"**

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE ZONAS LIBRES DE ARMAS
NUCLERES: PASOS TRASCENDENTALES POR UN MUNDO LIBRE DE
ARMAS NUCLEARES,
UPPSALA (SUECIA), DEL 01 L 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

Una década después del fin de la Guerra Fría, el Mundo encara una muy seria alternativa: alcanzar la completa abolición de armas nucleares, o hacer frente a una Segunda Era Nuclear con generaciones nuevas e incluso más terríficas de otras armas de alta tecnología nuclear.

Estamos convenidos que existe una urgente e imperativa decisión moral, política, legal y de un nuevo concepto de seguridad, que nos obliga a abolir dichas armas, y a renovar nuestros ímpetus para el logro del desarme completo nuclear. Esta constituye una condición sine qua non para la supervivencia humana y la preservación ambiental.

Por consiguiente, más de 50 académicos, activistas de la paz, diplomáticos y expertos de seis continentes se reunieron del 01 al 04 de septiembre del 2000, en Uppsala (Suecia). La Conferencia, concertada por la "Fundación Dag Hammarskjöld", el "Transnational Institute", el "Peace Depot", el "Gensuikin (Japan Congress Against A- & H-Bombs)" y el "International Network of Engineers & Scientists Against Proliferation" - INESAP-, estudiaron la posibilidad del establecimiento de nuevas Zonas Libres de Armas Nucleares -ZLAN- alrededor del Mundo.

La dramática amenaza de una nueva Era Nuclear relieves la urgencia de un desarme nuclear completo y una pronta destrucción de arsenales de todos los Estados poseedores de armas nucleares. Se hace también un llamado para incrementar las medidas hacia dichos objetivos. Estas incluyen la prohibición de ensayos nucleares, la prohibición de ensayos de misiles aéreos, la separación de cabezas nucleares de los misiles, la prohibición de producción de material fisible destinado a la fabricación de armas nucleares y una ubicación apropiada y bien salvaguardada de las reservas acumuladas de dichos materiales.

Entretanto dichas medidas no lleguen a implementarse debidamente resulta crucial la existencia de Zonas Libres de Armas Nucleares, dado que éstas prohíben la fabricación, despliegue y tránsito de armas nucleares en regiones específicas, y demandan de los Estados poseedores de armas nucleares que dichas zonas no sean amenazadas o directamente atacadas con armas nucleares. Estas hacen posible el pliegue permanente de la "sombriilla nuclear", que como le llaman a la protección que le ofrecen a sus aliados los Estados Nucleares.

Tales zonas ya existen en América Latina, el Pacífico Sur, África y el Sud-Este de Asia. Ellas han evitado la proliferación en tales áreas. Una nueva Zona est{a actualmente siendo negociada en el Asia Central. Muchas regiones continúan encarando serios peligros nucleares, el exacerbado desafío frente a intentos de amenaza de construcción tanto de sistemas de defensa nacionales como de sistemas de defensa de teatro de misiles. Esas regiones incluyen el Nor-Este de Asia, Asia del Sur, el Medio Oriente y Europa Central. La creació de las ZLAN no sólo limita la proliferación , sino que apoyan activamente el desarme nuclear con el desmantelamiento de armas nucleares conocidas o clandestinas y del almacen de material fisible, así como la disolución de programas nucleares existentes. Si se lograra la expansi{on de ZLAN al Hemisferio Norte se incrementaría la seguridad colectiva y se fortalecerían los esfuerzos por eliminar completamente las armas nucleares.

Un Tratado de contitución de una ZLAN realmente resolvería los problemas de seguridad en Japón y la Península Coreana. Una ZLAN en el Sur de Asia evitaría que India y Paquistán fabriquen o desplieguen armas nucleares en esa volátil región, donde el peligro de un intercambio nuclear es hoy en día el más peligroso de cualquier otra área del Mundo. En el Medio Oriente, el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en Israel y de otras armas de destrucción masiva en la región, representa la clave de la seguridad regional. En Europa Central y Oriental una ZLAN defendería las ganancias de la post Guerra Fría, actualmente amenazada por la expansión de la OTAN, así como también facilitaría el retiro de remanentes de armas nucleares tácticas.

No hay obstáculos tecnológicos para una efectiva verificación de acuerdos de ZLAN. Establecer tales zonas requiere tan sólo la voluntad política, organización y movilización . Nosotros por ello nos comprometemos a:

- Crear una red de Zonas Libres de Armas Nucleares a fin coordinar los esfuerzos en el apoyo tanto de las nuevas como de las zonas ya existentes, incluyendo una activa dedicación a la creación de ZLAN en Asia Central, Nor-Este de Asia, Asia del Sur, Medio Oriente y Eruopa Central.
- Montar una campaña de educación pública de los horrores de una guerra nuclear, la urgencia de un desarme nuclear y la valorización permanente de las ZLAN.

- El apoyo a la propuesta latinoamericana en la Asamblea General de las Naciones Unidas, para la concertación de una Conferencia Internacional de las Partes referente a las Zonas Libres de Armas Nucleares.
- Fortalecer la zonas existentes y demandar la estricta adherencia por los Estados Nucleares a las estipulaciones de los Tratados constituyentes.
- Comprometer a los políticos y parlamentarios de todo el Mundo a apoyar las ZLAN.
- Apoyar a cada Estado que desee constituirse en ZLAN.
- Apoyar a las ciudades, provincias y otras áreas gobernadas por autoridades locales que igualmente deseen constituirse en ZLAN.
- Oponernos a los Sistemas de Defensa Nacionales y de Teatro de Misiles como parte integral de nuestra oposición a la existencia de armas nucleares.
- Trabajar en la defensa de los activistas en contra del armamentismo nuclear, como Mordechai Vanunu, quien actualmente entra a su 15° año de prisión por haber revelado el arsenal nuclear Israelí, para quien demandamos su inmediata liberación.

Pueblos y Gobiernos por doquier, y Programas donde sea, contribuyan a la creación de y expansión de Zonas Libres de Armas Nucleares. A nosotros nos urge que otros se nos unan en movilizar sus energías y recursos destinados a alcanzar el noble propósito del desarme nuclear total.

Anexo 7.8**"LLAMADO DE LIMA"**

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL
XVI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA GENERAL
CELEBRADO EN LIMA, PERÚ
30 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DE 1999

Resolución CG/Res. 387**La Conferencia General,**

Habiéndose aprobado el “Llamado de Lima” por los Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) y los Estados Miembros del Tratado de Tlatelolco, durante su XVI Conferencia General Ordinaria, celebrada en Lima, Perú, el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1999;

Resuelve:

Encomendar al Secretario General del OPANAL las gestiones correspondientes para que el “Llamado de Lima” sea distribuido como documento oficial de la Asamblea General del Milenio de las Naciones Unidas.

(Aprobada en la 90a. Sesión
celebrada el 30 de noviembre de 1999)

LLAMADO DE LIMA

Los Estados Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), en ocasión del XVI Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General que se celebra en Lima, Perú, del 30 de noviembre al 01 de diciembre de 1999:

Conscientes:

Que América Latina y el Caribe es la primera región del mundo densamente poblada que ha consolidado su decisión política de proscribir las armas nucleares a través de la observancia plena del Tratado de Tlatelolco;

Que las Zonas Libres de Armas Nucleares constituyen un medio importante para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

Convencidos:

Que al ofrecer la coyuntura actual la oportunidad propicia para erradicar y prohibir para siempre las armas nucleares, la comunidad internacional debe iniciar el tercer milenio con el compromiso de avanzar hacia dicho objetivo que es sostenido por una legítima aspiración de la humanidad;

Que ningún esfuerzo hacia una total y pronta prohibición del empleo y la fabricación de armas nucleares o para evitar su proliferación tendrá el resultado ansiado por la comunidad internacional, si no se manifiesta una voluntad generalizada de los países poseedores y no poseedores de armas nucleares;

Hacemos un llamado a la comunidad internacional:

Destinado a crear una conciencia pública internacional con el fin de avanzar en todos los ámbitos hacia la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de armas de destrucción en masa, y muy particularmente a las potencias poseedoras de armas nucleares para la adopción de decisiones políticas que constituyan un firme compromiso para la destrucción y proscripción total de las mismas, conforme al espíritu y letra de la Resolución 808 (IX) aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la preocupación de la propia comunidad internacional reflejada en la Resolución 53/77 “Y” “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa” de 4 de diciembre de 1998.

También hacemos un llamado a la comunidad mundial para que, siguiendo el ejemplo de los Tratados de Tlatelolco, Pelindaba, Bangkok y Rarotonga, unan sus decisiones y esfuerzos políticos destinados a la creación de nuevas Zonas Libres de Armas Nucleares en otras regiones habitadas del planeta.

Anexo 7.9.**DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES****(Tlateloco, México, 26 de abril de 2005)**

Capítulo 1

Capítulo 2 Con motivo de la Conferencia sobre el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, los Estados parte y signatarios de los Tratados de Tlatelolco (1967), Rarotonga (1985), Bangkok (1995) y Pelindaba (1996) —que establecen zonas libres de armas nucleares— y Mongolia se reunieron con el propósito de fortalecer el régimen de zonas libres de armas nucleares y de contribuir a los procesos de desarme y no proliferación nuclear, y particularmente, para analizar los mecanismos de cooperación que puedan contribuir a alcanzar el objetivo universal de un mundo libre de armas nucleares.

Capítulo 3

Capítulo 4 **Convencidos** de que la existencia de armas nucleares constituye una amenaza a la supervivencia de la humanidad y que la única garantía real contra su uso o la amenaza de su uso es su eliminación total como medio para alcanzar un mundo libre de armas nucleares;

Convencidos también de la importante contribución del régimen de desarme y no proliferación nuclear en el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales;

Confirmando que el Artículo VI del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) establece la obligación de avanzar y alcanzar el desarme nuclear;

Reconociendo que debe concluirse el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares en regiones en las que no existen de acuerdo con las disposiciones del Documento Final de la Primera Sesión Extraordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicada al Desarme (SSOD-I) y los principios y directrices adoptados en la sesión substantiva del Comisión de Desarme de la ONU de 1999;

Reconociendo también el derecho de cualquier grupo de estados a suscribir tratados regionales para asegurar la ausencia de armas nucleares en sus territorios respectivos de conformidad con el Artículo VII del TNP, pilar del régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación;

Teniendo en cuenta que la comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo como medio eficaz para alcanzar el objetivo de la total eliminación de las armas nucleares, dando absoluta prioridad al fortalecimiento de la paz y la seguridad tanto a nivel regional como internacional;

Reconociendo que el multilateralismo es el principio central de las negociaciones sobre desarme y de los esfuerzos de no proliferación nuclear que buscan mantener, fortalecer y aumentar el alcance de las normas universales de desarme nuclear, así como la naturaleza complementaria de medidas irreversibles y verificables, tanto unilaterales como bilaterales, en la materia;

Aplaudiendo el establecimiento de zonas libres de armas nucleares creadas por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba como pasos positivos para alcanzar el objetivo de desarme nuclear global, y el interés que los Estados Parte y signatarios de estos Tratados expresaron con respecto a promover la cooperación y los mecanismos de consulta entre ellos mismos, sus organismos para los tratados y otros Estados interesados;

1. **Reafirmamos** que la existencia continua de las armas nucleares constituye una amenaza a la humanidad en su conjunto y que su uso tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra. Por lo tanto, creemos en la necesidad de avanzar hacia el objetivo prioritario de desarme nuclear y de lograr la eliminación y prohibición absolutas de armas nucleares.
2. **Estamos convencidos** de que para alcanzar el objetivo de eliminar y prohibir permanentemente las armas nucleares se requiere de una voluntad política firme de todos los Estados, particularmente de aquéllos que poseen armas nucleares.
3. **También estamos convencidos** de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas con base en acuerdos libremente concertados por los Estados interesados de la zona, fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a lograr el desarme nuclear. El establecimiento de dichas zonas y el cabal cumplimiento de estos acuerdos o convenios garantiza que las zonas estén genuinamente libres de armas nucleares, y el respeto de los Estados poseedores de armas nucleares a estas zonas constituye una importante medida para el desarme nuclear.
4. Reafirmamos que el TNP constituye un instrumento fundamental para el desarme nuclear y para el régimen de no proliferación y, por lo tanto, reiteramos la validez del conjunto de sus principios, obligaciones y derechos, particularmente los Artículos III, IV, VI y VII.
5. **Reafirmamos** la importancia de alcanzar la universalidad del TNP y exhortamos a aquellos Estados que no son parte a que, a la brevedad y sin

condiciones, suscriban el Tratado en calidad de países no poseedores de armas nucleares.

6. **Expresamos** nuestra profunda preocupación porque a la fecha no se haya progresado en la aplicación de las medidas para el desarme nuclear acordadas por todos los Estados parte en la Conferencia de Examen del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares de 2000 y exhortamos a todos los Estados a cumplir inmediatamente con la obligación, estipulada en el Artículo VI del TNP, de comprometerse a llevar a cabo las negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al pronto cese de la carrera armamentista nuclear y al desarme nuclear así como en torno a un tratado para el desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional, recordando particularmente el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de llevar a cabo la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear al que todos los Estados parte están obligados.
7. **Expresamos** nuestra profunda preocupación por las nuevas doctrinas de seguridad estratégica que atribuyen un papel más amplio a las armas nucleares, suponen la intención de desarrollar nuevos tipos de armas nucleares o la justificación de su uso, así como de revisar los principios acordados, particularmente la irreversibilidad del desarme nuclear.
8. **Reafirmamos** que el uso o la amenaza de uso de armas nucleares constituye una violación al derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como un crimen contra la humanidad, como se afirma en las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1653 (XVI) del 24 de noviembre de 1961, 33/71 B del 14 de diciembre de 1978, 34/83 G del 11 de diciembre de 1979, 35/152 D del 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I del 9 de diciembre de 1981.
9. **Apoyamos firmemente** la decisión unánime de la Corte Internacional de Justicia respecto a la existencia de la obligación de proseguir, de buena fe, y concluir las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.
10. **Estamos convencidos** de que una reducción constante de las armas nucleares no estratégicas constituye una parte integral del proceso de desarme nuclear y consideramos que los principios fundamentales de transparencia, verificación e irreversibilidad deben aplicarse a todas las medidas en la materia.
11. **Exhortamos** a los Estados poseedores de armas nucleares a que provean de garantías efectivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que no utilizarán ni amenazarán con utilizar armas nucleares en su contra. Al respecto, adicionalmente a los compromisos adquiridos dentro del marco de la Resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de la ONU y a las garantías de seguridad legalmente obligatorias contenidas en los Protocolos pertinentes

de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, exhortamos a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas para la conclusión de un tratado universal, incondicional y legalmente obligatorio sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares y, hasta que exista dicho tratado, a respetar los compromisos adquiridos en lo que se refiere a garantías de seguridad. Esta cuestión debe recibir una atención prioritaria.

12. **Exhortamos** a los Estados poseedores de armas nucleares y a cualquier otro Estado mencionado en los Protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares que aún no hayan firmado o ratificado los Protocolos, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.
13. **También exhortamos** a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los Protocolos pertinentes de un tratado que establezca zonas libres de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o interpretaciones unilaterales que afecten la condición de desnuclearización de la zona a que modifiquen o retiren dichas reservas o interpretaciones unilaterales.
14. **Reconocemos** que la condición de una zona libre de armas nucleares debe ser respetada por todos los Estados parte del tratado que establece la zona, así como por todos los Estados que estén fuera de la región, incluyendo todos los Estados cuya cooperación y apoyo resulten esenciales para la mayor eficacia de dicha zona, a saber, los Estados poseedores de armas nucleares y, de haberlos, los Estados con territorio o que sean internacionalmente responsables de territorios situados dentro de la zona en cuestión.
15. **Con orgullo y satisfacción observamos** que con la entrada en vigor de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, que establecen zonas libres de armas nucleares en América Latina y el Caribe, el Pacífico Sur y el Sudeste Asiático, conjuntamente con el Tratado Antártico y el Tratado de los Fondos Marinos, han aumentado en el mundo las áreas libres de armas nucleares.
16. **Del mismo modo, aplaudimos** los esfuerzos orientados a concluir el proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba, firmado el 12 de abril de 1996, a través del cual se creó la zona libre de armas nucleares en África y exhortamos a los Estados de la región que aún no lo hacen a que ratifiquen el Tratado para que pueda entrar en vigor. Igualmente, exhortamos a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados contemplados en sus Protocolos pertinentes a firmar o ratificar dichos Protocolos si aún no lo han hecho.
17. **Expresamos** nuestro reconocimiento y total apoyo a la condición internacional libre de armas nucleares de Mongolia.
18. **Reiteramos** nuestro apoyo para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Medio Oriente y, a este respecto, reafirmamos la importancia

de la adhesión de Israel al TNP y que someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias generalizadas del OIEA para alcanzar el objetivo de adhesión universal al Tratado en el Medio Oriente.

19. **También reiteramos** nuestro apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Sur de Asia y exhortamos a India y a Pakistán para que se adhieran al Tratado de No Proliferación en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y al sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias generalizadas del Organismo. Además, exhortamos a ambos Estados a fortalecer sus medidas de control de no proliferación en la exportación de tecnologías, material y equipo utilizable para la producción de armas nucleares y en sus sistemas de distribución.
20. **Aplaudimos** la declaración de Tashkent en la que, en febrero de 2005, los representantes de cinco Estados de Asia Central reafirmaron su firme compromiso con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia Central y exhortamos a todos los Estados, particularmente a los Estados poseedores de armas nucleares, a cooperar ampliamente con los cinco Estados de Asia Central en la implementación de un Tratado de Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central.
21. **Reafirmamos nuestro compromiso** de alcanzar los objetivos comunes establecidos en los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba para promover zonas libres de armas nucleares, cooperar en el avance de las ratificaciones de todos los estados que pertenecen a zonas libres de armas nucleares así como en la implementación de instrumentos pertinentes como contribución al fortalecimiento del régimen del TNP y al logro del desarme nuclear, incluyendo mecanismos como sesiones conjuntas de Estados parte, signatarios y observadores de dichos tratados, y convenios de cooperación suscritos entre ellos de forma sistemática dentro del marco de las Conferencias de Revisión del TNP.
22. **Aceptamos** la aplicación de las normas del derecho internacional pertinentes, reconocidas expresamente por los Estados, relativas a las zonas marítimas cubiertas por las zonas libres de armas nucleares.
23. **Reiteramos** nuestra postura respecto a la eliminación total de los ensayos nucleares y enfatizamos la trascendencia de alcanzar una adhesión universal al Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, incluyendo la de todos los Estados poseedores de armas nucleares que, entre otras cosas, contribuirá al proceso de desarme nuclear. Destacamos la importancia de mantener una moratoria en las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado. Reiteramos que para alcanzarse plenamente los objetivos del Tratado, el compromiso constante con el desarme mundial de todos los signatarios, especialmente de los Estados poseedores de armas nucleares, sería esencial.

24. **Reafirmamos** el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, producción y utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, así como la inviolabilidad de las instalaciones nucleares. Además, reafirmamos que las zonas libres de armas nucleares no deberán impedir el uso de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, así como el carácter esencial de las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para promover el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos e impedir la desviación de energía atómica para fines militares. A este respecto, subrayamos la importancia del papel del OIEA para verificar que la energía nuclear sólo se utilice con fines pacíficos.
25. **Reafirmamos** que la zona libre de armas nucleares también podría promover, si así lo disponen los tratados que establecen dichas zonas, la cooperación bilateral, regional e internacional para el uso pacífico de la energía nuclear en la zona en apoyo del desarrollo económico, científico y tecnológico de los Estados parte. Hacemos un llamado a todos los Estados que puedan hacerlo, a que contribuyan en el financiamiento de las actividades de cooperación técnica del OIEA que son esenciales en la promoción de la energía nuclear con fines pacíficos y que representan una contribución valiosa a ese respecto, particularmente en los países en vías de desarrollo.
26. **Reconocemos** el papel fundamental del OIEA en la aplicación y verificación del cumplimiento con el régimen de salvaguardias internacionales que se establece en el TNP y los tratados de ZLAN pertinentes, así como los esfuerzos del OIEA para fortalecer la eficacia del sistema de salvaguardias del Organismo.
27. **Estamos firmemente convencidos** de que la manera más eficaz de evitar que actores no estatales adquieran armas nucleares es a través de la eliminación total de dichas armas y, con este fin, fomentamos la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para fortalecer las capacidades nacionales en lo que a esto se refiere.
28. **Expresamos nuestra profunda preocupación** por los riesgos potenciales subyacentes en cualquier uso de desechos radiactivos que pudieran constituir una guerra radiológica y sus implicaciones en la seguridad regional e internacional; asimismo, expresamos la esperanza de que con la aplicación efectiva del Código de práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios.
29. **Reiteramos nuestra profunda preocupación** por los serios riesgos potenciales en materia ecológica y de seguridad del transporte de material radiactivo y otros desechos peligrosos por mar u otras aguas navegables y exhortamos a todos los Estados, particularmente a aquéllos que transportan este tipo de materiales, a fortalecer el código legal internacional en lo que se

refiere a medidas de seguridad y responsabilidad aplicables a esta forma de transporte, a través del cumplimiento eficaz de los compromisos adoptados en el OIEA, la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros foros internacionales. También exhortamos a todos los Estados a intercambiar información a nivel gubernamental sobre el transporte de material radiactivo e invitamos enfáticamente a los Estados que transportan materiales radiactivos a trabajar con Estados que pudieran verse afectados para atender sus inquietudes sobre el tema¹.

30. **Expresamos nuestra convicción** de que la educación para el desarme y la no proliferación constituye una medida importante que puede contribuir a alcanzar un mundo libre de amenazas de armas nucleares. Por lo tanto, invitamos a todos los Estados a promover programas para inculcar los valores de paz, desarme y no proliferación nuclear en sus respectivos círculos educativos y académicos y hacemos un llamado al OIEA y a países donantes para que ayuden en la promoción y puesta en práctica de dichos programas.
31. **Reconocemos** la importancia del multilateralismo y particularmente el notable papel de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear y no proliferación nuclear, y reiteramos nuestro compromiso para adoptar medidas que fortalezcan ese papel. (*)

^(*) Ver el informe del Relator (CZLAN/CONF/4).